

CG168/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE DIVERSAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, Y DISTINTOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/047/2011, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-59/2012.

Distrito Federal, 21 de marzo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este máximo órgano comicial, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, en los términos siguientes:

(...)

HECHOS

1.- Con fecha 2 de enero de 2011, dio inicio el proceso para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Libro Cuarto del Código Electoral del Estado de México. Asimismo, de conformidad con lo mandatado en los referidos ordenamientos,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

el día lunes 16 de mayo de 2011 dio inicio el periodo de campañas correspondiente a este proceso electoral.

2.- Es el caso que a partir del inicio de la campaña electoral, es decir, desde el día 16 de mayo y hasta el día jueves 02 de junio de la presente anualidad el Gobierno Federal, a través de diversas áreas que forman parte de la Administración Pública Federal, difundió en radio y televisión promocionales gubernamentales:

A) EN UN NÚMERO DESPROPORCIONADO CON EL ÁNIMO DE COMUNICAR LOGROS Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO FEDERAL, EN MENSAJES QUE NO ERAN INDISPENSABLES O NECESARIOS PARA ORIENTAR A LA CIUDADANÍA Y, POR TANTO, NO PODÍAN CONSIDERARSE COMO PROPAGANDA CON FINES INFORMATIVOS O INSTITUCIONALES. DICHA PROPAGANDA RESULTA DESMEDIDA EN RELACIÓN A LOS SPOTS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE TRANSMITIERON CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

B) DE IGUAL FORMA, SE TRANSMITIERON UN GRAN NÚMERO DE SPOTS QUE, DE ACUERDO A SU CONTENIDO, CONSTITUYEN VIOLACIONES A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO 'C', DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE NO ENCUADRAN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN ESA NORMA, PUES DE SU CONTENIDO SE DESPRENDE QUE DIFUNDIERON PROGRAMAS SOCIALES, Y LOGROS DE GOBIERNO, CON UN AFÁN PERSUASIVO Y DE MANIPULACIÓN Y NO CON FINES INSTITUCIONALES E INFORMATIVOS.

Todas las afirmaciones antes realizadas pueden ser objeto de comprobación a través de las huellas acústicas de los promocionales gubernamentales reclamados, los que se describen en el cuerpo de la presente queja y en los discos compactos que como pruebas se acompañan a la misma.

Los promocionales reclamados han sido transmitidos a través de la radio y canales de televisión abierta y restringida a nivel nacional, y por tanto constituyen violaciones flagrantes a lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal.

Así las cosas, el gobierno federal llevó a cabo una intensa, desproporcionada e ilegal campaña de difusión, durante los primeros 18 días de la campaña electoral en el Estado de México, con distintos promocionales de diversas Secretarías de Estado, organismos descentralizados, y otras dependencias federales no autorizadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Procedimientos Electorales y/o el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011'.

La propaganda gubernamental que se reclama en la presente queja es violatoria de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado 'C', y 134, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que los spots son injustificados y desproporcionados en cuanto al número y, por otra parte, en reiteradas ocasiones por su contenido, no pueden encuadrarse en los casos de excepción previstos en el referido artículo 41. De lo anterior se sigue que la propaganda difundida no tiene carácter institucional ni fines informativos, ni educativos, ni de orientación social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

(...)

Como habrá de quedar evidenciado, la propaganda gubernamental que se reclama a través de la presente queja se encaminó, fundamentalmente, a comunicar logros y programas del titular del Poder Ejecutivo Federal, y de diversas dependencias que lo integran, sin que se advierta que los mensajes difundidos en radio y televisión, en su número o por su contenido, hayan sido indispensables o necesarios para orientar a la ciudadanía, por lo que deben ser considerados como propaganda gubernamental que se aparta de fines informativos o institucionales con la intención de incidir en la opinión del electorado para beneficiar a un determinado partido político.

(...)

CONDUCTAS DENUNCIADAS

Antes de aludir en forma específica a las irregularidades que son objeto de la presente queja, es dable referir la forma en la cual se ha llevado a cabo el monitoreo por mi representado, para de esta forma tener conocimiento preciso en cuanto al número y contenido de los promocionales de propaganda gubernamental difundidos en radio y televisión por el Gobierno Federal, particularmente los que hoy se denuncian como ilegales.

Mi representado realizó un monitoreo que no incluye todas las estaciones que se incluyeron en los acuerdos del Instituto Federal Electoral relacionados con la propaganda electoral y gubernamental durante los procesos electorales en el Estado de México. En este sentido el monitoreo realizado por mi representado, sería solo parcial, habida cuenta que los acuerdos del referido Instituto incluyeron a 70 medios de radio y televisión obligados a pautar y 108 no obligados a pautar y el monitoreo de mi representado incluye 55 medios de radio y televisión obligados a pautar y 54 no obligados.

(...)

1.-PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DESPROPORCIONADA EN NÚMERO CON EL ÁNIMO DE COMUNICAR LOGROS Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO FEDERAL, EN MENSAJES QUE NO ERAN INDISPENSABLES O NECESARIOS PARA ORIENTAR A LA CIUDADANÍA.

Es necesario partir del número global de los spots de propaganda gubernamental difundidos en el periodo del 16 de mayo al 2 de junio de 2011, de acuerdo con el monitoreo realizado por mi representado. Dicho número se obtiene conforme a la siguiente tabla:

	16 al 22 de mayo	23 al 29 de mayo	30 de mayo al 2 de junio	totales
<i>Obligadas a Pautar</i>	7367	8,055	4,372	19,794
<i>No obligadas a pautar</i>	17,080	15,544	7,928	40,552
<i>Totales</i>	24,447 (A)	23,599 (B)	12,300(C)	60,346 (D)

GRAN TOTAL: A+B+C IGUAL D

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*Así las cosas, con la finalidad de que ese H. órgano electoral cuente con la precisión debida, de cada uno de los impactos propagandísticos transmitidos por el Gobierno Federal en radio y televisión en el territorio del Estado de México, durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio del presente año, que se reclaman en esta queja, se solicita a ese órgano electoral que tenga en este apartado como insertado a la letra el contenido del **ANEXO 1 DENOMINADO 'PROPAGANDA GENERAL'** de la presente queja, en el cual se detallan:*

En primer orden, un cuadro esquemático en el que a manera de resumen, se identifica la institución gubernamental que transmitió el spot reclamado, se identifica el spot con un nombre, se precisa si fue transmitido en estaciones o canales obligados a pautar o en alguno de los que no estaban obligados a pautar y las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado.

Posteriormente se muestra la información de los promocionales reclamados de cada una de las Secretarías o Entidades del Gobierno Federal, los datos que identifican cada uno de los spots monitoreados por mi representado, son los siguientes:

- 1. El rango hora de transmisión del promocional;*
- 2. La estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo;*
- 3. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;*
- 4. La hora exacta de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;*
- 5. La duración del promocional radiofónico o televisivo;*
- 6. La dependencia gubernamental que se relaciona o se menciona en el promocional;*
- 7. La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo;*
- 8. La campaña a la que pertenece el promocional;*
- 9. La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;*
- 10. La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;*
- 11. Nombre o fecha con los que se identifica la versión del promocional;*
- 12. La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo;*
- 13. El tipo de medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional y;*
- 14. Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas o testigos de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado y durante algunos segundos anteriores y posteriores el audio de la estación o canal emisor del promocional.*

*Atento a lo anterior, se solicita al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo que efectúe una inspección judicial y de fe de las direcciones electrónicas o 'ligas' 'links' que aparecen en **ANEXO 1**, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene cada uno de los 3 discos compactos (CD's) que como prueba técnica se ofrecen y que se identifican como **DISCOS PROPAGANDA GENERAL** correspondiendo cada uno de ellos a una semana del monitoreo, comprendido entre los días lunes 16 de mayo al 02 de junio de 2011.*

Como se señaló anteriormente, en el contenido de cada uno de los discos mencionados, en la columna inferior identificada con las siglas de cada una de las Secretarías, a manera de pestañas, se detallan cada uno de los testigos que remiten al 'link' o vínculo electrónico que contiene el audio o huella acústica, que se difunde en el promocional transmitido por instrucciones del Gobierno Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

De esta manera, con los discos se acredita, la existencia de los testigos de grabación de los promocionales difundidos por el Gobierno Federal que se reclaman en ésta queja, además de los datos siguientes: 1. Estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo, 2. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 3.- La hora de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 4.- La duración del promocional radiofónico o televisivo, 5.- La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo, 6.- La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo 7.- El medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional. Es decir, radio o televisión y 8.- Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados.

Cabe resaltar, que por tratarse de transmisiones en radio y televisión, estos mensajes son susceptibles de ser identificados en las transmisiones de los concesionarios involucrados en el Estado de México, para que esta autoridad esté en condiciones de apreciar el periodo, cantidad, contenido y territorio en el que fue difundida la propaganda gubernamental prohibida, por lo que se solicita contrastar el monitoreo ofrecido con el monitoreo que al efecto realice el Instituto Federal Electoral, a efecto de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su transmisión.

En el caso, el análisis de las cantidades de promocionales que se reclaman se traduce en los siguientes números:

Periodo electoral del 16 de mayo del 2 de junio de 2011:

Comparativo de promocionales difundidos:

<i>Promocionales pautados para los partidos políticos y/o coaliciones</i>	<i>1,620 por estación radio o canal de tv por día según pauta aprobada por el IFE</i>
<i>Promocionales detectados del Gobierno Federal en el monitoreo realizado por mi representado</i>	<i>60,346</i>

*De lo anterior se sigue, que de acuerdo con el monitoreo realizado por mi representado el Gobierno Federal difundió **60,346 spots**, en radio y televisión en el territorio del Estado de México, contra **29,204** (también obtenidos del monitoreo realizado por mi representado) spots que fueron difundidos, en ejercicio de la prerrogativa de la totalidad de los partidos políticos contendientes en la campaña electoral para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México (16 de mayo al 2 de junio); es decir, en apenas **18 días, el Gobierno Federal ha difundido en el territorio del Estado de México en forma paralela a la transmisión de propaganda electoral ordenada por el Instituto Federal Electoral**, una cantidad superior en **31,142 spots** al número total de promocionales que se difundieron en las mismas estaciones por concepto de propaganda electoral de los partidos políticos (según datos del monitoreo realizado por mi representado, que como se apuntó no incluye todas las estaciones de radio y canales de televisión).*

Es decir, el Gobierno Federal transmitió más mensajes de propaganda Gubernamental que los propios partidos políticos en su conjunto, en las estaciones y canales monitoreados por mi representado, en los 18 primeros días de campañas electorales en el Estado de México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Aunado a tal desproporción, cabe señalar que los tiempos máximos del Estado que le correspondería administrar a la Dirección de Radio Televisión y Cinematografía, en los canales y estaciones de referencia para difundir propaganda Gubernamental no podrían exceder de 6 spots por hora (18 horas) es decir 108 spots por estación

En otras palabras, no existía tiempo de Estado adicional (después de la cantidad de 108 spots por estación), para los entes públicos que difundieron promocionales.

Ante tales datos, existe una presunción fundada que los spots difundidos en exceso fueron comprados o adquiridos por el Gobierno Federal.

*Ahora bien, un contrato celebrado entre el Gobierno Federal, con los concesionarios de radio y televisión, significa por su definición, la voluntad expresa (**naturaleza de todo contrato**) de influir en la percepción ciudadana para transmitir un mensaje.*

*En este mismo orden de ideas, si los partidos políticos tienen derecho a difundir en radio y televisión por todo el tiempo de la campaña electoral un total de **100,440** spots que corresponden a los **45** días que dura la campaña electoral y, por otra parte, si se toma en cuenta que el periodo objeto de la presente queja (16 de mayo al 2 de junio), se difundieron un total de **29,204** promocionales de propaganda electoral según el monitoreo realizado por mi representado, podemos concluir que el Gobierno Federal, al haber transmitido en el territorio del Estado de México durante los primeros **18** días de las campañas electorales **60,346** promocionales, evidentemente sobrepasa en una cantidad injustificable desde el punto de vista legal, la totalidad de spots autorizados en el mismo lapso a los contendientes en el proceso electoral que se desarrolla en el Estado de México.*

Conclusiones:

1. Los datos mostrados, por sí mismos, llevan a concluir que el **Gobierno Federal por voluntad propia, expresada en órdenes de transmisión y en la celebración de contratos**, se encaminó a comunicar logros y programas de gobierno, sin que se advierta que los mensajes difundidos, por su número o contenido, fueran indispensables o necesarios para orientar a la ciudadanía, sino que son producto de una decisión de incidir o influir en la opinión de los habitantes del Estado de México, particularmente de los ciudadanos electores, en un tiempo en el que se están realizando campañas electorales. La acción del gobierno federal se realizó a través de la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social.

2. El Gobierno Federal **tuvo más exposición en radio y televisión, en 18 días, que todos los partidos políticos contendientes en el proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de México**, lo que por sí mismo resulta desproporcionado e injustificado, aún y cuando se argumente que lo que se pretende es enviar mensajes de salud, educación y protección civil.

3. El Gobierno Federal de forma reiterada y sistémica procura posicionar, mediante la difusión exagerada de propaganda en medios de comunicación social, sus acciones, logros y programas del Titular del Poder Ejecutivo Federal y de diversas dependencias que integran a dicho poder, generando y procurando generar en la ciudadanía una influencia indebida, habida cuenta que los mensajes difundidos en radio y televisión, en su número y por su contenido, no son indispensables o necesarios para orientar a la ciudadanía, y deben considerarse como propaganda gubernamental

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

que se aparta de los fines informativos o institucionales que impone la Constitución Federal ya que se difunden con la intención de influir en los electores a favor de una opción política.

4. De ahí, la lógica de difundir a través de la contratación (Compra de propaganda) un número de promocionales que es significativamente superior a los promocionales que tenían derecho a difundir la totalidad de los partidos políticos, por todo el tiempo que dure la campaña en el Estado de México en las estaciones de radio y televisión monitoreadas.

5. En virtud de lo anterior, la voluntad expresa por transmitir mensajes, la sistematicidad y repetición respecto al posicionamiento del Gobierno Federal, comprueba el interés manifiesto de posicionarse en un proceso electoral y afectar la libertad de la opinión ciudadana mediante la excesiva repetición de mensajes. Por otra parte debe tomarse en cuenta que las excepciones establecidas en el artículo 41 Base III, Apartado 'C', de la Constitución Federal, en modo alguno autorizan la conducta desplegada por el Gobierno Federal, por lo que debe considerarse que el Poder Ejecutivo Federal a través de su titular y de diversas dependencias que lo integran, han violado lo establecido en el referido artículo 41 y el principio de institucionalidad de la propaganda gubernamental, señalado en el penúltimo párrafo del artículo 134 de nuestra ley fundamental.

8 ANÁLISIS DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL FRENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES EN LO INDIVIDUAL

Partiendo de la premisa de que el Gobierno Federal en forma global difundió 60,346 spots de propaganda gubernamental, paso a demostrar la desproporción existente entre tal difusión y la de los promocionales de los partidos que contienden en el proceso electoral que se está llevando a cabo en el Estado de México, particularmente en relación con los de la coalición 'Unidos por ti', integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

(...)

Conclusiones Legales sobre la difusión Excesiva de Propaganda Gubernamental.

En tal sentido se arriba a la conclusión de que por el número excesivo de spots que ha difundido el Gobierno Federal, existe una bien fundada y sistemática orquestación para posicionar a una fuerza política dentro del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de México, que resulta violatoria de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado 'C' y 134, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el Gobierno Federal pretende indebidamente justificar un número desmedido de promocionales con propaganda gubernamental que se difunden en radio y televisión en tiempos de campaña en el Estado de México, bajo la supuesta apariencia de que se encuentran legalmente soportados en las excepciones contenidas en el artículo 41 constitucional, relacionados con aspectos educativos y de salud, o necesarios para la protección civil en casos de emergencia. Sin embargo, el número de promocionales difundidos no encuentra apoyo en las excepciones constitucionales para justificar el número o el contenido de muchos de los spots difundidos por el Gobierno Federal.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Es evidente que los mensajes difundidos por el Gobierno Federal en el territorio del Estado de México en radio y televisión, durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio, buscan, fundamentalmente, apelar a la emoción de los receptores, utilizan su reiteración constante y procuran adecuarse a los gustos del público al que se dirigen. Por ello, no cabe duda que la propaganda gubernamental difundida en ese periodo no corresponde a un proceso de información sino a uno de persuasión y en cierta forma de manipulación, en el que se busca comunicar logros y programas del Poder Ejecutivo Federal, para mejorar su imagen y no para orientar a la ciudadanía, pues con la propaganda difundida no se informa a la sociedad sobre las reglas y lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

La propaganda reclamada que fue difundida por el Gobierno Federal en el territorio del Estado de México en el periodo del 16 de mayo al 2 de junio, no toma en cuenta las normas contenidas en artículo 134 de la Constitución Federal, ya que hace evidente el incumplimiento a la obligación de aplicar los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos, ya que la propaganda reclamada, busca identificar a los órganos del Gobierno Federal en ejercicio de sus funciones, con partidos y candidatos y, de esta forma, la acción gubernamental se convierte en un apoyo con recursos estatales, para influenciar la decisión de los electores a través de propaganda.

Por otra parte, la propaganda gubernamental reclamada atenta con el derecho de los partidos políticos a la igualdad de oportunidades en el marco de los procesos electorales.

Es evidente que la propaganda difundida en radio y televisión por el Gobierno Federal en el territorio del Estado de México, que se reclama en esta queja, esconde una intención propagandística ilegítima, destacadamente, porque por su número y contenido, debe considerarse como una forma de propaganda política, en la que el contenido informativo claramente ha pasado a un segundo plano frente al bombo publicitario.

(...)

El Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada, no sopesó la necesidad de sus mensajes, porque la propaganda difundida no es demostrativa de que el Gobierno Federal y los servidores públicos que lo representan cumplan con el servicio y atribuciones que les encomienda la ley, sin actitudes parciales o discriminatorias, pues pretenden favorecer a un partido político. Los servidores públicos que ordenaron la difusión de la propaganda que se reclama, realizaron actos que implican un abuso y un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, por la utilización de recursos públicos que les fueron asignados para fines distintos a los que estaban destinados.

En efecto, los fondos públicos y los tiempos del Estado en radio y televisión, están destinados en tiempos de campañas electorales a la difusión de propaganda gubernamental informativa e institucional y no a la implementación de campañas publicitarias persuasivas que sólo buscan comunicar logros y programas del Poder Ejecutivo Federal para mejorar su imagen y no para orientar a la ciudadanía, pues con la propaganda difundida no se informó a la sociedad sobre las reglas y lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social. En suma, la propaganda gubernamental reclamada, no se identifica con razones o circunstancias que muestren la necesidad de su transmisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

El Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada no sopesó la proporcionalidad de sus mensajes. Si se parte de la base de que la Constitución prohíbe la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social durante las campañas electorales y que solamente se justifica, con fines informativos e institucionales y, como un caso excepcional, resulta desproporcionado que el Gobierno Federal difunda en radio y televisión propaganda en un tiempo superior al que le corresponden al Estado en tiempos de campañas electorales y que, incluso contrate con costo al erario público con empresas de radio y televisión, la difusión de mensajes de propaganda gubernamental, sin considerar el espíritu de las restricciones del artículo 41 y la cercanía de la jornada comicial a celebrarse en el Estado de México.

El Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada no sopesó, desde un punto de vista legal, la oportunidad en la difusión de sus mensajes en radio y televisión. Si se acepta en general que por oportunidad debe entenderse ‘...conveniencia de tiempo y de lugar...’, debe concluirse que la propaganda difundida fue oportuna, habida cuenta que propiciaba una influencia en los electores del Estado de México. En este sentido la propaganda reclamada fue oportuna. Sin embargo, es indudable que desde el punto de vista legal y constitucional es inoportuna la difusión de propaganda gubernamental llevada a cabo del 16 de mayo al 2 de junio.

Los mensajes difundidos por el Gobierno Federal se dirigen a la ciudadanía y no cumplen el propósito de hacer de su conocimiento una determinada información que se considere indispensable. Debe tomarse en cuenta que la Constitución señala en los casos de excepción establecidos en el artículo 41, la información indispensable en tiempos de campañas electorales, sin embargo, la propaganda difundida por el Gobierno Federal se relaciona con diversas entidades públicas, tales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional del Agua, InMujeres, INFONAVIT, IFAI, PEMEX, Presidencia de la República, PROFECO, Secretaría de Economía, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Seguridad Pública.

En el Estado de México la Jornada Electoral en la que habrá de elegirse al próximo Gobernador Constitucional del Estado se llevará a cabo el 3 de julio. La Constitución reconoce que durante la campaña electoral y el día de los comicios, no debe difundirse en medios de comunicación social propaganda gubernamental, salvo en casos de excepción. Es evidente que los mensajes difundidos por el Gobierno Federal se dirigen a la ciudadanía y no toman en cuenta la creciente proximidad a la Jornada Electoral en el Estado de México, o de tomarlo en cuenta será porque su intención es contraria a la normatividad constitucional y favorable a un partido político.

Es evidente e incuestionable que por su número y contenido los mensajes difundidos en radio y televisión por el Gobierno Federal se encaminan fundamentalmente a comunicar logros y programas del Titular del Poder Ejecutivo Federal y de diversas dependencias que integran ese Poder, por lo que la propaganda reclamada sólo puede ser considerada como propaganda gubernamental que se aparta de fines informativos o institucionales, con la intención de incidir en la opinión del electorado para beneficiar a un partido político, el mismo al que pertenece el Titular del Ejecutivo Federal.

(...)

Cabe destacar, que el Gobierno Federal, de forma intencional, ordenó transmisiones y contrató spots en radio y televisión, para ser difundidos durante el desarrollo de las campañas electorales en el territorio del Estado de México, a sabiendas de la existencia de una prohibición constitucional de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

difundir propaganda gubernamental una vez iniciada la campaña y, en el presente caso, no existen elementos o pruebas de que se hubiera tratado de suspender dicha difusión y la consecuente contravención a la ley por parte de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, sino todo lo contrario la difusión fue reiterada y sistemática desde el inicio de campaña.

(...)

Por todo lo anteriormente expresado, cabe reiterar que resulta evidente e incuestionable que por su número y contenido los mensajes difundidos en radio y televisión por el Gobierno Federal se encaminan fundamentalmente a comunicar logros y programas del Titular del Poder Ejecutivo Federal y de diversas dependencias que integran ese Poder, por lo que la propaganda reclamada en esta queja, sólo puede ser considerada como propaganda gubernamental que se aparta de fines informativos o institucionales, con la intención de incidir en la opinión del electorado para beneficiar a un partido político, el mismo al que pertenece el Titular del Ejecutivo Federal.

2A.- PROPAGANDA GUBERNAMENTAL VIOLATORIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO 'C', DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE LOS CONTENIDOS DE LA PROPAGANDA RECLAMADA NO ENCUADRAN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN ESA NORMA.

De acuerdo con el monitoreo llevado a cabo por mi representado, desde el lunes 16 de mayo hasta el jueves 02 de junio de 2011, se difundieron a través de canales de televisión y estaciones de radio con cobertura en el Estado de México, un total de 10,999 promocionales televisivos y radiofónicos relacionados con las Secretarías de Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Gobernación; de Turismo; de Economía y con la Presidencia de la República.

De igual forma se difundieron en emisoras con cobertura en el Estado de México, entidades de gobierno, tales como la Procuraduría Federal del Consumidor; Petróleos Mexicanos; Instituto Nacional de la Mujer; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Instituto Nacional de Geografía y Estadística y Comisión Nacional del Agua.

(...)

*Así las cosas, con la finalidad de que ese H. órgano electoral cuente con la precisión debida, de cada uno de los impactos propagandísticos transmitidos por dependencias gubernamentales, en radio y televisión, en el territorio del Estado de México, durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio del presente año, que se reclaman en esta queja, propaganda gubernamental que no puede considerarse que encuadre en los casos de excepción señalados en el artículo 41, Base III, Apartado 'C', de la Constitución Federal, se solicita a ese órgano electoral que tenga en este apartado como insertado a la letra el contenido del **ANEXO 2 DENOMINADO 'OTRAS SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS'** de la presente queja, en el cual se detallan:*

En primer orden, un cuadro esquemático en el que a manera de resumen, se identifica la institución gubernamental que transmitió el spot reclamado, se identifica el spot con un nombre, se precisa si fue transmitido en estaciones o canales obligados a pautar o en alguno de los que no estaban obligados a pautar y las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado.

Posteriormente, se muestran de cada una de las Secretarías o Entidades del Gobierno Federal, los datos que identifican cada uno de los spots monitoreados por mi representado, que son los siguientes:

- 1. El rango hora de transmisión del promocional;*
- 2. La estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo;*
- 3. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;*
- 4. La hora exacta de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;*
- 5. La duración del promocional radiofónico o televisivo;*
- 6. La dependencia gubernamental que se relaciona o se menciona en el promocional;*
- 7. La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo;*
- 8. La campaña a la que pertenece el promocional;*
- 9. La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;*
- 10. La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;*
- 11. Nombre o fecha con los que se identifica la versión del promocional;*
- 12. La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo;*
- 13. El tipo de medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional y;*
- 14. Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas o testigos de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado y durante algunos segundos anteriores y posteriores el audio de la estación o canal emisor del promocional.*

*Atento a lo anterior, se solicita al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo que efectúe una inspección judicial y de fe de las direcciones electrónicas o 'ligas' 'links' que aparecen en el **ANEXO 2**, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene el disco compacto (CD) que como prueba técnica se ofrece y que se identifica como **DISCO OTRAS SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS**, que corresponde a los promocionales reclamados en la presente queja, detectados en el monitoreo llevado a cabo por mi representado del lunes 16 de mayo al 02 de junio de 2011.*

En el contenido de éste disco, aparecen tres archivos, uno por cada semana de monitoreo, es decir, uno del monitoreo llevado a cabo del 16 al 22 de mayo, el segundo del 23 al 29 de mayo y, el tercero del 30 de mayo al 2 de junio. Al abrir cada uno de estos archivos, en la columna inferior aparece identificado un archivo con las siglas de cada una de las Secretarías, a manera de pestañas, en el que se detallan cada uno de los testigos que remiten al 'link' o vínculo electrónico que contiene el audio o huella acústica, que se difunde en el promocional transmitido por instrucciones del Gobierno Federal.

*De esta manera, con el **DISCO OTRAS SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS** se acredita, la existencia de los testigos de grabación de los promocionales difundidos por el Gobierno Federal que se reclaman en ésta queja, además de los datos siguientes: 1. Estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo, 2. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 3.- La hora de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 4.- La duración del promocional radiofónico o televisivo, 5.- La tarifa o costo del*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

promocional radiofónico o televisivo, 6.- La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo 7.- El medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional. Es decir, radio o televisión y 8.- Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados.

Cabe resaltar, que por tratarse de transmisiones en radio y televisión, estos mensajes son susceptibles de ser identificados en las transmisiones de los concesionarios involucrados en el Estado de México, para que esta autoridad esté en condiciones de apreciar el periodo, cantidad, contenido y territorio en el que fue difundida la propaganda gubernamental prohibida, se solicita contrastar el monitoreo ofrecido con el monitoreo que al efecto realice el Instituto Federal Electoral, con la huella acústica o visual que se genere de los promocionales que se aportan como prueba, a efecto de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su transmisión

De esta manera, los promocionales antes denunciados y que se detallan con precisión en el cuerpo de la presente queja, constituyen propaganda gubernamental prohibida, toda vez que se trata de aquella difundida por el Poder Ejecutivo Federal, en contravención al acuerdo del Consejo General de este Instituto en el cual se emitieron las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental, en el que su numeral tercero, señala los contenidos que no deben ser difundidos en los estados que se encuentren en proceso electoral, como sucede en particular en el Estado de México.

Cabe recordar que con fecha 20 de mayo de 2011 como ya se ha hecho referencia, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo denominado 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011' e identificado con el número CG135/2011, el cual resulta como ya se dijo aplicable para el proceso electoral ordinario celebrado en el Estado de México, y que ordena suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en radio y televisión, de los poderes federales, salvo algunas excepciones pero especificando que TODA propaganda gubernamental que tenga dentro de sus contenido acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía o bien información sobre programas NO DEBEN SER TRANSMITIDAS, lo cual ocurre en la especie.

Así las cosas de acuerdo a lo establecido por el artículo 41, Base III, Apartados B y C de la Constitución Federal, durante las campañas electorales las únicas excepciones a la prohibición de difundir propaganda gubernamental se relacionan con: 1) Campañas de información de las autoridades electorales, 2) Campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, y 3) Campañas de información necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El artículo 347, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala como hipótesis de infracción en que pueden incurrir las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión o de cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental, dentro del periodo que se comprende desde el inicio de las precampañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, salvo las excepciones constitucionales y las derivadas del acuerdo emitido por esta institución.

A su vez, el artículo 7, párrafo quinto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que los tiempos a que tiene derecho el Estado para la difusión de propaganda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

gubernamental se suspenderán una vez iniciadas las campañas federales o locales de que se trate y hasta la conclusión de la Jornada Electoral respectiva, sujeto a lo que dispone la Constitución Federal.

El artículo 50 del mismo Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es del tenor literal siguiente:

(Se transcribe)

De esta manera, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral repite la obligación para los poderes federales y de cualquier ente público, de no difundir propaganda gubernamental en las entidades federativas donde exista un proceso electoral, desde el inicio del periodo de campañas electorales y hasta que termine la Jornada Electoral respectiva. Ello, no sólo a través de las concesionarias y permisionarias que se ubican en el Estado en el cual se celebra la elección, sino que se incluye también aquellas concesionarias y permisionarias de las entidades vecinas, cuya transmisión impacte en el territorio de la entidad en la que se realiza el proceso electoral; en conclusión todas las que se ven y escuchan en la especie en el Estado de México.

Con base en las disposiciones normativas antes transcritas, se puede concluir que al celebrarse actualmente en el Estado de México el proceso para elegir al gobernador de la entidad, y toda vez que ha dado inicio el periodo de campañas de ese proceso, los Poderes Federales, incluyendo al Poder Ejecutivo Federal y con ello entiéndase sus diversas secretarías, deben abstenerse de difundir propaganda gubernamental a través de todas las concesionarias o permisionarias que tengan cobertura en esa entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o bien, cuya transmisión impacte en el territorio del Estado de México, como es el caso de diversas concesionarias y permisionarias que se ubican en el Distrito Federal.

Ahora bien, a efecto de reglamentar la difusión de propaganda gubernamental, el Instituto Federal Electoral emitió el denominado 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011', en cuyo CONSIDERANDO identificado con el número 29, se reconoció que en el proceso electoral que se celebra actualmente en el Estado de México, el periodo de campañas comprende los días 16 de mayo a 29 de junio del año en curso y que la Jornada Electoral se realizará el día 3 de julio de 2011.

Asimismo, los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO de dicho Acuerdo, señalan expresamente lo siguiente:

(...)

En este caso nos encontramos bajo otro escenario, el de la prohibición establecida en el propio Acuerdo CG135/2011 emitido por el Instituto Federal Electoral, conforme al cual aquella propaganda gubernamental, que no se ubica en la prohibición general, debe abstenerse de difundir obra pública, logros de gobierno e información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

El supuesto anterior que refiere el acuerdo vinculado con la prohibición expresa y total de que no puede transmitirse información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, es en el que encuadran todas y cada uno de los spots transmitidos de las secretarías y dependencias ya referidas con antelación, por el contenido que tienen, por lo que con la finalidad de precisar su contenido se especifica por Secretaría:

PRESIDENCIA

Día del maestro+

En todos los rincones del País miles de hombres y mujeres trabajan por la educación de nuestros niños y niñas. Felicidades en su día Maestros y Maestras (sonido de fondo) ¡ niños. Felicidades! Alianza por la calidad en la educación, con educación construimos un México más fuerte, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Infraestructura Tráiler

Dialogo -Rosita en esta #\$\$ está ocupada!

-compadre esta nueva carretera me llena el restaurante

- y a mi quien me va llenar la panza

-vengase pa´ aca

La de Rosita es una de las miles de buenas historias que pasan en nuestras carreteras, durante el gobierno del presidente de la republica seguimos mejorando las condiciones de vida de los que menos tienen, construyendo o remodelando mas carreteras que en cualquier otro sexenio abriendo caminos hacia un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

En el caso de Presidencia se encuentran transmitiendo dos versiones diferentes de las cuales, como se desprende se pueden concluir las siguientes consideraciones y con independencia de la ilegalidad por la naturaleza del emisor:

1.-Estan promoviendo programas de gobierno, por lo que hace al spot relacionado con la modernización de las carreteras sobre todo considerando que uno de los ejemplos que se expresan es el del Estado de México, lo cual aunado a que influye en el proceso electoral por el contenido, no debe estarse transmitiendo en dicha entidad porque no se encuentra dentro de las excepciones y no brinda información u orientación a la ciudadanía sino que publicita un logro de gobierno lo cual está estrictamente prohibido.

2.-En el caso del spot vinculado con el día del maestro, este no debió publicitarse, ya que se trata de una felicitación a un sector de la ciudadanía, mismo que tiene como finalidad mejorar la imagen del Gobierno Federal, en consecuencia, se interpreta que con la felicitación a ese sector de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

ciudadanía, se está realizando por parte del Ejecutivo Nacional y a favor del Partido Acción Nacional, por lo que de igual forma, por su contenido, no debió transmitirse en una entidad es la que se desarrollaban las campañas de un proceso electoral.

Presidencia de la República

Infraestructura carretera.-

SPOT: 'De Norte a Sur'.

• **Contenido:**

'De norte a sur, del Golfo al Pacífico, trabajamos todos los días uniendo esfuerzos, creando grandes obras y mejorando las comunicaciones para estar más cerca de nosotros. Con el programa de infraestructura más grande de la historia estamos uniendo a México, impulsamos la economía y generamos empleos consulta triple w gobierno federal punto gob punto eme exis abriendo caminos hacia un México mas fuerte, Gobierno Federal, éste programa público, es ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos en los establecidos en programas.'

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, como se puede apreciar, la propaganda difundida no se relacionaba con la información sobre programas, acciones y trámites en materia de salud, educación y protección civil, sino por el contrario, la intención de la propaganda era persuadir y buscaba dirigir o condicionar el comportamiento de los gobernados, a través de estímulos o repeticiones como sucede en la propaganda comercial, buscando convencer a los ciudadanos sobre la bondad, conveniencia o pertinencia de las acciones de Gobierno.

Los promocionales referidos, violentan las normas constitucionales y legales aplicables en materia electoral, al difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido. Cabe destacar que las conductas denunciadas en su ejecución existe sistematicidad, en cuanto se observa una estrategia de comunicación social en forma reiterada y permanente en diferentes medios de comunicación (incluyendo a las redes nacionales), ya que se insiste en cada uno de ellos, se identifica tanto el slogan como el nombre del Gobierno Federal, y se difunden logros de gobierno en infraestructura (en específico el spot de Norte a Sur), por lo tanto dichos mensajes constituyen propaganda gubernamental prohibida durante el período de campañas.

SECTUR

2011 Año del Turismo

El turismo es generador de millones de empleos, es la tercera fuente de ingresos de nuestro país, es una de las fortalezas de México por sus sabores, colores historia y hospitalidad este 2011 es el año del turismo en México, Viaja, Conoce y Disfruta con más turismo construimos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto a la única versión que se encuentra transmitiendo de tiempos de radio y televisión de la Secretaría de Turismo, este no debió transmitirse ya que por su contenido alude a un programa y una acción que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

promueve innovaciones realizadas por el gobierno, ya que el programa de difundir y publicitar un año de turismo en el país, es un programa de gobierno realizado por la autoridad federal. Además, el promocional incluye el lema CONSTRUIMOS UN MÉXICO FUERTE, Gobierno Federal, lo cual conlleva bajo un análisis lógico-jurídico, que se está posicionando el Gobierno, su Titular y su partido, lo cual dentro de un estado que se encuentra en contienda electoral, no puede llevarse a cabo.

SSP

Extorsión Mayo

Cada vez más hemos recibido llamadas al 088, y cada vez, gracias a estas llamadas más personas no caen en extorsión recuerda, si te llaman para pedirte dinero lo mejor es: Escuchar Colgar y llamar al 088, en el 088 te dicen que hacer y te quedas más tranquilo, sigue llamando porque con tu llamada ayuda a acabar con este delito, Secretaría de Seguridad Pública, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa Gobierno Federal.'

CAPTURAS MARZO

En el gobierno del presidente de la republica 20 de los 37 delincuentes de todos los grupos criminales sin excepción han sido capturados o abatidos, 'Tony Tormenta'-golfo los zetas, 'la Barbie'- Beltran Leiva, Vicente Carrillo-Carrillo Fuentes, Ignacio Nacho Coronel-Pacífico, Teodoro García 'Teo'-Arellano Félix, así ya no podrán lastimar a México, seguiremos debilitando a la delincuencia organizada, para que la droga no llegue a tus hijos, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad de los spots por la naturaleza del emisor, en relación a los spots que están vinculados con la Secretaría de Seguridad Pública es dable referir:

1.-En cuanto a la versión relacionada con extorsión mayo; estamos frente a la transmisión de una innovación en bien de la ciudadanía, ya que la implementación de un 01800 fue a causa de un programa de gobierno implementado por el Gobierno Federal, por lo que no se trata de una propaganda que únicamente informe o que se encuentre dentro de la excepción, sino por el contrario, lo que de forma velada está realizándose es un posicionamiento e influencia ante el electorado.

2.-En cuanto al segundo spot denominado capturas marzo, está publicitando logros de Gobierno, ya que del contenido del mismo se desprende que el Gobierno Federal lucha contra el narcotráfico y que ha tenido buenos resultados al capturar a determinado número de narcotraficantes, este tipo de spots no pueden transmitirse en un estado en el que se desarrollan campañas en un proceso electoral, porque en la mente de la ciudadanía crea la convicción de que el Gobierno Federal está llevando a cabo de forma adecuada sus programas de gobierno, llegando a buenos resultados o logros.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

SEGOB

15 MAYO

-Fernández

-sí profesor

-como se imagina su vida cuanto tenga 17

-pues de la patada profesor

-¿Qué? (fondo un voz que grita: GOOOOOOOOL)

Esta semana en la hora nacional todo sobre el mundial sub-17 a realizarse en México, en la gastronomía iremos a Xico Veracruz para preparar mole, en las voces de nuestra historia Cuiclahuac, no se pierda la recomendación del libro de la semana, y en la música rayito colombiano, (música de fondo) yo soy Caro Fernández – Y yo Víctor Manuel Espinoza - escúchanos este domingo a las 10 de la noche en la hora nacional, VIVIR MEJOR; Gobierno Federal.

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto al presente spot vinculado con la Secretaría de Gobernación, es necesario precisar que al final del mismo se hace referencia a la frase 'vivir mejor, Gobierno Federal' lo cual forma parte de toda una campaña estratégica de posicionamiento ante el electorado y que desde luego resulta contrario a los acuerdos emitidos por ese H. Instituto, en consecuencia, por el contenido del mismo no debió ser transmitido en un Estado en el que se desarrolla el periodo de campaña de un proceso electoral.

SEGOB

Domingo 8 de Mayo

-Por el premio de los 6 millones díganos, ¿la caperucita roja se come al lobo cierto o falso?

-porque no leí el cuento

Esta semana en la hora nacional, conoce la campaña en pro de la lectura y no te pierdas nuestra recomendación de libros de la semana, en voces de nuestra historia Ignacio Ramírez, vámonos a Villa de Ramos, San Luis Potosí, a preparar enchiladas potosinas, y en la música, -soy Saul Hernández y los invito a que me escuchen en la hora nacional- -yo soy Caro Ferndandez – Y yo Víctor Manuel Espinoza - Escúchanos este domingo a las 10 de la noche en la hora nacional, síguenos en twitter y facebook, SEGOB...

Domingo 5 de Junio de 2011

Este Domingo en la hora nacional, hablaremos del día mundial sin tabaco en la gastronomía disfrutaremos unos ricos tamales de frijol de Acoyote, puebla, en voces de nuestra historia Ignacio Luis Vallarta, no te pierdas nuestra recomendación de libros de la semana, todo sobre el año

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

internacional de los bosques , y en la música 'los Giles' -yo soy Charo Fernández – Y yo Víctor Manuel Espinoza - Escúchanos este domingo a las 10 de la noche en la hora nacional, descarga nuestro podcast en www.lahoranacional.gob.mx, ya estamos en las redes sociales búscanos en twitter y facebook,

Domingo 29 de Mayo de 2011

cantando) Arráncame la vida con el último beso de amor

-Y ahora Agustín? ¿qué traes?

-nada, solo leía

Este Domingo en la hora nacional, no te pierdas nuestra recomendación de libros de la semana, en la gastronomía viajaremos hasta la presa de la olla en Guanajuato, en las voces de nuestra historia Acamapizchtli I, conoce los sonidos de la lengua tlapaneca, y en la música muévete al sonido de 'nana pancha' -yo soy Charo Fernández – Y yo Víctor Manuel Espinoza - Escúchanos este domingo a las 10 de la noche en la hora nacional, contáctanos en twitter y facebook,

En cuanto a la difusión de la Hora Nacional, es necesario referir que se trata de un programa de la Secretaría de Gobernación, en la cual se hace referencia expresa a la Secretaría, lo cual está prohibido de conformidad con el numeral cuarto del acuerdo CG135/2011 mencionado con antelación, en el que se precisa que no puede haber referencia expresa alguna al Gobierno Federal y la Secretaría de Gobernación forma parte del mismo.

SEMARNAT

Agenda agua 2030

CONAGUA

El agua es esencial para la vida por eso empresarios, campesinos, ciudadanos y gobierno debemos unir esfuerzos para lograr que las futuras generaciones cuenten con ella, ayudemos a tener ríos limpios y agua potable en todos los hogares, zonas libres de inundaciones y seamos parte del proyecto de agua más importante de México todos con-agua agenda 2030, con más agua hacemos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

CAMPESINO

Amigo campesino si cuidas una parcela o un terreno de bosque vigila que no se junten hojas y troncos o cualquier material que pueda quemarse en caso de haber un incendio, para mayor información o reporte de incendios forestales llama a la Comisión Nacional Forestal al 01800 4623 7646, protegiendo nuestros bosques tenemos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

REPORTE

Agricultor, campesino y dueño de terrenos forestales, cuando realices quemas recuerda hacerlo muy temprano en las primeras horas de la mañana y solo cuando el viento no esté muy fuerte, por tu seguridad avisa siempre a las autoridades para mayor información llama a la Comisión Nacional Forestal al 01800 4623 7646, protegiendo nuestros bosques tenemos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales hemos de concluir:

*1.- En cuanto al spot denominado 'Agenda agua 2030' nos enfrentamos nuevamente a la difusión en tiempos de campaña de una acción que promueve una innovación en bien de la ciudadanía; al referir '(...) gobierno debemos unir esfuerzos para lograr **que las futuras generaciones cuenten con ella, ayudemos a tener ríos limpios y agua potable en todos los hogares, zonas libres de inundaciones y seamos parte del proyecto de agua más importante de México todos con agua agenda 2030**, con más agua hacemos un México más fuerte, Gobierno Federal, alude a una estrategia o programa de Gobierno con la finalidad de cuidar dicho recurso natural en consecuencia y con base en el acuerdo emitido por esta H. institución este promocional no debió transmitirse en el Estado de México, durante la campaña electoral.*

2.- En el caso del spot denominado campesino, encontramos el pronunciamiento expreso del Gobierno Federal, en una transmisión que tiene como finalidad dar a conocer un programa gubernamental consistente en la prevención de incendios, lo cual no debió transmitirse en el Estado de México en tiempo de campañas electorales.

3.- En cuanto al último spot transmitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es de referir que hace mención expresa a la siguiente frase: 'protegiendo nuestros bosques tenemos un México más fuerte, Gobierno Federal'; de lo que se desprende que existió una mención específica al Gobierno Federal en relación al cuidado de las quemas así como un 01800 que de considerarse meramente informativo constituiría una apreciación incorrecta, ya que se trata de un programa de Gobierno, a más de que al referir la frase o lema de 'tenemos un México más fuerte', se hace evidente la intencionalidad de mejorar la imagen del Gobierno Federal a través de denotar un Gobierno sólido, resistente y robusto, lo cual haciendo una interpretación armónica del acuerdo multireferido, en su apartado cuarto en relación con el artículo 7, inciso b); fracción VII y al haberse transmitido todos estos promocionales, debe concluirse que se trató de persuadir o convencer a la ciudadanía de que el Gobierno Federal (abanderado por el Partido Acción Nacional), es un Gobierno fuerte, consolidado y robusto lo cual de forma indirecta influye en las preferencias electorales.

Secretaría de Economía

DENUNCIA ALZA DE PRECIOS

Nadie debe subir los precios injustificadamente has valer tu derecho como consumidor, compara y compra donde más te convenga, si alguien comete abusos con los productos o servicios o está vendiendo más caro repórtalo al teléfono del consumidor o 018004688722 o en internet

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

www.economia.gob.mx recuerda que el que paga manda, el gobierno federal te respalda y protege, vivir mejor, gobierno federal.

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto al presente spot vinculado con la Secretaría de Economía, es necesario precisar que al final del mismo se hace referencia a la frase 'vivir mejor, Gobierno Federal', lo cual forma parte de toda una campaña estratégica de posicionamiento ante el electorado y que desde luego hace una vinculación indirecta al partido político del que emana el Gobierno Federal, en consecuencia, por su contenido no debió transmitirse en un Estado que se encuentra en desarrollo el periodo de campaña del proceso electoral, ya que indirectamente se vincula con el Partido Acción Nacional.

SHCP

Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro

PATRIMONIO

(Cantando se dice lo que se transcribe a continuación)

'Fíjate en tu cuenta, patrimonio, Tu cuenta del retiro, patrimonio, fíjate en tu AFORE, patrimonio y con ella te vas a pensionar'

Tu cuenta de ahorro para el retiro es parte de tu patrimonio 01800 50070047 www.consar.gob.mx, con el ahorro para el retiro construimos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spots por la naturaleza del emisor, así las cosas y como se ha venido manifestando, esta propaganda constituye por su contenido una violación a lo establecido en los acuerdos de ese H. Instituto, por la inclusión de la frase 'construimos un México más fuerte, Gobierno Federal', y por la alusión a un programa de Gobierno.

SECRETARÍA DE MARINA

NIÑO Y LA MAR

Mi hijo a dónde vas con ese salvavidas si ni alberca tenemos a dibujar, nena y toda esa agua sale de mi dibujo la Secretaría de Marina te invita a participar en el concurso el niño y la mar infórmate en el www.semar.gob.mx o llámanos al 01800 617 4621 tienes hasta el 1 junio los niños y el mar, Gobierno Federal, este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Día de la Marina

1 de Junio, Día de la marina, hacemos de los mares y costas de nuestro país espacios seguros para la pesca, el turismo, la extracción petrolera, la construcción naval, y el comercio con otros países marina nacional unida y fuerte en beneficio de la nación, secretaria de marina armada de México un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

México seguro, es un México fuerte, gobierno federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, el niño y la mar constituyen un programa de Gobierno que desarrolla la Secretaría de Marina misma que depende del poder ejecutivo; de esta manera es dable afirmar que se está publicitando un programa de gobierno.

De igual forma la publicitación del spot denominado el día de la marina exalta los logros, que a decir del Gobierno Federal, se han producido en esta materia con lo cual una vez más estamos frente a la violación de los acuerdos emitidos por ese H. Instituto.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

UTILIDADES

Exige tus utilidades nosotros te asesoramos llama a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo 01800 9117877 el reparto de utilidades es tu derecho si trabajaste el año pasado para un persona física o moral te corresponde y deberías recibirlo a más tardar en los meses de mayo o junio, para mayor información acude al módulo del SAT o a las autoridades labores de tu ciudad, con más empleos construimos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, la Secretaría del Trabajo transmitió este spot que pretende ser una información respecto de un derecho adquirido en materia laboral, sin embargo y como ya se ha venido argumentando se trata de un posicionamiento por parte del Gobierno Federal al tener la frase construimos un México más fuerte, la pregunta a realizar es ¿quién hace un México más fuerte?; la respuesta en consecuencia es el Gobierno Federal con ello se busca crear una conciencia dentro de la colectividad que se está construyendo algo sólido y contundente por el titular del Gobierno. El contenido de este spot, se estima que es violatorio del acuerdo emitido por ese Instituto, identificado con la clave CG135/2011.

CONAGUA

Chiapas

Durante su visita al estado de Chiapas el titular de la Comisión Nacional del Agua José Luis reitero el apoyo del gobierno federal en los temas prioritarios para la entidad como el rescate integral del río Taminal que ubicó como un proyecto de interés nacional la CONAGUA participara con la infraestructura necesaria para sanear el agua de esta afluente, con la construcción de bordos de protección un parque lineal y una exhaustiva labor de reforestación brindándole a sus pobladores seguridad y bienestar.

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, nuevamente a través de la transmisión de este spot se está llevando a cabo una violación flagrante a la normatividad ya que por su contenido estamos frente a un spot que publicita acciones del Gobierno, particularmente una obra

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

pública de mejoramiento en materia del agua lo cual está prohibido de conformidad con el acuerdo que emitió esta autoridad electoral.

PEMEX

Denuncia

Crees que cuando alguien roba combustible no te afecta piénsalo dos veces porque están atentando contra tu familia y tu comunidad no permitas que suceda el robo de combustible es un delito de consecuencias fatales que no te roben lo que más quieres, tu denuncia es anónima 01800 228 960 juntos construimos un gobierno más fuerte Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto al contenido de este spot que refiere temáticas en relación a la prevención del robo de combustible se relaciona con un programa de Gobierno, lo cual está prohibido de conformidad con el acuerdo que emitió esta autoridad electoral.

INEGI

Comadres

Déjame que te cuente lo que contamos, (sonido de teléfono)

-sí bueno

-oye comadre, pues donde andas que no me contestas en tu casa, te me estas escondiendo

- no comadre para nada, es que fui a dejar a mis hijos a la escuela

-con razón no la encontraba

- A propósito de la escuela sabía que 95 de cada 100 niños y niñas de 6 a 14 años de edad asisten a la escuela

-en serio?

Sí comadrita y entre ellos nuestros hijos

En México todos contamos, censo población y vivienda 2010 un México Fuerte, Gobierno Federal.

Abuelos

Déjame que te cuente lo que contamos

Niño- Oye Abue ¿En México hay muchos viejitos como tú?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

(risas) Abuelito- Bueno las personas como yo, nos llamamos adultos mayores y no somos tantos como te imaginas porque solo 9 de cada 100 personas tenemos 60 años o más de edad

Niño – De veras

Abuelo – si, y la mitad de la población tiene 26 o menos años de edad

Niño –órale abue

Abuelo –por eso en México seguimos siendo un país de jóvenes

(risas)

EN MEXICO TODOS CONTAMOS, CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010 INEGI

Con independencia de la ilegalidad de los spots por la naturaleza del emisor, en cuanto a este rubro y previendo que no se encuentra dentro de las excepciones que se encuentran en el acuerdo multireferido como lo ha determinado la Sala Superior, al terminar con la frase un México fuerte, gobierno federal se está vulnerando la normatividad emitida por este instituto en relación a la propaganda gubernamental, ya que se lleva a cabo una vinculación directa al Gobierno Federal aunado a contemplar supuestas características de solidez dentro de dicho gobierno.

INFONAVIT

ARQUITECTO

Dialogo: -Mire Arquí este es el terreno donde quiero que me construya mi casa con el crédito del INFONAVIT

- Muy bien muy bien y ya tiene los puntos para pedir su crédito

-No, pues la mera verdad no sé

-Pero ya sabe cuánto tiene ahorrado en el INFONAVIT

- Uy! no pues no sé

-Y, ya sabe cuánto le van a prestar

-Mmm No, no sé

-Y entonces como piensa pagar su casa

-Pues no sé; oiga entonces si me hace mi casa

-Uy pues no sé

-Ahh

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

No puedes tomar una decisión sin tener toda la información, antes de obtener un crédito INFONAVIT acude al taller de orientación 'saber para decidir' que se imparte gratuitamente en los planteles Conalep, o a través de internet, en el INFONAVIT queremos que este apoyo te sea útil para que tomes la mejor decisión sobre tu ahorro y tu crédito, insíbete hoy llamando al 01800 0083900 o ingresa a www.infonavit.org.mx, INFONAVIT lo logra contigo.

NOVIOS

Diálogo

-entonces que te casas conmigo

-pues sí pero, ¿me pones casa y todo?

-claro

-¿Qué comprada o rentada?

- no sé

- y ¿por dónde sería?

- no sé

-a ver, ¿cuánto tienes ahorrado en el INFONAVIT?

- no sé

-¿Cuánto dinero tendrías al mes para pagar la casa?

- no sé, Entonces qué, ¿te casas conmigo?

- no sé

No puedes tomar una decisión sin tener toda la información, antes de obtener un crédito INFONAVIT acude al taller de orientación 'saber para decidir' que se imparte gratuitamente en los planteles Conalep, o a través de internet, en el INFONAVIT queremos que este apoyo te sea útil para que tomes la mejor decisión sobre tu ahorro y tu crédito, insíbete hoy llamando al 01800 0083900 o ingresa a www.infonavit.org.mx, INFONAVIT lo logra contigo.

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto a los dos promocionales que se encuentran transmitiendo en el Estado de México y en términos generales en los tiempos de Radio y Televisión constituyen una acción que promueve una innovación en bien de la ciudadanía, ya que lo que pretende es implementar un nuevo programa de gobierno en el cual se dan pláticas de orientación en temas de vivienda lo cual sin duda no se adecua a lo establecido por la normatividad en materia de propaganda gubernamental.

PROFECO

¿Sabes cuanta grasa tiene tu margarina favorita? Descúbrelo en la revista del consumidor de Mayo, elige el mejor disco duro portátil con el estudio de calidad y conoce varios tips para respaldar tu información, además te hablábamos sobre los mitos y realidades del agua que tomas y como ahorrar en su consumo, revista del consumidor úsala y ahorra, vivir mejor, Gobierno Federal

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, como se ha referido con anterioridad en obvio de repetición es dable en el caso concreto la argumentación en cuanto a la terminación de vivir mejor, Gobierno Federal.

INMUJERES

Discriminación

Desde su lugar de origen hasta el destino la mujer migrante se enfrenta a costos físicos y emocionales pudiendo ser víctima de discriminación y agresión por ser mujer y persona migrante

-yo soy ... el tiempo que yo estuve cruzando y para el llegar al trabajo te das cuenta que muchas personas no tiene el mismo privilegio que uno tiene la oportunidad de ir y venir y otras no, son de países más lejos y que cruzan sin ningún papel y cruzar también les cuesta mucho dinero, por lo tanto les entra a veces la envidia de que tú puedas ir y venir y que ellos no y que tienen familia y que tienen hijos y que tienen años sin verlos y parte de que estas trabajando y te están dando la oportunidad de que no trabajes los fines de semana pues haces todo lo posible para venir a ver a la familia que está un poco más cerca y te dan la oportunidad y es cuando empiezan pues las envidias los resentimientos yo vi como otros compañeros si fueron reportados, tuvieron conflictos con otras personas y pues los deportaron, compañeros que también eran de aquí cercas y que también tenían la .. de poder venir cada semana

Mi nombre es Edila Tanaca. Eres objeto de abuso laboral avisas que quieres ir al baño y te dicen: esperarte tantito ahorita llega una de relevo, porque la banda no se va a detener; es una presión psicológica el hecho de que tengas que esperarte a que alguien más te pueda suplir y a veces te tienes que estar ahí

Agarre un tren equivocado eramos 18, mexicanos pero los otros se fueron y a mí me dejaron sola y me robaron el agua los gorros todos los suéteres que era de prin, el tren era subterráneo y de era minero, encontraba botes con gotitas de agua y decidí mojarme yo la boca los labios, porque tenía mucha sed, y me volví a subir al tren otra vez porque no había agua, pues una vez encontré un gringo y le dije yo: -please, give me water please, me dijo: -ok for change for sex, me dijo que si cambiaba por sexo y corrí por todo el monte, me volví a subir a la tren y ahí pase treinta días, y en esos 30 días me iba a cortar mis piernas porque se me gangrenaron era en tiempo de Diciembre frío puro frío y fue en Colorado Spring

Visita el portal de internet www.muermigrante.gov.mx en donde encontraras información en materia de migración chat en línea y correo electrónico para dudas Instituto Nacional de las Mujeres

FAMILIA

Porque buscaron mejor oportunidades, porque tenía que mantener a sus comadres e hijas, porque huyo de la violencia que vivía con su pareja, porque iba a alcanzar a su marido, porque se fueron solas con otras mujeres que como ellas tenían sus razones

Edilia Tanaca y en el transcurso del tiempo te das cuenta de que el dinero no lo es todo, el que pagues a lo mejor el dentista, que pagues la escuela, que pagues la casa que debes, que dejas a que una hijo que debe ir a la escuela y que nadie lo quiera como tú, y que lo puedes dejar acá en las mejores manos de su papa pero ni lo bañan ni le da la atención adecuada, la verdad no vale la pena, cuando yo regresaba a mi casa mi niño estaba desatendido, no estaba limpio, tenía animales en la cabeza, la otra niña comportamientos agresivos, la verdad era diferente cada vez sentía que les hacía falta y cada vez que me iba el bebe de 6 años de 5 años en aquel entonces estaba en el kínder, lloraba me decía mami no te vayas y yo le decía amor te voy a traer juguetes y cada semana yo llegaba con juguetes, el hecho de que yo les trajera juguetes ropa era nada más para que yo me sintiera un poquito menos mal yo, en el momento que tuviera económicamente algunas necesidades la verdad nunca era suficiente y nunca lo va a ser, era es más importante estar aquí con tus hijos que estar allá lejos, estoy allá, cada vez que regresaba había reproches del porque me iba yo sola y me esforcé mucho y aunque sea con un café descolorido o con un pedazo de pan festajábamos el cumpleaños pero juntos, y al irme pues empezaron a quedar a tras todos esos momentos, te pierdes cumpleaños las cosas nuevas que van haciendo los hijos, todo lo que uno disfruta un hijo cuando quieres encontrar las cosas de cuando conocen a un muchacho, y la novia, como yo siempre fui amiga de ellos más que la mamá y te vas perdiendo todo lo que ellos empezaron en su camino.

La migración plantea nuevas estructura familiares y modifica los papeles tradicionales de los hombres las mujeres y niños niñas y adolescentes, Visita el portal de internet www.muermigrante.gob.mx en donde encontraras información en materia de migración chat en línea y correo electrónico para dudas Instituto Nacional de las Mujeres

RIESGOS

Hombres y mujeres corren riesgos durante el tránsito de un lugar a otro sin embargo las mujeres migrantes enfrentan una mayor vulnerabilidad, pudiendo sufrir violencia física, sexual o psicológica, enfermedades de transmisión sexual, embarazos de alto riesgo explotación, discriminación abuso de autoridad e incluso ser víctimas de trata de personas

Soy Carmen Vela yo cruce para Estados Unidos, con el tonto sueño americano yo viví como otros compañeros fueron reportaron tuvieron conflictos con otras personas y pues los reportaron; sí, si se abusa porque como saben que uno es ilegal y que tienen el tenemos y que por lo tanto el trabajo que se nos ponga lo vamos a hacer la necesidad de ganar un peso más para darle a la familia y que estas de ilegal y el temor de que te reporten, si dices que no, o que es demasiado trabajo y que te están cargando la mano o que no es lo correcto entonces nos quedamos callada y es cuando los patrones pueden y se aprovechan

Mi nombre es Edilia Tanaca como una persona ilegal eres un esclavo eres alguien que no tiene derecho a decir esto no está bien, a decir se puede hacer de esta manera porque eres objeto de abuso laboral eres objeto de acoso sexual entre tus mismos compañeros cuando llega alguien nuevo es como carne nueva para los demás y eres objeto también de eso para con tus jefes inmediatos lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

vi en compañeras mías y lo viví personalmente con al diferencia de que yo podía en cualquier momento me podían regresar y ahí otras personas verdad que no pueden decir que no, que ahí se tienen que quedar y ahí tiene que seguir porque de otra manera no obtienen ingresos

Tania Arieta mire un hombre me iba a violar, primero me dio una nalgada cuando iba nadando por el río y ya cuando iba saliendo del lodo me agarro por la mano y entonces escuche:- tu va a ser mía , y le dije: -no tengo marido y estoy ansiosa, y me dijo: deberás, y yo:- claro que si vamos hacerlo, y me dijo: - pues vamos a hacerlo de donde está el río, me jaloneo y otro me ayudo, tu quítate de aquí no tienes vela en este entierro y ya se fue el chavo y se fue para el monte, todos mirando así mira que me iba a violar, entonces con una mano en el cuchillo y con la otra me estaba desabrochando la camisa y después le digo:- ahora párate ahí mismo, y se paro lo medio golpee y le di una patada en los testículos y lo tire a la fregada al río junto con el cuchillo.

Visita el portal de internet www.muermigrante.gob.mx en donde encontraras información en materia de migración chat en línea y correo electrónico para dudas Instituto Nacional de las Mujeres

Con independencia de la ilegalidad de los spots por la naturaleza del emisor, a través de estas tres versiones que se emiten en temas de mujeres migrantes es necesario hacer énfasis en que se trata de una acción innovadora en bien de la ciudadanía para que en caso de que las mujeres migrantes se enfrenten a las diversas problemáticas que expresan en los spots o diferentes vinculadas con el mismo tema sepan y conozcan el portal de internet al cual pueden remitirse, así como las líneas y correo electrónicos lo cual de igual forma constituye un programa de gobierno.

Así las cosas a manera de conclusión cabe establecer:

1.- Los promocionales gubernamentales que se reclaman en este apartado de la presente queja, fueron vistos y escuchados en entidades federativas, en un tiempo en el que se encontraban en desarrollo las campañas de procesos electorales, como lo es el caso del Estado de México.

2.- El examen del contenido de los spots transcritos, muestra, sin género de duda, que no puede considerarse que encuadren en las excepciones que se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reglamentan en los acuerdos de ese Instituto.

3.-La anterior afirmación encuentra sustento si se considera que en la transcripción de los spots difundidos se aprecian alusiones a obras o programas de Gobierno, o bien a acciones gubernamentales que promueven innovaciones en bien de la ciudadanía, lo cual vulnera la normatividad en materia de propaganda gubernamental.

4.- Los datos mostrados, por sí mismos llevan a concluir que diversas entidades que integran el Gobierno Federal difundieron en el territorio del Estado de México, en un tiempo prohibido por la ley, spots propagandísticos encaminados a comunicar logros y programas de Gobierno, sin que se advierta que los mensajes difundidos, por su número o contenido, fueran indispensables o necesarios para orientar a la ciudadanía, sino que son producto de una decisión de incidir o influir en la opinión de los habitantes del Estado de México, particularmente de los ciudadanos electores, en un tiempo en el que se están realizando campañas electorales.

5.- Es evidente que los mensajes difundidos por diferentes instancias que integran el Gobierno Federal en el territorio del Estado de México en radio y televisión, durante el periodo del 16 de mayo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

al 2 de junio, buscan, fundamentalmente, apelar a la emoción de los receptores, utilizan su reiteración constante y procuran adecuarse a los gustos del público al que se dirigen. Por ello, no cabe duda que la propaganda gubernamental difundida en ese periodo no corresponde a un proceso de información sino a uno de persuasión y en cierta forma de manipulación, en el que se busca comunicar logros y programas de Secretarías o entidades que forman parte del Poder Ejecutivo Federal, para mejorar su imagen y no para orientar a la ciudadanía, pues con la propaganda difundida no se informa a la sociedad sobre las reglas y lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

6.- La propaganda reclamada que fue difundida por distintas Secretarías y dependencias del Gobierno Federal en el territorio del Estado de México en el periodo del 16 de mayo al 2 de junio, no toma en cuenta las normas contenidas en artículo 134 de la Constitución Federal, ya que hace evidente el incumplimiento a la obligación de aplicar los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos, ya que la propaganda reclamada, busca identificar a los órganos del Gobierno Federal en ejercicio de sus funciones, con partidos y candidatos y, de esta forma, la acción gubernamental se convierte en un apoyo con recursos estatales, para influenciar la decisión de los electores a través de propaganda.

7.- Por otra parte, la propaganda gubernamental reclamada atenta con el derecho de los partidos políticos a la igualdad de oportunidades en el marco de los procesos electorales, particularmente en lo que hace a las elecciones que se llevan a cabo en el Estado de México.

8.- Es evidente que la propaganda difundida por distintas Secretarías y dependencias del Gobierno Federal en el territorio del Estado de México en radio y televisión, que se reclama en esta queja, esconde una intención propagandística ilegítima, destacadamente, porque por su número y contenido, debe considerarse como una forma de propaganda política, en la que el contenido informativo claramente ha pasado a un segundo plano frente al bombo publicitario.

9.- Es evidente también, que diversas Secretarías y entidades que integran al Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada, no sopesaron la idoneidad de sus mensajes. En este sentido, la propaganda difundida por las diversas entidades que integran al Gobierno Federal no es idónea, en virtud de que no resulta ni adecuada, ni apropiada para considerar que informa sobre servicios educativos o de salud, ni tampoco puede estimarse como difundida en un caso de emergencia que la hacía necesaria para la protección civil.

10.- Las Secretarías y entidades que integran al Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada, no sopesaron la necesidad de sus mensajes.

11.- Las instancias y Secretarías que integran el Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada no acataron, desde un punto de vista legal, la oportunidad en la difusión de sus mensajes en radio y televisión. En efecto, si se entiende, en general, que por oportunidad debe entenderse ‘...conveniencia de tiempo y de lugar...’, podría prima facie concluirse que la propaganda difundida fue oportuna, habida cuenta que propiciaba una influencia en los electores del Estado de México, favorable a los intereses del Gobierno Federal. En este sentido la propaganda reclamada fue oportuna. Sin embargo, es indudable, que desde el punto de vista legal y constitucional es inoportuna la difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de los comicios, salvo los casos de excepción, señalados en el artículo 41 constitucional,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

casos que, como ya se apuntó anteriormente no fueron colmados o satisfechos en la propaganda que se reclama en éste apartado.

12.- Los mensajes difundidos por diversas Secretarías y entidades que integran el Gobierno Federal se dirigen a la ciudadanía y no cumplen el propósito de hacer de su conocimiento una determinada información que se considere indispensable. Debe tomarse en cuenta que la Constitución autoriza en los casos de excepción establecidos en el artículo 41, la difusión de información gubernamental indispensable en tiempos de campañas electorales, sin embargo, la propaganda difundida por el Gobierno Federal se relaciona con diversas entidades públicas, tales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional del Agua, InMujeres, INFONAVIT, IFAI, PEMEX, Presidencia de la República, PROFECO, Secretaría de Economía, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Seguridad Pública, en entidades que a primera vista no tienen razones para difundir información indispensable, pero además si se examinan los contenidos de los spots propagandísticos difundidos por esas entidades, se aprecia con claridad que los mensajes difundidos no contenían información indispensable para la población.

13.- En el Estado de México la Jornada Electoral en la que habrá de elegirse al próximo Gobernador Constitucional del Estado se llevará a cabo el 3 de julio. La Constitución reconoce que durante la campaña electoral y el día de los comicios, no debe difundirse en medios de comunicación social propaganda gubernamental, salvo en casos de excepción, sin embargo, es evidente que los mensajes difundidos por diversas Secretarías e instancias del Gobierno Federal se dirigen a la ciudadanía y no toman en cuenta la creciente proximidad a la Jornada Electoral en el Estado de México, o de tomarlo en cuenta será solamente porque su intención es contraria a la normatividad constitucional y favorable a un partido político, aquel del que emana el Gobierno Federal, por ello, los mensajes difundidos se dirigen a la ciudadanía y no muestran en forma alguna que obedezcan a circunstancias excepcionales e ineludibles como las que marca la Constitución de manera expresa.

(...)

En el presente caso, de manera semejante, la propaganda gubernamental denunciada no posee un contenido únicamente informativo, sino persuasivo y manipulador, que pretende convencer a la sociedad en general y al electorado en particular, de la fortaleza de los actos de Gobierno a favor de y en pro de la ciudadanía. La propaganda gubernamental, procura convencer que las acciones de Gobierno son benéficas y, en última instancia, que sería también favorable o benéfica su permanencia en el ejercicio del poder público. Por ello, el contenido de los mensajes difundidos sin duda busca influir en los electores para que aseguren la continuidad del Gobierno y sus acciones y por tanto para convencer a los electores de votar a favor del partido político del que emana el Titular del Ejecutivo Federal.

(...)

En virtud de lo anterior, la voluntad expresa por transmitir mensajes, la sistematicidad y repetición respecto al posicionamiento de diversas Secretarías y entidades que integran al Gobierno Federal, comprueba el interés manifiesto de posicionarse en un proceso electoral y afectar la libertad de la opinión ciudadana mediante la excesiva repetición de mensajes. Por otra parte debe tomarse en cuenta que ni las excepciones establecidas en el artículo 41 Base III, Apartado 'C', de la Constitución Federal, y mucho menos los acuerdos emitidos por ese Instituto autorizan la conducta desplegada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

por las distintas instancias del Gobierno Federal que difundieron la propaganda reclamada, por lo que debe considerarse que el Poder Ejecutivo Federal a través de su titular y de diversas dependencias que lo integran, han violado lo establecido en el referido artículo 41 y el principio de institucionalidad de la propaganda gubernamental, señalado en el penúltimo párrafo del artículo 134 de nuestra ley fundamental.

2B.- PROPAGANDA GUBERNAMENTAL QUE POR LA DEPENDENCIA QUE LO EMITE DEBERIA SER UNA EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL, SÍN EMBARGO POR SU CONTENIDO SE CONVIERTE EN ILEGAL AL TRANSMITIR PROGRAMAS DE GOBIERNO.

Como se apuntó en líneas anteriores el artículo 41 de la Constitución Federal establece la prohibición de difundir propaganda gubernamental en medios de comunicación social, durante el desarrollo de las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, salvo los casos relacionados con servicios educativos y de salud y en los casos de emergencias la información necesaria para la protección civil.

Por otra parte, como se precisó en páginas precedentes, el Consejo General del IFE, a través de diversos acuerdos reguló los casos que podrían considerarse que encuadraban en las excepciones del artículo 41. A continuación se transcribe la parte conducente de uno de esos acuerdos:

(...)

De ahí que, la difusión de propaganda gubernamental que no se apegue a las excepciones previstas en la Constitución, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá ser considerada como propaganda gubernamental prohibida y, por ende, los promocionales del Gobierno Federal, acreditan la intencionalidad de influir en las preferencias electorales a través de la difusión de mensajes que se alejan de la lógica de las excepciones reconocidas por nuestra Ley Suprema y que su difusión durante 18 días (del 16 de mayo al 2 de junio) fue reiterada en forma sistémica, es decir, fueron 'bombardeado' en el lapso que se denuncia con propaganda que no se relacionaba con la información sobre programas, acciones y trámites en materia de salud, educación y protección civil, sino por el contrario, la intención de la propaganda era persuadir y que buscaba dirigir o condicionar el comportamiento de los gobernados, a través de estímulos o repeticiones como sucede en la propaganda comercial, buscando convencer a los ciudadanos sobre la bondad, conveniencia o pertinencia de las acciones de Gobierno, apelando frecuentemente a la reiteración constante de una idea, a la emoción o al gusto del público a quien se dirigían esos mensajes.

Es el caso, que desde el día lunes 16 de mayo hasta el jueves 02 de junio de 2011, de acuerdo con el monitoreo realizado por mi representado, se difundieron a través de canales de televisión y estaciones de radio con cobertura en el Estado de México, un total de 13,373 promocionales televisivos y radiofónicos relativos al programa social denominado 'Seguro Popular' que proporciona la Administración Pública Federal.

A efecto de precisar la cifra anterior, cabe atender al siguiente cuadro explicativo:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

<i>Días transcurridos</i>	<i>Promocionales difundidos en TV y radio</i>
<i>Del 16 de mayo al 22 de mayo</i>	<i>5190</i>
<i>Del 23 de mayo al 29 de mayo</i>	<i>4981</i>
<i>Del 30 de mayo al 02 de junio</i>	<i>3202</i>
TOTAL	13,373

*Así las cosas, con la finalidad de que ese H. órgano electoral cuente con la precisión debida de cada uno de los impactos propagandísticos transmitidos en radio y televisión, en el territorio del Estado de México, durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio del presente año, relacionados con el programa Seguro Popular, que se reclaman en el presente apartado de esta queja, se solicita a ese órgano electoral que tenga en este apartado como insertado a la letra el contenido del **ANEXO 3 DENOMINADO 'SECRETARIA DE SALUD-SEGURO POPULAR'** de la presente queja, en el cual se detallan:*

En primer orden, un cuadro esquemático en el que a manera de resumen, se identifica la institución gubernamental que transmitió el spot reclamado, se identifica el spot con un nombre, se precisa si fue transmitido en estaciones o canales obligados a pautar o en alguno de los que no estaban obligados a pautar y las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado. Posteriormente se detallan los datos que identifican cada uno de los spots monitoreados por mi representado, que son los siguientes:

- 1. El rango hora de transmisión del promocional;*
- 2. La estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo;*
- 3. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;*
- 4. La hora exacta de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;*
- 5. La duración del promocional radiofónico o televisivo;*
- 6. La dependencia gubernamental que se relaciona o se menciona en el promocional;*
- 7. La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo;*
- 8. La campaña a la que pertenece el promocional;*
- 9. La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;*
- 10. La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;*
- 11. Nombre o fecha con los que se identifica la versión del promocional;*
- 12. La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo;*
- 13. El tipo de medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional y;*
- 14. Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas o testigos de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado y durante algunos segundos anteriores y posteriores el audio de la estación o canal emisor del promocional.*

*Atento a lo anterior, se solicita al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo que efectúe una inspección judicial y de fe de las direcciones electrónicas o 'ligas' 'links' que aparecen en el **ANEXO 3**, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene el disco compacto (CD) que como prueba técnica se ofrece y que se identifica como **'SECRETARIA DE SALUD-SEGURO POPULAR'**, que corresponde a los promocionales reclamados en la presente*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

queja, detectados en el monitoreo llevado a cabo por mi representado del lunes 16 de mayo al 02 de junio de 2011.

En el contenido de éste disco, aparecen tres archivos, uno por cada semana de monitoreo, es decir, uno del monitoreo llevado a cabo del 16 al 22 de mayo, el segundo del 23 al 29 de mayo y, el tercero del 30 de mayo al 2 de junio. Al abrir cada uno de estos archivos, en la columna inferior aparece identificado un archivo con las siglas SS que corresponden a la Secretaría de Salud, a manera de pestaña, en el que se detallan cada uno de los testigos que remiten al 'link' o vínculo electrónico que contiene el audio o huella acústica, que se difunde en el promocional transmitido.

De esta manera, con el DISCO 'SECRETARIA DE SALUD-SEGURO POPULAR' se acredita, la existencia de los testigos de grabación de los promocionales difundidos por el Gobierno Federal que se reclaman en ésta queja, además de los datos siguientes: 1. Estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo, 2. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 3.- La hora de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 4.- La duración del promocional radiofónico o televisivo, 5.- La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo, 6.- La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo 7.- El medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional. Es decir, radio o televisión y 8.- Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados.

Cabe resaltar, que por tratarse de transmisiones en radio y televisión, estos mensajes son susceptibles de ser identificados en las transmisiones de los concesionarios involucrados en el Estado de México, para que esta autoridad esté en condiciones de apreciar el periodo, cantidad, contenido y territorio en el que fue difundida la propaganda gubernamental prohibida, se solicita contrastar el monitoreo ofrecido con el monitoreo que al efecto realice el Instituto Federal Electoral, con la huella acústica o visual que se genere de los promocionales que se aportan como prueba, a efecto de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su transmisión

Dentro de dichos promocionales, pueden encontrarse a manera de ejemplo, las versiones tituladas: 'Apendicitis (Radio)', 'Cáncer (radio)' y 'Niño Cáncer TV', cuyo contenido se describe a continuación:

Apendicitis. Radio.

'Voz masculina: Sentía yo unos (inaudible) y me daban intensos.

Voz femenina: Fuimos al hospital y nos dijeron que era la apéndice y que tenían que operarlo.

Voz masculina: Nos van a cobrar ¿Y de donde voy a sacar?

Voz femenina: Le dije que estaba bueno, que todo estaba pagado. Y me dijo '¿Con qué lo pagaste si no tenías dinero?

Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afílate! Informes 01-800-71-7-25-83.

Voz masculina: Ya con el seguro popular, ya es una ayuda grande.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Voz en off: Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa’.

Niño Cáncer TV.

‘Voz femenina: Verlo correr, reír, es una emoción difícil de explicar.

Voz masculina: Nunca piensas que tu hijo puede tener cáncer, no estás preparado ni emocional ni económicamente.

Voz femenina: Con el seguro popular empezó su tratamiento de inmediato sin ningún costo.

Voz masculina: Y ahora el cáncer está controlado.

Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afíliate! Informes 01-800-71-7-25-83.

Voces infantiles: Yo de grande quiero ser ingeniera. Yo quiero ser doctor.

Voz en off: Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud.’

Cáncer (radio).

‘Voz femenina: Ver nuevamente a mi hijo jugar, reír, es una emoción difícil de explicar.

Voz masculina: Nunca piensas que tu hijo puede tener cáncer, no estás preparado ni emocional ni económicamente.

Voz femenina: Con el seguro popular empezó su tratamiento de inmediato sin ningún costo.

Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. 01-800-71-7-25-83.

Voces infantiles: Cuando sea grande voy a ser ingeniera. Yo doctor.

Voz en off: Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa’

De esta manera, los promocionales antes denunciados y que se precisan en el cuerpo de la presente queja, constituyen propaganda gubernamental prohibida, toda vez que se trata de aquella difundida por el Poder Ejecutivo Federal, con el propósito de posicionar el programa social o programa de gobierno denominado ‘Seguro Popular’, en el territorio del Estado de México, durante el desarrollo de una campaña, como un logro de Gobierno y una acción que promueve innovaciones en beneficio de la ciudadanía. Por ello, se considera que el contenido de los promocionales que se reclaman no puede ser considerado como el que autorizan las excepciones contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, pues es evidente que los promocionales reclamados vinculan al Gobierno

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Federal con el Partido Acción Nacional, que actualmente contiene en la elección local, influyendo así en las preferencias electorales de los votantes mexicanos e incidiendo en el proceso electoral.

En efecto, de conformidad con la normativa constitucional y los acuerdos dictados por ese H. Instituto, durante el desarrollo de las campañas electorales se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, en la que se aluda a la obra pública o a logros de Gobierno, o se informe sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

En este sentido, si bien los promocionales televisivos y radiofónicos relativos al Seguro Popular pudieran ubicarse, en principio, dentro de la hipótesis referente a constituir una campaña de información de un servicio de salud y consecuentemente, colocarse dentro de las excepciones a la prohibición general de difundir propaganda gubernamental; ello no es así, toda vez que del análisis del contenido de dichos promocionales, se concluye que a través de estos se difunden logros de gobierno e información sobre un programa o acción que promueve innovaciones en bien de la ciudadanía.

En otras palabras, de un cuidadoso estudio del contenido de los promocionales televisivos y radiofónicos del Seguro Popular, correspondientes a las versiones tituladas: 'Apendicitis (Radio)', 'Niño Cáncer TV' y 'Cáncer (radio)', se concluye que transgreden la norma TERCERA del Acuerdo CG135/2011.

Ello, porque no constituyen realmente una campaña de información de un servicio de salud, sino que se trata de propaganda gubernamental a través de la cual se difunde una campaña de afiliación al Seguro Popular, entendiendo a éste como un programa social (Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afíliate! Informes 01-800-71-7-25-83), un logro de gobierno y una acción que promueve innovaciones en beneficio de la ciudadanía (Con el seguro popular empezó su tratamiento de inmediato sin ningún costo), y en cambio, no se difunde información relativa y específica a servicios de salud.

Efectivamente, en los promocionales analizados se apela a la emotividad y el temor del escucha y no se limita a difundirse la existencia del referido programa, (Nunca piensas que tu hijo puede tener cáncer, no estás preparado ni emocional ni económicamente), con lo que se demuestra la intencionalidad de buscar a través de la emotividad y el miedo, la afiliación a un programa que opera el Gobierno Federal en época electoral, de ahí el contenido propagandístico electoral de los promocionales que nos ocupan.

Los promocionales objeto de la presente queja, consisten entonces en una acción persuasiva fundada en la emotividad y temor del ciudadano, en una primera instancia, para posteriormente ofrecer la solución bondadosa o eficiente que consiste en los servicios y programas que son operados por el Gobierno Federal.

Consecuentemente, esta propaganda gubernamental no se ubica en la excepción a la prohibición general de difusión de propaganda gubernamental y bajo esa lógica, se actualiza la infracción que prevé el artículo 347, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Sociales.

Abona a esta conclusión, el hecho de que durante el lapso comprendido del lunes 16 de mayo al jueves 02 de junio de 2011 se difundieron 13,373 promocionales a través de canales de televisión y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

estaciones de radio con cobertura en el Estado de México, un total de promocionales televisivos y radiofónicos relativos al programa social denominado 'Seguro Popular' que proporciona la Administración Pública Federal. Siendo que durante el lapso comprendido entre los días jueves 12 a sábado 14 de mayo del presente año, únicamente se transmitió un total de 482 promocionales televisivos y radiofónicos relativos al mismo programa.

Por ello, resulta evidente que la intención de la Administración Pública Federal consiste en transmitir propaganda gubernamental con un contenido ilícito, de forma intensa, reiterada y sistemática, a través de estaciones de radio y canales de televisión cuya cobertura abarca el Estado de México, a efecto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos mexiquenses e incidir en el Proceso Electoral Local que se celebra actualmente en dicha entidad.

*Para acreditar lo anterior se ofrece como prueba documental pública el instrumento notarial extendido por el Licenciado Víctor Humberto Benítez González, Notario 136 del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal. En este documento se puede apreciar como el Notario a través de sus sentidos constató la existencia y el contenido del documento con título 'Tiempos Electorales-Estrategia de la Comunicación', consistente en 18 páginas, al que se hizo alusión y una descripción en páginas precedentes y con el que se demuestra con claridad que la Secretaría de Salud como parte del Gobierno Federal, realiza propaganda, a su decir, en un escenario libre de competencia informativa, sin tomar en cuenta la necesidad de información de la ciudadanía y considera '**... el desgaste del PAN...**' como una situación grave y muestra preocupaciones **porque '...el PRI recupere espacios importantes a nivel local...**', expresiones que constituyen un reconocimiento pleno de que la propaganda que difunde el Gobierno Federal, particularmente a través de la Secretaría de Salud busca apoyar al PAN en perjuicio de mi representado.*

Como se señaló con antelación, los promocionales televisivos y radiofónicos difundidos por el Poder Ejecutivo Federal, relativos al Seguro Popular e identificados con las versiones tituladas: 'Apendicitis (Radio)', 'Niño Cáncer TV' y 'Cáncer (radio)', tienen por finalidad difundir al Seguro Popular como un programa social, un logro de gobierno y una acción del gobierno que promueve innovaciones en bien de la ciudadanía.

En adición a ello, su contenido no cumple con lo previsto por el Plan Nacional de Desarrollo que limita los contenidos que debe difundir la propaganda gubernamental; concepto que ha sido definido en diversas sentencias por la autoridad judicial electoral.

(...)

La propaganda reclamada, relacionada con el Seguro Popular no toma en cuenta las normas contenidas en artículo 134 de la Constitución Federal, ya que hace evidente el incumplimiento a la obligación de aplicar los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos, ya que la propaganda reclamada, busca identificar a los órganos del Gobierno Federal en ejercicio de sus funciones, con partidos y candidatos y, de esta forma, la acción gubernamental se convierte en un apoyo con recursos estatales, para influenciar la decisión de los electores a través de propaganda.

Por otra parte, la propaganda gubernamental reclamada atenta con el derecho de los partidos políticos a la igualdad de oportunidades en el marco de los procesos electorales, particularmente en lo que hace a las elecciones que se llevan a cabo en el Estado de México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Es evidente que la propaganda relacionada con el Seguro Popular no es idónea, en virtud de que no resulta ni adecuada, ni apropiada para considerar que informa sobre servicios educativos o de salud, ni tampoco puede estimarse como difundida en un caso de emergencia que la hacía necesaria para la protección civil. Además, los servidores públicos que ordenaron la difusión de la propaganda que se reclama, realizaron actos que implican un abuso y un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, por la utilización de recursos públicos que les fueron asignados para fines distintos a los que fueron destinados los fondos públicos.

Los promocionales reclamados tienen una finalidad persuasiva o emotiva, porque se basan en el temor o en la necesidad de los destinatarios, es notorio que los promocionales hacen énfasis en el riesgo que una persona o su familia corren en virtud de su precaria situación económica, de no atender debidamente una enfermedad o padecimiento que afecte su salud y se ofrece la solución innovadora o 'salvadora', de manera específica, el Seguro Popular. Como se ve, la intención del Gobierno Federal es mejorar su imagen ante los gobernados, particularmente aquellos que no han hecho uso del Seguro Popular y no han padecido en carne propia los efectos y limitaciones de ese programa gubernamental.

En esta tesitura, en el caso del promocional radiofónico identificado como la versión Apendicitis (Radio) es claro que no se cumple con una finalidad informativa, puesto que no se explica en qué consiste en dicha enfermedad ni se alerta a la ciudadanía sobre cómo puede prevenirse o la ubicación de las clínicas en que puede atenderse, según se deduce de la siguiente transcripción:

'Voz masculina: - Sentía yo unos (inaudible) y me daban intensos.

Voz femenina: - Fuimos al hospital y nos dijeron que era la apéndice y que tenían que operarlo.

Voz masculina: - Nos van a cobrar ¿Y de donde voy a sacar?

Voz femenina: - Le dije que estaba bueno, que todo estaba pagado. Y me dijo '¿Con qué lo pagaste si no tenías dinero?

Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afílate! Informes 01-800-61-7-25-83.

Voz masculina: Ya con el seguro popular, ya es una ayuda grande.

Voz en off. Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa'.

Por el contrario, el contenido del promocional alude al hecho de que el Seguro Popular es un logro de gobierno, así como un programa y acción a través del cual se realizan innovaciones en bien de la ciudadanía. Lo anterior, debido a que su principal característica radica en ser gratuito, por lo que de no contarse con éste, los ciudadanos con recursos económicos limitados no podrían acceder a los servicios de salud. Luego entonces, resulta benéfica su existencia y por lo tanto, es un programa o acción de la Administración Pública Federal que favorece a ciertos ciudadanos en particular y a la sociedad en general.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Razonamiento que apela a la emoción y el temor del escucha y no le proporciona ningún dato o información relativa y específica a la prestación de servicios de salud.

Se arriba a una similar conclusión, al atender al contenido del promocional radiofónico identificado como Niño Cáncer TV, cuyo contenido es el siguiente:

'Voz femenina: Verlo correr, reír, es una emoción difícil de explicar.

Voz masculina: Nunca piensas que tu hijo puede tener cáncer, no estás preparado ni emocional ni económicamente.

Voz femenina: Con el seguro popular empezó su tratamiento de inmediato sin ningún costo.

Voz masculina: Y ahora el cáncer está controlado.

Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afílate! Informes 01-800-71-7-25-83.

Voces infantiles: Yo de grande quiero ser ingeniera. Yo quiero ser doctor.

Voz en off: Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud.

En efecto, puede apreciarse que el promocional radiofónico no informa sobre el padecimiento del cáncer, ni tampoco sobre su prevención o las clínicas de salud en que puede atenderse a los afectados por esa enfermedad, sino que únicamente alude a que el Seguro Popular es un programa de gobierno gratuito y efectivo que es proporcionado por la Administración Pública Federal a través de la Secretaría de Salud.

Al respecto, resultan aplicables los razonamientos empleados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-103/2009, en la cual el órgano jurisdiccional electoral realizó tanto una valoración integral como una valoración explícita de propaganda en la que se empleaba la frase: 'si pierde el gobierno, perdemos los mexicanos', resolviendo que ésta significaba que la falta de acción de los destinatarios del mensaje, implicaría que el gobierno sucumbiría en sus propósitos públicos y ello incidiría negativamente en la sociedad.

En el presente caso, de manera semejante, la propaganda gubernamental denunciada no posee un contenido auténticamente informativo, sino persuasivo, pretendiendo convencer a la sociedad en general y al electorado en particular de la bondad de un programa social, que a su vez constituye un logro del gobierno federal, cuya existencia es benéfica y depende de la permanencia del gobierno en el ejercicio del poder público, de tal manera que es conveniente realizar acciones que la aseguren, como lo es el votar a favor del partido político que desempeña actualmente el gobierno federal.

Puede concluirse entonces, que los promocionales difundidos por el Poder Ejecutivo Federal, no poseen una finalidad informativa sino persuasiva, emotiva y que se aprovecha del temor ciudadano, puesto que tienen por objetivo difundir en la sociedad en general y el electorado en particular, la idea de que el Seguro Popular constituye un logro del gobierno federal, así como un programa o acción

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

que promueve innovaciones en bien de la ciudadanía y que eventualmente es la solución para los temores o angustias producto de su precaria situación económica.

Por tal motivo, los promocionales a través de los cuales se difunde el Seguro Popular no se ubican en la hipótesis de excepción que prevé la Constitución respecto a la prohibición general de difusión de propaganda gubernamental del Poder Ejecutivo Federal en aquellas entidades en que se realiza un Proceso Electoral Local y por lo tanto, transgreden el punto SEXTO del Acuerdo CG135/2011, al constituir propaganda gubernamental prohibida y son violatorias también de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal en virtud de que no pueden considerarse como formas de propaganda gubernamental institucionales e informativas.

En consecuencia, se actualiza la infracción prevista expresamente por el artículo 347, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

**CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS PRUBANZAS OFRECIDAS EN EL PRESENTE
ESCRITO**

Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados, por consistir en propaganda gubernamental prohibida por su desmedido número así como por su contenido y asimismo, notifique a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, para que se abstengan en lo futuro de difundir promocionales de radio o televisión que al tener un contenido similar al de aquellos materia del presente escrito, transgredan el marco normativo de la propaganda gubernamental, así como el Acuerdo CG135/2011 emitido por el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia número SUP-RAP-152/2010 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

Asimismo, en el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados constituyen propaganda gubernamental ilegal y por tal motivo, su difusión implica la violación a lo previsto por la Constitución Federal y el Acuerdo CG135/2011, además que tiene como efecto el influir ilegalmente las preferencias electorales de los ciudadanos mexiquenses e incidir de manera ilícita e incorrecta en el Proceso Electoral Local que se realiza en el Estado de México, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución y el referido Acuerdo.

En efecto, de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se corre el peligro de que sigan violándose de forma reiterada la Constitución Federal y los Acuerdos de ese Instituto, así mismo, que de alguna manera se afecte el proceso electoral que se desarrolla en el Estado de México.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-14/2011, la misma Sala Superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decreta una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones: Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (periculum in mora).

Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues existe una violación manifiesta a la prohibición constitucional y legal para que el Poder Ejecutivo Federal difunda propaganda gubernamental en el desarrollo de las campañas electorales en un proceso comicial local y existe también, como se indicó en párrafos anteriores, el temor de que ante la falta de medidas cautelares se continúe con la difusión de dicha propaganda ilegal y se afecte indebidamente el proceso para la elección de Gobernador en el Estado de México.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicita atentamente la adopción de medidas cautelares por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto Federal Electoral a efecto de suspender de inmediato la transmisión de promocionales de propaganda gubernamental en el Estado de México, con la finalidad de evitar se siga vulnerando la normatividad constitucional, se ocasionen daños irreversibles a los contendientes en el proceso electoral que se desarrolla en esa entidad federativa, o se vulneren los principios del proceso electoral.

Igualmente, en el presente caso, se considera que debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en el que se establece a la letra:

(Se transcribe)

De la disposición antes transcrita se desprende la obligación del Instituto Federal Electoral de verificar que en las transmisiones de radio y televisión no se incluyan mensajes contrarios a la Constitución, que corresponden, precisamente, a la naturaleza de los mensajes que se reclaman en la presente queja.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Debe tomarse en cuenta, que con el monitoreo realizado por mi representado, se acredita la existencia de los promocionales denunciados y constituye una prueba técnica que se aporta en la presente queja y contiene las grabaciones de las huellas acústicas de los promocionales que el Gobierno Federal difundió del día lunes 16 al 2 de Junio de 2011, relacionadas cada una de las Secretarías y dependencias que se han mencionado en la presente queja, y que se difundieron en el territorio del Estado de México en radio o televisión e incluyeron alusiones o referencias a programas sociales, logros de gobierno o bien acciones innovadoras a favor de la ciudadanía.

EXCITATIVA DE JUSTICIA

Se solicita atentamente a ese H. órgano electoral que tome en cuenta que los hechos o circunstancias que dan lugar a la inobservancia de la Constitución Federal que en esta queja se reclama, se dieron en un contexto complejo en el que participaron múltiples sujetos lo que ha ocasionado que el partido que represento haya encontrado diferentes grados de dificultad en la demostración de la difusión de los promocionales reclamados.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, sin embargo, la conculcación a la ley que se reclama en la presente queja proviene de autoridades, particularmente del orden federal, que son precisamente las competentes en lo que toca a la materia de radio y televisión. Por tal virtud, las conductas denunciadas difícilmente permiten la demostración de las afirmaciones contenidas en la presente queja, mediante la prueba documental pública. Además, debe prestarse atención al hecho de que las conductas denunciadas implican la comisión de faltas o ilícitos por parte de servidores públicos federales, quienes conocen las consecuencias legales de sus acciones y actitudes e incluso pueden estar dotados de experiencia en tales tareas.

En este escenario, es muy probable que los autores de los hechos reclamados realicen actos con la intención de ocultar su obra, por ello, debe reconocerse la dificultad en la demostración de los hechos que se reclaman en la presente queja y reconocer que, ante tal situación, cobra especial relevancia la prueba indiciaria.

La dificultad para probar los ilícitos que se reclaman en la presente queja demanda apertura y flexibilidad por parte de las autoridades electorales que conozcan de la misma, porque el apego estricto a la rigidez y al formalismo, en la evaluación del material probatorio, puede conducir a imposibilitar la acreditación de los hechos reclamados, ante la fragmentación y dispersión de los vestigios que se logren reunir de los que hayan escapado al ocultamiento, a la destrucción o a la simulación y, por tanto, también es menester una labor cuidadosa y exhaustiva en la apreciación de los indicios, acompañada de las acciones suficientes para esclarecer la realidad histórica de los hechos, a fin de sopesar y vincular todas y cada una de sus circunstancias, dado que cualquier descuido en esta actividad puede conducir a conclusiones erróneas.

No reconocer la posibilidad de que cualquier quejoso pueda interponer una prueba técnica para acreditar la difusión ilegal de propaganda gubernamental dejaría en estado de indefensión a cualquier denunciante en el procedimiento relativo, puesto que se vería imposibilitado de probar una posible afectación. Lo mismo acontecería si la autoridad, habiendo admitido la prueba la examinará

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

con criterios excesivamente rígidos y formales que no atendieran a las particulares del caso y a la dificultad de su demostración.

En otro orden de ideas, debe destacarse que es evidente, que en un sistema democrático resulta indispensable la neutralidad de los poderes públicos y la actuación de una administración electoral: independiente de estos poderes; neutral, imparcial; transparente en su actuación; y, capaz, desde el punto de vista técnico y financiero de realizar adecuadamente las funciones que le encomiende la ley.

*Donde la autoridad electoral no tiene recursos técnicos, o donde no tiene los conocimientos suficientes para realizar sus funciones sólo pueden esperarse fracasos, sin que se logre el acatamiento a la Constitución y la ley, y sin que se asegure que las infracciones o los quebrantos a la normatividad acontecidos dentro del Proceso Electoral pueden ser **corregidos** y **sancionados**.*

En el presente caso, resulta indispensable que el Instituto Federal Electoral, actué en concordancia con los hechos que se denuncian, la gravedad de las faltas denunciadas y el mandato constitucional que se le impuso de garantizar que los procesos electorales se revistan de los principios de certeza y legalidad. Para ello, se solicita a ese H. Instituto, de la manera más atenta, que realice el mayor esfuerzo para que, a la brevedad, se haga efectiva la vigencia de la Constitución Federal, sea reencausado el Proceso Electoral que se desarrolla en el Estado de México por el camino de la legalidad y se impida al Gobierno Federal que continúe difundiendo promocionales contrarios a lo dispuesto en la Constitución Federal.

Es evidente, que el número de promocionales reclamados es de una gran magnitud, lo que conlleva dificultades para el desahogo de las inspecciones y los monitoreos solicitados, por lo que dichas tareas, pueden llevar un largo tiempo, pero en el caso de que ese Instituto no logre resolver oportunamente, las conductas indebidas del Gobierno Federal no serán frenadas, se violentará reiteradamente la Constitución y se podría afectar un Proceso Electoral.

*Por ello, en nombre de mi representado, Partido Revolucionario Institucional, se hace formal y atentamente una **EXCITATIVA DE JUSTICIA** a ese Instituto Federal Electoral, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional, se emita una resolución a la presente queja de manera pronta, completa e imparcial.*

(...)"

II. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 1 , 2, 5 y 6; 341, párrafo 1, incisos a) y c); 342, párrafo 1, incisos a), e) y n); 344, párrafo 1, inciso a); 356, párrafo 1; 367, párrafo 1, incisos a) y c), y 368 del Código Federal de Instituciones, y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 1, inciso b); 6; 7, párrafo 2; 12; 14; 17; 19, párrafo 1, inciso c); 45; 61, párrafo 1, inciso d); 64 y 67 del Reglamento de Quejas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente en la época de los hechos, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fómese expediente al escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/CG/047/2011; SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; en esta tesitura, se estima que el representante propietario legitimado para imponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Institucionales y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ‘PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA’; TERCERO.- De igual forma se tiene como domicilio procesal designado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el que ocupa la oficina de la citada representación en las instalaciones centrales de este ente público autónomo y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en su escrito inicial de queja; CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ‘PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL ISNTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE’ y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta difusión en radio y televisión de diversos promocionales alusivos a múltiples dependencias del Gobierno Federal en el territorio del Estado de México, en el que se está desarrollando Proceso Electoral, lo que podría constituir violaciones a la normatividad electoral, respecto de las cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema de Justicia de la nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.----- La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----

Al respecto, en el segundo párrafo del apartado C Base III del artículo 41 de la constitución se contempla que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipio, órganos de gobierno de distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, la denuncia interpuesta por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del Titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, del Secretario de Gobernación, del Director de Radio, Televisión y Cinematografía y de quién o quiénes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

resulten responsables, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **QUINTO.-** Expuesto lo anterior, se **admite** a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se **reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído; **SEXTO.-** De conformidad con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación para subsanar la deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que el al denunciante a quien corresponde la carga la probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considera pertinente; así como lo sostenido en la tesis relevante identificada con el número 'XLI/2009 QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOVER', en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para el cual se deberá tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de la conducta que se denuncia y que fue debidamente reseñada en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Encargado del despacho la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **brevedad término** se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **A)** Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, se ha detectado al día en que sea notificado del presente acuerdo la difusión de los promocionales materia de denuncia, reseñados en los Anexos 1, 2 y 3 que acompaña a su escrito inicial de queja el impetrante, en cuestiones de radio y televisión, dentro de las emisoras con cobertura en el Estado de México, (que se encuentra actualmente celebrado un Proceso Electoral, en la etapa de campaña), es decir, vistas y escuchadas en dicha entidad federativa, mismo que se adjuntan al presente proveído en cinco discos compactos, B) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique las fechas y horarios exactos de su transmisión, precisando las señales que lo han difundido, el nombre, o bien, la razón o la denominación social del concesionario o permisionario correspondiente, debiendo proporcionar, de ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización; **C)** Asimismo, se solicita realizar el contraste del monitoreo ofrecido en los cinco discos compactos a que se hace referencia en el inciso A) del presente proveído, por el Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los cuales contienen:

1. La estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo,
2. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo,
3. La hora de transmisión del promocional radiofónico o televisivo,
- 4.- La duración del promocional radiofónico o televisivo,
- 5.- La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo,
- 6.- La localidad en que se difundió el promocional

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

radiofónico o televisivo 7.- El medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional. Es decir, radio o televisión y 8.- Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados; con el que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a su digno cargo, a efecto de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su transmisión; **D)** En caso de que la difusión de los promocionales denunciados no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo, sírvase generar la huella acústica correspondiente e instruir al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos desconcentrados de este instituto, en el Estado de México, (que se encuentra actualmente celebrando un Proceso Electoral, en la etapa de campaña), a efecto de que realicen las acciones que estimen conducentes, con la finalidad de constatar la difusión de los promocionales denunciados, particularmente, a través de las estaciones de radio y televisión que se contienen en los anexos 1, 2 y 3 que se acompañan al presente acuerdo en cinco discos compactos; **E)** En caso de contar con datos suficientes de identificación y localización de los concesionarios o permisionarios que hubiesen difundido los promocionales denunciados, sírvase requerirlos para que informen si transmitieron el material denunciado; y, en su caso, la razón y circunstancias por las que lo hicieron, precisando si medió algún tipo de solicitud o contrato por parte de un tercero, especificando el nombre y domicilio del mismo; de igual forma, para que indique el periodo durante el cual han venido transmitiendo o transmitirán los promocionales denunciados; y **F)** Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **SEPTIMO.-** Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por el impetrante en su escrito inicial de queja que hizo constituir en lo siguiente:

*...Atento a lo anterior, se solicita al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo que efectúe una inspección judicial y de fe de las direcciones electrónicas o 'ligas' 'link' que aparecen en **ANEXO 1**, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene cada uno de los 3 discos compactos (CD's) que como prueba técnica se ofrecen y que se identifican como **DISCOS PROPAGANDA GENERAL** correspondiendo cada uno de ellos a una semana de monitoreo, comprendido entre los días lunes 16 de mayo al 02 de junio de 2011.*

Como se señaló anteriormente, en el contenido de cada uno de los discos mencionados, en la columna inferior identificada con las siglas de cada una de las Secretarías, a manera de pestañas, se detallan cada uno de los testigos que remiten al 'link' o vínculo electrónico que contiene el audio o huella acústica, que se difunde en el promocional transmitido por instrucciones del Gobierno Federal.

Esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente para contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar en su oportunidad las diligencias necesarias a efecto de llevar a cabo la verificación del contenido de las direcciones electrónicas o 'ligas' 'links' que aparecen en el **ANEXO 1**, **ANEXO 2** y **ANEXO 3** del ocurso presentado a esta autoridad, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene cada uno de los cinco discos compactos que adjuntó a su escrito inicial de queja el impetrante; **OCTAVO.-** En esta tesitura, por lo que hace a la solicitud formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativa a decretar medidas cautelares en el presente asunto, una vez que consten las actuaciones correspondientes en el presente expediente, se resolverá lo que en derecho corresponda; **NOVENO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recaba con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los términos de los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; DÉCIMO.- Notifíquese por oficio al Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y personalmente al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del partido Revolucionario Institucional ante el consejo General del instituto Federal Electoral, y UNDÉCIMO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

*Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.*

(...)"

III. Mediante oficio SCG/1799/2011 de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al entonces Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Institución, información relacionada con la difusión de los promocionales televisivos denunciados.

IV. Mediante oficio SCG/1811/2011 de fecha veintisiete de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, notificó al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo de fecha veinticuatro del mes y año en cita.

V. Con fecha veintisiete de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/3951/2011, suscrito por el entonces Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

VI. En fecha veintisiete de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el cual tuvo por recibido el oficio citado con antelación y sus anexos, y estableció lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

"(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos que se acompañan; SEGUNDO.- Se tiene al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto público autónomo, desahogando el requerimiento de información solicitado; TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el apoyo de acuerdo correspondiente, mismo que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13 del reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----
Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.*

(...)"

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el párrafo inmediato anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio número SCG/1806/2011, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta de acuerdo de medidas cautelares formulada por la Secretaría Ejecutiva de este ente público autónomo.

VIII. Con fecha veintisiete de junio de dos mil once, se celebró la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y cuya determinación fue en el sentido siguiente:

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente al adopción de la medida cautelar solicitada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con los promocionales identificados como 'RA00984-11'; 'RA00985-11'; 'RA00987-11'; 'RA00993-11'; 'RA00996-11'; 'RA00997-11'; 'RA01026-11'; 'RA01027-11' y 'RA00550-11' Niño Cáncer TV; en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Se instruye al Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que a la brevedad proporcione a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la información adicional correspondiente a las detecciones de los materiales objeto de la denuncia formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos señalados en el Considerando Quinto del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el veintisiete de junio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández, y Doctor Benito Nacif Hernández.

(...)"

El original de este acuerdo fue recibido en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el día veintisiete de junio de dos mil once, a través del oficio STCQyD/032/2011, suscrito por la Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles, entonces Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

XI. Por auto de fecha veintiocho de enero de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio citado en la parte final del resultando anterior, y se ordenó notificar la determinación emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a los sujetos vinculados a su cumplimiento, lo cual se materializó a través de los siguientes oficios:

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Partido Revolucionario Institucional	SCG/1810/2011	29 de junio de 2011
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral	SCG/1812/2011	28 de junio de 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

X. Con fecha veintiocho de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/3958/2011, suscrito por el entonces Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, mediante el cual, en alcance al similar con terminación 3951/2011, informó la detección de nuevos materiales, distintos a aquellos que originalmente habían sido comunicados a la autoridad sustanciadora.

XI. El veintiocho de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un auto en donde estableció lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos que lo acompañan, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Tomando en consideración que de la información aportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se obtiene que los promocionales identificados con el número de clave RA00597-11; RA00655-11; RA00656-11; RA00660-11, y RA00614-11, fueron materia de conocimiento por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de esta Institución dentro del **‘ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/039/2011’** emitido el día 8 de junio del presente año, en cuyos puntos resolutivos se determinó, lo siguiente:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en relación con los promocionales identificados con las claves RA00321-11, RA00322-11, RA00323-11, RA00623-11, RA00597-11, RA00655-11, RA00614-11, RA00614, RA00656-11, RA00658-11, RA00659-11, RA00660-11, RV00291-11, y RV00520-11 en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena a los Titulares del poder Ejecutivo Federal y de las Secretarías de Desarrollo Social, Salud, Comunicaciones y Transportes, y Seguridad Pública, así como la Directora General de Petróleos Mexicanos., se abstengan de pautar, de manera inmediata, promocionales gubernamentales contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos precisados en la parte final del Considerando CUARTO.

TERCERO.- En apego a lo manifestado en la parte final del Considerando CUARTO de este proveído, se ordena a las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que de manera inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los spots materia de de la medida cautelar adoptada.

CUARTO.- En atención a lo dispuesto en la parte final del Considerando CUARTO de este proveído, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que de manera inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots objeto de este Acuerdo.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

QUINTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y de las Secretarías de Desarrollo Social; Salud; Comunicaciones y Transportes; y Seguridad Pública, así como al director General de Petróleos Mexicanos, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto), así como a los representantes legales de los concesionarios y permisionarios que se encuentren difundiendo la propaganda denunciada en los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo (por conducto de la Dirección Ejecutiva de prerrogativas y partidos Políticos), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este instituto, las acciones realizadas para notificar el presente acuerdo, así como sus resultados.

SÉPTIMO.- Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente acuerdo, y hasta que hayan transcurrido sesenta y dos horas sin que haya alguna detección de los materiales objeto de la presente providencia precautoria, informe cada cuarenta y ocho horas hábiles al Secretario Ejecutivo y los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron material del presente Acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el día siguiente de la jornada comicial correspondiente a los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales en comento en las emisoras radiales y televisivas con cobertura en las localidades ya señaladas.

Y que, mediante oficios números JD04HGO/VE/1835/11, de fecha 9 de junio de 2011, signado por el Ing. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, dirigido al representante legal de la concesionaria de la frecuencia XHNQ-FM; y JLVE/1012/2011, de fecha 9 de junio de 2011, signado por el C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, dirigido al representante legal de la concesionaria de la emisora XHVZ-FM, al orden emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias, antes transcrita, notifíquese de nueva cuenta, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el contenido del acuerdo de fecha 8 de junio del presente año, junto con el presente proveído y díqasele a los concesionarios mencionados que cesen de transmitir los promocionales a que se ha hecho referencia en el presente punto de acuerdo.

En este sentido, hágase del conocimiento de la concesionaria de la frecuencia XHACT-FM 91.7, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, el contenido del acuerdo de fecha 8 de junio del presente año dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, a que se ha hecho referencia.

Lo anterior en virtud de que dichas concesionarias forman parte del ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario dos mil once del Estado de México, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-37-2011 y acumulados, publicado en el diario Oficial de la Federación el 5 de abril del presente año.

TERCERO.- Toda vez que, del contenido de la información remitida por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario técnico del Comité de Radio y Televisión de este instituto público autónomo, se advierte que derivado del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*monitoreo efectuado durante los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de junio del año en curso, en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) fue detectada la difusión en radio de diversos promocionales que fueron denunciados por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su escrito inicial de queja, adicionales a los que fueron reportados inicialmente por la referida Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral federal, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales pónganse a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Diputado Sebastián Lerdo Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, mismo que será remitido a dicha Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13 del reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.

(...)"

XII. Dicho requerimiento fue planteado a través de los siguientes oficios:

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Mtro. Alfredo Figueroa Fernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral	SCG/1815/2011	29 de junio de 2011
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral	SCG/1816/2011	28 de junio de 2011

XIII. El veintiocho de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/3970/2011, a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionó los testigos de grabación de los promocionales identificados con los folios RA00991-11 y RA00992-11 correspondientes a las versiones INMUJERES DISCRIMINACIÓN e INMUJERES FAMILIA, respectivamente.

XIV. El veintiocho de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio CQD/AFF/050/2011, signado por el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

de la Comisión de Quejas y Denuncias, a través del cual convoca a la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias que se celebraría el veintinueve de junio de dos mil once.

XV. Con fecha veintinueve de junio de dos mil once, se celebró la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y cuya determinación fue en el sentido siguiente:

“(…)

ACUERDO

***PRIMERO.** Se declara improcedente al adopción de la medida cautelar solicitada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con los promocionales identificados como ‘RA00979-11’ (CNDH DERECHOS DE LOS NIÑOS); ‘RA00980-11’ (SALUD MAMA); ‘RA00981-11’ (CNDH MUJERES); ‘RA00998-11’ (ISSSTE TABAQUISMO); ‘RA01000-11’ (LOTERIA ADIVINA); ‘RA01002-11’ (LOTERIA AL AIRE); ‘RA01003-11’ (LOTERIA AZTECA); ‘RA01005-11’ (LOTERIA BOX); ‘RA01007-11’ (SCJN PUEBLA); ‘RA01008-11’ (LOTERIA TRAFICO); ‘RA01016-11’ (SEGOB)DOMINGO 5 DE JUNIO); (SEGOB DOMINGO 5 DE JUNIO); ‘RA00991-11’ (INMUJERES DISCRIMINACIÓN); y ‘RA00992-11’ (INMUJERES FAMILIA), en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente fallo.*

***SEGUNDO.-** Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con los promocionales identificados con las claves ‘RA00986-11’ (INEGI COMADRES); ‘RA01011-11’ (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); ‘RA01017-11’ (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); ‘RA01025-11’ (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); ‘RA01028-11’ (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); ‘RA01031-11’ (SHCP PATROMONIO), y ‘RA01032-11’ (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP); en términos de los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO del presente acuerdo.*

***TERCERO.-** Se ordena a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República se abstengan de pautar, de manera inmediata, los promocionales identificados con las claves ‘RA00986-11’ (INEGI COMADRES); ‘RA01011-11’ (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); ‘RA01017-11’ (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); ‘RA01025-11’ (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); ‘RA01028-11’ (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); ‘RA01031-11’ (SHCP PATROMONIO), y ‘RA01032-11’ (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP), en los términos precisados en la parte final del Considerando QUINTO.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

CUARTO.- En apego a lo manifestado en el Considerando QUINTO de este proveído, se ordena a las todas las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera** inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspenda la difusión de los spots identificados con las claves **'RA00986-11'** (INEGI COMADRES); **'RA01011-11'** (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); **'RA01017-11'** (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); **'RA01025-11'** (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); **'RA01028-11'** (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); **'RA01031-11'** (SHCP PATROMON 10), y **'RA01032-11'** (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP), objeto de este Acuerdo.

QUINTO.- En atención a lo dispuesto en el Considerando QUINTO de este proveído, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que **de manera** inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots identificados con las claves **'RA00986-11'** (INEGI COMADRES); **'RA01011-11'** (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); **'RA01017-11'** (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); **'RA01025-11'** (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); **'RA01028-11'** (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); **'RA01031-11'** (SHCP PATROMON10), y **'RA01032-11'** (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP), objeto de este Acuerdo.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas, respecto de los spots identificados con las claves **'RA00986-11'** (INEGI COMADRES); **'RA01011-11'** (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); **'RA01017-11'** (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); **'RA01025-11'** (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); **'RA01028-11'** (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); **'RA01031-11'** (SHCP PATROMON10), y **'RA01032-11'** (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP).

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República y a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto), así como a los representantes legales de los concesionarios y permisionarios que se encuentren difundiendo la propaganda denunciada en el estado de México (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente acuerdo, así como sus resultados.

OCTAVO.- Se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que a partir de la aprobación del presente acuerdo, y hasta que el día siguiente de la jornada comicial correspondiente al estado de México, informe cada cuarenta y ocho horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Monitoreo (SIVeM), de los promocionales aludidos en el punto resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

NOVENO.- *Notifíquese el presente acuerdo al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el veintinueve de junio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

(...)"

El original de este acuerdo fue recibido en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el día veintinueve de junio de dos mil once, a través del oficio STCQyD/033/2011, suscrito por la Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles, entonces Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

XVI. En tal virtud, por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableció de manera medular lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: *1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; 2) Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el resolutivo 'SEGUNDO' del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 66, párrafo 2 inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65, párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar de inmediato el contenido del mismo, así como el que se provee, vía correo electrónico o fax a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto nacional de Geografía y Estadística, de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, sirvase de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: 'NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA'. No obstante que el mismo se notificará de forma personal a la brevedad, además de que se hará del conocimiento a través de los estrados de este Instituto.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.

(...)"

El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Lic. Álvaro Luis Lozano González Director General de radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación	SCG/1821/2011	4/julio/2011
Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de radio y televisión del Instituto Federal Electoral	SCG/1822/2011	30/junio/2011
C. Representante Legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión	SCG/1823/2011	1/julio/2011
Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	SCG/1824/2011	1/julio/2011
Ing. Genaro García Luna titular de la Secretaría de Seguridad Pública	SCG/1825/2011	4/julio/2011
C. Eduardo Soto garza Aldape Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	SCG/1826/2011	1/julio/2011
Mtro. Juan Carlos Elvira Quesada titular de la Secretaría del medio Ambiente y Recursos naturales	SCG/1827/2011	4/julio/2011
Actuario Ernesto Javier Cordero Arroyo Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	SCG/1828/2011	30/junio/2011
Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera presidente de la mesa Directiva del Senado de la República	SCG/1829/2011	1/julio/2011
Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Presidente Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	SCG/1830/2011	1/julio/2011

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
C. Stephan Ximena Altamirano Director General Adjunto de la Secretaría Particular del Presidente, Junta de Gobierno y Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	SCG/1831/2011	4/julio/2011

XVII. Con fecha treinta de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/3991/2011, suscrito por el entonces Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, a través del cual remitió diversa información en alcance a los oficios DEPPP/STCRT/3951/2011 y DEPPP/STCRT/3958/2011.

XVIII. Con fecha uno de julio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/3998/2011, suscrito por el entonces Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, mediante el cual informó que a través del similar DEPPP/STCRT/3982/2011, se ordenó a la emisora identificada con las siglas XHVZ-FM 97.3 del estado Morelos, suspender de forma inmediata la transmisión de los promocionales materia del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de fecha ocho de junio de dos mil once.

XIX. A través del oficio identificado con la clave DG/4728/11, de fecha uno de julio de de dos mil once, el Lic. Álvaro Luis Lozano González, entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, informó las acciones desplegadas por esa unidad administrativa con motivo de la medida cautelar decretada.

XX. Con fecha cinco de julio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número 5°. 1188/2011, suscrito por el Licenciado Ricardo Celis Aguilar Álvarez, Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través del cual informó las acciones desplegadas por esa unidad administrativa con motivo de la medida cautelar decretada.

XXI. Con fecha cinco de julio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número CQD/AFF/053/2011, suscrito por el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante el cual hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora, que el Director General Adjunto de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través del oficio número 805/558/2011, le indicó al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación retirara del aire los promocionales relativos a los resultados de Censo de Población dos mil diez, con motivo del inicio de las campañas electorales del Estado de México.

XXII. Con fecha once de julio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/4077/2011, suscrito por el entonces Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, mediante el cual rindió un informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias.

XXIII. Con fecha once de julio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número CQD/AFF/055/2011, suscrito por el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante el cual remitió a la autoridad sustanciadora el oficio 805./567/2011, en el cual el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía solicitó al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación se abstuviera de pautar los promocionales que motivaron la adopción de medidas cautelares en el presente expediente.

XXIV. Con fecha diecinueve de julio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número STCQyD/041/2011, suscrito por la Licenciada A. Pamela San Martín Ríos y Valles, Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad federal comicial, que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del similar SSP/UAJ/490/2011, solicitó al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación instruyera a quien corresponda para que acatara la media cautelar emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo.

XXV. En tal virtud, por acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableció de manera medular lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar. SEGUNDO.-Téngase por recibida la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

información proporcionada por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, Licenciado Ricardo Celis Aguilar Álvarez; por el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento dado a las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, así como lo relativo a la información adicional proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos derivada del Informe de Monitoreo generado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) durante el periodo comprendido del treinta de junio al tres de julio de dos mil once, de la que se advierte que fue detectada la difusión de los promocionales identificados con las claves RA01017-11, RA01028-11 y RA01031-11, en las emisoras cuyas siglas son XETUMI-AM 1010 del estado de Michoacán y XHNX-FM 98.9 del Estado de México, con un total de dos y cinco impactos por emisora, información que será tomada en consideración en el momento procesal oportuno y para los efectos legales a que haya lugar. **TERCERO.-** Se deja sin efectos el requerimiento de información ordenado mediante proveído de fecha veinticuatro de junio de la presente anualidad, mediante el cual se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que en caso de contar con datos suficientes de identificación y localización de los concesionarios o permisionarios que hubiesen difundido los promocionales denunciados en el actual sumario, se sirviera requerirlos para que informaran si transmitieron los materiales denunciados; y, en su caso, la razón y circunstancias por las que lo hicieron, precisando si medió algún tipo de solicitud o contrato por parte de un tercero, especificando el nombre y domicilio del mismo; de igual forma, para que indicara el periodo durante el cual han transmitido o transmitirán los promocionales denunciados; en virtud de que la implementación de las diligencias correspondientes dentro del expediente en que se actúa, se llevará a cabo en atención a los principios de idoneidad, proporcionalidad, eficacia y congruencia por parte de esta autoridad, a partir del análisis de los elementos que obran en autos, con los que determinará lo que en derecho corresponda. **CUARTO.-** Por otra parte, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo SÉPTIMO del proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, se ordena realizar el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se haga constar el contenido de las direcciones electrónicas o "ligas" "links" que aparecen en **ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3** del recurso presentado a esta autoridad, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene cada uno de los cinco discos compactos que adjuntó a su escrito inicial de queja el impetrante, para lo cual, dado el volumen y trabajo técnico que implica la realización de la misma, gírese atento oficio a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral (UNICOM), a efecto de que coadyuve con esta autoridad en la verificación de los portales de Internet aludidos. **QUINTO.-** Finalmente, en relación con lo solicitado por el Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada C., en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, consistente en:

Toda vez que con las documentales privadas de referencia justifico la solicitud oportuna y por escrito de la información, solicito al C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina se sirva requerir a Felipe Calderón Hinojosa, Titular del Poder Ejecutivo Federal; Francisco Blake Mora, Secretario de Gobernación; Dr. José Angel Córdova Villalobos, Secretario de Salud; Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; Carlos Olmos Tomasini, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, para el efecto de que informen a) si ordenaron la difusión de promocionales de propaganda del Gobierno Federal en emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado de México, para ser difundidos en el periodo del 16 de mayo al 2 de junio del presente año; b) de ser el caso, se les solicito se sirvan acompañar con costo una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video correspondientes; c) así mismo, informen detallando los días y horas en que fueron transmitidos y las estaciones de radio y canales de televisión abierta en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estimen pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, d) Informen el monto erogado con recursos públicos para la difusión de los promocionales referidos; e) informen si existe una estrategia de comunicación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

de la Secretaría de Salud en tiempos electorales; f) de ser el caso se sirvan acompañar el documento donde conste dicha estrategia e informar el autor de la estrategia; g) si conocen al autor del documento "Tiempos electorales. Estrategia de Comunicación".

*Esta autoridad, determina acordar de conformidad lo solicitado, y para tal efecto se ordenan girar los oficios correspondientes al C. Felipe Calderón Hinojosa, Titular del Poder Ejecutivo Federal y de la Administración Pública Federal; al C. Francisco Blake Mora, Secretario de Gobernación; al C. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud; al C. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al C. Carlos Olmos Tomasini, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, a efecto de que giren instrucciones a quien corresponda para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, informen a esta autoridad lo siguiente: **a)** Si ordenaron la difusión de promocionales de propaganda del Gobierno Federal en emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado de México, para ser difundidos en el período del 16 de mayo al 2 de junio del presente año; **b)** De ser el caso, sirvan acompañar una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video correspondientes; **c)** Asimismo, detallen los días y horas en que fueron transmitidos y las estaciones de radio y canales de televisión abierta en que se hubiesen difundido, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estimen pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, **d)** Señalen el monto erogado con recursos públicos para la difusión de los promocionales referidos; **e)** Informen si existe una estrategia de comunicación de la Secretaría de Salud en tiempos electorales; **f)** De ser el caso se sirvan acompañar el documento donde conste dicha estrategia e informar el autor de la estrategia; **g)** Refieran los datos de identificación del autor del documento "Tiempos electorales. Estrategia de Comunicación"; y **h)** Remitan toda la documentación que estimen pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----*

***SEXTO.-** Una vez que consten las actuaciones correspondientes, se acordará lo conducente, y **SÉPTIMO.-** Notifíquese por oficio el contenido del presente acuerdo al Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral, de forma personal al C. Felipe Calderón Hinojosa, Titular del Poder Ejecutivo Federal y de la Administración Pública Federal; al C. Francisco Blake Mora, Secretario de Gobernación; al C. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud; al C. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al C. Carlos Olmos Tomasini, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud y por cédula de notificación por estrados al promovente.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	SCG/2376/2011	6/septiembre/2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
C. Francisco Blake Mora Secretario de Gobernación	SCG/2377/2011	6/septiembre/2011
Dr. Ángel Córdova Villalobos	SCG/2378/2011	6/septiembre/2011
Lic. Álvaro Luis Lozano González Director General de radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación	SCG/2379/2011	6/septiembre/2011
C. Carlos Olmos Tomassini Director General de Comunicación Social de la Secretaría Salud	SCG/2380/2011	6/septiembre/2011
Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	SCG/2425/2011	7/septiembre/2011
Ing. René Miranda Jaimes Coordinador General de la unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral	SCG/1943/2011	5/septiembre/2011

XXVI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Lic. Miguel Alessio Robles, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, a través del cual dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

XXVII. Con fecha nueve de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Lic. Alejandro Luviano Cruz, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud, a través del cual dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

XXVIII. En fecha nueve de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. José Julián Francisco Domínguez Arroyo, Titular de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través del cual dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

XXIX. Con fecha veinte de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5438/2011, suscrito por el entonces Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, a través del cual manifestó la imposibilidad técnica de realizar la compulsa solicitada por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

XXX. En tal virtud, por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableció de manera medular lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa los documentos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase a los CC. Director Contencioso de la Secretaría de Salud; al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación; al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando los requerimientos formulados por esta autoridad electoral federal; TERCERO.- En atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a través de la medida cautelar decretada en fecha veintinueve de junio de dos mil once, dentro del expediente citado al rubro, en el que medularmente señala lo siguiente:

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente al adopción de la medida cautelar solicitada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con los promocionales identificados como 'RA00979-11' (CNDH DERECHOS DE LOS NIÑOS); 'RA00980-11' (SALUD MAMA); 'RA00981-11' (CNDH MUJERES); 'RA00998-11' (ISSSTE TABAQUISMO); 'RA01000-11' (LOTERIA ADIVINA); 'RA01002-11' (LOTERIA AL AIRE); 'RA01003-11' (LOTERIA AZTECA); 'RA01005-11' (LOTERIA BOX); 'RA01007-11' (SCJN PUEBLA); 'RA01008-11' (LOTERIA TRAFICO); 'RA01016-11' (SEGOB)DOMINGO 5 DE JUNIO); (SEGOB DOMINGO 5 DE JUNIO); 'RA00991-11' (INMUJERES DISCRIMINACIÓN); y 'RA00992-11' (INMUJERES FAMILIA), en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con los promocionales identificados con las claves 'RA00986-11' (INEGI COMADRES); 'RA01011-11' (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); 'RA01017-11' (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); 'RA01025-11' (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); 'RA01028-11' (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); 'RA01031-11' (SHCP PATROMONIO), y 'RA01032-11' (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP); en términos de los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO del presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República se abstengan de pautar, de manera inmediata, los promocionales identificados con las claves 'RA00986-11' (INEGI COMADRES); 'RA01011-11' (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); 'RA01017-11' (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); 'RA01025-11' (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); 'RA01028-11' (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); 'RA01031-11' (SHCP PATROMONIO), y 'RA01032-11' (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP), en los términos precisados en la parte final del Considerando QUINTO.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

CUARTO.- En apego a lo manifestado en el Considerando QUINTO de este proveído, se ordena a las todas las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera** inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspenda la difusión de los spots identificados con las claves **RA00986-11** (INEGI COMADRES); **RA01011-11** (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); **RA01017-11** (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); **RA01025-11** (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); **RA01028-11** (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); **RA01031-11** (SHCP PATROMON 10), y **RA01032-11** (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP), objeto de este Acuerdo.

QUINTO.- En atención a lo dispuesto en el Considerando QUINTO de este proveído, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que **de manera** inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots identificados con las claves **RA00986-11** (INEGI COMADRES); **RA01011-11** (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); **RA01017-11** (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); **RA01025-11** (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); **RA01028-11** (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); **RA01031-11** (SHCP PATROMON10), y **RA01032-11** (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP), objeto de este Acuerdo.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas, respecto de los spots identificados con las claves **RA00986-11** (INEGI COMADRES); **RA01011-11** (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); **RA01017-11** (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); **RA01025-11** (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); **RA01028-11** (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); **RA01031-11** (SHCP PATROMON10), y **RA01032-11** (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP).

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República y a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto), así como a los representantes legales de los concesionarios y permisionarios que se encuentren difundiendo la propaganda denunciada en el estado de México (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente acuerdo, así como sus resultados.

OCTAVO.- Se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que a partir de la aprobación del presente acuerdo, y hasta que el día siguiente de la jornada comicial correspondiente al estado de México, informe cada cuarenta y ocho horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales aludidos en el punto resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el veintinueve de junio de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

(...)

*Esta autoridad electoral federal estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: a) Indique las fechas y horarios específicos en que la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, en cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo SÉPTIMO antes transcrito, notificó 8ª los sujetos a que se contrae el punto de acuerdo CUARTO antes inserto) la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante acuerdo de fechas veintinueve de junio de dos mil once, emitido dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011; b) Con base en la notificación de la medida cautelar referida en el inciso que antecede, indique la fecha y horario específico a partir de los cuales cada uno de los sujetos obligados a cumplimentar la medida cautelar de mérito, acataron dicha determinación; c) En su caso, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario de las emisoras que hubiesen difundido los promocionales materia de la medida cautelar ordenada, una vez transcurrido el término para el cumplimiento de dicha providencia precautoria, para efectos de su eventual localización; d) Asimismo, rinda un informe, detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese detectado el incumplimiento de la referida medida cautelar, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, y e) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, y CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

XXXI. Mediante oficio SCG/3459/2011 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al entonces Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Institución, proporcionara la información descrita en el proveído trasunto en el resultando anterior.

XXXII. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/7513/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/3459/2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

XXXIII. En tal virtud, por acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación señalada en el resultando precedente.

XXXIV. En tal virtud, por acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableció de manera medular lo siguiente:

"(...)

*Distrito Federal, trece de febrero de dos mil doce.-----
V I S T O el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante identificada con la clave XXI/2011, cuya voz es: '**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**';-----
SE ACUERDA: PRIMERO.- Requírase a los CC. Representantes Legales de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que habrán de ser detallados a continuación:-----*

[Se inserta un cuadro]

*Para que dentro del término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar lo siguiente: a) Si durante el período comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, difundieron en las emisoras que les fueron concesionadas y/o permisionadas, los promocionales que se especificarán a continuación (los cuales fueron detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto), a saber:*

(Se transcribe)

***b)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, indiquen el motivo por el cual los promocionales en cuestión fueron transmitidos por sus representados, especificando también si ello fue como resultado del mandato de alguna autoridad del orden federal, local o municipal, o bien, como consecuencia de alguna operación de carácter comercial; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y obedeciera al cumplimiento de una instrucción o mandato de una autoridad federal, estatal o municipal, especifique quién la emitió, debiendo indicar también la fecha en la que se recibió esa orden, y remitiendo copia del documento en el que conste la misma; **d)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señalen el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por sus representados, o bien, por quien ordenó la referida transmisión; **e)** Informe si en sus archivos, obra documento alguno en el cual la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, hubiera*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

solicitado a sus representados, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en el Estado de México, con motivo del inicio de las campañas electorales del Proceso Electoral Local acontecido en esa entidad federativa, en el año dos mil once, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual se ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y f) En todos los casos, acompañen copias de las constancias que den soporte a lo afirmado a sus respuesta, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.-----

SEGUNDO.- *Requírasele también a los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión precisados en el punto PRIMERO de este proveído, para que dentro del término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar lo siguiente: a) Si durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, difundieron en las emisoras que les fueron concesionadas y/o permisionadas, los promocionales que se especificarán a continuación (los cuales fueron descritos por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito inicial), a saber:*

(Se transcribe)

*b) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, indiquen el motivo por el cual los promocionales en cuestión fueron transmitidos por sus representados, especificando también si ello fue como resultado del mandato de alguna autoridad del orden federal, local o municipal, o bien, como consecuencia de alguna operación de carácter comercial; c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y obedeciera al cumplimiento de una instrucción o mandato de una autoridad federal, estatal o municipal, especifique quién la emitió, debiendo indicar también la fecha en la que se recibió esa orden, y remitiendo copia del documento en el que conste la misma; d) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento b) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señalen el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por sus representados, o bien, por quien ordenó la referida transmisión; e) Informe si en sus archivos, obra documento alguno en el cual la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, hubiera solicitado a sus representados, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en el Estado de México, con motivo del inicio de las campañas electorales del Proceso Electoral Local acontecido en esa entidad federativa, en el año dos mil once, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual se ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y f) En todos los casos, acompañen copias de las constancias que den soporte a lo afirmado a sus respuesta, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.-----
Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.

(...)"

El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
C. Representante Legal de Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHPCA-FM 106.1 del estado de Hidalgo	SCG/821/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal de XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XENQ-AM 640 y XHNO-FM 90.1 del estado de Hidalgo	SCG/822/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal de Radio XHMAXX, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMAXX-FM 98.1 del estado de Puebla	SCG/823/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal de la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo, permisionario de la emisora XHUAH-FM 99.7 del estado de Hidalgo	SCG/824/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal del Gobierno del estado de Hidalgo, permisionario de las emisoras XHACT-FM 91.7 y XHBCD-FM 98.1 del estado de Hidalgo	SCG/825/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal de la Universidad Autónoma del estado de Morelos, permisionario de la emisora XHUAEM-FM 106.1 del estado de Morelos	SCG/826/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal de Super Estéreo de Tula, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHIDO-FM 100.5 del estado de Hidalgo	SCG/827/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal de Bac Comunicaciones, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEFS-AM 980 del estado de Puebla	SCG/828/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal de Sucn. De Melesio Fernández Quiroz, concesionario de la emisora XHZPC-FM 103.7 del estado de Morelos	SCG/829/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal de Radio XHMOR, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMOR-FM 99.1 del estado de Morelos	SCG/830/2012	21/febrero/2012
C. Juan Manuel Larrieta Espinoza Representante Legal de Corporación Radiofónica, S.A. de C.V., (concesionaria de la emisora XEPK-AM1420); Red Central Radiofónica, S.A. de C.V. (concesionaria de las emisoras XERD-AM 1240 Y XHRD-FM 104.5) y XHMY-FM, S.A. de C.V., (concesionaria de la emisora XHMY-FM 95.7), todas ella en el estado de Hidalgo	SCG/831/2012	21/febrero/2012
Lic. Álvaro fajardo Mora Representante Legal de Emisora 1150, S.A. de C.V., 8concesionaria de la emisora XEJP-AM 1150); XEPJ, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora XEJP-FM	SCG/832/2012	21/febrero/2012

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
93.7); XERC-FM, S.A. de C.V., (concesionaria de la emisora XERC-FM 97.7), y Grupo Radial siete, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora XHFO-FM 92.1), todas ellas en el Distrito Federal		
c. Representante Legal del gobierno del estado de Michoacán, permisionario de la emisora XHZIT-FM 106.3 del estado de Michoacán	SCG/833/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, permisionario de la emisora XETUMI-AM 1010 del estado de Michoacán	SCG/834/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal de Radio Sol, S.A., concesionario de la emisora XESOL- AM 1190 del estado de Michoacán	SCG/835/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal de Radio Poblana, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEHIT-AM 1310 del estado de Puebla	SCG/836/2012	21/febrero/2012
Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga Representante Legal de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XEQ-FM 92.9; XEW-FM 96.9, y XEX-FM 101.7, todos ellas del Distrito Federal	SCG/837/2012	21/febrero/2012
Lic. Luis Alcázar Vázquez Representante Legal de Radio Uno FM, S.A. (concesionaria de la emisora XEDF-FM 104.1); La B Grande, FM, S.A. (concesionaria de la emisora XERFR-FM 103.3), y B Grande, S.A. (concesionaria de XEAI-AM 1470), todas ellas en el Distrito Federal.	SCG/838/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal del Instituto Mexicano de la Radio concesionario y/o permisionario de las emisoras XEB-AM 1220; XEDTL-AM 660; XHIMER-FM 94.5; XHIMR-FM 107.9, y XHOF-FM 105.7, todas del Distrito Federal	SCG/839/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal de Stella Generosa Mejido Hernández, concesionario de la emisora XHTIX-FM 100.1 del estado de Morelos	SCG/840/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal de Radio Difusora de Morelos, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHJMG-FM 96.5 del estado de Morelos	SCG/841/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal de Cadena Radio Fórmula, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHCVC-FM 106.9 del estado de Morelos	SCG/842/2012	21/febrero/2012
C. Representante Legal de Frecuencia Modulada de Cuernavaca, S.A., concesionario de las emisoras XHCT-FM 95.7 y XHVZ-FM 97.3, del estado de Morelos	SCG/843/2012	21/febrero/2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
C, Representante Legal del Gobierno del estado de Morelos, permisionario de la emisora XHVAC-FM 102.9 del estado de Morelos	SCG/844/2012	21/febrero/2012

XXXV. Con fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DRU/088/12, suscrito por el Titular de la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/824/2012.

XXXVI. Con fecha tres de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número RTH-DG-128/2012, suscrito por la L.A. Martha Gutiérrez Manrique, Directora general de Radio y Televisión de Hidalgo, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/825/2012.

XXXVII. En fecha tres de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Ing. Jorge Fernández Arias, Representante Legal de Sucesión de Melesio Fernández Quiroz, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/829/2012.

XXXVIII. En fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Lic. Alejandra Altamirano García, Representante Legal del Instituto Mexicano de la radio, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/839/2012.

XXXIX. En fecha uno de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de la empresa Cadena Radiodifusora mexicana, S.A. de C.V., a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/837/2012.

XL. En fecha uno de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Bernabé Vázquez Galván, Representante Legal de las emisoras Publicidad comercial de México, S.A. de C.V., Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V., XHMY-FM, S.A. de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

C.V., Radio Toluca, S.A. de C.V., XHTM-FM, S.A., Negocios Modernos, S. de R.L., Radio Unión, S.A., radio Electrónica Mexicana, S.A., XHCU-FM, S.A. de C.V., Radio Nova, S.A. de C.V., XHSW-FM, S.A. de C.V., Estereopolis, S.A., y XHMQ-FM, S.A. de C.V., a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/873/2012.

XLII. En fecha uno de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Licenciado Ernesto Chacón Nuñez, Representante Legal de XEIPN Canal Once, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/877/2012.

XLII. En fecha uno de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por la C. Carlota Peón Guerrero, Representante Legal de XHUIA-FM concesionaria de XHUIA-FM 90.9, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/879/2012.

XLIII. En fecha uno de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Eduardo Luis Laris Rodríguez, Representante Legal de Radio 6.20, S.A. de C.V., concesionaria de la estación "XENK-AM", a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/885/2012.

XLIV. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Lic. Álvaro Fajardo de la Mora, Representante Legal de las emisoras 1150, S.A. de C.V., XEJP-FM, S.A. de C.V., y XERC-FM, S.A. de C.V., y GRUPO RADIAL SIETE, S.A. de C.V., concesionarias de las estaciones radiodifusoras XEJP-AM, XEJP-FM, XERC-FM y XHFO-FM, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/832/2012.

XLV. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Juan Carlos Cortés Rosas, Representante Legal de la persona moral Frecuencia Modulada de Cuernavaca, S.A., concesionaria de las estaciones XHCT-FM 95.7 y XHVZ-FM 97.3, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/843/2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

XLVI. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Casio Carlos Narvaéz Lidof, Representante Legal de la persona moral XHTOM-FM, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHTOM-FM 102.1 Mhz, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/874/2012.

XLVII. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Raúl Palomares Palomino, Representante Legal del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/883/2012.

XLVIII. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Lic. Israel Salas Fuentes, Representante Legal de la persona moral Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V., concesionario de la radiodifusora identificada con las siglas XHEDT-FM 93.3 Mhz, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/887/2012.

XLIX. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Lic. Abraham Israel Salas Fuentes, Representante Legal de Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V., concesionaria de XHPCA-FM 106.1 Mhz, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/821/2012.

L. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Lic. Abraham Israel Salas Fuentes, Representante Legal de Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V., concesionaria de XHCME-FM 103.7 Mhz, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/882/2012.

LI. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Lic. Manuel Vela Melo, Representante Legal de Fórmula Melódica, S.A. de C.V., concesionaria de XHDFM-FM 106.5 Mhz, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/893/2012.

LII. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Manuel Vela Melo, Representante Legal de Radio 88.8, S.A. de C.V., concesionaria de XHM-

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

FM 88.9 Mhz, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/894/2012.

LIII. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Manuel Vela Melo, Representante Legal de Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V., concesionaria de XHPOP-FM 99.3 Mhz, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/895/2012.

LIV. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Manuel Vela Melo, Representante Legal de Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de XHSH-FM 95.3 Mhz, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/896/2012.

LV. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Manuel Vela Melo, Representante Legal de Radio XHENO, S.A. de C.V., concesionaria de XHENO-FM 90.1 Mhz, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/897/2012.

LVI. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Manuel Vela Melo, Representante Legal de Corporación Radiofónica de Toluca, S.A. de C.V., concesionaria de XHRJ-FM 92.5 Mhz, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/898/2012.

LVII. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Manuel Vela Melo, Representante Legal de Red Central Radiofónica, S.A. de C.V., concesionaria de XERD-AM (XERD-FM) 1240 Khz (104.5 Mhz), a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/831/2012.

LVIII. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Manuel Vela Melo, Representante Legal de Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., concesionaria de XEPK-AM 1420 Khz, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/831/2012 (sic).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

LIX. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Francisco Alejandro Wong, Representante Legal de XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V., concesionaria de XENQ, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/822/2012.

LX. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito signado por la C. Martha Resendiz Osejo, Representante Legal de Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identifica con las siglas XEVI-AM 99.1 Mhz, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/891/2012.

LXI. En fecha tres de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Lic. Carlos Manuel Sesma Mauleon, Representante Legal de la emisora XHCVC-FM, en el estado de Morelos, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/842/2012.

LXII. En fecha tres de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Lic. Carlos Manuel Sesma Mauleon, Representante Legal de la emisora XHCVC-FM, en el estado de Morelos, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/842/2012.

LXIII. En fecha tres de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Sergio Fajardo y Ortiz, Representante Legal de la sociedad Radio Iguala, S.A. de C.V., a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/880/2012.

LXIV. En fecha tres de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por la C. Luisa Fernanda Mejido Hernández, Representante Legal de Stella Generosa Mejido Hernández, concesionaria de la emisora XHTIX 1001-FM, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/840/2012.

LXV. En fecha tres de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Miguel Gordo Herrera, Representante Legal de la persona moral Omega Experimental,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

permisionaria de la emisora XHOEX-FM, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/889/2012.

LXVI. En fecha cinco de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. José Antonio García Herrera, Representante Legal de la persona moral Radiodifusoras Capital S.A. de C.V., a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/884/2012.

LXVII. En fecha cinco de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Hugo Mauricio García Olivares, Representante Legal de la persona moral Ultradigital Toluca, S.A. de C.V., a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/890/2012.

LXVIII. En fecha cinco de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Jorge López Flores, Representante Legal de Radio XHMOR, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHMOR-FM, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/830/2012.

LXIX. En fecha cinco de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Oscar Morales Ruiz, Apoderado Legal de Radio Difusoras de Morelos, S.A., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHJMG-FM, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/841/2012.

LXX. En fecha seis de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por la C. María Concepción Rodríguez Medel, Representante Legal de Radio XHMAXX, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XHMAXX-FM, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/823/2012.

LXXI. En fecha seis de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. José Heriberto Vázquez Salomón, Representante Legal de la radiodifusora identificada

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

con las siglas XHIDO-FM, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/827/2012.

LXXII. En fecha seis de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito signado por el C. Flavio René Acevedo, Apoderado Legal de Radio Sol, S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XESOL-AM, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/835/2012.

LXXIII. En fecha siete de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Aurelio Sigala Páez, Encargado de la Unidad Coordinación y Concertación de la emisora identificada con las siglas XETUMI-AM 1010 "*La voz de la Sierra Oriente*", a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/834/2012.

LXXIV. En fecha siete de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Roberto Carlos Díaz Guerrero, Encargado de despacho del Sistema Morelense de Radio y Televisión, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/844/2012.

LXXV. En fecha ocho de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Lic. J. Luis Rodríguez A., Representante Legal de Impulsora Radiofónica de la Industria y el Comercio, S.A. de C.V., a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/899/2012.

LXXVI. En fecha nueve de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por la Lic. Ma. Guadalupe Santacruz Esquivel, Representante Legal de Sistema Michoacano de Radio y Televisión, permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XEREL-AM y XHREL-FM, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/833/2012.

LXXVII. En fecha nueve de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Manuel Vela Melo, Apoderado Legal de Radio Poblana, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XEHIT-AM, permisionaria de la emisora identificada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

con las siglas XEHIT-AM, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/836/2012.

LXXVIII. En fecha nueve de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito signado por el C. José Fidel Balbuena Cabrera, Representante Legal de Bac Comunicaciones, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XEFS-AM, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/828/2012.

LXXIX. En fecha doce de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Ing. Aurelio Sigala Páez, Encargado de la Unidad Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través del cual respondió el pedimento que le fue planteado a través del oficio SCG/834/2012.

LXXX. En tal virtud, por acuerdo de fecha doce de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableció de manera medular lo siguiente:

"(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Toda vez que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de los CC. Secretario de Gobernación y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de esa dependencia, así como cualquier otro servidor público que pudiera resultar responsable, por la difusión en emisoras de radio y televisión que se ven y escuchan en el Estado de México, de propaganda gubernamental durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo hasta el dos de junio de dos mil once (es decir, cuando ya habían iniciado las campañas electorales de los comicios celebrados en esa anualidad en dicha entidad federativa), de manera desproporcionada en comparación con los mensajes que correspondían a los partidos políticos que contendieron en la elección mexiquense de ese año, razón por la cual se presumía que el Gobierno Federal había contratado su transmisión con la finalidad de comunicar los logros y programas de esa Administración, y de esa forma incidir en la voluntad del electorado, arguyendo también que tales promocionales eran innecesarios para informar u orientar a la ciudadanía, y por tanto, no podían estimarse como propaganda institucional, ni amparados en los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios de excepción; y dado que del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, así como los resultados de la indagatoria preliminar practicada por la autoridad sustanciadora, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: a) La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Presidente Constitucional de los Estados*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Unidos Mexicanos; al Secretario de Gobernación; al Subsecretario de Normatividad de Medios, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación); al Secretario de Salud; al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; a la Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Director General de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.; al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Director de Comunicación Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Director General de la Comisión Nacional Forestal; al titular de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión Nacional Forestal; al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; al Coordinador General de Comunicación y Proyectos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; a la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; a la Directora General Adjunta de Comunicación Social y Cambio Cultural del Instituto Nacional de las Mujeres; al Director General de Lotería Nacional para la Asistencia Pública; al Subdirector General de Comercialización y Servicios de Lotería Nacional para la Asistencia Pública; al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al Director General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; al Coordinador de Comunicación Social de la Cámara de Senadores; al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y al Director General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con motivo de la difusión de la propaganda que fue detectada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de los oficios DEPPP/STCRT/3951/2011 (de fecha veintiséis de junio de dos mil once, y visible a fojas 1231 de autos), y DEPPP/STCRT/3958/2011 (datado el día veintisiete de junio de dos mil once, y visible a fojas 1375 de autos), una vez iniciadas ya las campañas electorales de los comicios constitucionales celebrados en el Estado de México, el año próximo pasado (lo cual, como ya se refirió, se dice aconteció de manera desproporcionada en comparación con los mensajes que correspondían a los partidos políticos que contendieron en la elección mexiquense de ese año, razón por la cual se presumía que el Gobierno Federal había contratado su transmisión con la finalidad de comunicar los logros y programas de esa Administración, y de esa forma incidir en la voluntad del electorado, arguyendo también que tales promocionales eran innecesarios para informar u orientar a la ciudadanía, y por tanto, no podían estimarse como propaganda institucional, ni amparados en los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios de excepción); mensajes cuyo detalle es del tenor siguiente:

(Se transcribe)

Promocionales que fueron difundidos en las fechas y horarios detallados en el ANEXO 1 de este proveído (intitulado como 'Verificación de Transmisión', el cual forma parte integrante de este acuerdo), por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que se muestran a continuación:

(Se inserta una tabla)

b) La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las concesionarias y permisionarias aludidas en el inciso a) precedente, por la difusión de la propaganda descrita en ese mismo apartado, en las fechas y horarios que fueron informados por la Dirección

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de los referidos oficios DEPPP/STCRT/3951/2011 (de fecha veintiséis de junio de dos mil once, y visible a fojas 1231 de autos), y DEPPP/STCRT/3958/2011 (datado el día veintisiete de junio de dos mil once, y visible a fojas 1375 de autos), una vez iniciadas ya las campañas electorales de los comicios constitucionales celebrados en el Estado de México el año próximo pasado, y cuyo detalle específico, por cuanto a cada concesionario o permisionario, respecto a las fechas, horarios e impactos que se les imputan en lo individual, se especifica en el **ANEXO 1** de este proveído (intitulado como 'Verificación de Transmisión', y el cual forma parte integrante de este acuerdo).-----*

SEGUNDO.- *En tal virtud y toda vez que por proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil once se admitió a trámite la denuncia planteada, reservándose a proveer lo conducente respecto al emplazamiento respectivo a los sujetos denunciados, hasta en tanto se culminara la indagatoria que esta autoridad sustanciadora habría de practicar para mejor proveer, y dado que la misma ha culminado, lo procedente es ordenar el aludido emplazamiento y continuar con las subsecuentes etapas del presente Procedimiento Especial Sancionador.-----*

TERCERO.- *En ese sentido, emplácese a: a) El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos [a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4º, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal]; el Secretario de Gobernación; el Subsecretario de Normatividad de Medios, y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación); el Secretario de Salud; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; a la Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Director General de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.; al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Director de Comunicación Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Director General de la Comisión Nacional Forestal; al titular de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión Nacional Forestal; al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; al Coordinador General de Comunicación y Proyectos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; a la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; a la Directora General Adjunta de Comunicación Social y Cambio Cultural del Instituto Nacional de las Mujeres; al Director General de Lotería Nacional para la Asistencia Pública; al Subdirector General de Comercialización y Servicios de Lotería Nacional para la Asistencia Pública; al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al Director General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; al Coordinador de Comunicación Social de la Cámara de Senadores; al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y al Director General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso a) del punto PRIMERO de este proveído (el cual forma parte integrante del mismo), corréndole traslado con las constancias que obran en el presente expediente; b) Los CC. Representantes Legales de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión a los cuales se refiere el inciso b) del punto PRIMERO de este acuerdo, por la presunta violación a las hipótesis normativas señaladas en ese apartado, por la difusión de los promocionales aludidos en el '**ANEXO 1**' de este proveído (el cual forma parte integrante del mismo), en las fechas, horarios e impactos que allí*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

se detallan e imputan a cada uno de ellos, corriéndoles traslado con las constancias que obran en el presente expediente.-----

CUARTO.- *Se señalan las DOCE HORAS del día DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral, sitas en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad. Al efecto, se debe precisar que en atención al número de los sujetos denunciados dentro del presente procedimiento, particularmente los concesionarios y permisionarios que revisten dicho carácter, esta autoridad electoral, con el objeto de salvaguardar su garantía de audiencia y concederles el derecho a una oportuna defensa, señala el día y hora antes detallados para la celebración de la diligencia de marras, en el entendido de que, en caso de ser necesario, la misma podría continuar su desahogo de manera ininterrumpida, incluyendo horas inhábiles, las cuales son habilitadas para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

Lo anterior es así, con la finalidad de que los sujetos denunciados, en caso de decidir comparecer de manera presencial, si así lo determinaran, estén en aptitud de hacer uso de la voz dentro de la audiencia de mérito por el espacio de hasta treinta minutos para responder la imputación que obra en su contra, así como de los quince minutos correspondientes para la presentación de sus alegatos, razón por la cual, la audiencia de mérito se programa para ser desarrollada de manera continua e ininterrumpida a partir de la fecha mencionada al inicio de este punto de acuerdo.-----

QUINTO.- *Cítese al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el máximo órgano de dirección de este Instituto: al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos [a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4º, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal]; al Secretario de Gobernación; al Subsecretario de Normatividad de Medios, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación); al Secretario de Salud; al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; a la Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Director General de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.; al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Director de Comunicación Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Director General de la Comisión Nacional Forestal; al titular de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión Nacional Forestal; al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; al Coordinador General de Comunicación y Proyectos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; a la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; a la Directora General Adjunta de Comunicación Social y Cambio Cultural del Instituto Nacional de las Mujeres; al Director General de Lotería Nacional para la Asistencia Pública; al Subdirector General de Comercialización y Servicios de Lotería Nacional para la Asistencia Pública; al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al Director General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; al Coordinador de Comunicación Social de la Cámara de Senadores; al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y al Director General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y a los CC. Representantes Legales de las concesionarias y/o permisionarias de las*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

emisoras descritas en el punto PRIMERO del presente auto, para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruíz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez (personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo), y al personal adscrito a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de los estados de Guerrero; Hidalgo; México; Michoacán; Morelos; Puebla; Querétaro, y Veracruz, para que en términos de los artículos 56, párrafo 2, inciso i); 58, párrafo 3; y 65, párrafo 1 inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.----

SEXO.- *Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruíz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito.-----*

SÉPTIMO.- *Requírase a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión denunciados, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto CUARTO que antecede se sirvan proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a cada una de esas personas.-----*

OCTAVO.- *Requíranse a los CC. Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Director General de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.; al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Director de Comunicación Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Director*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

General de la Comisión Nacional Forestal; al titular de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión Nacional Forestal; al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; al Coordinador General de Comunicación y Proyectos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; a la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; a la Directora General Adjunta de Comunicación Social y Cambio Cultural del Instituto Nacional de las Mujeres; al Director General de Lotería Nacional para la Asistencia Pública; al Subdirector General de Comercialización y Servicios de Lotería Nacional para la Asistencia Pública; al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al Director General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; al Coordinador de Comunicación Social de la Cámara de Senadores; al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y al Director General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para que a más tardar el día en que habrá de celebrarse la audiencia a la cual se refiere el punto CUARTO de este proveído, precisen lo siguiente: a) Si durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, los promocionales que se especificarán a continuación fueron difundidos a petición de tales sujetos de derecho público, como resultado de las acciones que constitucional y legalmente les corresponden en el ámbito de su competencia; para tal efecto, el detalle de los mensajes en cuestión, es del tenor siguiente:

(Se transcribe)

b) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, indiquen el motivo por el cual los promocionales en cuestión fueron transmitidos por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, con audiencia en el Estado de México, en las fechas que fueron informadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y si para su difusión se adquirió tiempo comercial con permisionarios o concesionarios de radio y/o televisión; c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señalen el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por tales sujetos de derecho público, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; d) Informe si en los archivos de los aludidos entes públicos, obra documento alguno en el cual se haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas en comento, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en el Estado de México, con motivo de la campaña electoral del proceso comicial local acontecido en el año dos mil once, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual se ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y e) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.-----

NOVENO.- *Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de la potestad investigadora de esta autoridad, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por la autoridad administrativa electoral federal al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad, de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

normativa, se ordena glosar aquellas constancias que contengan datos personales y de carácter confidencial al legajo en que se actúa, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

***DÉCIMO.-** Asimismo, comuníquese a las partes que en razón de que el presente asunto guarda relación con un Proceso Electoral de carácter local, para efectos del cómputo de términos y plazos, todos los días y horas serán considerados como hábiles, en términos del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

*Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.'*

(...)"

El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

No	DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1	Lic. Luis Alcántara Vázquez Representante Legal de Radio Uno FM, S.A. (concesionaria de la emisora XEDF-FM 104.1); La B Grande, FM, S.A. (concesionaria de la emisora XERFR-FM 103.3), y La B Grande, S.A. (concesionaria de XEAI-AM 1470), todas ellas en el Distrito Federal	SCG/1349/2012	12/marzo/2012
2	C. J. Bernabé Vázquez Galván Apoderado Legal de Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V. con distintivo de llamada XECO-AM-1380 (RF); Radio Unión Texcoco S.A. de C.V. con distintivo de llamada XEUR-AM-1530; XHMY-FM S.A. de C.V. con distintivo de llamada XHMY-FM-95.7; Radio Toluca, S.A. de C.V. con distintivo de llamada XEQY-AM-1200; XHTOM-FM, S.A. de C.V. con distintivo de llamada XHTOM-FM-102.1; Negocios Modernos, S. de R.L con distintivo de llamada XEASM-AM-1340, Radio Unión, S.A. de C.V. con distintivo de llamada XEJPA-AM-1190; Radioelectrónica Mexicana, S.A. con distintivo de llamada XHCM-FM-88.5; XHCU-FM, S.A. de C.V. con distintivo de llamada XHCU-FM-104.5; Radio Nova, S.A. de C.V. con distintivo de llamada XHNG-FM-98.1; XHSW-FM, S.A. de C.V. con distintivo de llamada XHSW-FM-94.9; Estereopolis, S.A. con distintivo de llamada XHTB-FM-93.3; XHMQ-FM, S.A. de C.V. con distintivo de llamada XHMQ-FM-98.7 y XHRQ-FM S.A. de C.V. con distintivo de llamada XHRQ-FM-97.1, todas ellas en el Distrito Federal	SCG/1350/2012	12/marzo/2012
3	C. Álvaro Fajardo de la Mora Representante Legal de Emisora 1150, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora XEJP-AM 1150); XEJP-FM, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora XEJP-FM 93.7); XERC-FM, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora XERC-FM 97.7), y Grupo Radial Siete, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora XHFO-FM 92.1), todas ellas del Distrito Federal	SCG/1351/2012	12/marzo/2012
4	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga Representante Legal de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XEQ-FM 92.2; XEW-FM 96.9, y XEX-FM 101.7, todas ellas del Distrito Federal	SCG/1352/2012	12/marzo/2012
5	Lic. Ernesto Chacón Núñez Representante Legal de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal	SCG/1353/2012	12/marzo/2012

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

No	DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
6	C. Representante Legal del Instituto Politécnico Nacional Permisionario de las emisoras XHVBTV-TV Canal 7 (del Estado de México), y XHCIP-TV Canal 6 (del estado de Morelos)	SCG/1354/2012	12/marzo/2012
7	C. Manuel Vela Melo Representante Legal de Fórmula Melódica, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHDFM-FM 106.5; Radio 88.8, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHM-FM 88.9; Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHPOP-FM 99.3; Radio Integral, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHSH-FM 95.3, todas del Distrito Federal y Radio XHENO, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHENO-FM 90.1 del Estado de México Corporación Radiofónica de Toluca, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHRJ-FM 92.5 del Estado de México y Red Central Radiofónica, S.A. de C.V. concesionaria de las emisoras XERD-AM 1240 y XHRD-FM 104.5	SCG/1355/2012	12/marzo/2012
8	Lic. Alejandra Altamirano García Representante Legal del Instituto Mexicano de la Radio Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEB-AM 1220; XEDTL-AM 660; XHIMER-FM 94.5; XHIMR-FM 107.9, y XHOF-FM 105.7, todas del Distrito Federal	SCG/1356/2012	12/marzo/2012
9	C. Carlota Peón Guerrero Representante Legal de Radio Ibero, A.C., permisionario de la emisora XHUIA-FM 90.9 del Distrito Federal	SCG/1357/2012	12/marzo/2012
10	C. Representante Legal de XEWF, S.A., concesionario de la emisora XEWF-AM 540 del Estado de México	SCG/1358/2012	12/marzo/2012
11	C. Eduardo Luis Laris Rodríguez Representante Legal de Radio 6.20, S.A., concesionario de la emisora XENK- AM-620 del Distrito Federal	SCG/1359/2012	12/marzo/2012
12	C. Abraham Israel Salas Fuentes Representante Legal de Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHCME-FM 103.7; XHEDT-FM 93.3 del Estado de México y XHPCA-FM 106.1 del estado de Hidalgo	SCG/1360/2012	12/marzo/2012
13	C. Raúl Palomares Palomino Representante Legal del Gobierno del Estado de México, concesionario de las emisoras XHVAL-FM 104.5 y XEGEM-AM 1600	SCG/1361/2012	12/marzo/2012
14	Lic. José Antonio García Herrera Representante Legal de Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XECH-AM-1040 en el Estado de México	SCG/1362/2012	12/marzo/2012
15	C. Representante Legal de Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora XHNX-FM 98.9 del Estado de México	SCG/1363/2012	12/marzo/2012
16	C. Miguel Gordo Herrera Representante Legal de Omega Experimental, A.C., concesionario y/o permisionario de XHOEX-FM 100.5 del Estado de México	SCG/1364/2012	12/marzo/2012
17	C. Representante Legal de Ultradigital Toluca, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHZA-FM 101.3 del Estado de México	SCG/1365/2012	12/marzo/2012
18	C. Juan Carlos Cortés Rosas Representante Legal de Frecuencia Modulada de Cuernavaca, S.A., concesionario de las emisoras XHCT-FM 95.7 y XHVZ-FM 97.3, del estado de Morelos	SCG/1366/2012	12/marzo/2012
19	Lic. Carlos Manuel Sesma Mauleon, Representante Legal de Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHCVC-FM 106.9 del estado de Morelos	SCG/1367/2012	12/marzo/2012
20	C. Oscar Morales Ruiz Representante Legal de Radio Difusora de Morelos, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHJMG-FM 96.5 del estado de Morelos	SCG/1368/2012	12/marzo/2012
21	C. Jorge López Flores Representante Legal de Radio XHMOR, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMOR-FM 99.1 del estado de Morelos	SCG/1369/2012	12/marzo/2012
22	C. Luisa Fernanda Mejido Hernández Representante Legal de Stella Generosa Mejido Hernández, concesionario de la emisora XHTIX-FM 100.1 del estado de Morelos	SCG/1370/2012	12/marzo/2012
23	Lic. Francisco José López Gálvez Representante Legal de la Universidad Autónoma del estado de Morelos, permisionario de la emisora XHUAEM-FM 106.1 del estado de Morelos	SCG/1371/2012	12/marzo/2012

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

No	DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
24	C. Roberto Carlos Díaz Guerrero Representante Legal del Gobierno del estado de Morelos, permisionario de la emisora XHVAC-FM 102.9 del estado de Morelos	SCG/1372/2012	12/marzo/2012
25	Ing. Jorge Fernández Arias Representante Legal de Sucesión de Melesio Fernández Quiroz, concesionario de la emisora XHZPC-FM 103.7 del estado de Morelos	SCG/1373/2012	12/marzo/2012
26	Lic. Francisco Alejandro Wong, Representante Legal de XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XENQ-AM 640 y XHNQ-FM 90.1 del estado de Hidalgo	SCG/1374/2012	12/marzo/2012
27	C. Juan Manuel Larrieta Espinoza Representante Legal de Corporación Radiofónica, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo	SCG/1375/2012	12/marzo/2012
28	C. Heriberto Vázquez Salomón Representante Legal de Super Stereo de Tula, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHIDO FM 100.5 del estado de Hidalgo	SCG/1376/2012	12/marzo/2012
29	C. Representante Legal de la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo, permisionario de la emisora XHUAH-FM 99.7 del estado de Hidalgo	SCG/1377/2012	12/marzo/2012
30	L.A. Martha Gutiérrez Manrique C. Representante Legal del Gobierno del estado de Hidalgo, permisionario de las emisoras XHACT-FM 91.7 y XHBCD-FM 98.1 del estado de Hidalgo	SCG/1378/2012	12/marzo/2012
31	C. Representante Legal de Impulsora Radiofónica de la Industria y el Comercio, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEKH-AM 1020 del estado de Querétaro	SCG/1379/2012	12/marzo/2012
32	C. Representante Legal de Multimedia en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V. Concesionario de las emisoras XEVI-AM 1400 y XHVI-FM 99.1, ambas del estado de Querétaro	SCG/1380/2012	12/marzo/2012
33	C. Flavio René Acevedo Representante Legal de Radio Sol, S.A., concesionario de la emisora XESOL-AM 1190 del estado de Michoacán	SCG/1381/2012	12/marzo/2012
34	Lic. Elia Hilda Espinoza Damián Representante Legal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, permisionario de la emisora XETUMI-AM 1010 del estado de Michoacán	SCG/1382/2012	12/marzo/2012
35	C. Representante Legal del Gobierno del estado de Michoacán, permisionario de la emisora XHZIT-FM 106.3 del estado de Michoacán	SCG/1383/2012	12/marzo/2012
36	Ing. José Fidel Balbuena Cabrera Representante Legal de Bac Comunicaciones, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEFS-AM 980 del estado de Puebla	SCG/1384/2012	12/marzo/2012
37	Lic. Héctor Manuel Chavarria Fernández de Lara Representante Legal de Radio Poblana, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEHIT-AM 1310 del estado de Puebla	SCG/1385/2012	12/marzo/2012
38	C. María del Coral Castillo Zepeda Representante Legal de Radio XHMAXX, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMAXX-FM 98.1 del estado de Puebla	SCG/1386/2012	12/marzo/2012
39	C. Representante Legal de Radio Iguala, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEIG-AM 880 del estado de Guerrero Presente	SCG/1387/2012	12/marzo/2012
40	C. Representante Legal del Gobierno del Estado de Veracruz, permisionario de la emisora XHTAN-FM101.3, en esa entidad federativa	SCG/1388/2012	12/marzo/2012
41	Lic. Sebastián Lerdo de Tejada Representante Propietario del Partido de Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	SCG/1389/2012	12/marzo/2012
42	C. Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	SCG/1573/2012	12/marzo/2012
43	C. Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	SCG/1574/2012	12/marzo/2012
44	C. Director General de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	SCG/1575/2012	12/marzo/2012
45	C. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.	SCG/1576/2012	12/marzo/2012

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

No	DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
46	C. Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	SCG/1577/2012	12/marzo/2012
47	C. Director de Comunicación Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	SCG/1578/2012	12/marzo/2012
48	C. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	SCG/1579/2012	12/marzo/2012
49	C. Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	SCG/1580/2012	12/marzo/2012
50	C. Director General de la Comisión Nacional Forestal	SCG/1581/2012	12/marzo/2012
51	C. Titular de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión Nacional Forestal	SCG/1582/2012	12/marzo/2012
52	C. Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	SCG/1583/2012	12/marzo/2012
53	C. Coordinador General de Comunicación y Proyectos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	SCG/1584/2012	12/marzo/2012
54	C. Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres	SCG/1585/2012	12/marzo/2012
55	C. Directora General Adjunta de Comunicación Social y Cambio Cultural del Instituto Nacional de las Mujeres	SCG/1586/2012	12/marzo/2012
56	C. Director General de Lotería Nacional para la Asistencia Pública	SCG/1587/2012	12/marzo/2012
57	C. Subdirector General de Comercialización y Servicios de Lotería Nacional para la Asistencia Pública	SCG/1588/2012	12/marzo/2012
58	C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCG/1589/2012	12/marzo/2012
59	C. Director General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCG/1590/2012	12/marzo/2012
60	C. Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores	SCG/1591/2012	12/marzo/2012
61	C. Coordinador de Comunicación Social de la Cámara de Senadores	SCG/1592/2012	12/marzo/2012
62	C. Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	SCG/1593/2012	12/marzo/2012
63	C. Director General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	SCG/1594/2012	12/marzo/2012
64	LIC. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TITULAR DE LA FEDERACIÓN PÚBLICA FEDERAL A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 90 Y 102, APARTADO A, ÚLTIMO PÁRRAFO CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 1; 2, FRACCIÓN III; 4°, 18; 26 Y 43, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 1°; 2°; 8°; 9°, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL	SCG/1595/2012	12/marzo/2012
65	Dr. Alejandro Poiré Romero Titular de la Secretaría de Gobernación	SCG/1596/2012	12/marzo/2012
66	C. Titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación	SCG/1597/2012	12/marzo/2012
67	Lic. Álvaro Luis Lozano González Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación	SCG/1598/2012	12/marzo/2012
68	Maestro Salomón Chertorivsky Woldenberg Titular de la Secretaría de Salud	SCG/1599/2012	12/marzo/2012
69	Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud	SCG/1600/2012	12/marzo/2012

LXXXII. En tal virtud, por acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableció de manera medular lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: A efecto de contar con todos los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda en el presente asunto, tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave 29/2009

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*y cuyo rubro reza 'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADOR', así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza 'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN', y atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, esta autoridad estima necesario requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes veinticuatro horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que fueron llamados al presente procedimiento, y a los cuales se alude en diverso proveído de esta misma fecha.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.*

(...)"

LXXXIII. Mediante oficio número SCG/1666/2012, de fecha doce de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruíz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, señalada mediante acuerdo de la misma fecha.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

LXXXIV. A través del oficio número SCG/1628/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se le solicitó que proporcionara la información referida en el proveído señalado en el resultando LXXXII del presente apartado, para los efectos legales a que hubiera lugar, mismo que fue notificado el día catorce de marzo de dos mil doce.

LXXXV. Con fecha catorce de marzo de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-59/2012, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

“...

RESUELVE

***PRIMERO.** Se declara parcialmente fundado el recurso de apelación, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario, Sebastián Lerdo de Tejada C., en contra de la omisión de tramitar y resolver el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/047/2011.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Presidente del Consejo General y al consejo General del Instituto Federal Electoral, que realicen los actos precisados en el Considerando sexto de esta Ejecutoria, en los términos y plazos ahí señalados.*

***NOTIFÍQUESE** personalmente la presente sentencia al partido político apelante en el domicilio señalado para tal efecto; por correo electrónico con copia autorizada del fallo a las autoridades responsables y al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y por estrados a los demás interesados, en términos de los artículos 26, párrafo 3; 27; 28; 29 y 48 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 102 y 103, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Rúbricas.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

LXXXVI. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha doce de marzo de dos mil doce, el día seis del mismo mes y anualidad, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL C. LICENCIADO RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/1666/2012, DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO SERVIDOR PÚBLICO DE ESTA INSTITUCIÓN, CON NÚMERO DE EMPLEADO 22411, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO N) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUEJOSO QUE PRESENTÓ LA DENUNCIA DE MÉRITO ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMICIAL FEDERAL, ASÍ COMO A LOS CC. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SECRETARIO DE GOBERNACIÓN; SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS, DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, SECRETARIO DE SALUD; DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD; COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS; SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS; DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS; PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.; DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL; TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PROYECTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES; DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y CAMBIO CULTURAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES; DIRECTOR GENERAL DE LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA; SUBDIRECTOR GENERAL DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS DE LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA; PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES; COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CÁMARA DE SENADORES; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, Y DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, Y A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SIGUIENTES CONCESIONARIAS Y/O PERMISIONARIAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

(Se inserta una tabla)

COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

COMPARECE COMO PARTE DENUNCIANTE EL LICENCIADO EDGAR TERÁN REZA, EN REPRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE SU CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO XXXXX EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

POR LAS PARTES DENUNCIADAS: SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, LA MAESTRA YOLANDA LETICIA ESCANDÓN CARRILLO, APODERADA LEGAL DEL REFERIDO FUNCIONARIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE SU CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO XXXXX, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUIEN ACREDITA PERSONALIDAD AL TENOR DEL PODER NOTARIAL QUE EXHIBE ANEXO A SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN.-----

SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE TAMBIÉN LA LICENCIADA GABRIELA LIZET GONZÁLEZ VÁZQUEZ, SUBDIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

REPRESENTACIÓN DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PROYECTOS DE LA REFERIDA COMISION NACIONAL Y QUIEN A TRAVÉS DE ESCRITO QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS SE ENCUENTRA AUTORIZADA PARA INTERVENIR EN SU NOMBRE EN LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EL LICENCIADO RODRIGO CARABALLO GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, QUIEN ACREDITA FACULTADES AL TENOR DEL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE EXHIBE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEL CUAL ACOMPAÑA COPIA SIMPLE PARA QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA EL ORIGINAL LE SEA DEVUELTO POR SER NECESARIO PARA DIVERSOS FINES LEGALES Y QUIEN SE IDENTIFICA CON COPIA CERTIFICADA DE SU CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO XXXXX EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION PÚBLICA.-----

EN SEGUIDA SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DEL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL DE DICHA AUTORIDAD, LOS C.C. LICENCIADOS CLAUDIA LÓPEZ VÁZQUEZ, JUAN MANUEL HERNÁNDEZ VEGA Y FORTINO OJEDA BAZÁN, QUIENES SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE ESTA AUTORIDAD PARA COMPARECER A PROCEDIMIENTO, LOS DOS PRIMEROS SE IDENTIFICAN CON ORIGINALES DE SUS CÉDULAS PROFESIONALES CON NÚMEROS DE FOLIO XXXXX Y XXXXX, RESPECTIVAMENTE, Y EL TERCERO CON COPIA NOTARIAL DEL MISMO DOCUMENTO CON NÚMERO DE FOLIO XXXXX, TODOS ELLOS EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION PÚBLICA.-----

SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., EL LICENCIADO MIGUEL ESCAMILLA VILLA, QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE SU CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO XXXXX, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUIEN ACREDITA FACULTADES COMO APODERADO LEGAL DE ESA INSTITUCIÓN AL TENOR DEL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE EXHIBE ANEXO A SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, SOLICITANDO QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA QUE SE HAGA DE LA COPIA SIMPLE EXHIBIDA CON EL ORIGINAL, ÉSTE LE SEA DEVUELTO POR SER NECESARIO PARA DIVERSOS FINES.-----

SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EL LICENCIADO J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, APODERADO LEGAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V.; XHMY-FM, S.A. DE C.V.; RADIO TOLUCA, S.A. DE C.V.; XHTOM-FM, S.A.; NEGOCIOS MODERNOS, S. DE R.L.; RADIO UNIÓN, S.A.; RADIO ELECTRÓNICA MEXICANA, S.A.; XHCU-FM, S.A. DE C.V.; RADIO NOVA, S.A. DE C.V.; ESTEREOPOLIS, S.A.; XHMQ, S.A. DE C.V., Y XHRQ-FM, S.A. DE C.V., QUIEN SE IDENTIFICA CON COPIA CERTIFICADA NOTARIAL DE SU CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO XXXXX, Y QUIEN SE ENCUENTRA RECONOCIDA EN AUTOS SU PERSONALIDAD.-----

ENSEGUIDA SE ENUNCIAN LOS ESCRITOS QUE FUERON RECIBIDOS EN ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL FEDERAL, SUSCRITOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS CONCESIONARIAS Y/O PERMISIONARIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DENUNCIADOS, QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

(Se inserta una tabla)

A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS CITADOS EN LA ÚLTIMA TABLA ANTES TRANSCRITA, DICHAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES COMPARECEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, FORMULANDO SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN AUTOS, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD AL TENOR DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES RESEÑADOS EN EL PROEMIO DE TALES OCURSOS, SE MANDAN AGREGAR AL EXPEDIENTE PARA SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, MISMO QUE SE PONEN A LA VISTA DE QUIENES COMPARECEN A LA PRESENTE DILIGENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. ASIMISMO, SE PONE A LA VISTA DE LOS COMPARECIENTES, EL AUTO DE FECHA DOCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, Y LAS CONSTANCIAS AUTENTICADAS OBTENIDAS EN CUMPLIMIENTO AL MISMO, A EFECTO DE QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERÉS CONVenga RESPECTO DE LAS MISMAS.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE FUERON LLAMADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN LA RELACIÓN ANTES INSERTA.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA Y FORMULA SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, FINALMENTE REQUIÉRASE A LOS CC. REPRESENTANTES LEGALES DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIO DE RADIO Y TELEVISIÓN ALUDIDOS CON ANTERIORIDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA, ASÍ COMO A QUIENES COMPARECEN POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS CITADOS EN EL PUNTO OCTAVO DEL REFERIDO ACUERDO DE DOCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE QUE DURANTE SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN QUE LES FUE SOLICITADA EN EL REFERIDO PROVEÍDO, PONIÉNDOLES A LA VISTA LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS Y QUE LES FUERON REMITIDAS; LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 14; 62; 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

EN USO DE LA PALABRA, QUIEN COMPARECE POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 369 PÁRRAFO 1 Y 3, INCISO A DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, EN ESTE ACTO EXHIBO Y RATIFICO ESCRITO A EFECTO DE COMPARECER A LA AUDIENCIA DE MÉRITO, SOLICITANDO SE TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE. EN PRIMER TÉRMINO MANIFIESTO LA EXPRESA VOLUNTAD DE MI REPRESENTADO DE RATIFICAR EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO EL PASADO VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE EN CONTRA DE LOS C.C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EL ENTONCES SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, FRANCISCO BLAKE MORA Y ÁLVARO LUIS LOZANO GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACION Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR HECHOS QUE DESDE NUESTRA PERSPECTIVA CONSTITUYEN INFRACCIONES A DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESENCIALMENTE POR LA INDEBIDA DIFUSION DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL ESCRITO DE QUEJA Y DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO SE ACREDITA QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS, LOS CUALES CONSISTEN SUSTANCIALMENTE EN QUE A PARTIR DEL INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, ES DECIR, DESDE EL DIECISEIS DE MAYO Y HASTA EL DÍA JUEVES DOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE DIVERSAS ÁREAS QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL, DIFUNDIÓ EN RADIO Y TELEVISIÓN PROMOCIONALES GUBERNAMENTALES. TAL DIFUSIÓN SE REALIZÓ EN UN NÚMERO DESPROPORCIONADO CON EL EVIDENTE ÁNIMO DE COMUNICAR LOS LOGROS Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO FEDERAL EN MENSAJES QUE NO ERAN INDISPENSABLES O NECESARIOS PARA ORIENTAR A LA CIUDADANÍA Y, POR TANTO, NO PODÍAN CONSIDERARSE COMO PROPAGANDA CON FINES INFORMATIVOS O INSTITUCIONALES; ADEMÁS, DEBE DESTACARSE QUE DICHA PROPAGANDA RESULTÓ DESMEDIDA EN RELACIÓN A LOS SPOTS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE TRANSMITIERON CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. DE IGUAL FORMA, SE TRANSMITIERON UN GRAN NÚMERO DE SPOTS QUE DE ACUERDO A SU CONTENIDO, CONSTITUYEN VIOLACIONES AL ARTÍCULO 41 BASE III APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE NO ENCUADRAN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN ESA NORMA, PUES DE SU CONTENIDO SE DESPRENDE QUE DIFUNDIR PROGRAMAS SOCIALES Y LOGROS DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

GOBIERNO, CON UN AFÁN PERSUASIVO Y DE MANIPULACIÓN Y NO CON FINES INSTITUCIONALES E INFORMATIVOS. EN CONSECUENCIA, LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CUESTIONADA, DESDE NUESTRA PERSPECTIVA, ES VIOLATORIA DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 41 BASE III APARTADO C Y 134 PÁRRAFO PENÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. POR OTRA PARTE, EN CUANTO A LOS MEDIOS PROBATORIOS EXISTENTES EN AUTOS, SE OBJETAN LOS INFORMES RENDIDOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO A LA DIFUSIÓN DE LOS PROMOCIONALES QUE FUERON OBJETO DE LA QUEJA, DICHS INFORMES SE OBJETAN EN VIRTUD DE QUE CARECEN DE LA METODOLOGÍA IDÓNEA Y, POR ENDE, SUS RESULTADOS CARECEN DE SUFICIENCIA Y OBJETIVIDAD. EN EFECTO, ENTRE LAS DEFICIENCIAS, ME PERMITO DESTACAR QUE EL PERÍODO QUE FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN O MONITOREO NO CORRESPONDE AL PERÍODO DE DIFUSIÓN QUE FUE OBJETO DEL RECLAMO EN LA QUEJA, ES DECIR, EN EL ESCRITO DE DENUNCIA SE REFIRIO COMO LAPSO DE DIFUSIÓN INDEBIDA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EL COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISEIS DE MAYO AL DOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, SIN QUE EL MONITOREO REALIZADO COMPRENDA DICHO PERÍODO. POR LO TANTO, ES EVIDENTE QUE CUALQUIER OTRO LAPSO QUE SE HUBIESE MONITOREADO NO NECESARIAMENTE PODRÍA CORRESPONDER A LO RECLAMADO EN LA QUEJA PRIMIGENEA ADEMÁS DE QUE TAMPOCO PODRÍA CORROBORAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MONITOREO REALIZADO POR MI REPRESENTADO. AL RESPECTO DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE EN LA QUEJA PRIMIGENEA SE MONITOREARON LOS DÍAS QUE FUERON MONITOREADOS POR MI REPRESENTADO ASÍ COMO LOS PROMOCIONALES GUBERNAMENTALES QUE EN ESE PERÍODO FUERON DIFUNDIDOS POR LO QUE LA DENUNCIA Y RECLAMO JURÍDICO FUE FIJADA DE MANERA PRECISA E INDUBITABLE. SI BIEN SE RECONOCE EL VALOR DEMOSTRATIVO DE LOS MONITOREOS EFECTUADOS POR ESA AUTORIDAD ELECTORAL, TAMBIÉN DEBE RECONOCERSE QUE NO SON LOS ÚNICOS MEDIOS PROBATORIOS QUE PUEDEN GENERAR CONVICCIÓN PUES TAMBIÉN EXISTEN OTROS MECANISMOS PROBATORIOS TALES COMO LAS CERTIFICACIONES O FE DE HECHOS, EL RECONOCIMIENTO QUE DE LA DIFUSIÓN HICIERAN LOS CONCESIONARIOS U OTROS MONITOREOS ELABORADOS POR EMPRESAS ESPECIALIZADAS O POR OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES O VINCULADAS CON LA DIFUSIÓN DE SEÑALES CONTENIDOS EN RADIO Y TELEVISIÓN COMO PODRÍA SER LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES O LA DE GOBERNACIÓN. EN CONSECUENCIA, DESDE ESTE MOMENTO SE OBJETAN LOS INFORMES RENDIDOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO B), PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

ELECTORAL, SE LES CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES DENUNCIADAS, ÉSTAS LO HARÁN DE FORMA INDIVIDUAL Y SUCESIVA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA MAESTRO YOLANDA LETICIA ESCANDON CARRILLO, APODERADA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS FORMULE SU CONTESTACIÓN Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES Y QUIEN EN USO DE LA VOZ MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CONFORME AL ARTÍCULO 369, NUMERAL 1, INCISO B, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA, EXHIBIDA EL DÍA DE AYER, JUNTO CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑARON ENTRE LAS CUALES DESTACA LA DOCUMENTAL PÚBLICA QUE SE EXHIBIÓ CON LA MISMA. REITERO EN ESENCIA QUE ESTE ORGANISMO NACIONAL NO ESTÁ FACULTADO PARA TRANSMITIR O DIFUNDIR PROMOCIONALES; SE HACE HINCAPIÉ QUE NO SE CONTRATA EN NINGÚN CASO CON CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE RADIO O TELEVISIÓN, PUES SE APROVECHAN LOS TIEMPOS OFICIALES; CON LA ALUDIDA DOCUMENTAL PÚBLICA QUE SE APORTÓ COMO PRUEBA, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SE JUSTIFICA QUE NO SE DIFUNDIERON, EN EL PERÍODO QUE SE TRATA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, LOS PROMOCIONALES DE 'DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS' Y 'DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES', AUNADO A QUE EN NINGUNO DE ELLOS SE TRATARON ASPECTOS ELECTORALES O PROPAGANDÍSTICOS GUBERNAMENTALES, PUES EL TEMA DE LOS MISMOS ES EXCLUSIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, COMPETENCIA DE LA INSTITUCIÓN, ACORDE AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS; POR LO QUE PIDO ATENTAMENTE SE DECLARE INFUNDADA, EN SU MOMENTO, LA DENUNCIA FORMULADA CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS A ESTE ORGANISMO NACIONAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DIO POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE A NOMBRE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN SEGUIDA, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA LICENCIADA GABRIELA LIZET GONZÁLEZ VÁZQUEZ, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PROYECTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE HASTA EN UN TIEMPO DE TREINTA MINUTOS FORMULE SU CONTESTACIÓN Y OFREZCA PRUEBAS DE SU PARTE Y QUIEN EN USO DE LA VOZ MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA EXHIBIDA EL DÍA DE AYER JUNTO CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑARON, SOLICITANDO SE CONSIDERE Y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

REPRODUZCA EL CONTENIDO DEL MISMO EN VÍA DE ALEGATOS PARA QUE SE
DECLARE INFUNDADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL SE HACE
CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA
FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DIO POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN
COMPARECIÓ POR EL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PROYECTOS DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.-----
CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE HACE CONSTAR
QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE
SE ACTÚA SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL LICENCIADO RODRIGO CARABALLO
GUEVARA, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PARA QUE
DENTRO DE TÉRMINO DE LEY FORMULE SU CONTESTACIÓN Y OFREZCA PRUEBAS DE
SU PARTE: CON LA PERSONALIDAD RECONOCIDA EN AUTORS ATENEIDNDO A L O
ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ASÍ COMO 69 APARTADO III INCISO
B DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,
EN ESTE ACTO ME PERMITO DAR RESPUESTA A LA INFUNDADA QUEJA PRESENTADA
POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RATIFICANDO EN
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO POR EL SUSCRITO EL
DÍA DE LA FECHA CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UNA SOLA
DE SUS CARAS, EL CUAL SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA
SE INSERTASE. ASIMISMO, EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR ADMITIDAS
TODAS LAS PRUEBAS DESCRITAS EN EL MISMO, ESPECIALMENTE EL OFICIO DE QUINCE
DE MARZO DE DOS MIL DOCE SUSCRITO POR EL INGENIERO OSCAR BALDENEBRO
SALLE, DIRECTOR DE INGENIERÍA DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE,
MEDIANTE LA CUAL SE CONSTATA QUE LOS DÍAS VEINTICINCO, VEINTISEIS Y
VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE NO SE REALIZÓ LA TRANSMISIÓN DEL
MATERIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RV00550-11 EN LAS ESTACIONES XHCIP-TV
CANAL 6 DEL ESTADO DE MORELOS Y XHVBM-TV CANAL 7 DEL ESTADO DE MÉXICO. DE
LO ANTERIOR CLARAMENTE SE ACREDITA QUE MI REPRESENTADA NO INCURRIÓ EN
VIOLACIÓN ALGUNA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO TAMPOCO EN EL CÓDIGO
FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES POR LO QUE ,DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 353 PÁRRAFO II INCISO A EN
RELACION CON EL PÁRRAFO I INCISO B DEL ORDENAMIENTO EN CITA, DEBERÁ
DECRETARSE EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO INSTRUIDO EN
CONTRA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA
MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SE HACE CONSTAR
QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN
QUE SE ACTÚA CONCLUYE LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL. POR CUANDO A SUS MANIFESTACIONES RELACIONADAS CON
EL SOBRESEIMIENTO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, DÍGASELE QUE EL CONSEJO
GENERAL DE ESTE INSTITUTO DETERMINARÁ LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA
RESPECTO DE SU PETICIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE
CORRESPONDA.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

ACTO SEGUIDO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EL LICENCIADO HIRAM MELGAREJO GONZÁLEZ, SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO SERVIDOR PÚBLICO DE ESA DEPENDENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 532454 Y QUIEN SOLICITA SE LE PERMITA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA. AL RESPECTO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO JURÍDICO ALGUNO, EL PERSONAL ACTUANTE ACUERDA DE CONFORMIDAD SU PETICIÓN Y SE LE CONCEDERÁ EL USO DE LA VOZ EN EL ORDEN QUE LE CORRESPONDA Y UNA VEZ QUE QUIENES YA FUERON IDENTIFICADOS DE MANERA PREVIA EN LA PRESENTE ACTA TERMINAN DE HACER USO DE LA PALABRA.-----
CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO FORTINO OJEDA BAZÁN, AUTORIZADO POR EL PRESIDENTE Y EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL, AMBOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY FORMULE SU CONTESTACIÓN Y OFREZCA PRUEBAS DE SU PARTE Y QUIEN AL PARTICULAR MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO EL COMPARECIENTE SOLICITA SE TENGAN POR RATIFICADOS LOS ESCRITOS EXHIBIDOS CON FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DOCE DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ACTÚA FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE AHORRO PARA EL RETIRO, PEDRO ORDORICA LEÑERO ASÍ COMO EL ESCRITO DE VANESSA RUBIO MÁRQUEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN CITADA. ASIMISMO SE SOLICITA SE TENGAN POR INSERTOS EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LA CONTESTACIÓN QUE HACE A LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ASIMISMO, SE TENGA POR SEÑALADAS, OFRECIDAS Y EN SU OPORTUNIDAD DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN EN LOS ESCRITOS DE REFERENCIA. EN USO DE LA VOZ SE HACE ÉNFASIS A QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN NINGÚN MOMENTO HA CONTRAVENIDO NORMATIVA ALGUNA QUE SE CONTIENE EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, COMO TAMPOCO HA VIOLADO DISPOSICIÓN ALGUNA QUE SE CONTIENE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CABE RESALTAR QUE ESTA AUTORIDAD NO CUENTA CON FACULTADES NI CON RECURSOS PARA SOLICITAR DIRECTAMENTE LA TRANSMISIÓN DE NINGÚN SPOT, NI PARA CONTRATAR TIEMPO PARA DICHA TRANSMISIÓN. TAMBIÉN SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SECRETARÍA QUE DEL CONTENIDO DE LA DENUNCIA ASÍ COMO DE SUS PRUEBAS, NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES NI PRUEBAS CUYO VALOR PROBATORIO NI PODER VINCULATIVO DEMUESTREN QUE MIS REPRESENTADOS ORDENARON LA TRANSMISIÓN DEL SPOT QUE SE LES RECLAMA, ASIMISMO, TAMPOCO SE DEMUESTRA QUE DENTRO DEL PERÍODO SEÑALADO EN LA QUEJA QUE NOS OCUPA SE HAYA TRANSMITIDO EL SPOT TITULADO 'SHCP PATRIMONIO' PUES LO ÚNICO QUE SE DESPRENDE DE LAS PRUEBAS ANEXAS POR LA DENUNCIANTE ES LA EXISTENCIA DEL REFERIDO SPOT CUYO CARÁCTER ES MERAMENTE EDUCATIVO PUES SE TRATA DE LA DIFUSIÓN DE UN DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL, NO ASÍ QUE DICHO SPOT SE HAYA TRANSMITIDO ENTRE EL DIECISEIS DE MAYO Y EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. AUNADO A LO ANTERIOR, LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHRRO PARA EL RETIRO EN TODO MOMENTO HA RESPETADO LA NORMATIVIDAD Y SU ACTUAR HA SIDO AJUSTADO A DERECHO, SE HACE HINCAPIÉ A QUE EXISTEN LOS 'LINEAMIENTOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

GENERALES DE ORIENTACIÓN, PLANEACIÓN, AUTORIZACIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS, LOS PROGRAMAS Y LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011', PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE DICHO ORDENAMIENTO SE DESPRENDE QUE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO NO PUEDE ACTUAR DIRECTAMENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LA DIVULGACIÓN DE PROPAGANDA DE SPOTS O MEDIO PUBLICITARIO SINO A TRAVÉS DE SU COORDINADORA DE SECTOR QUE ES LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DIO POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE Y DEL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON UN MINUTO DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL APODERADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY FORMULE SU CONTESTACIÓN Y OFREZCA PRUEBAS Y QUIEN EN USO DE LA VOZ DIJO LO SIGUIENTE: QUE DA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA INSTAURADA EN CONTRA DE SU REPRESENTADA EN TÉRMINOS DE UN ESCRITO CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES DESCRITAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS EN TAMAÑO OFICIO Y SUSCRITO POR EL DE LA VOZ Y POR TANTO, LO RATIFICA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, EL CUAL OBRA EN ACTUACIONES POR HABER SIDO EXHIBIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA DENUNCIA INSTAURADA EN CONTRA DE MI REPRESENTADA SE FUNDA PRIMORDIALMENTE EN QUE ES UN ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MI REPRESENTADA NIEGA POR FALSO DICHO HECHO YA QUE LA MISMA ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL CUYO FIN ES EL DE IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS EN MÉXICO, A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN, LA DOCENCIA, LA DIFUSIÓN Y LA ASISTENCIA TÉCNICA DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL DE IMPARTIR MÚLTIPLES MAESTRÍAS DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTRA LA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AFIRMACIÓN QUE SE CONFIRMA CON LOS ANTECEDENTES DEL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 57502 QUE OBRA EN ACTUACIONES, DESEANDO RESALTAR QUE LA DENUNCIANTE NO APORTA NINGÚN ELEMENTO DE CONVICCIÓN O QUE ACREDITE QUE MI REPRESENTADA FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE, COMO YA SE DIJO, ES UN HECHO TOTALMENTE FALSO. EN ESE SENTIDO, MI REPRESENTADA NO HA VIOLADO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NI EL COFIPE EN NINGUNA FORMA, SIENDO LA REALIDAD DE LOS HECHOS QUE DEL DIECIOCHO DE MAYO AL DOS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE PUBLICITÓ EN LA RADIO EL SIGUIENTE SPOT: 'VOZ FEMENINA: 'SI TU VOCACIÓN ES LA DE SERVIDOR PÚBLICO Y DESEAS OBTENER UN GRADO ACADÉMICO SUPERIOR, EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TE OFRECE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LÍNEA, QUE PUEDES CURSAR A TRAVÉS DE INTERNET. CONSULTA EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

WWW.INAP.ORG.MX, INAP. UN SISTEMA AL SERVICIO DE MÉXICO', DE CUYO CONTENIDO SE DESPRENDE PLENAMENTE QUE EL MISMO FUE PUBLICITADO PARA EL PÚBLICO EN GENERAL LO CUAL DE NINGUNA MANERA VIOLENTA LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ANTES INVOCADOS. AHORA BIEN, A CONTINUACION OBJETO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DENUNCIANTE EN CUANTO AL ALCANCE JURÍDICO Y VALOR PROBATORIO QUE PRETENDE ATRIBUIRLE A LAS MISMAS Y CON LAS CUALES DE NINGUNA MANERA SE ADVIERTE ALGUNA VIOLACIÓN POR PARTE DE MI REPRESENTADA A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ANTES INVOCADOS. A CONTINUACIÓN OFREZCO COMO PRUEBAS LAS RELACIONADAS EN MI ESCRITO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO QUE OBRA EN ACTUACIONES Y DENTRO DE LA CUAL SE OFRECE LA PRUEBA TÉCNICA QUE SOLICITO SE DESAHOGUE EN LA PRESENTE DILIGENCIA. AHORA BIEN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA DENUNCIANTE OFRECE EN SU ESCRITO DE PRUEBAS EN EL APARTADO 1 LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN CINCO DISCOS COMPACTOS Y TODA VEZ QUE LA MISMA NO APORTA EN LA PRESENTE AUDIENCIA PARA SU DESAHOGO NINGÚN MEDIO TÉCNICO PARA SU DESAHOGO, ES QUE SOLICITO QUE SE TENGA POR NO DESAHOGADA DICHA PRUEBA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 369 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN EFECTO, COMO LA PARTE DENUNCIANTE NO APORTÓ NINGÚN ELEMENTO DE CONVICCIÓN O QUE ACREDITE EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA QUE MI REPRESENTADA FORME PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HECHO EN QUE SUSTENTA SU DENUNCIA Y EN CAMBIO MI REPRESENTADA ACREDITA PLENAMENTE CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 57502 QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DEDICADA A LA ENSEÑANZA, SOLICITO ATENTAMENTE A ESTA SECRETARÍA SE DECLARE EL SOBRESIMIENTO DE LA DENUNCIA QUE NOS OCUPA. ASIMISMO, SOLICITO SE TENGAN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS QUE MI REPRESENTADO OFRECE EN SU ESCRITO DEL DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y QUE OBRA EN ACTUACIONES Y SE ORDENE SU DESAHOGO EN LA PRESENTE DILIGENCIA Y EN ESPECIAL LA PRUEBA TÉCNICA QUE SE OFRECE PARA EL EFECTO DE QUE LA MISMA QUEDE PLASMADA EN LA PRESENTE AUDIENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CONCLUYE LA INTERVENCIÓN DEL APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. RESPECTO DE SU SOLICITUD DE SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, DÍGASELE QUE EL CONSEJO GENERAL EMITIRÁ EL PRONUNCIAMIENTO QUE EN DERECHO CORRESPONDA AL RESPECTO CUANDO DICTE LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE ASUNTO. POR LO QUE HACE A LA SOLICITUD DEL DESAHOGO DE LA PRUEBA TÉCNICA A QUE ALUDE OFRECIDADA DE SU PARTE, RESÉRVESE A PROVEER LO CONDUCENTE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL MANERA, RESPECTO DE SU MANIFESTACIÓN VERTIDA EN LO QUE HACE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE, RESERVESE A PROVEER LO CONDUCENTE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.----
CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, APODERADO LEGAL DE LAS DIVERSAS CONCESIONARIAS QUE FUERON DETALLADAS CON ANTELACIÓN, PARA QUE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY FORMULE SU CONTESTACION Y OFREZCA PRUEBAS DE SU PARTE Y QUIEN EN USO DE LA VOZ MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE A NOMBRE DE MIS CONCESIONARIOS PODERDANTES DOY RESPUESTA A LA DENUNCIA INCOADA EN SU CONTRA POR EL PARTIDO DENUNCIANTE MEDIANTE ESCRITO DE NUEVE FOJAS ÚTILES TAMAÑO OFICIO ESCRITAS POR UNA SOLA CARA, EL CUAL RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES INCLUIDAS EN DICHA RATIFICACION LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN, LAS EXCEPCIONES QUE SE MENCIONAN Y LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR LO QUE REITERO LA RATIFICACIÓN EN GENERAL DEL ESCRITO EN COMENTO Y POR OTRO LADO, Y ATENDIENDO A LA DENUNCIA VERTIDA POR EL PARTIDO QUE SE MENCIONA COMO DENUNCIANTE, SE RECOGE LA CONFESIÓN QUE VIERTEN EN EL MISMO VISIBLE EN SU FOJA CIENTO TREINTA Y OCHO DE SU ESCRITO DE DENUNCIA, PARRAFO QUINTO, CUANDO AFIRMA QUE LOS PROMOCIONALES DE LOS QUE SE DUELE SON PRODUCTO DE UNA DECISIÓN DE INCIDIR O INFLUIR EN LOS HABITANTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARTICULARMENTE DE LOS CIUDADANOS ELECTORES. ESE ÉNFASIS TRAE COMO CONSECUENCIA QUE LUEGO ENTONCES, LOS NO ELECTORES NO TIENEN DERECHO A SER ORIENTADOS NI INFORMADOS, POR LO QUE RESULTA UNA DENUNCIA CLASISTA Y CONSECUENTEMENTE IMPROCEDENTE DADO QUE EL ARTICULO 14 Y 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA EXCLUYEN DICHA CIRCUNSTANCIA Y POR OTRO LADO ARGUMENTA QUE LOS SPOTS FUNDAMENTALMENTE BUSCAN APELAR A LA EMOCIÓN DE LOS RECEPTORES Y PROCURAN ADECUARSE A LOS GUSTOS DEL PÚBLICO AL QUE SE DIRIGEN, DESDE LUEGO ESTÁN DIRIGIDOS A LOS NO ELECTORES SI DE PRESUNCIONES SE TRATA POR LO TANTO A LOS NO ELECTORES ES A LOS QUE NO SE PERSUADEN LOS PROMOCIONALES Y MENOS SON MANIPULADOS. POR LO TANTO, VISTO ASÍ, ¿DÓNDE ESTÁ LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE III APARTADO C DE NUESTRA CARTA MAGNA SI EL PROPIO DENUNCIANTE NO ENDEREZA SU DENUNCIA EN RELACIÓN CON LOS PROMOCIONALES EN CONTRA DE LOS NO ELECTORES?, MÁXIME QUE EL APARTADO C DE LA BASE III DEL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL MENCIONADO NI POR ASOMO TOCA LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. POR OTRO LADO, Y ATENTAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN ESTA ACTA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO DENUNCIANTE Y EN RELACIÓN A LA OBJECCIÓN DE LOS SPOTS RELATIVOS AL MONITOREO QUE EN VÍA DE INVESTIGACIÓN LLEVA A CABO ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LOS DESESTIMA PORQUE MERCED A SU OBJECCIÓN HACE ALUSIÓN A QUE RESULTAN INOPERANTES PORQUE REFIERE SPOTS NO INCLUIDOS EN EL LAPSO QUE INDICA EN SU DENUNCIA Y POR LO TANTO DICHA MANIFESTACIÓN PRUEBA EN SU CONTRA PORQUE SE TRATA DE UNA DOCUMENTAL PÚBLICA QUE HACE PRUEBA PLENA Y POR OTRO LADO, ESO TRAE COMO CONSECUENCIA QUE EN ESTE ACTO SE OPONGA LA DEFENSA INOMINADA DE SOBRESIEMIENTO POR FALTA DE INTERÉS PÚBLICO PARA TRAER A JUICIO A MIS PODERDANTES CONCESIONARIAS Y SEA EL CONSEJO GENERAL QUIEN DECIDA SI DESESTIMA EL INFORME DE MONITOREO Y POR OTRO LADO, ADMITE QUE EXISTEN OTRAS PROBANZAS COMO LAS QUE MENCIONA QUE PUEDEN QUEDAR DESAHOAGADAS Y ACREDITAR SU DENUNCIA PERO, NO LAS OFRECE COMO PRUEBAS NI SOLICITA QUE LAS DESAHOQUE. EN TAL VIRTUD EL PRESENTE NEGOCIO CARECE DE MATERIA PUES EL PROCEDIMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y NO SE ENCUENTRA AL ARBITRIO DE LAS PARTES Y ESO EL CONSEJO GENERAL DEBE TOMARLO EN CONSIDERACIÓN MERCED A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE QUE TANTO SE HABLA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EN ESTE CASO, TODOS LOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*LLAMADOS A ESTE PROCEDIMIENTO RESULTAMOS POR LO ANTERIOR INOCENTES, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, APODERADO LEGAL DE DIVERSAS EMISORAS RADIALES QUE YA FUERON DETALLADAS EN LA PRESENTE ACTA. POR CUANTO A SU SOLICITUD DEL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, DÍGASELE QUE EL CONSEJO GENERAL, AL EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA, DETERMINARÁ LO CONDUCENTE.-----*

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL LICENCIADO HIRAM MELGAREJO GONZÁLEZ, SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Y QUIEN A NOMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE ESA DEPENDENCIA HACE USO DE LA VOZ POR EL TÉRMINO DE LEY PARA CONTESTAR LA DENUNCIA Y OFRECER PRUEBAS DE SU PARTE Y AL RESPECTO DIJO LO SIGUIENTE: EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DENUNCIANTE, EN EL SENTIDO DE PRETENDER TACHAR LOS DATOS ARROJADOS POR EL MONITOREO LLEVADO A CABO POR LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA ELECTORAL Y POR EL QUE PRETENDE QUE SE LE REVISTA DE VALOR PROBATORIO PLENO AL MONITOREO POR EL REFERIDO, DESEAMOS SEÑALAR QUE TAL SITUACIÓN RESULTA CARENTE DE SUSTENTO JURÍDICO Y PROCESAL PUES SI EN EL SUPUESTO DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DÉ A LUGAR A TAL MANIFESTACIÓN, ESTA SITUACIÓN DEJARÍA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LA PARTE DENUNCIADA QUE RPERESENTO Y ASIMISMO, IMPEDIRÍA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL CUMPLA CON SU FUNCIÓN DE VELAR POR LA LEGALIDAD DE LOS PROCESOS ELECTORALES AL GENERARSE UNA DILACIÓN INNECESARIA EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA. A MAYOR ABUNDAMIENTO, DESEAMOS SEÑALAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO EN MOMENTO ALGUNO OFRECE LA METODOLOGÍA QUE SIGUIÓ LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE ENCARGÓ DE LLEVAR A CABO EL MONITOREO AL QUE ÉL HACE ALUSIÓN, SITUACIÓN QUE EVENTUALMENTE RESULTA NECESARIA PARA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL PUEDA CONSIDERAR EN EL HIPOTÉTICO CASO LA VALORACIÓN DE TAL PRUEBA TÉCNICA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN EL CD EN EL QUE SE HACEN CONSTAR LOS RESULTADOS DEL MONITOREO PRIVADO ALUDIDO POR EL DENUNCIANTE, POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO PRUEBA PLENA PUES EXISTE LA PRESUNCIÓN DE QUE LOS MISMOS SON SUSCEPTIBLES DE MANIPULACIÓN. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, RESULTA IMPORTANTE RECORDAR QUE EXISTEN CRITERIOS Y JURISPRUDENCIA EMITIDOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL SENTIDO DE SEÑALAR Y RECONOCER QUE LOS MONITOREOS LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL REVISTEN EL CARÁCTER DE PRUEBA PLENA PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS RADIODIFUSORAS OBLIGADAS Y SUJETAS A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA ELECTORAL EN LA MATERIA EN QUE SE ESTÁ ACTUANDO. AHORA BIEN, RESPECTO AL CONTENIDO DEL CD, ÉSTE INCLUSO DEJA DE TENER CARÁCTER INDICIARIO POR TRATARSE DE DOCUMENTALES PRIVADAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*DE DUDOSA VERACIDAD. ESTO PUEDE SER RESULTADO DE LOS MISMOS DATOS QUE REFIERE EL DENUNCIANTE PUES A SU DICHO TAL MONITOREO ARROJA INCLUSO DATOS COMO LOS MONTOS Y COSTOS DE LOS MATERIALES SUPUESTAMENTE DETECTADOS, SITUACIÓN QUE TÉCNICA, JURÍDICA Y MATERIALMENTE SON DE IMPOSIBLE REALIZACIÓN PUES EL MONITOREO SÓLO ARROJA RESULTADOS RESPECTO DE TRANSMISIONES Y POR LA FORMA DE OPERACIÓN COMERCIAL SERÍA IMPOSIBLE QUE A PARTIR DE TALES DATOS UN MONITOREO PUEDA DETERMINAR LOS VALORES COMERCIALES DE LA PUBLICIDAD O DE LOS MATERIALES QUE SE ESTÁN MONITOREANDO. DE TAL FORMA PUEDE INDUCIRSE EL RESULTADO DE DICHO MONITOREO. IGUALMENTE NO ES POSIBLE QUE UN MONITOREO PUEDA DETERMINAR UN COSTO COMERCIAL DE UNA TRANSMISIÓN DE UNA RADIODIFUSORA PERMISIONADA, YA SEA DE RADIO O DE TELEVISIÓN, PUES EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN ÉSTAS NO PUEDEN REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES, SITUACIÓN QUE ECHA POR LOS SUELOS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENUNCIANTE. RESPECTO A LAS ESTACIONES QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL REFIERE EN SU ESCRITO Y DE LAS QUE EL PARTIDO POLÍTICO PROMOVENTE DE LA DENUNCIA SEÑALA DE MANERA TEMERARIA QUE DIFUNDIERON LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DE LA QUE SE DUELE, ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTÁ APORTANDO ACOMPAÑADO AL ESCRITO DE PRUEBAS Y ALEGATOS ENTREGADO OPORTUNAMENTE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DOCUMENTALES PÚBLICAS CON LAS QUE SE ACREDITA FEHACIENTEMENTE QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA ORDENÓ EL PAUTADO DE LOS MATERIALES DENUNCIADOS EN AQUELLAS ESTACIONES Y CANALES DE TELEVISIÓN CON COBERTURA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE ENCONTRABAN INCLUIDOS EN EL RESPECTIVO CATÁLOGO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU MOMENTO. LO ANTERIOR EN DOS VERTIENTES: EN CUANTO A RADIO Y TELEVISIÓN PERMISIONADA Y TELEVISIÓN CONCESIONADA, FUE DE IMPOSIBLE REALIZACIÓN MATERIAL Y JURÍDICA QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA ORDENARA LA UTILIZACIÓN DE TIEMPO CORRESPONDIENTE AL ESTADO EN ESTACIONES RADIODIFUSORAS EN QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL NO CONTABA CON EL MISMO PUES LOS CUARENTA Y OCHO MINUTOS QUE CORRESPONDEN A LA TOTALIDAD DE TIEMPO DE ESTADO EN ESAS MODALIDADES DE CONCESIONARIAS Y PERMISIONARIAS, ESTABA BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL. EN CONSECUENCIA, NO ERA POSIBLE QUE LA DIRECCIÓN GENERAL ORDENARA DIFUNDIR TIEMPOS A LOS QUE NO TENÍA ACCESO. AUNADO A LO ANTERIOR, EN LAS DOCUMENTALES APORTADAS TAMBIÉN OBRAN CONSTANCIAS QUE LOS MATERIALES DENUNCIADOS Y PRESUNTAMENTE DIFUNDIDOS EN LAS ESTACIONES CON COBERTURA EN EL ESTADO DE MÉXICO NO FUERON PAUTADOS, ORDENADOS O INSTRUIDOS POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL CUMPLIENDO DE ESTA FORMA CON EL DEBER DE CUIDADO A QUE SE ENCONTRABA OBLIGADA Y COLABORANDO PLENAMENTE CON EL ESTRICTO RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN LA MATERIA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACION DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE POR LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE COMO SE HIZO CONSTAR AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS SUJETOS REFERIDOS EN EL CUADRO INSERTO AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA, SIN EMBARGO SE TIENEN A LA VISTA LOS DIVERSOS ESCRITOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SUS APODERADOS O REPRESENTANTES COMPARECEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO CONTESTANDO LA DENUNCIA PLANTEADA Y OFRECIENDO PRUEBAS DE SU PARTE, POR LO CUAL AL TENOR DE LOS MISMOS TÉNGASELES EJERCIENDO SU DERECHO DE CONTESTACIÓN Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

***VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR EL DENUNCIANTE, ASÍ COMO LAS APORTADAS POR QUIENES COMPARECEN POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS, Y CON EL OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA:** POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES A QUE HACE ALUSIÓN EN SU ESCRITO PRESENTADO EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, LAS CUALES SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA ATENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL A QUE ALUDE A FOJAS 188 DEL ESCRITO DE QUEJA Y POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS TÉCNICAS A QUE SE REFIERE EN SU ESCRITO INICIAL, EN ESTE ACTO EL DENUNCIANTE APORTA EQUIPO DE CÓMPUTO CON EL PROPÓSITO DE PROCEDER AL DESAHOGO DE LAS MISMAS. EN ESE SENTIDO, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON UN MINUTO DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL PERSONAL ACTUANTE PROCEDE A EXTRAER DEL SOBRE IDENTIFICADO CON EL FOLIO 790-1 VISIBLE EN EL TOMO I DEL EXPEDIENTE, TRES DISCOS COMPACTOS DE LA MARCA MAXELL, IDENTIFICADOS COMO 'PROPAGANDA GENERAL' Y A SU VEZ, CON LA SERIE '1/3', '2/3' Y '3/3'. INSERTÁNDOSE EN LA BANDEJA DE DISCO COMPACTO DEL EQUIPO APORTADO EL PRIMERO DE ELLOS. EL PRIMERO DE ELLOS CONTIENE UN ARCHIVO DE CÓMPUTO CON EXTENSIÓN 'XLSX' E INTITULADO COMO 'PROPAGANDA GUBERNAMENTAL - SEMANA UNO DEL 16 AL 22 DE MAYO', CON UN PESO DE DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE KB, EL CUAL AL SER EJECUTADO DESPLIEGA UNA HOJA DE CÁLCULO CON DIVERSAS PESTAÑAS EN LA CUAL SE CONTIENEN DIVERSOS REGISTROS. SIENDO LAS QUINCE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE PROCEDIÓ A INSERTAR EL SEGUNDO DE ESTOS DISCOS Y EJECUTADO QUE FUE ARROJÓ OTRO ARCHIVO DEL MISMO FORMATO QUE EL ANTERIOR IDENTIFICADO COMO 'PROPAGANDA GUBERNAMENTAL SEMANA 2 DEL 23 AL 29 DE MAYO', CON UN PESO DE DOS MIL SETENTA Y SEIS KB. AL SELECCIONAR EL MISMO, DESPLIEGA OTRA HOJA DE CÁLCULO CON MÚLTIPLES PESTAÑAS. SIENDO LAS QUINCE HORAS CON OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE INSERTÓ EL TERCER DISCO, EL CUAL CONTIENE UN ARCHIVO DE FORMATO IDÉNTICO A LOS DOS ANTERIORES, INTITULADO 'PROPAGANDA GUBERNAMENTAL SEMANA 3, DEL 30 DE MAYO AL 2 DE JUNIO' Y QUE AL SER EJECUTADO ARROJA UNA HOJA DE CÁLCULO CON MÚLTIPLES PESTAÑAS. EN ESTE SENTIDO, LA PRUEBA TÉCNICA IDENTIFICADA EN EL NUMERAL 1 DEL APARTADO DE PRUEBAS DEL ESCRITO DE QUEJA POR LO QUE HACE AL 'MONITOREO' APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE TIENE POR ADMITIDA Y DESAHOGADA.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

CONTINUANDO CON LA SECUENCIA DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE PROCEDIÓ A EXTRAER DEL SOBRE IDENTIFICADO COMO 'ANEXO 2 OTRAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS', VISIBLE A FOJAS 933-1 DEL TOMO II DEL PRESENTE EXPEDIENTE UN DISCO COMPACTO IDENTIFICADO COMO 'ANEXO 2 1/1', MISMO QUE AL SER INSERTADO EN EL EQUIPO DE CÓMPUTO APORTADO POR EL QUEJOSO MUESTRA TRES ARCHIVOS DEL PROGRAMA OFIMÁTICO CONOCIDO PÚBLICA COMO EXCEL, IDENTIFICADOS COMO 'PROPAGANDA GUBERNAMENTAL SEMANA 1 DEL 16 AL 22 DE MAYO'; 'PROPAGANDA GUBERNAMENTAL SEMANA 2 DEL 23 AL 29 DE MAYO' Y 'PROPAGANDA GUBERNAMENTAL SEMANA 3 DEL 30 DE MAYO AL 2 DE JUNIO'. DICHOS ARCHIVOS, AL SER EJECUTADOS, MUESTRAN HOJAS DE CÁLCULO CON DIVERSOS DATOS Y PESTAÑAS. AL TENOR DE LOS MISMOS SE TIENE POR ADMITIDA Y DESAHOGADA LA PRUEBA TÉCNICA CITADA POR EL QUEJOSO COMO 'MONITOREO' EN LO ALUSIVO A 'OTRAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS'. CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS SE EXTRAJO DEL SOBRE VISIBLE A FOJAS 1096-1 EL DISCO COMPACTO IDENTIFICADO COMO 'ANEXO 3 DISCO 1/1' EL CUAL AL SER INSERTADO EN EL EQUIPO DE CÓMPUTO APORTADO MUESTRA TRES ARCHIVOS DEL PROGRAMA EXCEL INTITULADOS 'PROPAGANDA GUBERNAMENTAL SEMANA 1 DEL 16 AL 22 DE MAYO'; 'PROPAGANDA GUBERNAMENTAL SEMANA 2 DEL 23 AL 29 DE MAYO' Y 'PROPAGANDA GUBERNAMENTAL SEMANA 3 DEL 30 DE MAYO AL 5 DE JUNIO', MISMOS QUE AL SER EJECUTADOS MUESTRAN CADA UNO HOJAS DE CÁLCULO CON DATOS QUE AHÍ SE CONSIGNAN. AL TENOR DEL MISMO, SE TIENE POR ADMITIDA Y DESAHOGADA LA PRUEBA TÉCNICA ANTES MENCIONADA Y A LA CUAL SE REFIERE EL QUEJOSO EN SU ESCRITO INICIAL.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS Y POR LO QUE HACE AL ESCRITO PRESENTADO POR LA DIRECTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SE TIENE POR OFRECIDA LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES A LA CUAL ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN MISMA QUE SE ADMITE POR ESTAR OFRECIDA CONFORME A DERECHO Y DADA SU NATURALEZA SE TIENE POR DESAHOGADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

POR LO QUE HACE AL ESCRITO PRESENTADO POR EL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y TODA VEZ QUE EN SU ESCRITO NO APORTA NI OFRECE PRUEBA ALGUNA DE SU PARTE, TÉNGASELE POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS A QUE REFIERE A FOJAS 13 DE SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN LAS CUALES SE ADMITEN A TRÁMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS, DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA ACORDE A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO COMICIAL FEDERAL.-----

POR LO QUE HACE A CORPORACIÓN RADIOFÓNICA DE PACHUCA, S.A. DE C.V. Y EN VIRTUD DE QUE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN NO OFRECE PRUEBA ALGUNA DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

SU PARTE, TÉNGASELE POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
POR LO QUE HACE AL ESCRITO DE CONTESTACIÓN SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN COMO REPRESENTANTE DE ESA DEPENDENCIA, Y DADO QUE NO OFRECE PRUEBA ALGUNA DE SU PARTE, SE LE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
RESPECTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, TÉNGASE POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS A QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRÁMITE AL ESTAR APEGADAS A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU ESPECIAL NATURALEZA.-----
POR LO QUE HACE A RADIO POBLANA, S.A. DE C.V., AL NO OFRECER PRUEBA ALGUNA DE SU PARTE EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, SE LE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
RESPECTO A FRECUENCIA MODULADA DE CUERNAVACA, S.A., SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES A QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SATISFACEN LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----
POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SALUD, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES A QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN LA INSTRUMENTAL Y LA PRESUNCIONAL, LAS CUALES SATISFACEN LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS PARA ELLO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-
POR LO QUE TOCA A RADIO FRECUENCIA MODULADA S.A. DE C.V. Y FÓRMULA MELÓDICA, S.A. DE C.V., TODA VEZ QUE SU APODERADO OMITE APORTAR PRUEBAS DE SU PARTE, SE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA APODERADA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS COMO PERMISIONARIO DENUNCIADO EN EL PRESENTE ASUNTO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SATISFACEN LOS REQUISITOS LEGALES Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----
RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR RADIO SOL, S.A. DE C.V., SE TIENE POR OFRECIDA Y ADMITIDA LA INSTRUMENTAL Y LA PRESUNCIONAL A QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SATISFACEN LOS REQUISITOS LEGALES Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----
POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR IMPULSORA RADIOFÓNICA DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO, S.A. DE C.V., SE TIENE POR OFRECIDA LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL, LAS CUALES SATISFACEN LOS REQUISITOS LEGALES Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----
EN LO CONCERNIENTE A RADIO XHMOR, S.A. DE C.V., SE TIENE POR OFRECIDA LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL, LAS CUALES SATISFACEN LOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

REQUISITOS LEGALES Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

TOCANTE A RADIO XHMAXX, S.A. DE C.V., SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES E INSTRUMENTAL QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SATISFACEN LOS REQUISITOS LEGALES Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES ASÍ COMO LA PRESUNCIONAL, LAS CUALES SATISFACEN LOS REQUISITOS LEGALES Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES ASÍ COMO LA PRESUNCIONAL, LAS CUALES SATISFACEN LOS REQUISITOS LEGALES Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

ASIMISMO, EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LO CONTENCIOSO ADSCRITA A LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES ASÍ COMO LA PRESUNCIONAL, LAS CUALES SATISFACEN LOS REQUISITOS LEGALES Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A RADIO XHMOR, S.A DE C.V, SE TIENEN POR OFRECIDAS LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES ASÍ COMO LA PRESUNCIONAL, LAS CUALES SATISFACEN LOS REQUISITOS LEGALES Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

RESPECTO A MULTIMEDIOS EN RADIODIFUSIÓN MORALES, S.A DE C.V., SE TIENEN POR OFRECIDAS LA INSTRUMENTAL Y LA PRESUNCIONAL, LAS CUALES SATISFACEN LOS REQUISITOS LEGALES Y SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A OMEGA EXPERIMENTAL, A.C., SE TIENE POR OFRECIDA LA DOCUMENTAL PRIVADA QUE ACOMPAÑA A SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMA QUE SE ADMITE TRÁMITE Y SE TIENE POR DESAHOGADA, DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR LO QUE HACE A RADIO TULANCINGO, S.A DE C.V., SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PRIVADAS QUE EXHIBE LAS CUALES SE ADMITEN Y TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

RESPECTO A RADIO DIFUSORAS DE MORELOS, S.A., SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES QUE SEÑALA EN SU CONTESTACIÓN LAS CUALES SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA.-----

EN LO CONCERNIENTE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES QUE REFIERE SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA.-----

POR CUANTO AL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL QUE SEÑALA EN SU

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN A TRÁMITE Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA.-----
EN EL CASO DE RADIO 6.20, S.A DE C.V. SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES QUE REFIERE SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN LAS CUALES SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA.-----
EN LO QUE TOCA A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL LICENCIADO J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, LAS CUALES SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU ESPECIAL NATURALEZA.-----
POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE ACOMPAÑA A SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN A TRÁMITE Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----
POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE ACOMPAÑA A SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN A TRÁMITE Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----
RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR 'SUCESIÓN DE MELESIO FERNÁNDEZ QUIROZ', SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL QUE CITA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMAS QUE SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----
POR LO QUE HACE AL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN LAS QUE SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----
POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL APODERADO LEGAL DE RADIO 88.8, S.A. DE C.V., RADIO INTEGRAL, S.A DE C.V., RADIO XHENO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN RADIOFONICA DE TOLUCA, S.A. DE C.V., Y RED CENTRAL RADIOFÓNICA S.A DE C.V., SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA.-----
POR CUANTO A RADIO DIFUSORAS DE MORELOS, S.A., Y EN RAZÓN DE QUE NO OFRECE PRUEBA ALGUNA SE TIENE PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
POR LO QUE HACE A RADIO TELEVISIÓN DE VERACRUZ, SE TIENE POR OFRECIDA LA DOCUMENTAL QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LA CUAL SE ADMITE A TRÁMITE Y SE TIENE POR DESAHOGADA.-----
RESPECTO A GRUPO NUEVA RADIO, S.A. DE C.V., SE TIENE POR OFRECIDA Y ADMITIDA LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMA QUE SE ADMITE A TRÁMITE Y SE TIENE POR DESAHOGADA.-----
POR CUANTO A GRUPO RADIAL SIETE, S.A. DE C.V., SE TIENE POR OFRECIDA Y ADMITIDA LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMA QUE SE ADMITE A TRÁMITE Y SE TIENE POR DESAHOGADA.-----
RESPECTO A RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

RESPECTO A RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V., TÉNGASE POR OFRECIDA LA DOCUMENTAL PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN MISMAS QUE SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA.-----

POR LO QUE HACE A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SE TIENE POR OFRECIDA LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE ACOMPAÑA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMA QUE SE ADMITE Y SE TIENE POR DESAHOGADA.-- RESPECTO AL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN A TRÁMITE Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS. POR CUANTO A LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA, EL PERSONAL ACTUANTE PREGUNTA A LOS COMPARECIENTES SI DESEAN SU REPRODUCCIÓN Y AL RESPECTO, EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADAIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MANIFIESTA SU INTERÉS DE HACERLO, RAZÓN POR LA CUAL SE PROCEDE A INSERTAR EL PRIMERO DE LOS DISCOS COMPACTOS APORTADOS IDENTIFICADO COMO '27/06/2011 IMER AUDIOS', EL CUAL AL SER COLOCADO EN LA BANDEJA DE DIVERSO EQUIPO DE CÓMPUTO EN PODER DE ESTA AUTORIDAD, MUESTRA UNA CARPETA IDENTIFICADA COMO 'XHOF', LA CUAL CONTIENE A SU VEZ TRES SUBCARPETAS DENOMINADAS '27 JUNIO 2011', '29 JUNIO 2011' Y '30 JUNIO'. LA PRIMERA DE ELLAS CONTIENE 96 ARCHIVOS EN FORMATO MP3. EJECUTÁNDOSE EL PRIMERO DE ELLOS A PARTIR DE LAS DIECISEIS HORAS CON ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, ESCUCHÁNDOSE UNA SERIE DE MELODÍAS EN INGLÉS, EXCLUSIVAMENTE. ASIMISMO, EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL REFERIDO ARCHIVO NO SE ESCUCHAN PROMOCIONAL ALGUNO. EN ESE TENOR, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON DIECISEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL SOLICITANTE MANIFIESTA QUE SE HACE INNECESARIO CONTINUAR CON LA REPRODUCCIÓN DE ESTA PRUEBA TÉCNICA, POR LO CUAL LA MISMA SE TIENE POR DESAHOGADA.-----

POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A.C., SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS QUE SE ADMITEN A TRÁMITE Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS. POR CUANTO A LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA EL OFERENTE EXHIBE EN ESTE ACTO, UN EQUIPO DE CÓMPUTO CON EL CUAL SOLICITA SE DESAHOGUE EN MEDIO DE CONVICCIÓN ALUDIDO, POR LO QUE SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE PROCEDIÓ A INSERTAR EL MISMO EN LA BANDEJA CORRESPONDIENTE, EL CUAL CONTIENE UN ARCHIVO DE AUDIO CON UNA DURACIÓN DE VEINTE SEGUNDOS, MISMO QUE AL SER REPRODUCIDO SU DETALLE COINCIDE LITERALMENTE CON LA TRANSCRIPCIÓN MENCIONADA EN EL APARTADO IV DEL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN. AL TENOR DE ELLO, SE TIENE POR ADMITIDA Y DESAHOGADA ESTA PRUEBA.-----

POR LO QUE HACE A SUPER STEREO DE TULA, S.A. DE C.V., SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA.-----

POR LO QUE HACE A LO MANIFESTADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA B GRANDE, S.A.; RADIO UNO FM, S.A.; LA B GRANDE FM S.A.; RADIO ORO S.A. Y RADIO UNO S.A., Y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*EN RAZÓN DE QUE NO OFRECE PRUEBA ALGUNA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, SE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO.-----
POR LO QUE HACE A LO MANIFESTADO POR EL APODERADO LEGAL DE CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V., Y EN RAZÓN DE QUE NO OFRECE PRUEBA ALGUNA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, SE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO.-----
RESPECTO A SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE, SE TIENEN POR OFRECIDAS LA DOCUMENTAL PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMA QUE SE TIENE POR DESAHOGADA DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----
RESPECTO A RADIO IBERO, A.C., SE TIENEN POR OFRECIDA LA DOCUMENTAL QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE DOCUMENTACIÓN, MISMA QUE SE ADMITE Y SE TIENE POR DESAHOGADA DADA SU NATURALEZA.-----
POR LO QUE HACE A BAC COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., SE TIENE POR OFRECIDA LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, QUE SE ADMITE A TRÁMITE Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA.---
POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA CÁMARA DE SENADORES, SE TIENE POR OFRECIDA LA DOCUMENTAL QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMA QUE SE ADMITE A TRÁMITE Y SE TIENE POR DESAHOGADA.-----
POR LO QUE HACE AL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRÁMITE Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----
POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE SEÑALA EN SU ESCRITO, LAS CUALES SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA.-----
RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL APODERADO DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, SE TIENE POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS QUE SE ADMITEN A TRÁMITE Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA.-----
POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y CAMBIO CULTURAL DE ESA INSTITUCIÓN, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE SEÑALAN EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN Y TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA.-----
POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PROYECTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA.-----
POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, COMO APODERADA LEGAL DE SU PRESIDENTE, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA DOCUMENTAL Y PRESUNCIONAL QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS QUE SE ADMITEN Y TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, TÉNGANSE POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL QUE CITA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMAS QUE SE ADMITEN Y TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA.-----

RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA CITADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL QUE SEÑALA EN SU ESCRITO, MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRÁMITE Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR LO QUE HACE A LO MANIFESTADO POR LA COMISIONADA PRESIDENTA Y AL SECRETARIO GENERAL, AMBOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS Y TODA VEZ QUE MANIFIESTAN ESTARSE A LO SEÑALADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ESE ORGANISMO EN LO REFERENTE A SUS PRUEBAS, TÉNGANSE POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES REFERIDAS LAS CUALES SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA APODERADA LEGAL DE STELLA GENEROSA MEJIDO HERNÁNDEZ, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA DOCUMENTAL PÚBLICA INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMAS QUE SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DIRECTOR CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE SALUD COMO REPRESENTANTE DEL TITULAR DE ESA DEPENDENCIA, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMAS QUE SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR RADIO IGUALA, S.A. DE C.V., SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS QUE SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL LICENCIADO ÁLVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA, APODERADO DE DIVERSAS EMISORAS, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES QUE ANEXA A SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMAS QUE SE ADMITEN Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V., SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU NATURALEZA.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

EN TAL VIRTUD, AL NO EXISTIR PRUEBA PENDIENTE POR DESAHOGARSE SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, QUIEN COMPARECE POR EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERDIDAS TANTO EN EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA COMO EN EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE EN LA PRESENTE AUDIENCIA, REITERANDO QUE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS SON VIOLATORIAS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 BASE TERCERA APARTADO C) Y 134, PÁRRAFO PENÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. POR LO QUE SE REFIERE A LAS PRUEBAS QUE CORROBORAN LOS HECHOS DENUNCIADOS, ES DE SEÑALARSE LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN CINCO DISCOS COMPACTOS, QUE EN EL CASO SE OFRECIÓ COMO PRUEBA TÉCNICA UN MONITOREO DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL QUE SE TRANSMITIÓ DEL DIECISEIS DE MAYO AL DOS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. AL RESPECTO, SE REITERA QUE CON LA VALORACIÓN DE ESTA PRUEBA ADMINISTRADA CON LAS DEMÁS CONSTANCIAS DE AUTOS, SE ACREDITA QUE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL LUNES DIECISEIS DE MAYO AL JUEVES DOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EFECTIVAMENTE OCURRIÓ LA DIFUSIÓN DE LOS PROMOCIONALES TELEVISIVOS Y RADIOFÓNICOS DE LAS DIVERSAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL. ADEMÁS, DICHO MONITOREO CONTIENE Y SUSTENTA POR SÍ SOLO LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA, REFERENTES AL NÚMERO DE PROMOCIONALES TELEVISIVOS Y RADIOFÓNICOS QUE FUERON DIFUNDIDOS, SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS TESTIGOS CORRESPONDIENTES A LAS HUELLAS ACÚSTICAS DE LOS PROMOCIONALES CUESTIONADOS, ESTO ES CON LOS DISCOS SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DE LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL. POR TANTO, SE ESTIMA QUE LO CONDUCENTE CONFORME A DERECHO ES ESTIMAR POSITIVAMENTE LOS MOTIVOS DE QUEJA EXPUESTOS EN EL ESCRITO DE PRIMIGENIO DE QUEJA, ASÍ COMO DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS IMPUTABLES A LOS DENUNCIADOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** CONFORME AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

PARTES EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DENUNCIA, EXHIBIDO EL DÍA DE AYER, JUNTO CON LA DOCUMENTAL PÚBLICA APORTADA COMO PRUEBA Y SE PUNTUALIZA NUEVAMENTE, EN VÍA DE ALEGATOS, QUE ESTE ORGANISMO NACIONAL, NO CONTRATA CON PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE PROMOCIONALES, DE NATURALEZA EXCLUSIVAMENTE RELATIVA A LA DIFUSIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS; POR LO QUE SE APROVECHAN LOS TIEMPOS OFICIALES PARA ESE EFECTO ESPECÍFICO; ANTE LO CUAL SOLICITO ATENTAMENTE SE DECLARE INFUNDADA LA DENUNCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

***LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

***ACTO SEGUIDO, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PROYECTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN EXHIBIDO EL DÍA DE AYER, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE OFRECE COMO PRUEBA EN EL MISMO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

***LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

***ACTO SEGUIDO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:**EN VÍA DE ALEGATOS Y ATENDIENDO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR MI REPRESENTADA, MISMAS QUE FUERON DEBIDAMENTE ADMITIDAS Y DESAHOGADAS POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, CON LAS CUALES SE ACREDITA LA NO TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES IMPUTADOS A MI REPRESENTADA, ME PERMITO SOLICITAR EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ASIMISMO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSISTENTES EN LA OBJECCIÓN DE LOS REPORTES EFECTUADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ÚNICO MEDIO DE CONVICCIÓN QUE VINCULA A MI REPRESENTADA CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE SOLICITA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DECLARE QUE MI REPRESENTADA NO INCURRIÓ EN VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y MUCHO MENOS AL COFIPE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

***LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

EN SEGUIDA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, A FIN DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY ALEGUE DE SU DERECHO Y QUIEN DIJO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SE SOLICITA SE TENGAN POR REPRODUCIDOS LOS ALEGATOS VERTIDOS EN EL OFICIO D00/420/0587/2012, FIRMADO POR LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LO CONTENCIOSO EN OBVIEDAD DE REPETICIONES INNECESARIAS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN REPRESENTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.-----

CONTINUANDO CON LA DILIGENCIA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., PARA QUE ALEGUE DE SU DERECHO Y QUIEN DIJO LO SIGUIENTE: QUE SOLICITA SE REPRODUZCA LITERALMENTE COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE LO MANIFESTADO EN ESCRITO DEL DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO POR MEDIO DEL CUAL SE DIO CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL PARTIDO POLÍTICO, MISMA QUE OBRA EN ACTUACIONES, ASÍ COMO TODO LO MANIFESTADO POR PARTE DE MI REPRESENTADA EN LA PRESENTE DILIGENCIA, DESEANDO DESTACAR QUE CON LAS PRUEBAS APORTADAS, ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN RELACIÓN A MI REPRESENTADA QUEDA PLENAMENTE ACREDITADA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA PLANTEADA EN CONTRA DE MI PODERDANTE, AUNADO A QUE DE LA PRUEBA TÉCNICA QUE OFRECIÓ LA DENUNCIANTE, LA MISMA SE REFIERE EN SU DESAHOGO A FECHAS QUE NO COINCIDEN CON LAS SEÑALADAS EN SU DENUNCIA, TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE DESAHOGAR DICHA PRUEBA SE REFIERE A ACTOS RELATIVOS AL PERÍODO DEL DIECISEIS DE MAYO AL DOS DE JUNIO, SIN PRECISAR A QUÉ AÑO CORRESPONDE. POR TANTO, DICHA PRUEBA SE LE DEBE DE RESTAR EL VALOR PROBATORIO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER POR REFERIRSE A ACTOS QUE NO FORMAN PARTE DE LA LITIS, AUNADO Y QUE DESDE ESTE MOMENTO DICHA PRUEBA TÉCNICA EN RAZÓN DE QUE CONTIENE DOCUMENTOS ELABORADOS DE MANERA UNILATERAL QUE EN NADA ATAÑE A MI REPRESENTADA Y POR TANTO, SE COLIGE LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE MI MANDANTE DESEANDO DESTACAR QUE DICHA PROBANZA TÉCNICA AL MOMENTO DE PLASMARSE EN LA PRESENTE DILIGENCIA SU DESAHOGO, SE REFIEREN A PROGRAMAS DE EXCEL Y JAMÁS FUERON REFERIDAS A LOS SPOTS QUE SE LE IMPUTARON A MI REPRESENTADA COMO VIOLATORIOS DEL COFIPE Y DE NUESTRA CARTA MAGNA, A MAYOR ABUNDAMIENTO SEÑALO QUE LA DENUNCIANTE NO APORTÓ NINGÚN ELEMENTO DE CONVICCIÓN CON QUE ACREDITARA LOS EXTREMOS DE SUS PRETENSIONES. ESTO ES, QUE EN SU DENUNCIA SEÑALÓ QUE MI MANDANTE COMO UN ÁREA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA LLEVÓ A CABO ACTOS DE PROSELITISMO, LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA NO FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NI ESTATAL, LO CUAL QUEDA PLENAMENTE DEMOSTRADO CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE SE ACOMPAÑÓ CON MI ESCRITO DE CONTESTACION A LA DENUNCIA Y DE CUYOS ANTECEDENTES SOLAMENTE SE ADVIERTE QUE MI MANDANTE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DEDICADA A LA ENSEÑANZA.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

POR LO ANTERIOR ES QUE PROCEDE SE DECLARE INFUNDADA LA DENUNCIA PLANTEADA EN CONTRA DE MI REPRESENTADA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

***LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON DIECINUEVE MINUTO DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.-----*

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, PARA QUE A PARTIR DE LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA ALEGUE DE SU DERECHO Y QUIEN DIJO LO SIGUIENTE: QUE DADO EL LITIS CONSORCIO PASIVO EN QUE ACTUAN MIS CONCESIONARIOS PODERDANTES EN ESTE ACTO EN SU NOMBRE Y EN VÍA DE ALEGATOS HAGO SUYOS TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR QUIENES ME ANTECEDIERON EN EL USO DE LA VOZ, EN TODO LO QUE BENEFICIE A MIS PODERDANTES DADA LA DIVERSIDAD DE ACTUACIONES QUE TIENEN EL COMÚN DENOMINADOR DE JUSTIFICAR QUE EL PARTIDO DENUNCIANTE NO ACREDITA SUS PRETENCIONES, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA CONCLUYE LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, APODERADO LEGAL DE DIVERSAS EMISORAS.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACION PARA QUE ALEGUE DE SU DERECHO EN EL TÉRMINO DE LEY Y QUIEN DIJO LO SIGUIENTE: SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN LA ETAPA PROCESAL PREVIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.-----

***ACTO SEGUIDO** Y TODA VEZ QUE COMO SE EXPRESÓ AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA DIVERSOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE FUERON EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO OTROS SERVIDORES PÚBLICOS, COMPARECIERON POR ESCRITO AL MISMO, FORMULANDO SU CONTESTACIÓN, OFRECIENDO PRUEBAS Y EXPRESANDO ALEGATOS, EN LOS TÉRMINOS DETALLADOS EN LA TABLA TRANSCRITA AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA, TÉNGASELES FORMULANDO TALES ALEGATOS ATENTO A LO EXPRESADO EN TALES DOCUMENTOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉSES CONVINIERON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

*TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EN LA SENTENCIA RELATIVA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-59/2012, DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ORDENÓ A ESTA AUTORIDAD SUSTANCIADORA FORMULAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY, EMPERO, HASTA LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, EL MISMO SE INTEGRABA CON TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (3749) FOJAS, Y QUE CON POSTERIORIDAD AL DICTADO DE ESE AUTO, LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO HA ESTADO RECIBIENDO DIVERSAS CONSTANCIAS POR PARTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO (INCLUIDAS LAS RECEPCIONADAS EL DÍA DE HOY EN LA PRESENTE DILIGENCIA), LAS CUALES NO HAN SIDO CONTABILIZADAS DENTRO DE LA CIFRA REFERIDA, ATENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA MATERIA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 3, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA TESIS EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE XLV/2002, Y CUYA VOZ ES: 'DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL', Y DE MANERA ORIENTADORA, LA JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO 205,635, CON RUBRO 'TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS, SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO', ACORDE AL CÚMULO DE FOJAS Y ANEXOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SE ACUERDA INCREMENTAR EL PLAZO AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 370, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VEINTICUATRO HORAS MÁS, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA AUTORIDAD SUSTANCIADORA CUENTE CON EL TIEMPO NECESARIO PARA VALORAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ESTE LEGAJO, LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, Y CON ELLO, EMITA UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLEZCA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD QUE RIGEN SU ACTUAR.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO YA MENCIONADO, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

LXXXVII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por la mayoría de los Consejeros Electorales, los cuales se sintetizan a continuación:

- Declarar fundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora XHNX-FM 98.9 del Estado de México, por la difusión de los ocho impactos correspondientes a los promocionales radiales identificados con las claves RA01017-11 (dos impactos), RA01028-11 (cuatro impactos) y RA01031-11 (dos impactos), en fechas y horarios en los cuales ya estaba en desarrollo la campaña electoral de los comicios locales mexiquenses acontecidos en el año dos mil once.
- Imponer a Miled Libien Kahue, una sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**.

LXXXVIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO.- CUESTIÓN PRELIMINAR. Que previo a comenzar el análisis de las cuestiones sometidas a consideración de esta autoridad administrativa electoral federal, es preciso señalar lo siguiente.

Como fue expuesto con anterioridad en los resultandos del presente fallo, el día catorce de marzo de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-59/2012, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y en la cual se ordenó a esta autoridad administrativa electoral federal, lo siguiente:

“...

SEXO. Efectos de la sentencia.

Al haber resultado fundados los agravios del partido político apelante, se ordena, que dentro de los plazos previstos en ley y respetando las formalidades atinentes a todo procedimiento:

1. Al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración y agotamiento de la audiencia programada para el día dieciocho de marzo del año en curso, formule el Proyecto de Resolución que corresponda, y lo presente al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

2. Al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que convoque al Consejo General, a sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega del proyecto que elabore el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para resolver lo que en Derecho corresponda, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/047/2011.

3. Al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que sesione y resuelva lo que en Derecho corresponda en dicho procedimiento.

4. Respecto de todos los actos a los que han quedado obligadas, las autoridades vinculadas deberán informar a esta Sala Superior sobre su debido cumplimiento, remitiendo inmediatamente a su realización, las constancias atinentes que así lo acrediten.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara parcialmente **fundado** el recurso de apelación, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario, Sebastián Lerdo de Tejada C., en contra de la omisión de tramitar y resolver el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/047/2011.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Presidente del Consejo General y al consejo General del Instituto Federal Electoral, que realicen los actos precisados en el Considerando sexto de esta Ejecutoria, en los términos y plazos ahí señalados.

...”

Al respecto, es preciso señalar que acorde a los principios de certeza y legalidad que constitucional y legalmente rigen el actuar de este organismo, como depositario de la función estatal de organizar elecciones, el mismo se encuentra en la mejor de las disposiciones para dar cabal cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia de mérito, no obstante, se apela a la cuestión de que existen circunstancias fácticas que impidieron que este organismo comicial observara en forma estricta el plazo que la Sala había fijado para el cumplimiento de la sentencia.

Las circunstancias fácticas por las que se dice se estuvo en imposibilidad material y jurídica para cumplimentar lo mandatado en la sentencia consisten en el volumen del expediente, la complejidad del asunto, el tiempo que demandaba su trámite y la dificultad probatoria.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En efecto, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se encontraba imposibilitado para formular el Proyecto de Resolución dentro de las veinticuatro horas siguiente a la celebración y agotamiento de la audiencia que se llevó a cabo el día dieciocho de marzo del año en curso, puesto que, como ya se apuntó, el número de sujetos emplazados se elevó a setenta y nueve emisoras radiales y televisivas, así como veintiocho servidores públicos distintos, lo cual, evidentemente demandaba de este Instituto un esfuerzo sobre humano para el trámite posterior que llevó a la elaboración del Proyecto de Resolución.

Es dable destacar que ante la imposibilidad de analizar el cúmulo probatorio dentro del plazo fijado, se prefirió sacrificar la expedites y privilegiar el carácter exhaustivo del análisis jurídico que el asunto demandaba. Así, en la especie se estimó inaplicable el plazo de veinticuatro horas previsto en la legislación y en la sentencia para la presentación del Proyecto de Resolución, habida cuenta de la incuestionable dificultad que su elaboración demandaba, lo cual, hizo remoto que en dicho plazo pudiese llevarse a cabo la elaboración del proyecto correspondiente

Tal demora, como se ve, se encuentra plenamente justificada debido a las características de complejidad que rodeaban al expediente, y, por lo mismo, se estima que tal justificación arroja de legalidad la actuación de este Instituto. Al respecto, resulta ilustrativa la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO. El artículo 17 de la Constitución consagra la garantía denominada derecho a la jurisdicción que consiste, conforme al texto literal del precepto, en que "toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial" lo que significa, por regla general, que un funcionario judicial actúa indebidamente cuando incurre en dilaciones que lo llevan a vulnerar esos dispositivos al no acordar las promociones de las partes o emitir las resoluciones dentro de los términos específicos que para cada situación señalan las normas procesales aplicables. De ello se sigue que si se formula una queja administrativa con motivo de esas irregularidades y el funcionario admite que incurrió en ellas o las mismas se encuentran probadas, en principio, debe considerarse fundada la queja e imponer las correcciones disciplinarias que correspondan o adoptar medidas que se juzguen convenientes. Sin embargo, al examinar cada caso se debe considerar que el legislador al fijar términos procesales en las leyes respectivas no pudo atender a la variada gama de casos que se someten a los tribunales, tanto por la índole de las cuestiones jurídicas que se controvierten como por la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente y la extensión de los escritos aportados y pruebas desahogadas. Por la naturaleza del problema

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

resulta lógico inferir que el legislador, al hacer la determinación a que se alude tomó en cuenta, por una parte, el tiempo que previsiblemente, considerando la capacidad y diligencia medias de un juzgador y de su personal profesional y administrativo de apoyo, se requiere para acordar o resolver la generalidad de los asuntos que ingresan a los órganos jurisdiccionales y, por otra, a que este ingreso sea en número proporcionado a la potencialidad de trabajo del juzgado o tribunal que corresponda. Por todo ello cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que o bien se presentaron atenuantes o bien, excluyentes de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario contra el que se formuló la queja administrativa y resolverla en consecuencia.¹

Bajo esa tesitura, incluso la propia autoridad jurisdiccional electoral reconoce la imposibilidad humana de cumplir cabalmente con los plazos legales cuando el asunto bajo estudio tenga un volumen considerable. En la sentencia relativa al medio de impugnación identificado con la clave SUP-RAP-13/2007, se estableció lo siguiente:

*"...La justificación de la demora ha de dilucidarse en cada caso concreto, de acuerdo con pautas objetivas, como la **complejidad del asunto**, el **tiempo promedio que demanda su trámite**, la **dificultad probatoria**, el comportamiento procesal de las partes, la colaboración de otras autoridades, el volumen del expediente, entre otros."*

Incluso en materia convencional, los tribunales internacionales han establecido que es importante tomar en cuenta —entre otras cosas— la complejidad del asunto, para determinar cuándo estamos ante un *plazo razonable*. En efecto, el artículo 8.1 de la Convención Americana señala que toda persona tiene derecho a *ser oída dentro de un plazo razonable*. De acuerdo con la Corte Interamericana, ha señalado que es necesario examinar las circunstancias particulares de cada caso. En este sentido ha manifestado:

*"Esta Corte comparte el criterio de la Corte Europea de Derechos Humanos, la cual ha analizado en varios fallos el concepto de plazo razonable y ha dicho que se debe tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la **complejidad del asunto**, b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales."*

Con base en las consideraciones expuestas, este órgano constitucional autónomo procederá a acatar el mandato judicial citado al inicio de este Considerando, acorde a los principios de certeza y legalidad que rigen su actuar.

¹ Registro No. 205635, Localización: Octava Época, Instancia: Pleno, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 57, Septiembre de 1992, Página: 18, Tesis: P./J. 32/92, Jurisprudencia, Materia(s): Común.

QUINTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento entrará al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por los sujetos denunciados, las cuales previo análisis de los escritos de contestación al emplazamiento presentados ante esta autoridad, pueden ser agrupadas de la siguiente forma:

1. Que en **modo alguno se endereza e imputa alguna irregularidad atribuible a los sujetos denunciados, o bien, a cualquier otro concesionario y/o permisionario de radio y televisión, sino que se realiza en contra del titular del Ejecutivo Federal**, de lo cual se desprende su improcedencia de conformidad con el artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente Procedimiento Especial Sancionador, en términos del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que los hechos denunciados **no constituyen, de manera evidente**, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
3. Que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba alguna y que éstas sean idóneas para acreditar su dicho.**
4. Que su llamado al presente procedimiento deviene improcedente, toda vez que en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de junio de dos mil once, la autoridad instructora fue omisa en señalar cuáles son los “indicios suficientes” por los que “presume” la violación de los preceptos normativos en **materia de propaganda gubernamental** que se imputan, pues toda presunción necesariamente debe partir de un hecho plenamente comprobado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

5. Que debe desecharse la queja materia del presente procedimiento, ya que el Capítulo Cuarto “Del Procedimiento Especial Sancionador” regulado en el del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en el artículo 367 que sólo procede instruirlo cuando se esté efectuando un Proceso Electoral, y toda vez que en el estado de Tamaulipas no se estaba desarrollando Proceso Electoral el mismo resulta extemporáneo, debiendo haberse instaurado el procedimiento sancionador ordinario.

6. Que en términos de lo establecido en el artículo 368, párrafo 3, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a que la queja no presenta una narración expresa y clara de los hechos denunciados, lo que se traduce en la presunta obscuridad en la demanda.

7. Que la queja no contiene una narración clara y expresa de los hechos, así como tampoco ofrece y exhibe pruebas, tal y como lo exigen los artículos 368, párrafo 3, incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64, párrafo 1, incisos d) y e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo cual pide se deseche de plano la denuncia interpuesta.

8. Causal de improcedencia hecha valer por el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, relativa a que el impetrante **no cumplió con los extremos de la carga de la prueba** y que le impone la normatividad aplicable, es preciso señalar que el artículo **368, párrafos 1 y 3, incisos d) y e), con relación al párrafo 5, incisos a), b) y c)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé como causal de improcedencia del procedimiento especial, que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

En ese sentido, para mayor claridad en el presente asunto, a continuación se presenta un cuadro en el cual se esquematizan cuáles fueron las causales de improcedencia hechas valer por cada uno de los denunciados, a saber:

No.	Titular	CAUSALES DE IMPROCEDENCIA
1.	Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal	2
	Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación	2, 5 y 8
2	Director General de Radio, Televisión y Cinematografía	2

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

No.	Titular	CAUSALES DE IMPROCEDENCIA
3.	Directora general de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional de la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro	1, 3
4.	Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación	2, 3, 4 y 6
5.	Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	

NO.	CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)	CAUSALES DE IMPROCEDENCIA
1	Representante Legal de Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., concesionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XECH-AM	XECH-AM	5
2	Representante Legal de Radio Iguala, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEIG-AM-880	XEIG-AM-880	
3	Representante Legal del Sistema de Radio y televisión Mexiquense, permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XHVAL-FM 104.5 y XEGEM-AM 1600	XHVAL-FM 104.5 y XEGEM-AM 1600	1
4	Representante Legal de Radio XHMOR, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radio identificada con las siglas (XHMOR-FM)	(XHMOR-FM)	1
5	Representante Legal de Radio Difusora de Morelos, S.A., concesionaria de la estación radiodifusora comercial (XHJMG-FM)	(XHJMG-FM)	1

En **primer lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia identificada con el **numeral 1**, en el que solicitaron el sobreseimiento del asunto, arguyendo que en **modo alguno se endereza e imputa alguna irregularidad atribuible a los sujetos denunciados, o bien, a cualquier otro concesionario y/o permisionario de radio y televisión, sino que se realiza en contra del titular del Ejecutivo Federal**, de lo cual se desprende su improcedencia de conformidad con el artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente Procedimiento Especial Sancionador, en términos del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dichos numerales, en lo que interesa, establecen lo siguiente:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

“Artículo 9.

(...)

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 340

1. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

Dicha causal se hace valer, pues a decir de los denunciados, la imputación que se les realiza por parte del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, en modo alguno endereza una irregularidad que le sea atribuible a cualquier otra autoridad y/o concesionario y/o permisionario de radio y televisión.

En ese sentido, refieren que los discos que se acompañaron al emplazamiento practicado en su contra, conculca sus garantías individuales, en virtud de que no se desprende una violación al artículo 41, Base III Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de allí que el procedimiento deba sobreseerse.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la causal de improcedencia invocada no se actualiza, en razón de lo siguiente:

En principio, debe decirse que al momento de recibirse la queja planteada, esta autoridad procedió a practicar las diligencias de investigación preliminar que estimó idóneas, pertinentes y eficaces para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de cuyos resultados se obtuvieron elementos relativos a la transmisión de la propaganda argüida por el Partido Revolucionario Institucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Por ello, ante los resultados arrojados por la indagatoria practicada, y dado que conforme a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009 (misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve), esta autoridad administrativa electoral federal es la instancia competente en forma originaria y exclusiva, para la sustanciación y conocimiento de procedimientos especiales sancionadores, relativos a la presunta conculcación al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó iniciar la presente instancia en contra de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión denunciados, emplazándolos al actual Procedimiento Especial Sancionador para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto a la infracción imputada.

En razón de lo anterior, debe decirse que el llamamiento al procedimiento, practicado a los sujetos denunciados presuntamente infractores de la normatividad electoral federal, en modo alguno trastoca sus garantías individuales, pues esta autoridad, en estricto apego al principio de legalidad (el cual incluso es rector de la materia comicial federal), hizo de su conocimiento la presunta infracción imputada, con la finalidad de que pudieran realizar una defensa adecuada y estar en posibilidad de aportar pruebas para desvirtuar tal acusación, sin que ello implique un pronunciamiento *a priori* respecto de la acreditación o no de esa falta, pues precisamente, el presente procedimiento tiene por objeto respetar su derecho de audiencia, a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, se estima que la causal invocada no se actualiza, dado que la denuncia hecha valer por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no puede calificarse como notoriamente improcedente, ni mucho menos es dable afirmar que el actuar de ese Instituto políticos, haya soslayado las garantías de seguridad jurídica de los sujetos denunciados llamados al actual Procedimiento Especial Sancionador.

En **segundo lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia **identificada con el numeral 2**, relativa a que los hechos denunciados **no constituyen de manera evidente**, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral de la queja presentada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante de este organismo público autónomo, que dio origen al expediente identificado con el número SCG/PE/PRICG/047/2011, además de la totalidad de las pruebas que constan en autos, se advierte que los motivos de inconformidad que aducen los impetrantes versan sobre la posible comisión de la infracción al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental, en las emisoras y entidades federativas aludidas en el cuerpo de la presente Resolución, en las cuales se desarrollan procesos electorales de carácter local, que a juicio de los quejosos se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y es contraria a derecho, hechos que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

En adición a lo anterior, debe decirse que los impetrantes aportaron tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que acompañaron diverso material probatorio en el que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por los impetrantes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Así, es de concluirse que al haber aportado los impetrantes tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, en los que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, es necesaria la valoración de los mismos, a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados con dichas conductas.

En ese sentido, del análisis a los referidos escritos iniciales se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en los escritos iniciales conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

En **tercer lugar** corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia identificada con el **numeral 3** relativa a que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba alguna y que ésta no es idónea para acreditar su dicho.**

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis normativa ante referida, misma que en la parte conducente señala que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 368.

5. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*
- c) *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*

(...)"

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte de los promoventes o quejosos de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis a la vista presentada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que permitió desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que cada uno aportó los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

Elementos que aportan indicios a esta autoridad respecto a que los materiales radiofónicos y audiovisuales denunciados, presumiblemente fueron transmitidos durante un periodo prohibido de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó los elementos probatorios que consideró idóneos para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del código electoral federal.

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por los quejosos para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarlas y justipreciarlas, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Así mismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los servidores públicos y **concesionarios de radio y televisión**; por ello, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

En **cuarto lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia identificada con el **numeral 4**, a través de la cual los denunciados sostienen que su llamado al presente procedimiento deviene improcedente, toda vez que en el acuerdo de emplazamiento de fecha doce marzo de dos mil doce, la autoridad instructora es omisa en señalar cuáles son los “indicios suficientes” por los que “presume” la violación de los preceptos normativos en materia de propaganda gubernamental que se imputan, pues toda presunción necesariamente debe partir de un hecho plenamente comprobado.

Al respecto, debe decirse que, contrariamente a lo señalado por los denunciados, el acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil doce, a través del cual se ordenó su emplazamiento al presente procedimiento, se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que en dicho proveído se motiva con claridad cuáles son los **indicios** a través de los cuales se desprende su presunta responsabilidad en los hechos materia de inconformidad.

En efecto, en dicho proveído se señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: PRIMERO.- Toda vez que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de los CC. Secretario de Gobernación y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de esa dependencia, así como cualquier otro servidor público que pudiera resultar responsable, por la difusión en emisoras de radio y televisión que se ven y escuchan en el Estado de México, de propaganda gubernamental durante el período comprendido del dieciséis de mayo hasta el dos de junio de dos mil once (es decir, cuando ya habían iniciado las campañas electorales de los comicios celebrados en esa anualidad en dicha entidad federativa), de manera desproporcionada en comparación con los mensajes que correspondían a los partidos políticos que contendieron en la elección mexiquense de ese año, razón por la cual se presumía que el Gobierno Federal había contratado su transmisión con la finalidad de comunicar los logros y programas de esa Administración, y de esa forma incidir en la voluntad del electorado, arguyendo también que tales promocionales eran innecesarios para informar u orientar a la ciudadanía, y por tanto, no podían estimarse como propaganda institucional, ni amparados en los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios de excepción; y dado que del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, así como los resultados de la indagatoria preliminar practicada por la autoridad sustanciadora, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: a) La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; al Secretario de Gobernación; al Subsecretario de Normatividad de

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Medios, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación); al Secretario de Salud; al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; a la Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Director General de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.; al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Director de Comunicación Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Director General de la Comisión Nacional Forestal; al titular de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión Nacional Forestal; al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; al Coordinador General de Comunicación y Proyectos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; a la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; a la Directora General Adjunta de Comunicación Social y Cambio Cultural del Instituto Nacional de las Mujeres; al Director General de Lotería Nacional para la Asistencia Pública; al Subdirector General de Comercialización y Servicios de Lotería Nacional para la Asistencia Pública; al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al Director General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; al Coordinador de Comunicación Social de la Cámara de Senadores; al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y al Director General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con motivo de la difusión de la propaganda que fue detectada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de los oficios DEPPP/STCRT/3951/2011 (de fecha veintiséis de junio de dos mil once, y visible a fojas 1231 de autos), y DEPPP/STCRT/3958/2011 (datado el día veintisiete de junio de dos mil once, y visible a fojas 1375 de autos), una vez iniciadas ya las campañas electorales de los comicios constitucionales celebrados en el Estado de México, el año próximo pasado (lo cual, como ya se refirió, se dice aconteció de manera desproporcionada en comparación con los mensajes que correspondían a los partidos políticos que contendieron en la elección mexicana de ese año, razón por la cual se presumía que el Gobierno Federal había contratado su transmisión con la finalidad de comunicar los logros y programas de esa Administración, y de esa forma incidir en la voluntad del electorado, arguyendo también que tales promocionales eran innecesarios para informar u orientar a la ciudadanía, y por tanto, no podían estimarse como propaganda institucional, ni amparados en los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios de excepción); mensajes cuyo detalle es del tenor siguiente:

(Se transcribe)

Promocionales que fueron difundidos en las fechas y horarios detallados en el **ANEXO 1** de este proveído (intitulado como 'Verificación de Transmisión', el cual forma parte integrante de este acuerdo), por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que se muestran a continuación:

(Se inserta una tabla)

b) La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2: 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las concesionarias y permisionarias aludidas en el inciso a) precedente, por la difusión de la propaganda descrita en ese mismo apartado, en las fechas y horarios que fueron informados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de los referidos oficios DEPPP/STCRT/3951/2011 (de fecha veintiséis de junio de dos mil once, y visible a fojas 1231 de autos), y DEPPP/STCRT/3958/2011 (datado el día veintisiete de junio de dos mil once, y visible a fojas 1375 de autos), una vez iniciadas ya las campañas electorales de los comicios constitucionales celebrados en el Estado de México el año próximo pasado, y cuyo detalle específico, por cuanto a cada concesionario o permisionario, respecto a las fechas, horarios e impactos que se les imputan en lo individual, se especifica en el **ANEXO 1** de este proveído (intitulado como 'Verificación de Transmisión', y el cual forma parte integrante de este acuerdo).-----

SEGUNDO.- En tal virtud y toda vez que por proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil once se admitió a trámite la denuncia planteada, reservándose a proveer lo conducente respecto al emplazamiento respectivo a los sujetos denunciados, hasta en tanto se culminara la indagatoria que esta autoridad sustanciadora habría de practicar para mejor proveer, y dado que la misma ha culminado, lo procedente es ordenar el aludido emplazamiento y continuar con las subsecuentes etapas del presente Procedimiento Especial Sancionador.-----

TERCERO.- En ese sentido, emplácese a: **a)** El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos [a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1: 2, fracción III: 4º, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º, 8º, 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal]; el Secretario de Gobernación; el Subsecretario de Normatividad de Medios, y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación); el Secretario de Salud; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; a la Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Director General de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.; al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Director de Comunicación Social

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Director General de la Comisión Nacional Forestal; al titular de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión Nacional Forestal; al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; al Coordinador General de Comunicación y Proyectos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; a la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; a la Directora General Adjunta de Comunicación Social y Cambio Cultural del Instituto Nacional de las Mujeres; al Director General de Lotería Nacional para la Asistencia Pública; al Subdirector General de Comercialización y Servicios de Lotería Nacional para la Asistencia Pública; al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al Director General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; al Coordinador de Comunicación Social de la Cámara de Senadores; al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y al Director General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso a) del punto PRIMERO de este proveído (el cual forma parte integrante del mismo), corriéndole traslado con las constancias que obran en el presente expediente; b) Los CC. Representantes Legales de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión a los cuales se refiere el inciso b) del punto PRIMERO de este acuerdo, por la presunta violación a las hipótesis normativas señaladas en ese apartado, por la difusión de los promocionales aludidos en el 'ANEXO 1' de este proveído (el cual forma parte integrante del mismo), en las fechas, horarios e impactos que allí se detallan e imputan a cada uno de ellos, corriéndoles traslado con las constancias que obran en el presente expediente.-----

Por tanto, las alegaciones vertidas en el presente apartado carecen de sustento **para desechar el presente Procedimiento Especial Sancionador.**

En **quinto lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia identificada con el **numeral 5**, relativa a la falta de fundamentación y motivación para emplazar a sus representadas al presente procedimiento.

Sobre este particular se debe decir que contrario a lo sostenido por los denunciados, en el proveído de fecha doce de marzo de dos mil doce, se motiva con claridad que derivado del análisis al reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución (reporte que se reproduce integralmente), se desprende que los concesionarios y permisionarios denunciados transmitieron los promocionales denunciados, debidamente identificados en dicho acuerdo; del mismo modo se fundó y motivó la presunta responsabilidad que en su caso podrían tener los servidores públicos de la administración pública federal, por lo que es posible desprender la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hipótesis normativas que restringen la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

En tales circunstancias, la falta de motivación y fundamentación que aducen carece de sustento, por lo que la causal de improcedencia que se contesta deviene en infundada.

En **sexto lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia relacionada con que en términos de lo establecido en el artículo 368, párrafo 3, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la queja no presenta una narración expresa y clara de los hechos denunciados, lo que se traduce en la presunta obscuridad en la demanda.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 3, inciso d) y párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 368

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

(...)

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;

(...)”

Bajo este contexto cabe señalar que tanto la queja presentada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, no puede estimarse obscura, en virtud de que los motivos de inconformidad planteados y los hechos denunciados, relativos a la difusión en radio y televisión de diversos promocionales del Gobierno Federal, en una entidad que se encontraba dentro de un Proceso Electoral Local, se encuentra debidamente expuesto, señalando para tales efectos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la supuesta infracción.

Bajo estas premisas, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el quejoso se desprenden nombres de las personas que intervinieron en los mismos materia del actual procedimiento, así como los lugares y época en que se realizaron, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada obscura o desprovista de una narración expresa y clara de los hechos, es decir de carente técnica jurídica.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En efecto, la clara expresión que realiza la parte querellante de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente acontecieron los hechos motivo de inconformidad, posibilitan a esta autoridad desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral.

Del mismo modo, no podemos dejar de lado el hecho de que los actos narrados podrían dar lugar a una infracción a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que constituye una hipótesis normativa prevista en la normatividad electoral, cuya posible actualización faculta a esta autoridad electoral para que despliegue su facultad investigadora, y en su caso imponga una sanción.

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por los denunciados.

En **séptimo lugar**. Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que no le asiste la razón al apoderado de los denunciados, en atención a que del escrito primigenio de queja, presentado por el otrora Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprende que el mismo aduce como motivo de inconformidad la presunta difusión de los promocionales materia de la presente queja, afectando con ello, el desarrollo de los procesos electorales del ámbito local que en ese momento se celebraba, asimismo, se podría incidir en el Proceso Electoral Federal que el año próximo pasado dio inicio.

En este sentido, cabe citar el contenido del artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 7

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas”.

En este tenor, cabe referir que el artículo 357, párrafo 8 del código comicial federal, señala que cuando el acuerdo o resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuaciones o audiencia, **salvo disposición legal expresa en contrario**, lo cual

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

acontece en la especie, toda vez que del contenido del proveído de fecha doce de marzo del año en curso, mediante el cual se le emplazó al denunciado al presente procedimiento, se advierte que se acordó lo siguiente:

“NOVENO.- Hágase del conocimiento de las partes que en razón de que el presente asunto guarda relación con un proceso electoral de carácter local, para efectos del cómputo de términos y plazos, todos los días y horas serán considerados como hábiles, en términos del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

En mérito de lo expuesto, es posible inferir que durante los procesos electorales, ya sea del ámbito local o federal, todos los días y horas se considerarán hábiles.

En **octavo lugar**. Ahora bien, respecto a la causal de improcedencia hecha valer por el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, relativa a que el impetrante **no cumplió con los extremos de la carga de la prueba** y que le impone la normatividad aplicable, es preciso señalar que el artículo **368, párrafos 1 y 3, incisos d) y e), con relación al párrafo 5, incisos a), b) y c)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé como causal de improcedencia del procedimiento especial, que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo antes referido, el cual establece:

“Artículo 368.

(...)

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

(...)

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)"

De conformidad con el artículo transcrito, se deriva que uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte de los promoventes de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa el quejoso ofreció las pruebas técnicas y documentales aludidas en su queja, para dar soporte a sus afirmaciones.

Por lo anterior, se debe precisar que el Secretario Ejecutivo de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente.

Por tanto, con el objeto de allegarse de los elementos necesarios para sustanciar debidamente el presente procedimiento el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, formuló un requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por lo anterior, debe decirse que esta autoridad al realizar un análisis integral de las constancias que obra en el expediente, específicamente de aquellas derivadas de su investigación preliminar, advirtió indicios suficientes relacionados con la posible comisión de infracciones a la normatividad electoral tanto constitucional como legal imputadas a los denunciados, razón por la cual se encuentra obligada no solo a dar inicio al Procedimiento Especial Sancionador, tomando en consideración los hechos denunciados, sino a dilucidar las posibles infracciones que podrían derivarse de los mismos dentro del ámbito de su competencia, aun cuando no las hayan hecho valer los accionantes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Por lo anteriormente manifestado, debe recordarse que el Instituto Federal Electoral cuenta con facultades para investigar los hechos planteados a su conocimiento, razón por la cual al advertir elementos e indicios suficientes respecto a la probable comisión de las faltas imputadas a los denunciados, se encuentra obligado a agotar todas las etapas del procedimiento disciplinario genérico en materia electoral, a efecto de determinar si existe o no la irregularidad de referencia, y en su caso, imponer la sanción correspondiente si se demuestra que se quebrantó el espíritu de la norma jurídica constitucional y legal en materia electoral.

El criterio que antecede encuentra su apoyo en la tesis relevante S3EL 117/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD. Es incorrecto considerar que para que se inicie el procedimiento disciplinario genérico del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es presupuesto necesario que se determine previamente la existencia de una irregularidad de la que tenga conocimiento la autoridad electoral, ello es así porque, de una lectura integral de dicho precepto, es fácil advertir que se trata de un procedimiento encaminado a la comprobación o no de alguna posible irregularidad que, en su caso, amerite la aplicación o no de una sanción. Efectivamente, la acreditación de la existencia de una irregularidad es un hecho condicionante para la aplicación de una sanción y no para el inicio de un procedimiento. Uno de los efectos del inicio del procedimiento relativo a las faltas administrativas e irregularidades es justamente allegarse de los elementos de prueba que lleven a la Junta General Ejecutiva a la determinación de si efectivamente cierta irregularidad ocurrió o no, y si ello amerita o no alguna sanción. Por tanto, la interpretación que debe darse a dicho precepto es la de que basta con la queja o denuncia que realice algún partido político o el conocimiento que algún órgano del Instituto Federal Electoral tenga de una posible irregularidad que viole alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva, se esté en posibilidad de iniciar el procedimiento del artículo 270 del código ya mencionado, toda vez que al final de este procedimiento es cuando se determina, con base en las pruebas que se allegue la autoridad y las que el probable infractor aporte, si una irregularidad o falta se ha cometido.

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Carlos Vargas Baca.”

Así las cosas, este órgano resolutor desprende que de la narración de la queja, es posible obtener indicios suficientes que le permitan desplegar su facultad investigadora, de ahí que resulte infundada la causal de desechamiento invocada por el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación.

Sobre este particular, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis que se transcribe, a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004."

Por otro lado, debe recordarse que tomando en consideración la interpretación que respecto al artículo 41 constitucional ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nacional al resolver las controversias constitucionales identificadas con los números 56/2008 y 33/2009 y sus acumulados 34/2009 y 35/2009, así como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, **en las cuales fija la competencia original del Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión** y dado que los hechos denunciados se refieren a promocionales del Gobierno Federal, se colige que esta autoridad resulta competente para analizar las constancias que obran en el expediente con la finalidad de determinar si en las mismas se advierte alguna posible infracción a la normatividad constitucional en materia electoral y legal a nivel federal, con base en lo cual inició el presente Procedimiento Especial Sancionador, el cual tiene como finalidad verificar si los hechos denunciados colman alguna de las hipótesis prohibitivas mencionadas en materia de radio y televisión, en las que el **Instituto Federal Electoral resulta competente para conocer y resolver.**

Bajo estas premisas, la hipótesis contenida en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé la improcedencia de una queja si los hechos denunciados no constituyen alguna violación a la normatividad electoral vigente, sólo aplica en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, se advierta de manera indudable tal acontecimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En esta tesitura, resulta valido arribar a la conclusión de que la causa de improcedencia invocada por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, sólo procede cuando no esté en duda que la conducta denunciada no transgrede la normatividad electoral, **por lo que en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos.**

Por lo anterior, se estima que los razonamientos invocados por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, para fundar la solicitud de improcedencia de la queja a estudio, son inatendibles.

SEXTO.- HECHOS DENUNCIADOS; EXCEPCIONES Y DEFENSAS HECHAS VALER, Y LITIS A DILUCIDAR. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

En su escrito inicial, el Partido Revolucionario Institucional formula queja en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de los CC. Secretario de Gobernación y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de esa dependencia, así como cualquier otro servidor público que pudiera resultar responsable, por la difusión en emisoras de radio y televisión que se ven y escuchan en el Estado de México, de propaganda gubernamental durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo hasta el dos de junio de dos mil once (es decir, cuando ya habían iniciado las campañas electorales de los comicios celebrados en esa anualidad en dicha entidad federativa).

Para el quejoso, la difusión de esa propaganda ocurrió de manera desproporcionada en comparación con los mensajes que correspondían a los partidos políticos que contendieron en la elección mexiquense de ese año, por lo cual presumía que el Gobierno Federal había contratado su transmisión con la finalidad de comunicar los logros y programas de esa Administración, y de esa forma incidir en la voluntad del electorado, arguyendo también que tales promocionales eran innecesarios para informar u orientar a la ciudadanía, y por tanto, no podían estimarse como propaganda institucional, ni amparados en los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios de excepción.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Sobre el particular, es preciso señalar que el Partido Revolucionario Institucional refiere en su escrito inicial y anexos exhibidos, diversos promocionales, los cuales están descritos dentro del cuerpo de ese recurso, así como alude a otros que identifica de diversas maneras en los listados y pruebas técnicas que aportó, como soporte de sus afirmaciones.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que como resultado de las diligencias practicadas por esta autoridad administrativa electoral federal, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos únicamente detectó la transmisión de los materiales que fueron aludidos en el acuerdo por el cual se ordenó emplazar a los sujetos denunciados, sin que se pudiera constatar la difusión de los demás que fueron referidos por el partido quejoso.

Al efecto, es menester señalar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como instancia encargada de realizar las tareas de verificación y monitoreo por parte de esta institución, sólo pudo detectar los impactos que fueron materia del emplazamiento aludido, y que por cuanto a los restantes referidos por el Partido Revolucionario Institucional, no pudo constatar su transmisión, por las razones de carácter técnico expuestas en el oficio DEPPP/STCRT/5438/2011.

Así las cosas, y tomando en consideración que únicamente se evidenció la transmisión de los promocionales que fueron detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y que esta autoridad, como ente público, se encuentra obligada a regir su actuar conforme a los principios de certeza y legalidad, los sujetos denunciados en el presente procedimiento fueron emplazados al mismo exclusivamente por cuanto a los materiales en cuestión, con la finalidad de que en su oportunidad, manifestaran lo que a su interés conviniera, y aportaran las pruebas pertinentes para deducir sus derechos.

De allí que el pronunciamiento que a la postre habrá de emitirse en el presente fallo, únicamente se ciña a determinar lo que en derecho corresponda respecto de los promocionales cuya transmisión fue detectada, en los términos ya precisados.

En su defensa, los sujetos denunciados esgrimieron lo siguiente:

PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Que ratifica en todas y cada una de sus partes el informe que rindió en este procedimiento ante esta Secretaría y reitera que se tome en consideración

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

lo que dispone el artículo 28, en sus fracciones I, II, VI y X, del Reglamento Interior en Materia de Administración del Alto Tribunal.

- Que de dicho informe se desprende:
 1. Que en atención al requerimiento señalado en el punto octavo del acuerdo emitido el doce de marzo del año en curso en el procedimiento en que se actúa, el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expidió el Reglamento Interno en Materia de Administración de dicho Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de abril de dos mil once y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente al mes de marzo de dos mil once.
 2. Que conforme a dicho reglamento, todas las cuestiones relacionadas con promocionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponden al Director General de Comunicación y Vinculación Social y por lo tanto, no interviene de manera directa el Ministro Presidente.
 3. Que todo lo relacionado con la creación y difusión del promocional cuestionado corresponde al Director General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Que se demostró que el promocional materia del presente procedimiento es estrictamente institucional porque se refiere a las actividades propias de las Casas de la Cultura Jurídica del Alto Tribunal.
- Que se evidencia que el contenido del promocional es intrínsecamente de un servicio educativo y se dirigió a la comunidad en general.
- Que se demostró que el promocional no es de carácter político o electoral porque no comunicó logros o programas de la administración pública o de cualquier poder público federal, local o municipal.
- Que quedó demostrado que el Director General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitó a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que el promocional se pautara entre los días cuatro de junio a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

dos de julio de dos mil once, según el oficio número DGCVS/205/2011 de fecha veintitrés de mayo del mismo año, y que se hiciera en “tiempos fiscales”, dada la veda electoral en el Estado de México.

- Que de dicho informe se desprende:
 1. Que rinde informe sobre los hechos que se le atribuyen.
 2. Que al respecto y en atención al requerimiento formulado en el punto octavo del acuerdo emitido el doce de marzo del año en curso en el procedimiento en que se actúa, el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expidió el Reglamento Interno en Materia de Administración de dicho Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de abril de dos mil once y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente al mes de marzo de dos mil once.
 3. Que del promocional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación materia de este procedimiento se desprende:
 - Que se refiere a actividades propias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que el Reglamento Interior en Materia de Administración dispone que una de las misiones de las Casas de la Cultura Jurídica es la de organizar, coordinar o prestar apoyo a en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional y de respeto a los derechos humanos, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional.
 - Que el promocional difunde actividades que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por ende, es un promocional estrictamente institucional.
 - Que dicho promocional es cien por ciento de contenido educativo, porque se dirige a la comunidad en general para que acudan a una casa de la Cultura Jurídica a consultar el archivo histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a leer libros de contenido legal, o a comprarlos, o a participar en actividades estrictamente educativas, o de índole académica.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que el promocional de ninguna forma comunica logros o programas de la Administración Pública o de cualquier rama del gobierno federal, estatal o municipal, por lo que no estaba destinado a incidir en la voluntad del electorado ni era apto para ello.
- 4. Que el Director General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio número DGCVS/205/2011 de fecha veintitrés de mayo de dos mil once solicitó al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación la difusión del promocional en el periodo del cuatro de junio al dos de julio de dos mil once, pero de ninguna forma solicitó su transmisión entre el dieciséis de mayo y el dos de junio de dos mil once, en consideración a la veda electoral.
- 5. Que el hecho que se hubiera transmitido fuera del periodo solicitado es ajeno a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a su Director General de Comunicación y Vinculación Social.
- 6. Que no se adquirió tiempo comercial para la difusión del promocional cuestionado, ya que se solicitó fuera difundido a través de “tiempos fiscales”.
- 7. Que no existe documento alguno que acredite la solicitud a concesionarios o permisionarios para el bloqueo o suspensión de la difusión de propaganda electoral en el Estado de México.

DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

- Que del memorándum en mención se desprende que:
 1. Si se difundió el mensaje “asteriscos” en el periodo a que se hace referencia, toda vez que su contenido es estrictamente educativo sobre el ejercicio del derecho de protección de datos personales, lo cual fue avalado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo número CG135/2011.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

2. Que la propaganda que emita el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos será considerada como una excepción mas a las prohibiciones en materia de propaganda gubernamental prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que la vigencia a dicha excepción entrará en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral, de cada entidad o municipio, siendo aplicable a las emisoras de radio y televisión, conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por este Instituto y que tengan cobertura en las entidades o municipios en que se lleven a cabo procesos electivos locales en dos mil once.
4. Que en el caso de la elección del Estado de México, el periodo de campaña comprendió del dieciséis de mayo al veintinueve de junio de dos mil once, y por lo tanto, si se contrataron tiempos comerciales para la transmisión de dieciséis spots en ese periodo por tratarse de contenido educativo.
5. Que es probable que haya habido más spots transmitidos a través de los tiempos oficiales de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
6. Que la contratación se hizo con Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V., mediante pedido número 48-11, que incluye la pauta de los meses de mayo a diciembre y el pago correspondiente a 16 spots fue de \$93,904.00 más IVA.
7. Que las fechas fueron solicitadas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, fueron del 23 al 27 de mayo con dos transmisiones por día, y del 1 al 2 de junio con tres transmisiones cada una.
8. Que no se solicitó al concesionario la suspensión o bloqueo de los spots por tratarse de material estrictamente educativo y no de promoción política.

IMAGEN TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.

- Que su representada se encuentra obligada a transmitir el material que le proporcione la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía; puesto que de lo contrario, estaría violando la normatividad en materia de radio y televisión.
- Que su mandante no está facultada o capacitada por la ley de la materia para retirar material de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía o el Instituto Federal Electoral indiquen para su transmisión, además de desconocer si la propaganda gubernamental correspondía a la permitida durante las elecciones.
- Que su mandante no puede ser sancionada por desconocer el contenido de los promocionales, ya que a esta no le corresponde hacer censura previa de los promocionales que se le entreguen para transmisión, puesto que implicaría desconocer el derecho de libertad de expresión.
- Que su representada desconoce si del contenido de los promocionales denunciados se desprende una violación a la normatividad electoral.
- Que existen excepciones para la transmisión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial.
- Que la pauta en cuestión, debe ser considerada como una campaña de información relativa a servicios de salud.
- Que el Partido Revolucionario Institucional, no presenta acusación alguna en contra de algún concesionario de radio y televisión.
- Que la normatividad violada se refiere a conductas ilícitas que son susceptibles de cometerse por diversas autoridades de los tres niveles de gobierno y que la violación a dichos preceptos nunca le fue imputada a su representada por el quejoso.
- Que la normatividad violada se considera de los llamados tipos en blanco, ya que no establece ninguna conducta infractora a menos que sea

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

concatenada con otra de las mencionadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Que el Secretario del Consejo General de este Instituto al contar con amplias facultades relativas a la instrucción de procedimientos administrativos sancionadores implica que pueda actuar en forma arbitraria, lo cual sería contrario al principio de legalidad.
- Que esta autoridad sancionadora viola en perjuicio de su representada el principio de legalidad, puesto que fue omisa en fundar y motivar su actuación.
- Que al no invocar el precepto legal violado por su representada implica un serio perjuicio al principio de legalidad; ya que no existe norma alguna que señale a los concesionarios como sujetos obligados.
- Que se prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía, ergo no solo la infracción debe estar prevista en la norma, sino también la sanción.
- Que esta autoridad administrativa viola el principio de tipicidad al tratar de imponer una sanción que no existe en la ley.
- Que de las constancias que obran en el expediente no se acredita que los promocionales denunciados hayan sido transmitidos.
- Que de la relación que aportó el Secretario Técnico de Radio y Televisión resulta insuficiente para acreditar los hechos que se le imputan a su representada.
- Que se deja en estado de indefensión a su representada para preparar una adecuada defensa, en virtud que no se adjuntaron durante el emplazamiento las grabaciones del monitoreo indispensables para probar las imputaciones.
- Que de la conducta imputada a su representada se desprende que el quebranto al orden jurídico es mínimo, irrelevante y no lesiona los bienes jurídicos tutelados, razón por la cual no debe sancionarse.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que su representada desarrolla sus actividades de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable y nunca ha violado ninguna disposición legal.
- Que si existió una infracción a la normatividad electoral por parte de su representada, se reitera que es improcedente que se le sancione.

COMISIONADA PRESIDENTA DEL PLENO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

- Que se esté a lo que en su momento informe a esta autoridad el Director General de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

- Que se esté a lo que en su momento informe a esta autoridad el Director General de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DEL AHORRO PARA EL RETIRO

- Que con la solicitud de transmisión no se transgrede el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que se hizo en estricto apego a la ley.
- Que el denunciante no comprueba las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos que imputa.
- Que es ilegal tratar de sancionar a una autoridad presuntamente responsable, basándose en indicios.
- Que el spot tiene un contenido educativo, por lo que no pudo incidir en el curso normal de los procesos electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que el emplazamiento que se hizo a la Secretaria, es ilegal porque no existen pruebas fehacientes de los hechos, se basa únicamente en indicios.
- Que la queja del denunciante carece de fundamento probatorio, ya que acredita la existencia del spot pero no de la transmisión de la misma en la fecha señalada.
- Que la solicitud para la transmisión del spot “jingle de radio, denominado SHCP Patrimonio” se realizó mediante oficio para transmisión a nivel nacional vía tiempos del Estado, durante el período del mes de marzo a abril del año 2011.
- Que la solicitud de transmisión del spot fue por la vigencia de del 17 de marzo al 30 de abril de 2011.
- Que como autoridad presuntamente responsable no cuentan con recursos para contratar tiempos en radio.

JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

- Que la Comisión Nacional Forestal no efectuó algún contrato para la difusión de algún promocional.
- Que en cumplimiento al programa anual de comunicación se solicitaron tiempos oficiales para la difusión de spots de la campaña denominada “Prevención y reporte de incendios forestales”.
- Que la solicitud se hizo mediante oficio USC-038/11, de fecha 28 de marzo de 2011, a la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Que la vigencia de los tiempos solicitados comprenden del período 01 de abril a 15 de mayo del año 2011.
- Que la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía dio contestación con el oficio DG 1666/2011, autorizando la utilización de tiempos del estado y señala que esta dirección determinara el número de impactos diarios así como la vigencia.

SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

- Que el denunciante no hace una narración expresa ni clara de los hechos.
- Que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral.
- Que la autoridad incurre en una *plus petitio*, pues otorga más de lo pedido por el denunciante.
- Que el subsecretario de Normatividad de Medios no tiene una responsabilidad directa en relación al pautado o cese de transmisión de propaganda electoral.
- Que la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía es la unidad administrativa que tiene a su cargo la aplicación de tiempos oficiales y las pautas a través de los medios de comunicación.

RADIODIFUSORAS CAPITAL S.A. DE C.V.

- Que manifiesta su representada que es improcedente el Procedimiento Especial Sancionador ya que la queja no se hizo dentro de los procesos electorales.
- Que no puede ser sancionada su representada, ya que no conocía el contenido de los promocionales y no era su obligación conocerlos.

DIRECTOR CONTENCIOSO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SALUD (en representación de los servidores públicos denunciados de esa dependencia)

- Que se tenga a sus representados negando que haya ordenado la difusión de promocionales que contuvieran propaganda del Gobierno Federal ya que no es la finalidad comunicar logros y programas de esta administración y de esa forma incidir en la voluntad del electorado.

RADIOTELEVISION DE VERACRUZ

- Que manifiesta que efectivamente se llevaron a cabo las transmisiones del promocional, ello en acatamiento de las ordenes emanadas de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

XENQ RADIO TULANCINGO, S.A. DE C.V.

- Que manifiesta que su representada da cumplimiento a las órdenes emanadas de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Que refiere que se le tengan por admitidas las pruebas que fueron exhibidas anexas en el escrito inicial.

OMEGA EXPERIMENTAL, A.C.

- Que el día 26 de junio de dos mil once la estación salió del aire por problemas con la energía eléctrica por lo que no se transmitió el spot a la 23:18 horas.

SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN

- Que manifiesta que su representada genera la señal desde la ciudad de Morelia, Michoacán a todas sus estaciones en el interior de dicho Estado, entre ellas XHZIT-FM Zitácuaro.
- Que le es imposible por su infraestructura operativa y técnica hacer o generar programación propia para cada una de ellas, de lo cual, tiene conocimiento desde el año dos mil ocho la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de dicho Estado.
- Que a través del oficio número SR05.00053.12 de fecha dos de marzo de dos mil doce emitido por la Subdirección de Radio del Organismo Público que representa, se notificó la transmisión de promocionales Federales a través de 2 pautados emitidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión durante los períodos: del dieciséis de mayo de dos mil once al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

veintinueve de mayo de dos mil once, y del periodo del treinta de mayo de dos mil once al once de junio de dos mil once.

- Que los promocionales indicados, están en los pautados emitidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía con números DRT 402/2011.
- Que se recibió el día de su emisión los pautados, emitidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en los que se ordena la transmisión de los mismos.
- Que no hubo adquisición de tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión.
- Que sí existe documentación en la que se indicó la suspensión de propaganda gubernamental, realizada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación a través del oficio DG/2266/2011 de fecha doce de mayo de dos mil once.
- Que su representada fue notificada para abstenerse de pasar propaganda gubernamental.
- Que si existe una regla general en la que los concesionarios tienen la obligación de instrumentar lo necesario, para bloquear sus señales fuera del ámbito espacial de su concesión, con la finalidad de transmitir contenidos estrictamente locales.

CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V.

- Que el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de su representada es infundado e ilegal. Lo anterior, derivado de que de las constancias remitidas como traslado a su representada, no se desprende que esté acreditada la existencia de violación a la normatividad electoral con motivo a la difusión de diversos spots ordenados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Que el presente Procedimiento Especial Sancionador, atenta contra el principio de legalidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que esta autoridad omite considerar que los spots denunciados cumplen con los requisitos de excepción.
- Que los hechos por los que se inició el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, radican en que se detectó que, mi representada transmitió el veinticinco de junio de dos mil once, diversos promocionales que supuestamente constituyen propaganda gubernamental.
- Que a su representada se le imputa la difusión de propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales en el Estado de México del año dos mil once.
- Que esta autoridad omite considerar que la transmisión de los promocionales denunciados, los ordenó la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (“RTC”).
- Que su representada nunca recibió comunicado u oficio alguno por el que se le ordenara no transmitir los promocionales materia del presente procedimiento o en su caso, la suspensión de los mismos.
- Que los promocionales transmitidos el día veinticinco de junio de dos mil once en el Estado de México objeto de la presunta infracción, presentan como finalidad informar a la población respecto a los tópicos de salud.
- Que los promocionales objeto de la denuncia no contemplan logros de gobierno, obra pública, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos.
- Que contrario a lo señalado en la denuncia, es irrelevante el número de impactos de los promocionales de mérito.

LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISENCIA PÚBLICA

- Que su representada lleva a cabo la transmisión de toda su propaganda en cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a que se encuentra sujeta como ente público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que resulta errónea la valoración de la autoridad que da origen al requerimiento que su representada contesta y mediante la que presume violación a la normatividad electoral.
- Que el Acuerdo CG135/2011 emitido por el Instituto Federal Electoral, tiene entre sus casos de excepción la propaganda de la Lotería Nacional.
- Que en el período del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once, su representada no ordenó la difusión de los promocionales RA01000-11 Lotería Adivina, RA01002-11 Lotería Al Aire, RA01003-11 Lotería Azteca, RA01005-11 Lotería Box y RA01008-11 Lotería Trafico, en las emisoras citadas.
- Que desconoce, la razón por la que concesionarios o permisionarios de radio con audiencia en el Estado de México, pudieran haber transmitido los promocionales referidos en el archivo de “Verificación de Transmisiones”.
- Que en los archivos de su representada, no obra alguna solicitud de suspensión para la difusión de los promocionales mencionados.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA B GRANDE S.A., RADIO UNO FM S.A., LA B GRANDE FM S.A., RADIO ORO S.A. Y RADIO UNO S.A.

- Que la propaganda gubernamental objeto de la denuncia, se transmitió por órdenes de la Secretaría de Gobernación.
- Que su representada, está obligada a transmitir el material que le proporcione la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de lo contrario estaría violando lo establecido en el Reglamento de la Ley de la materia.
- Que su mandante no está facultada para retirar el material que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) o el Instituto Federal Electoral indique para su transmisión.
- Que su mandante desconocía si los promocionales corresponden a la propaganda gubernamental permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Que su representada no puede ser sancionada porque no conocía el contenido de los promocionales, toda vez, que no le corresponde realizar una censura previa de los promocionales que se le entregan para transmisión, ya sea en tiempos oficiales, fiscales o contratados por el gobierno.
- Que desconoce si del contenido preciso de los promocionales materia del presente procedimiento se desprende alguna violación a la norma electoral, toda vez que no es perito en la materia; y que no existe prueba contundente que relacione a su mandante con los promocionales transmitidos.
- Que el quejoso, no presenta acusación alguna en contra de ningún concesionario de radio y televisión.
- Que de manera ilegal, mediante proveído de fecha doce de marzo de dos mil doce, esta Secretaría determinó emplazar a su mandante por violación a la normatividad electoral.
- Que el artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una norma del *tipo en blanco*, ya que no establece por sí misma, ninguna conducta infractora, a menos que se concatene con otra disposición del Código antes mencionado.
- Que esta autoridad viola en perjuicio de su representada, la garantía de legalidad, pues omite fundar y motivar su actuación en el Procedimiento Especial Sancionador, además de violar el principio de tipicidad, toda vez que se pretende imponer una sanción a su representada sin que exista una ley que describa la conducta específica.
- Que no se acredita que los promocionales hayan sido transmitidos.
- Que la información aportada por la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión no se encuentra sustentada en testigos de grabación, que son los instrumentos idóneos para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tienen verificativo las transmisiones.
- Que se deja en estado de indefensión a su representada, toda vez que no fue posible realizar una compulsas entre lo aseverado y los testigos de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

grabación, a efecto de identificar los promocionales supuestamente transmitidos.

- Que el número de promocionales que “supuestamente” fueron transmitidos en violación a las disposiciones electorales durante la fase de campañas en los estados con elección local, es mínimo, por lo que no amerita la imposición de una sanción.

CADENA REGIONAL RADIO FORMULA, S. A. DE C. V.

- Que su mandante es una estación que transmite la señal de otra estación y no es de origen.
- Que la propaganda gubernamental materia de la queja, no se transmitió, salvo por indicaciones de la Secretaría de Gobernación.
- Que su representada, está obligada a transmitir el material que le proporcione la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de lo contrario estaría violando lo establecido en el Reglamento de la Ley de la materia.
- Que su mandante no está facultada para retirar material que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) o el Instituto Federal Electoral indique para su transmisión.
- Que su mandante desconocía si los promocionales corresponden a la propaganda gubernamental permitida durante las elecciones.
- Que su representada no puede ser sancionada porque no conocía el contenido de los promocionales, toda vez, que no le corresponde realizar una censura previa de los promocionales que se le entregan para transmisión, ya sea en tiempos oficiales, fiscales o contratados por el gobierno.
- Que desconoce si del contenido preciso de los promocionales materia del presente procedimiento se desprende alguna violación a la norma electoral, toda vez que no es perito en la materia; y que no existe prueba contundente que relacione a su mandante con los promocionales transmitidos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que el quejoso, no presenta acusación alguna en contra de ningún concesionario de radio y televisión.
- Que de manera ilegal, mediante proveído de fecha doce de marzo de dos mil doce esta Secretaría determinó emplazar a su mandante por violación a la normatividad electoral.
- Que el artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalado en el párrafo inmediato anterior, es una norma del *tipo en blanco*, ya que no establece, por sí misma, ninguna conducta infractora, a menos que se concatene con otra disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que esta autoridad viola en perjuicio de su representada, la garantía de legalidad, pues omite fundar y motivar su actuación en el Procedimiento Especial Sancionador, además de violar el principio de tipicidad, toda vez que pretende imponer una sanción a su representada sin que exista una ley que describa la conducta específica.
- Que no se acredita que los promocionales hayan sido transmitidos.
- Que la información aportada por la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión no se encuentra sustentada en testigos de grabación, que son los instrumentos idóneos para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tienen verificativo las transmisiones.
- Que se deja en estado de indefensión a su representada, toda vez que no fue posible realizar una compulsión entre lo aseverado y los testigos de grabación, a efecto de identificar los promocionales supuestamente transmitidos.
- Que el número de promocionales que “supuestamente” fueron transmitidos en violación a las disposiciones electorales durante la fase de campañas en los estados con elección local, es mínimo, por lo que no amerita la imposición de una sanción.

LIC. ALVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA, REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS XERC-FM, S.A. DE C.V., EMISORA 1150, S.A. DE C.V., XEJP-FM, S.A. DE C.V., XEEST, S.A. DE C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que en cumplimiento al oficio SCG/1351/2012, de fecha 12 de marzo del presente año, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de secretario del Consejo General de este Instituto Electoral comparece a la audiencia de pruebas y alegatos.
- Que esta autoridad viola el principio de tipicidad pues pretende imponer una sanción, sin que exista una ley que describa la conducta.
- Que existe contradicción entre autoridades respecto de los materiales que deben o no ser transmitidos durante las campañas electorales que tuvieron lugar en diversos estados de la Republica Mexicana.
- Que el numero de promocionales que supuestamente fueron transmitidos en violación de las disposiciones electorales durante la de campañas en los estados con elección local, según la propia información de esa autoridad, es mínimo, por lo cual no ameritaría la imposición de una sanción.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

- Que las únicas excepciones serán las previstas en la normatividad electoral.
- Que la difusión de XETUMI, se fundamenta en la información arrojada por el Reporte Nacional de Incendios Forestales, que señala el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2011.
- Que da cumplimiento al artículo 2º capítulo I de la Naturaleza, Objeto y Funciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, fracción XV, la cual consiste en concertar acciones con los sectores social y privado, para coadyuvar en la realización de acciones en beneficio de los indígenas.

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE

- Que el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en su contra es ilegal, en virtud de que el impetrante y esta autoridad no enderezan acusación alguna en contra de su representada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que en el expediente en comento no se advierte que haya realizado los análisis señalados consistentes en determinar si los hechos que se denuncian en la queja de origen tienen repercusión en la materia electoral, sino que solo se limita a emplazar a su representada.
- Que de las constancias que obran en el expediente no se acredita que la información objeto del procedimiento haya sido transmitida por parte de su representada en el lugar y tiempo referido.
- Que esta autoridad debe en todo momento acreditar a cabalidad los extremos del supuesto normativo aplicando los principios constitucionales de certeza y objetividad.

PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

- Comenta que los promocionales identificados como RA00991-11 INMUJERES Discriminación y RA00992-11 INMUJERES Familia, no fueron difundidos a su petición, ni bajo su autorización.
- Que los promocionales señalados efectivamente corresponden al Instituto Nacional de las Mujeres, producto del Convenio Especifico de Colaboración que suscribieron con el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), para difundirlos durante la vigencia del mismo, la cual inicio el 25 de enero del 2010 y concluyo el 31 de diciembre de ese año.
- Que al no existir petición de este instituto para transmitir campañas de difusión gubernamental, no se configura violación alguna del artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución y los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DEL “ISSSTE”

- Que son inoperantes los argumentos, por la aparente difusión de emisoras de Radio y Televisión, del periodo 16 de mayo al 2 de junio de 2011, por el supuesto de que las campañas electorales de los comicios celebrados de esa anualidad ya habían iniciado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que los promocionales señalados como imputables al ISSSTE, se encuentran amparados por la excepción estipulada por los artículos 41 y 134 constitucionales por ser programas para prevenir la obesidad y combatir el tabaquismo, es decir los promocionales son de temas de salud.
- Que son inoperantes los argumentos del Partido Revolucionario Institucional, por que el ISSSTE, no celebro ningún contrato con empresa o emisora de radio o televisión, entre el 16 de mayo y el 2 de junio de 2011.

RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO

- Que el horario de transmisión de XHBCD-FM 98.1 MHz, es de 6:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y de 06:00 a 23:00 horas los domingos, por lo que resulta imposible la transmisión de los spots marcados como transmitidos a las 23:31:02 y 23:45:40 del día domingo 26 de junio de 2011.
- Que se ha dado el caso en el que radiodifusoras que transmiten en una misma frecuencia con cercanía territorial y potencia suficiente, al momento de suspender su transmisión alguna de éstas, automáticamente ocupa su lugar quien mantenga su señal al aire.
- Que en el caso de la estación XHACT-FM 91.7 MHz, no transmitió el spot de fecha 27 de junio de 2011 a las 9:12:31, ya que la misma desde las 00:00 horas del 31 de marzo de 2011, dejó fuera de su programación todo tipo de spots alusivos a propaganda gubernamental.
- Que la impresión de la imagen del sistema Audicom de fecha 27 de junio de 2011, permite apreciar que dentro del horario de 09:00 a 9:18:39 horas se transmitía música, por lo que no existió transmisión del spot que se imputa.

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

- Que el Instituto solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, autorización para posibilitar la transmisión por radio de un anuncio promocional de la Maestría en Administración en línea.
- Que previa valoración de la Dirección antes mencionada se inició la transmisión de dicho anuncio.

- Que la promoción de estudios de Maestría no viola disposición legal alguna.

GRUPO NUEVA RADIO, S.A. DE C.V.

- Que los promocionales se transmitieron cumpliendo con las leyes y ordenamientos que les son aplicables.
- Que dicha transmisión fue ordenada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Que el número de promocionales que supuestamente fueron transmitidos en violación a las disposiciones electorales, según la información de la autoridad es mínimo, por lo cual no amerita la imposición de una sanción.

RADIO XHMAXX S.A DE C.V.

- Que la apoderada legal manifiesta que la concesionaria a la que representa fue indebidamente emplazada ya que en el escrito interpuesto por el quejoso no alude o imputa a la persona moral que representa, ya que la queja solo se basa en hacer referencia a la difusión en lo general por el Gobierno Federal y no en lo particular;
- Que el quejoso no cumplió con la debida carga de la prueba.
- Que la queja no reúne los requisitos básicos para su admisión.
- Que el emplazamiento es violatorio de la forma de notificación en el Procedimiento Especial Sancionador por la autoridad electoral.
- Que la audiencia se realizo contrario a lo dispuesto por los plazos estipulados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que se viola la garantía de legalidad y tipicidad pues la descripción de la conducta del denunciado no se encuentra debidamente descrita dentro de la denuncia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que la concesionaria cumple lo referente a la norma ordenado por la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía adscrita a la Secretaría de Gobernación.

MULTIMEDIOS EN RADIODIFUSION MORALES, S.A DE C.V.

- Que el representante legal manifiesta que no se viola la legislación electoral debido a que la difusión del material obedece a lo establecido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Que el material transmitido corresponde a un tema de salud.
- Que el material que se difunde únicamente cumple con una obligación de transmisión.
- Que el procedimiento Especial Sancionador resulta infundado y en consecuencia debe declararse infundado e improcedente.
- Que en consecuencia no es precisa la denuncia pues no se describe la conducta realizada por la concesionaria como infractora de la legislación electoral.

BAC COMUNICACIONES S.A DE C.V.

- Que es improcedente seguir con el procedimiento ya que no se esta en jornada comicial en el Estado de México.
- Que nunca se precisa el acto u omisión en que se incurrió.
- Que las actuaciones que obran en el expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011, no fueron notificadas y la materia resulta irreparable.
- Que el promocional materia del presente procedimiento sancionador ordinario no tiene relación con propaganda gubernamental.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que se ratifica la negativa de los hechos, ya que todos son falsos y carecen de sustento legal.
- Que el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión no aportó testigos de grabación válidos que acrediten sus afirmaciones en el presente procedimiento
- Que solicita desechar la denuncia presentada.
- Que no se aporta prueba alguna en la contratación de promocionales de radio y televisión.
- Que se presenta copia de la Cedula de Registro Federal de Causantes, expedida por el Servicio de Administración Tributaria bajo la clave BCO060518JZA, y se manifiesta que no se puede exhibir Declaración Anual de Ingresos del Ejercicio fiscal 2011, ya que se encuentra en proceso de elaboración.

RADIO IGUALA S.A DE C.V.

- Que es improcedente seguir con el procedimiento ya que no se está en jornada comicial en el Estado de México.
- Que nunca se precisa el acto u omisión en que se incurrió.
- Que las actuaciones que obran en el expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011, no fueron notificadas y la materia resulta irreparable.
- Que en este procedimiento se le requirió información y documentos los cuales ya fueron presentados oportunamente.
- Que los hechos se consideran violatorios ya que no se demostró que la transmisión tuviera relación con propaganda gubernamental.
- Que el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión no aporó datos con los que se demuestre que los promocionales fueron transmitidos por estas estaciones de radio y televisión, así como tampoco aporó testigos de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

grabación válidos que acrediten sus afirmaciones en el presente procedimiento.

- Que se solicita desechar la denuncia presentada de conformidad con lo establecido por el artículo 368, párrafo 5, incisos a), b), c), y d) del código de la materia.
- Que en la queja, las violaciones y la inconformidad las dirige únicamente a diversos funcionarios del Gobierno Federal, por lo que endereza su queja única y exclusivamente contra ellos; y el Instituto endereza la acusación y hace el emplazamiento a diversos concesionarios.
- Que se presenta copia de la Cedula de Registro Federal de Causantes, expedida por el Servicio de Administración Tributaria bajo la clave RIG6210231G0, así como copia de la Declaración Anual de Ingresos del Ejercicio fiscal 2010.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

- Que el denunciado solicita, se actualice alguna causal de improcedencia y sobreseimiento y en consecuencia de ello se deseche de plano la queja, materia de estudio.
- Que manifiesta que no se transgredió la normatividad electoral, pues la solicitud se hizo con apego a derecho.
- Que señala que esta Secretaria debió desechar de plano la denuncia, en virtud de que la misma carece de pruebas fehacientes que generen convicción sobre los hechos imputados y no se comprueban circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Que la parte denunciante ofrece una prueba: en la que señala la transmisión de spot, más no de la fecha de transmisión del mismo.
- Que la parte denunciada manifiesta que no cuenta con recursos para contratar pautas en espacios de radio y televisión, que este trámite lo realiza la Coordinadora de Sector, en este caso es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que la promocional con clave RA01031, denominado Secretaría de Hacienda y Crédito Público Patrimonio, no fue difundido a petición del denunciante, sino que fue a petición de la Coordinadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo acepta que es un spot de esa Comisión.
- Que señala que no es facultad de esa comisión, ni del titular de la unidad de comunicación y vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hacer la programación de medios, manifestando que es responsabilidad de la Secretaria de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, suspender o bloquear la difusión de propaganda.
- Que señala que el spot referido es de carácter educativo, dirigido a los trabajadores con el fin de promover el cuidado de su cuenta de ahorro.

DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- Que respecto a la presunta violación a la normatividad electoral por la difusión de propaganda gubernamental prohibida en el Estado de México esa Dirección General manifiesta que es falsa.
- Que considera que la denuncia no refiere los materiales presuntamente contraventores de la normatividad aplicable, los avisos emitidos por esa Dirección General a concesionarios y permisionarios de radio y televisión incluidos en el catalogo correspondiente al Estado de México, pues no expresan de forma clara los hechos en los que se basa y tampoco especifica los canales de televisión ni estaciones de radio en las que presuntamente se difundieron los “spots” en que se transmitieron obras, programas y logros del Gobierno Federal.
- Que instruyó de manera oportuna la suspensión de la propaganda gubernamental que contraviniera la normatividad electoral, por lo que emitió un aviso a los concesionarios y permisionarios de las entidades sujetas a los procesos electorales en el que precisó la fecha de suspensión de la administración de los tiempos y de la pauta.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que esa Dirección manifestó que a partir del inicio de precampañas hasta el día del inicio de la Jornada Electoral en el Estado de México, no contaba con tiempos, ya que se encontraban a disposición del Instituto Federal Electoral y que por lo tanto resulta materialmente imposible la citada violación a la normatividad electoral.
- Que esa Dirección General manifestó que en las entidades federativas en las que no se desarrollaron procesos electorales locales en 2011, esa Dirección se encontraba obligada a mantener la pauta ordinaria, por lo que pautó con estricto apego a la normatividad electoral los materiales que se apegaban a las temáticas expresamente permitidas.
- Que esa Dirección General solicitó se desechase de plano la denuncia interpuesta.
- Que esa Dirección General señaló que esta Autoridad instructora es omisa en precisar “cuales son los indicios suficientes” por los que presume la violación de preceptos en materia electoral.
- Que la citada Dirección, asevera que no es imputable a sus funciones la verificación durante los procesos electorales del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en materia electoral de los concesionarios de radio y televisión, por lo tanto considera que la responsabilidad en la difusión de la propaganda gubernamental no le es imputable, y que su esfera de actuación se limita a la emisión del aviso de suspensión correspondiente.

RADIO XHMOR, S. A. DE C.V.

- Que la difusión materia del presente procedimiento obedece a la pauta remitida por la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ya que el mismo se refiere a un tema de “SALUD”.
- Que cumplió en tiempo y forma con la difusión del mensaje identificado como RA00987-11 ordenada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que debió notificar la suspensión del material dentro del periodo correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que dicha autoridad no señala la infracción cometida, ni en que consiste la transgresión a la Legislación Electoral en la que incurrió la concesionaria.

ABRAHAM ISRAEL SALAS FUENTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE XHFO-FM 92.1 Mhz

- Que no existe justificación legal ni fundamento alguno por el que se hubiere iniciado el Procedimiento Especial Sancionador.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación ordenó la transmisión del promocional.
- Que los promocionales se ubican dentro de las excepciones a las que alude el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerarse de salud.
- Que esta autoridad viola el principio de tipicidad ya que no existe una ley que describa en específico la conducta de los concesionarios como infractores de la legislación electoral.
- Que la concesionaria siempre ha cumplido con los ordenamientos legales que le rigen.
- Que el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación informa mediante oficios que solamente serán pautadas campañas relativas a servicios de salud necesarios para la protección civil en casos de emergencia.
- Que el concesionario no tiene la certeza de la forma en la que debe de conducirse para el cumplimiento de la normatividad electoral.
- Que el demandado desconocía el contenido de los promocionales, previa su transmisión, por respeto al derecho a la libertad de expresión.
- Que los impactos realizados por el concesionario fueron mínimos, por lo que no lesionan los bienes jurídicos tutelados por la Legislación Electoral, como se menciona en la tesis: "NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. Sala Superior, tesis S3EL 029/2004."

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN (en representación del titular de esa dependencia)

- Que la denuncia presentada no se manifiesta en forma clara y específica contra el entonces Secretarios de Gobernación.
- Que de los discos compactos que se hicieron llegar a la citada dependencia, tampoco se especifica una conducta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que la queja no precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que el entonces Secretario de Gobernación llevó acabo las conductas por las que supuestamente se dieron las violaciones a los preceptos legales.
- Que sustenta su decir en la tesis: “QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.”
- Que no se acredita la intervención del titular de la Secretaria de Gobernación, al no presentar prueba alguna.
- Que se tendría constancia en el expediente, que derivada de las investigaciones que esta autoridad hubiera realizado, se tuviera elementos para emplazar al Secretario de Gobernación.
- Que la carga de la prueba corresponde al denunciante, como lo sustenta en la tesis: “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”.
- Que no se cumplen con los principios de proporcionalidad, idoneidad y necesidad que rigen al derecho administrativo sancionador electoral, como se menciona en la tesis: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD” y “PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, REQUISITOS PARA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATANDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO”.

- Que el Secretario de Gobernación no cuenta con el encargo directo de aquello que será pautado o cesado de transmisión de propaganda gubernamental.
- Que es la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía la autoridad competente respecto de lo pautado en las transmisiones de radios y televisión, así mismo su vigilancia y administración de tiempos oficiales. Plasmado lo anterior, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- Que la Dirección General no requiere recibir instrucciones por parte de la Secretaria de Gobernación para el cumplimiento de sus atribuciones, pues estas, son las obligaciones plasmadas en su Reglamento Interno.
- Que la distribución de competencias representa la funcionalidad del sistema de la administración pública federal, ante la gran cantidad de tareas asignadas a cada dependencia.
- Que no se presentaron los elementos mínimos para presentar alguna queja o denuncia en el procedimiento administrativo sancionador.

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

- Que la Comisión Nacional Forestal niega haber contratado promocional alguno para la difusión de sus actividades.
- Que las transmisiones mencionadas en el listado bajo la modalidad de tiempos oficiales son responsabilidad de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Subsecretaría de Normatividad de Medios.
- Que mediante oficio USC-038/11 de fecha 28 de marzo de 2011, el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, C. Antonio Ortuño Sahagún solicitó la obtención de tiempos oficiales a la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que dicha solicitud se dio para la difusión de la campaña “Prevención y Reporte de Incendios Forestales”, con vigencia del primero de abril al quince de mayo de dos mil once.
- Que la mencionada Coordinación General de Comunicación giró oficio CGCS/000087 de fecha seis de abril de dos mil once, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía con dicha petición.
- Que en respuesta al oficio citado, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante oficio D.G. 1666/2011 de fecha veinticinco de abril de dos mil once da autorización para la difusión de la campaña y a su vez determina el número de impactos y vigencia de la misma.

FRECUENCIA MODULADA DE CUERNAVACA, S.A.

- Que manifiesta que los promocionales identificados como RA00897-11 y RA00997-11, si fueron transmitidos a través del portal de internet denominado: www.rtc.gob.mx/ModuloPautasRadio, ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Que ofrece diversas pruebas documentales públicas, consistentes en las pautas de transmisión de internet.
- Que el oferente no señala causales de improcedencia ó sobreseimiento.
- Que alega que los promocionales antes referidos fueron transmitidos con base a lo ordenado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, la cual no envió ningún aviso mediante la cual notificara la suspensión o bloqueo de las mismas.

RADIO DIFUSORAS DE MORELOS, S. A.

- Que se encuentra en estado de indefensión respecto de los hechos imputados en el acuerdo de merito, y que con fecha 24 de junio de 2011 la autoridad del conocimiento había concluido su indagatoria, a lo que proseguía realizar el emplazamiento, sin embargo, se hizo con fecha posterior.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que se efectuó las transmisiones de los promocionales de conformidad con las pautas ordenadas por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión, Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación.
- Que en razón de ser concesionaria de estación de radiodifusión esta obligada a la transmisión de dichos promocionales que les sea solicitado por la autoridad federal competente, y por ello dichas transmisiones de los promocionales fueron ordenados por la autoridad de la Administración Pública Federal.
- Que no recibió por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación oficio alguno donde le instruyera y solicitara la suspensión inmediata de los promocionales.
- Que el motivo por el cual se transmitieron los promocionales materia del presente Procedimiento Especial Sancionador, es que en primer término los comicios fueron en una Entidad Federativa diferente de donde se encuentra instalada y operando la radiodifusora.

LUISA FERNANDA MEJIDO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE STELLA GENEROSA MEJIDO HERNÁNDEZ

- Que los promocionales se transmitieron cumpliendo con las leyes y ordenamientos que les son aplicables.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía solicitó mediante pauta del Tiempo Fiscal se transmitieran impactos del material identificado como Combate a la Obesidad.
- Que la difusión de la campaña Enfermedades y Alerta Sanitaria se ordenó por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- Que la demandada se encuentra obligada a transmitir dicho promocional, de lo contrario violaría diversos ordenamientos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que el número de promocionales que supuestamente fueron transmitidos en violación a las disposiciones electorales, es mínimo, por lo cual no amerita la imposición de una sanción.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

- Que los actos y omisiones que se atribuyen a su representada, no constituyen conductas que violen lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, ó 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tampoco así el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, o los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- Que de conformidad con el oficio sin número de fecha 15 de marzo de 2012, signado por el Director de Ingeniería de Canal Once del Distrito Federal, así como en el reporte relativo al mismo, se advierte que su representada no ordeno la transmisión del promocional el día y horas señalados en el anexo 2, titulado Verificación de Transmisión, del expediente en que se actúa.
- Que contrario a lo que arroja el informe rendido por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), el informe de su representada señala de forma contundente que en realidad su representada estuvo transmitiendo programación distinta a la que indebidamente le fue atribuida.
- Que de acuerdo con el informe rendido por la Dirección de Programación de XEIPN Canal Once del Distrito Federal, se advierte que el día 25 de junio de 2011, a las 12:23:03, 17:28:11 y a las 22:52:26, su representada no transmitió la pauta publicitaria que se le atribuye a través de la señal de televisión XHCIP-TV Canal 6 del Estado de Morelos, así como tampoco la transmitió a las 17:40:32 del día 26 de junio del año próximo pasado.
- Que en dicho reporte también se advierte que su representada no transmitió a las 17:11:01 ni a las 20:06:18, del día 26 de junio de 2011, el promocional que se le atribuye a través de la señal XHVBM-TV Canal 7 del Estado de México.
- Que en el caso de que esta autoridad desestime el informe rendido por la Dirección de Programación de XEIPN Canal once del Distrito Federal, se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

debe destacar que la transmisión de dicho promocional obedeció a las órdenes giradas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación mediante los oficios D.G.3804/2011 y D.G.3896/2011.

- Que de los oficios D.G.3804/2011 y D.G.3896/2011 se advierte que el promocional debía transmitirse durante la semana que va del 20 al 26 de junio de 2011 y del 27 al 29 del mismo mes y año, por lo cual se estima que en caso de haberse transmitido por la señal XHCIP-TV Canal 6 del Estado de Morelos, dicha transmisión únicamente obedeció al cumplimiento de obligaciones a cargo de su representada, que esta obligada a acatar instrucciones en materia de tiempos oficiales a cargo del Estado.
- Que fue la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía, quien ordenó la pauta de transmisión del promocional aludido, en la señal que se transmite a través de XEIPN Canal once del Distrito Federal y su red de repetidoras, entre las que se encuentra la señal de XHCIP-TV Canal 6 del Estado de Morelos.
- Que su representada no tiene responsabilidad alguna sobre la transmisión de los promocionales materia del presente procedimiento.
- Que el actuar que se atribuye a su representada se encuentra acorde a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión; y cuyo incumplimiento hubiese derivado en una sanción en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión.
- Que las pautas cuya transmisión fue ordenada mediante los oficios D.G.3804/2011 y D.G.3896/2011, no son violatorias de disposiciones constitucionales ni legales, toda vez que su contenido únicamente refiere a una campaña sobre información de servicios de salud; es así que se encuentra en el supuesto de excepción previsto por el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de nuestra Carta Magna.
- Que del promocional identificado con la clave RV00550-11, únicamente se advierte una invitación a que la población se afilie al Seguro Popular, como un derecho inalienable y reconocido por nuestra Constitución, por lo cual se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

encuentra dentro del supuesto de excepción previsto por el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de nuestra Carta Magna.

- Que el promocional identificado con la clave RV00550-11, únicamente persigue fines informativos y de orientación social, además de que bajo ningún criterio objetivo se puede sostener que dicho promocional resalte los logros políticos o gubernamentales.
- Que con relación al contexto temporal propio de los procesos electorales, el programa que se difundió mediante el promocional identificado con la clave RV00550-11, ha venido teniendo esta difusión desde el año 2006, de lo que se observa que ya cuenta con un antecedente que se remonta a temporalidades anteriores, motivo por el cual no puede ser considerado como un suceso que irrumpió súbitamente en el espacio temporal de las campañas electorales del año 2011.

RADIO SOL, S.A. DE C.V.

- Que la difusión del material que es materia del presente procedimiento, y el cual se imputa a su representada, obedeció al cumplimiento sobre la pauta remitida por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Que la pauta sobre la cual se atribuye existe una infracción a la normatividad electoral, constituye una excepción permitida por el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tratarse de un promocional en materia de salud.
- Que la obligación de ordenar la suspensión de ordenar la suspensión de la transmisión de propaganda gubernamental es a cargo de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y que en caso de que su representada hubiera suspendido de manera unilateral la difusión del mensaje identificado como RA00987-11 sin existir notificación o requerimiento habría incurrido en una vulneración a la legislación.
- Que el Instituto Federal Electoral señaló en el emplazamiento que su representada incurrió en violación al artículo 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo

dicho numeral no precisa una conducta y esta autoridad no precisa un numeral sobre el cual relacione el artículo citado, lo cual lleva a una falta de fundamentación y motivación, razón por la cual debe eximirse de sanción a su representada.

RADIO POBLANA, S.A. DE C.V.

- Que la intención de su representada siempre fue cumplir con lo establecido en la legislación, destacando que es obligación de los concesionarios de radio transmitir las pautas que indique la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión; asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo primero del “Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.”

IMPULSORA RADIOFÓNICA DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO, S.A. DE C.V.

- Que la difusión del material que es materia del presente procedimiento, y el cual se imputa a su representada, obedeció al cumplimiento sobre la pauta remitida por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Que la pauta sobre la cual se atribuye existe una infracción a la normatividad electoral, constituye una excepción permitida por el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tratarse de un promocional en materia de salud.
- Que la obligación de ordenar la suspensión de la transmisión de propaganda gubernamental es a cargo de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y que en caso de que su representada hubiera suspendido de manera unilateral la difusión del mensaje identificado como RA00987-11 sin existir notificación o requerimiento habría incurrido en una vulneración a la legislación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que el Instituto Federal Electoral señaló en el emplazamiento que su representada incurrió en violación al artículo 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo dicho numeral no precisa una conducta y esta autoridad no precisa un numeral sobre el cual relacione el artículo citado, lo cual lleva a una falta de fundamentación y motivación, razón por la cual debe eximirse de sanción a su representada.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

- Que sobre la imputación que se le hace, respecto de la difusión de promocionales que presuntamente conculcan la normatividad electoral, fue difundida por la estación de Radio XHVAC-FM 102.9, respecto de la cual el Gobierno del Estado de Morelos es permisionario, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como los numerales 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión.
- Que mediante el documento denominado “Pauta de Transmisión del 13/06/2011 al 26/06/2011”, la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión, perteneciente a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, comunicó a la estación de radio identificada con la clave XHVAC-FM, cuyo permisionario es su representado, los mensajes a difundir durante el citado periodo, se encuentran el identificado con la clave y denominado “RDF0602022//SS//ENFERMEDADES Y ALERTA SANITARIA”.
- Que el documento denominado “Pauta de Transmisión del 13/06/2011 al 26/06/2011” fue notificado a la estación de Radio XHVAC-FM, mediante la página de internet de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Que la estación de radio XHVAC-FM, recibió las órdenes de suspensión, mediante los oficios DG/3265/11, DG/3636/11, DG/4647/11, emitidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mismos que fueron notificados con posterioridad a la Jornada Electoral del 3 de julio de 2011 del proceso electoral efectuado en el Estado de México.

RADIO 6.20 S.A DE C.V.

- Que mediante oficio SCG/1359/2012, de fecha 12 de marzo del presente año, se informó a su representada la instauración del Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los C.C. Secretario de Gobernación y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, así como cualquier otro servidor público que pudiera resultar responsable.
- Que dicho Procedimiento Especial Sancionador se inicia con motivo de la denuncia formulada por el diputado Sebastián Lerdo de Tejada, en su calidad de Representante Legal del Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicho Procedimiento Especial Sancionador se instauro por la difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campaña electoral en el Estado de México.

SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Que niega lisa y llanamente, en su calidad de Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales que haya violado la normatividad electoral.
- Que mediante oficio SNM/DGNC/2248/11 hace patente el registro de la modificación final del Programa de Comunicación Social 2011, de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establece la vigencia de la campaña del 19 al 31 de octubre de 2011.
- Que los promocionales “SEMARNAT Campesinos y SEMARNAT Reporte” pertenecen a la Comisión Nacional Forestal y no a dicha institución del cual es Secretario.
- Que del dieciséis de mayo al doce de marzo de 2012 se mencionan tres spots de la SEMARNAT denominados “Semarnat Campesinos”, “Semarnart reportes” y “Semarnart, Agenda del agua 2030”.
- Que los spots “Semarnat Campesinos” y “Semarnart reportes” pertenecen a la Comisión Nacional Forestal, organismo que tiene la categoría de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Organismo Público Descentralizado y le corresponde la coordinación sectorial de la Comisión Nacional Forestal.

- Que mediante oficio SNM/DGNC/1272/11, de fecha 28 de junio del 2011, se registra el ajuste al Plan de medios de campaña “Reporte de incendios forestales” respecto a la radiodifusoras IMER, Radiograma y Bizcom, mediante el cual se estableció su difusión en dichos medios del 1 de abril al 15 de mayo de 2011.
- Que mediante Oficio CGCS/087 de fecha seis de abril del 2011, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social de la SEMARNART se solicita la difusión en tiempos oficiales de la campaña “Reporte incendios forestales” del 1 de abril al 15 de mayo de 2011.
- Que mediante Oficio DG/166/2011 de fecha veinticinco de abril del 2011, suscrito por el titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, se autoriza la difusión de la campaña “Prevención y reporte de incendios forestales” en tiempos del Estado en radio y televisión, señalándose que a dicha dirección le correspondería determinar el número de impactos diarios y vigencia.
- Que el promocional “Agenda del Agua 2030” pertenece a la Comisión Nacional del Agua y al ser un Órgano Desconcentrado de la SEMARNART, la misma solicito a la Secretaría de Gobernación su difusión del 25 de abril al 27 de mayo del 2011, con excepción de los estados de Coahuila, estado de México, Nayarit y Veracruz por encontrarse en periodo electoral.
- Que por oficio CGCS/099 de fecha 15 de abril de 2011, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social de la SEMARNART a petición de la Comisión Nacional del Agua, solicita a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, la difusión en tiempos oficiales de la campaña “Agenda del Agua 2030” del 25 de abril al 27 de mayo de 2011, exceptuándose los estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz por encontrarse en periodo electoral, de igual forma para determinar el número de impactos diarios, así como la vigencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que dicha campaña tuvo una vigencia del 15 de abril al 27 de mayo de 2011 e hizo patente e hizo patente la excepción de la misma para los estados anteriormente enunciados.
- Que la SEMARNART nunca solicito la difusión de los citados promocionales en las fechas a que se refieren los hechos motivo de la presente queja.
- Que durante el periodo que va del 16 de mayo al 2 de junio de 2011, los promocionales fueron difundidos a petición de los sujetos de derechos público, como resultado de la acción constitucional y legal que le corresponden en el ámbito de su competencia.

COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Que la licenciada Laura Aguilar Loredo niega lisa y llanamente, en su calidad de Coordinadora de Comunicación Social de la Secretaria del Medio de Ambiente y Recursos Naturales que haya violado la normatividad electoral.
- Que mediante oficio SNM/DGNC/2248/11, de fecha 27 de diciembre del 2011, signado por el Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaria de Gobernación hace patente el registro de la modificación final del Programa de Comunicación Social 2011, de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establece la vigencia de la campaña del 19 al 31 de octubre de 2011.
- Que del dieciséis de mayo al doce de marzo de 2012 se trasmiten tres spots de la SEMARNAT denominados “Semarnat Campesinos”, “Semarnat reportes” y “Semarnat, Agenda del agua 2030”.
- Que la secretaria del cual es titular no solicito la trasmisión de los spots “*reporte de incendios forestales y prevención*”, ni “*reporte de incendios*” del 01 de abril al 15 de mayo de 2011.
- Que mediante oficio CGCS/087 de fecha 6 de abril del 2011 suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social de la SEMARNART, se envió al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la SEGOB, la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

solicitud de la difusión en tiempos oficiales de la campaña “Reporte de Incendios Forestales” del 1 de abril al 15 de mayo de 2011.

- Que mediante oficio DG/1666/2011 de fecha 25 de abril de 2011, suscrito por el titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación se autorizó la utilización de los tiempos de Estado para la campaña “Prevención y reporte de incendios forestales”, estableciéndose que la Dirección de Radio y, Televisión y Cinematografía, sería la responsable de determinar el número de impactos y vigencia.
- Que la difusión de la campaña “*Agenda del Agua 2030*” se realizó del 25 de abril al 27 de mayo del 2011 a nivel nacional con excepción de los estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz por encontrarse en periodo electoral.
- Que respecto al promocional “*Agenda del Agua 2030*” este pertenece a la Comisión Nacional del Agua, por lo que solicito a la Secretaría de Gobernación su difusión del 25 de abril al 27 de mayo del 2011, con excepción de los estados de Coahuila, estado de México, Nayarit y Veracruz por encontrarse en periodo electoral.
- Por oficio CGCS/099 de fecha 15 de abril de 2011, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social de la SEMARNAT, se solicita a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, la difusión en tiempos oficiales de la campaña “*Agenda del Agua 2030*” del 25 de abril al 27 de mayo de 2011, exceptuándose los estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz por encontrarse en periodo electoral.
- Que por oficio DG/5103/2011, de fecha 28 de julio del 2011, signado por el titular de la Dirección General de Radio y Televisión, se autoriza la utilización de tiempos de estado para la difusión de la campaña “*Agenda del agua 2030*”, indicándose que la misma Secretaría sería la responsable para determinar el número de impactos diarios, así como la vigencia.
- Que la campaña “*Agenda del Agua 2030*” tuvo una vigencia del 15 de abril al 27 de mayo de 2011, en donde se hizo patente la excepción de la misma para los estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que la SEMARNART nunca solicito la difusión de los citados promocionales en las fechas a que se refieren los hechos motivo de la presente queja.
- Que durante el periodo que va del 16 de mayo al 2 de junio de 2011, los promocionales fueron difundidos a petición de los sujetos de derechos público, como resultado de la acción constitucional y legal que le corresponden en el ámbito de su competencia.

SUPER STEREO DE TULA S.A DE C.V.

- Que su representada no esta conforme con el fundamento y motivos invocados tanto por el quejosos como por el Instituto Federal Electoral, respecto al inicio del Procedimiento Especial Sancionador iniciado en su contra.
- Que niega categóricamente que su representada hay violentado la normatividad electoral.
- Que su representada ha dado estricto cumplimiento a las autoridades competentes para vigilar y ordenar el pautaado que a ella corresponde para ser difundida.
- Que su representada cuenta con la concesión para instalar y operar la frecuencia 100.5 Mhz. con distintivo HIDO-FM, en Tula Hidalgo, con cobertura regional.
- Que su representada al no formar parte del catalogo de estaciones que cubrirían las elecciones en el Estado de México, ni estar ubicada dentro del territorio de dicho entidad federativa no estaba obligada a bloquear la difusión del spots en cuestión, salvo que la Secretaria de Gobernación o el Instituto Federal se lo solicitara de manera expresa, y como ello no aconteció, no se encontraba obligada a no transmitir dicho spots, ya que de lo contrario incurría en una infracción a la ley.
- Que su representada esta obligada a la trasmisión de 30 minutos diarios de promocionales de gobierno como tiempos del Estado, y que no existe en la ley o reglamento criterios para que una campaña deba ser considerada como institucional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que los concesionarios no tienen la facultad para decidir o censurar el contenido de la propaganda que le sea enviada por el Instituto Federal Electoral o la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación.

CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL (en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos)

- Que dado los hechos motivo del presente Procedimiento Especial Sancionador son imputados a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y al Titular o Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, no pueden imputarse al superior jerárquico, en este caso el Presidente de la República, por que no son hechos propios.
- Que al no ser hechos propios del presidente d la República, deberán desecharse la denuncia materia del presente Procedimiento Especial Sancionador.
- Que esta autoridad instructora electoral es omisa en señalar los indicios suficientes de los cuales se colige la violación a los preceptos normativos en materia de propaganda electoral.
- Que del acuerdo de emplazamiento no se coligen indicios, signos o presunciones que den sustento y credibilidad a la denuncia, por lo que resulta claro que el partido denunciante no apporto ningún elemento de probatorio para que la autoridad electoral verificara los hechos denunciados.
- Que su representado se encuentra en estado completo de indefensión al no conocer el contenido integro de la presente queja, toda vez que no se le corrió vista con la copia correspondiente y el acuerdo de merito, así como de los elementos de prueba correspondientes.
- Que el partido denunciante identifica como supuesta fuente de emisión de los spots denunciados al Gobierno Federal y no al presidente de la república.

**COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PROYECTOS DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

- Que en el presente procedimientos se reclama la difusión, del dieciocho de mayo al dos de junio de dos mil once, de los promocionales “*CNH Derechos de los Niños*” y “*CNDH Derecho de las mujeres.*”
- Que la CNDH solo utiliza tiempos oficiales en la trasmisión de su spots.
- Que los spots que realiza la CNDH se refieren en forma exclusiva a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.
- Que a la CNDH se le atribuyen las siguientes infracciones:
 - ✓ Que la difusión de propaganda en radio y televisión de un número desproporcionado de spots cuya intención fue la de comunicar logros y programas del Gobierno Federal.
 - ✓ Que la CNDH violo lo establecido normatividad electoral.
 - ✓ Que la trasmisión de los spots de la CNDH no encuadran dentro de las hipótesis de excepciones establecidas por la ley electoral para su que pudiera ser transmitido en el periodo de campaña electoral.
- Que la difusión de promocionales en estaciones de radio y televisión de los spots “Mujeres y Derechos de los Niños” se encuentran dirigidos a la promoción y difusión de los Derechos Humanos.
- Que la difusión de promocionales en estaciones de radio y televisión de los spots “Mujeres y Derechos de los Niños” no se transmitió en el Estado de México por la veda electoral.
- Que la Coordinación General de Comunicación y Proyectos de la CNDH no contrata la difusión de promocionales porque utiliza solo tiempo oficial para trasmisión de sus spots.
- Que niega, que como Titular de la Coordinación General de Comunicación y Proyectos de la CNDH, haya solicitado a los concesionarios o permisionarios de Radio y Televisión, la suspensión o bloqueo de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

difusión de propaganda de cualquier índole en el Estado de México, pues no tiene facultades para ello.

- Que niega todos y cada uno de los hechos y conductas imputadas.
- Que la CNDH y la Coordinación General de Comunicación y Proyectos de dicha institución, no están facultados para ordenar la trasmisión o difusión de ningún promocional, ya que ello corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Que los promocionales *Derechos Humanos de los Niños y Derechos Humanos de las Mujeres* no tienen las características de propaganda electoral o partidista, sino de promoción y difusión de los derechos humanos.
- Que la CNDH no contrato difusión de propaganda alguna ya que solo utiliza espacios públicos.
- Que la CNDH no ordenó la suspensión o bloqueo de la difusión de los spots promocionales *Derechos Humanos de los Niños y Derechos Humanos de las Mujeres* en el Estado de México, pues no tiene facultades para ello.

DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (en representación del Presidente de ese organismo)

- Que se reclama la difusión en estaciones de radio y televisión, del dieciocho de mayo al dos de junio de dos mil once, de los promocionales “*CNDH Derechos de los Niños*” y “*CNDH Derecho de las mujeres.*”, por encontrarse dentro de la veda electoral.
- Que la CNDH solo utiliza tiempos oficiales en la trasmisión de su spots.
- Que los spots que realiza la CNDH se refieren en forma exclusiva a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Que a la CNDH se le atribuyen en la presente queja las siguientes infracciones:
 - ✓ La difusión de propaganda en radio y televisión de un número desproporcionado de spots cuya intención fue la de comunicar logros y programas del Gobierno Federal.
 - ✓ Que la CNDH violo lo establecido en la normatividad electoral.
 - ✓ Que la trasmisión de los spots de la CNDH no encuadra dentro de las hipótesis de excepciones establecidas por la ley electoral.
- Que la difusión de promocionales en estaciones de radio y televisión de los spots “Mujeres y Derechos de los Niños” se encuentran dirigidos a la promoción y difusión de los Derechos Humanos y que no transmitieron en el Estado de México por la veda electoral.
- Que la Coordinación General de Comunicación y Proyectos de la CNDH no contrata la difusión de promocionales porque utiliza solo tiempo oficial para trasmisión de los spots de la CNDH.
- Que niega, haber solicitado a los concesionarios o permisionarios de Radio y Televisión, la suspensión o bloqueo de la difusión de propaganda de cualquier índole en el Estado de México, pues no tiene facultades para ello.
- Que niega todos y cada uno de los hechos y conductas imputados.
- Que la CNDH y el Director General de Asuntos Jurídicos de dicha institución, no están facultados para ordenar la trasmisión o difusión de ningún promocional, ya que ello corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaria de Gobernación.
- Que los promocionales “*Derechos Humanos de los Niños y Derechos Humanos de las Mujeres*” no tienen las características de propaganda electoral o partidista, sino de promoción y difusión de los derechos humanos.
- Que no contrato difusión de propaganda alguna ya que la CNDH solo utiliza espacios públicos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Que la CNDH no ordeno la suspensión o bloqueo de la difusión de los spots promocionales *Derechos Humanos de los Niños y Derechos Humanos de las Mujeres* en el Estado de México, pues no tiene facultades para ello.

DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y CAMBIO CULTURAL DEL INMUJERES

- Comenta que los promocionales identificados como RA00991-11 INMUJERES Discriminación y RA00992-11 INMUJERES Familia, no fueron difundidos a su petición, ni bajo su autorización.
- Que los promocionales señalados efectivamente corresponden al Instituto Nacional de las Mujeres, producto del Convenio Especifico de Colaboración que suscribieron con el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), para difundirlos durante la vigencia del mismo, la cual inicio el 25 de enero del 2010 y concluyo el 31 de diciembre de ese año.
- Que al no existir petición de este instituto para transmitir campañas de difusión gubernamental, no se configura violación alguna del artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución y los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

GRUPO RADIAL SIETE S.A. DE C.V.

- Que los promocionales a que se refieren el presente procedimiento se transmitieron en virtud de que le fueron ordenadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por lo que de no cumplir con esta orden incurriría en una violación a la Ley Federal de Radio y Televisión, con la consecuente sanción.
- Su representada no conocía el contenido de los promocionales, pues no le corresponde realizar una censura previa; asimismo desconocía si de su contenido se desprendía una violación a la normatividad electoral.

RADIO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

- Que el siguiente el promocional titulado SALUD POR UNA DIVERSIÓN SIN RIESGO, identificado con el número RA00993-11, no fue transmitido en el periodo del dieciséis de mayo y hasta el dos de junio de dos mil once, pero si fue transmitido los días veintinueve y treinta de junio de dos mil once, de la siguiente manera: veinticinco de junio de dos mil once, martes (Un impacto); veintiséis de junio de dos mil once, miércoles (cuatro impactos); veintisiete de junio de dos mil once, martes (Un impacto).
- Que lo hizo con motivo de una solicitud de los Centros de Integración Juvenil (CIJ) A.C. de Pachuca, Hidalgo, mediante oficio de fecha veinte de mayo de dos mil once, firmado por la Maestra Rosa Maria Denis Rodríguez, Directora del CIJ Pachuca y dirigido al promovente.
- Que este promocional no contraviene lo que mandata la Constitución Federal ni el Código Comicial, ya que no existe desproporción en comparación con los mensajes de los partidos políticos.
- Que la frecuencia de su transmisión (una diaria, por dos días) permite presumir que no medió contrato alguno; que no comunica logros de la administración y por tanto no incide en la voluntad del electorado; y por el contrario son necesarios para informar y orientar a la ciudadanía.

CORPORACIÓN RADIOFÓNICA DE PACHUCA, S. A. DE C. V.

- Que es la obligación de los concesionarios de radio transmitir las pautas que indique la Dirección General de Radio, Televisión y cinematografía, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- Que también es obligación de los concesionarios de radio para transmitir la pauta que indique la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- Que su representada transmitió la propaganda de asistencia pública de la “Lotería Nacional”, considerada como excepción a las prohibiciones que en materia gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

autorizó en el acuerdo CG179/11 emitido por el Consejo General de este H. Instituto mediante el cual se emitieron las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental.

LUIS GARCÍA CONTRERAS, APODERADO LEGAL DE RADIO 88.8, S.A. DE C.V., RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., RADIO XHENO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN RADIOFÓNICA DE TOLUCA, S.A. DE C.V., Y RED CENTRAL RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.

- Que sus representadas cumplen estrictamente con las obligaciones legales que se derivan del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- Que sus representadas transmitieron la propaganda de asistencia pública de la “Lotería Nacional”, considerada como excepción a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que esa transmisión se autorizó en el acuerdo CG179/11 emitido por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual se emitieron las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental para los procesos electorales locales de 2011 al 31 de mayo de 2011.

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS DE LA CAMARA DE SENADORES (en representación de los servidores públicos de ese recinto legislativo, que fueron denunciados)

- Que durante los periodos de campañas electorales toda propaganda gubernamental, de los tres órdenes de gobierno, debe ser retirada de los medios de comunicación social, con las excepciones que señala la constitucional.
- Que la difusión del mensaje por el que se emplaza al senado de la republica a este procedimiento sancionador no incurre en ninguno de los supuestos de prohibición constitucional
- Que el promocional RA01028-11, no contraviene las normas constitucionales pues su contenido tiene la finalidad educativa a la población.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que no se han comprado tiempos comerciales en radio y televisión para la difusión del senado de la Republica.
- Que la difusión y vigencia de la campaña publicitaria “Ley de Derechos Humanos fue del dos al quince de mayo dos en el Estado de México.

DIRECTORA JURIDICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (en representación del Director General del Instituto)

- Que se estiman inoperantes los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que el ISSSTE no celebro ningún contrato con empresa emisora de radio y/o televisión para la transmisión de propaganda o publicidad institucional durante el periodo comprendido entre el dieciséis de mayo y el dos de junio de dos mil once.
- Que no existe evidencia de que en el citado periodo se hubiera trasmitido propaganda institucional alguna atribuible al ISSSTE,
- Que no se cuenta con elemento alguno que haga suponer se hubiera contratado propaganda en tal periodo y la cobertura que se señala.
- Que de los promocionales que se le imputan a su representada se advierte la transmisión de los mismos se dieron, durante el periodo comprendido del veinticinco al veintisiete de junio dos mil once y no del dieciséis de mayo al dos de junio, como se le imputa a su representada.
- Que resultan falsas las afirmaciones del Partido Revolucionario Institucional respecto a que se hubiera contratado publicidad institucional.
- Que de las pruebas que obran en autos se advierte que el sujeto denunciado actuó conforme a derecho.
- Que debe declararse infundada la denuncia promovida, ya que no se probó la existencia de los hechos denunciados y estos no tiene repercusión en materia electoral.

**C. EMILIO RAÚL SANDOVAL NAVARRETE, APODERADO DE
RADIOPROYECCION, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LA EMISORA
XEOYE-FM, COMPAÑÍA MEXICANA DE RADIODIFUSION, S.A. DE C.V.
CONCESIONARIA DE XEPH-AM, RADIO XHMM-FM, S.A. DE C.V.
CONCESIONARIA DE XHMM-FM Y TELEVIDEO, S.A. DE C.V.
CONCESIONARIA DE XHSON-FM**

- Que después de realizar una búsqueda a los archivos de su representada no se encontró registro alguna sobre la transmisión de los promocionales (RA01043-11) y (RA010044-11) y que en caso de haberse transmitido dichos materiales debió de ser conforme a lo ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en las pautas que se programan con cargo al tiempo oficial “de estado y fiscal”.
- Que el decreto en su artículo 1, determina que los concesionarios de radio y televisión en pago de dicho impuesto están obligados a pagar con dieciocho minutos diarios de transmisión en televisión y con treinta y cinco minutos diarios en radio, el no transmitir los materiales, el impuesto será cubierto de acuerdo con las disposiciones fiscales relativas al pago de contribuciones en efectivo.
- Que Ley Federal de Radio y Televisión establece infracciones no prestar los servicios de interés nacional.
- Que las concesionarias están obligadas a la transmisión de 30 minutos diarios como tiempo del Estado y a 35 minutos diarios como tiempo fiscal en periodos electorales.
- Que sus representadas **Radioproyeccion, S.A. de C.V., de XEOYE-FM, de Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., de XEPH-AM, de Radio XHMM-FM, S.A. de C.V. Concesionaria de XHMM-FM y Televídeo, S.A. de C.V. Concesionaria de XHSON-FM**, han sido cumplidoras de la obligación derivada de la Ley, especialmente de las órdenes emitidas por autoridades competentes y sus transmisiones se ajustan a los ordenamientos legales que regula su actividad.
- Que sus representadas no violaron la normatividad electoral en virtud de que de las pruebas ofrecidas por el quejoso no acredita que sus

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

representadas estén vinculadas en el procedimiento en que se actúa ya que las pruebas de merito no contienen la grabación de las transmisiones correspondientes al treinta y uno de mayo al trece de junio de dos mil doce además de no ser incluidas en catalogo de estaciones con cobertura en el estado de Hidalgo.

- Que en la denuncia se expreso la difusión de propaganda gubernamental del 31 de mayo al 13 de junio de 2011, por lo que la fecha que se cita no corresponde al periodo denunciado ya que esta fecha asentada corresponde al 29 y 30 de junio de 2011.

SUPER STEREO DE TULA S.A. DE C.V.

- Que el presente procedimiento resulta infundado e ilegal en virtud de las constancias remitidas como traslado que forma parte del expediente iniciado con motivo de la queja.
- Que su representada ha dado cumplimiento a las instrucciones recibidas por el Instituto Federal Electoral y la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación.
- Que su representada cuenta con la concesión para instalar la frecuencia 1005.5 con distintivo de llamado XHIDO-FM en Tula de Allende en el Estado de Hidalgo, con cobertura regional.
- Que su representada se obligo a aceptar que los servicios materia de la concesión constituyen una actividad de interés público.
- Que su representada se sujeto a la Ley Federal de Radio y Televisión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Federal de Derechos de Autor , Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, Ley General de Bienes Nacionales, sus reglamentos, Decretos, Normas Oficiales Mexicanas, así como a las obligaciones del Título de Concesiones, entre otras.
- Que su representada se obligo a transmitir programas oficiales cuando la Secretaria de Gobernación se lo indique en términos del artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión 15 y 16 de su Reglamento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que mi representada se obligo efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración de treinta minutos, continuos o discontinuos difundiendo temas educativos, cultural, social, político, deportivo así como asuntos de interés general nacionales e internacional.
- Que su representada se obligo al pago del impuesto indicado en el decreto publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.
- Que su representada acepto las modificaciones a esta obligación conforme al decreto publicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, con opción de pagar dicha contribución de treinta y cinco minutos diarios de tiempo, transmitiendo los materiales enviados por la Secretaria de Gobernación por conducto de la Dirección de Radio y Televisión.
- Que es función de la autoridad electoral y de la Dirección General de Radio y Televisión, la de administrar el tiempo fiscal y del Estado.
- Que la normatividad aplicable hace una excepción en cuanto a la restricción que en época electoral podrá difundir campañas de información de las autoridades electorales, las de servicios de salud o las necesarias para la protección civil, en caso de emergencia.
- Que no existe Ley o Reglamento que establezca al concesionario cuales deben ser las campañas que para efectos de la legislación debe entender como institucional.
- Que de haberse transmitido el promocional RA01043-11, esta obedecido a la instrucción girada a mi representada por la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaria de Gobernación y que de no ser así se habría colocado en un supuesto de infracción.
- Que durante el periodo que se señala fue difundido el material RA01043-11 versión secretaria de salud no recibió notificación alguna respecto de medidas cautelares, como tampoco se recibió queja de inconformidad que se relacionara con la transmisión de la campaña.

ALVARO FERNANDO FAJARDO DE LA MORA EN REPRESENTACION DE LAS EMPRESAS XEQR, S.A DE C.V., XEQR-FM, S.A. DE C.V. RADIO RED, S.A. DE C.V. RADIO RED- FM, S.A. DE C.V. ESTACION ALFA, S.A. DE C.V. XERC, S.A DE C.V. XERC-FM, S.A. DE C.V., EMISORA 1150, S.A DE C.V; XEJP-FM, S.A DE C.V., XEEST, S.A DE C.V. Y RADIO SISTEMA MEXICANO, S. A., CONCESIONARIA DE LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS XEQR- AM, XEQR-FM, XERED AM, XHRED-FM, XHFAJ-FM, XERC-AM, XERC-FM, XEJP-AM, XEJP-FM, XEEST-AM Y XEN-AM, OPUSO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS SIGUIENTES:

- Que comparece a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador SCG/1328/2012 y SCG/1329/2012.
- Que sus representadas siempre han cumplido con las leyes y ordenamientos que le son aplicables y la transmisión fue ordenada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Que sus representadas realizaron la transmisión en cumplimiento a una orden de autoridad y si los promocionales eran de salud estos se ubican dentro de las excepciones que refiere el COFIPE.
- Que la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales no es de los concesionarios.
- Que uno de los principios que rige el Derecho Administrativo Sancionador es el de Tipicidad (nula poena sine lege), mandato que deriva del principio de legalidad.
- Que hay evidentes contradicciones entre autoridades que generan incertidumbre sobre el cumplimiento de la norma electoral.
- Que sus representadas no conocía el contenido de los promocionales pues únicamente le son entregados para su transmisión ya sea en tiempos oficiales, fiscales o contratados por el gobierno.
- Que sus representadas desconoce si del contenido de los promocionales materia de este procedimiento se desprende una violación a la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que la falta que se imputa a mi representada carece de la magnitud necesaria para la imposición de una sanción.
- Que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral deben considerarse tres aspectos: su relevancia en el orden jurídico, la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que se afectan o lesiona.

FOMENTO DE RADIO, S.A. DE C.V.

- Que comparece a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador SCG/PE/PRI/CG/048/2011.
- Que la transmisión de los promocionales RA01043-11 y RA01044-11, fue de acuerdo a lo ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Que las estaciones de radio tiene por objeto constituir una actividad de interés público con la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia.
- Que las estaciones der radio y televisión están obligadas a efectuar transmisiones gratuitas diarias de 30 minutos continuos o discontinuos dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social.
- Que no existe congruencia entre las fechas denunciadas y las que se fijan en la verificación de transmisión.
- Que del contenido del promocional no existe expresión que pueda ser considerada acto proselitista con el objeto de promover la precandidatura o partido político.
- Que los promocionales RA01043-11 y RA01044-11, corresponde estrictamente a medios preventivos de salud, que no vulnera lo establecido en la norma electoral.

INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

- Que por medio del presente y en cumplimiento a los requerimientos dentro del procedimiento con número de expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011, acude a dar respuesta en tiempo y forma.
- Que en todo momento ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y a las pautas ordenadas por la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y demás disposiciones aplicables.
- Que por lo que respecta al promocional RVOO550-11 NIÑO CANCER TV y MAMÁ TV, no fueron transmitidos por su representada, toda vez que estos son promocionales de televisión y por la naturaleza del Instituto Mexicano de la Radio resulta imposible la difusión de dichos promocionales.
- Que su representada en cumplimiento del artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, solo transmitió cinco promocionales de los descritos por el impetrante en su escrito inicial, a saber: Domingo 5 de junio de 2011, Domingo 12 de junio 2011, Domingo 19 de junio 2011, Apendicitis Radio y Mamá (Radio).
- Que por tal motivo adjunta la impresión de orden de confirmación de sistema Team Radio, igualmente los reportes del sistema de transmisión Dalet Plus HD.
- Que dichas campañas no violan la normatividad constitucional ni legal, ya que no contienen elementos que pudiera considerarse como propaganda prohibida, pues en estas no se hace alusión alguna a un logro, acción o beneficio de una política pública implementada por el Gobierno Federal y por el contrario en ellas se facilitan datos que permiten a la población acceder a un servicio público que le brinde información, sin influir en la intención o el pensamiento a favor de dichas políticas.
- Que en efecto fue por orden de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que se pautaron y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

transmitieron los promocionales Domingo 5 de junio de 2011, Domingo 12 de junio 2011, Domingo 19 de junio 2011, Apendicitis Radio y Mamá (Radio).

- Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en su carácter de concesionario y/o permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XEB-AM1220, XEDTL-AM660, XEMP-FM94.5 y XHOF-FM 105.7, todas en el Distrito Federal, solo transmitió una campaña de las detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto federal electoral, identificada con la clave: PROMOCIONAL RA01043-11, y que solo fue transmitida, por las emisoras XEB-AM1220, XEDTL-AM660, y XEMP-AM710.
- Que la campaña transmitida RA01043-11, no viola la normatividad constitucional ni legal, ya que no contiene elementos que pudieran considerarse como propaganda prohibida, pues solo invita a la población a evitar enfermedades, mediante una alimentación sana, siendo una excepción constitucional por pretender conservar la salud publica.

DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y CAMBIO CULTURAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

- Que por medio del presente y en cumplimiento a los requerimientos dentro del procedimiento con número de expediente SCG/PE/PRI/CG/048/2011, acude a dar respuesta en tiempo y forma.
- Que en todo momento ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y a las pautas ordenadas por la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y demás disposiciones aplicables.
- Que por lo que respecta al promocional RVOO550-11 NIÑO CANCER TVy MAMÁ TV, no fueron transmitidos por su representada, toda vez que estos son promocionales de televisión y por la naturaleza del Instituto Mexicano de la Radio resulta imposible la difusión de dichos promocionales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Que su representada en cumplimiento del artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, solo transmitió cinco promocionales de los descritos por el impetrante en su escrito inicial, a saber: Domingo 5 de junio de 2011, Domingo 12 de junio 2011, Domingo 19 de junio 2011, Apendicitis Radio y Mamá (Radio).
- Que por tal motivo adjunta la impresión de orden de confirmación de sistema Team Radio, igualmente los reportes del sistema de transmisión Dalet Plus HD.
- Que dichas campañas no violan la normatividad constitucional ni legal, ya que no contienen elementos que pudiera considerarse como propaganda prohibida, pues en estas no se hace alusión alguna a un logro, acción o beneficio de una política pública implementada por el Gobierno Federal y por el contrario en ellas se facilitan datos que permiten a la población acceder a un servicio público que le brinde información, sin influir en la intención o el pensamiento a favor de dichas políticas.
- Que en efecto fue por orden de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que se pautaron y transmitieron los promocionales Domingo 5 de junio de 2011, Domingo 12 de junio 2011, Domingo 19 de junio 2011, Apendicitis Radio y Mamá (Radio).
- Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en su carácter de concesionario y/o permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XEB-AM1220, XEDTL-AM660, XEMP-FM94.5 y XHOF-FM 105.7, todas en el Distrito Federal, solo transmitió una campaña de las detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto federal electoral, identificada con la clave: PROMOCIONAL RA01043-11, y que solo fue transmitida, por las emisoras XEB-AM1220, XEDTL-AM660, y XEMP-AM710.
- Que la campaña transmitida RA01043-11, no viola la normatividad constitucional ni legal, ya que no contiene elementos que pudieran considerarse como propaganda prohibida, pues solo invita a la población a evitar enfermedades, mediante una alimentación sana, siendo una excepción constitucional por pretender conservar la salud pública.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Sentado lo anterior, la **litis** en el presente asunto radica en determinar si se actualiza o no lo siguiente:

- a) La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; al Secretario de Gobernación; al Subsecretario de Normatividad de Medios, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación); al Secretario de Salud; al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; a la Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Director General de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.; al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Director de Comunicación Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Director General de la Comisión Nacional Forestal; al titular de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión Nacional Forestal; al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; al Coordinador General de Comunicación y Proyectos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; a la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; a la Directora General Adjunta de Comunicación Social y Cambio Cultural del Instituto Nacional de las Mujeres; al Director General de Lotería Nacional para la Asistencia Pública; al Subdirector General de Comercialización y Servicios de Lotería Nacional para la Asistencia Pública; al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al Director General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; al Coordinador de Comunicación Social de la Cámara de Senadores; al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y al Director General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con motivo de la difusión de la propaganda que fue detectada por la Dirección Ejecutiva de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de los oficios DEPPP/STCRT/3951/2011 (de fecha veintiséis de junio de dos mil once, y visible a fojas 1231 de autos), y DEPPP/STCRT/3958/2011 (datado el día veintisiete de junio de dos mil once, y visible a fojas 1375 de autos), una vez iniciadas ya las campañas electorales de los comicios constitucionales celebrados en el Estado de México, el año próximo pasado (lo cual, como ya se refirió, se dice aconteció de manera desproporcionada en comparación con los mensajes que correspondían a los partidos políticos que contendieron en la elección mexiquense de ese año, razón por la cual se presumía que el Gobierno Federal había contratado su transmisión con la finalidad de comunicar los logros y programas de esa Administración, y de esa forma incidir en la voluntad del electorado, arguyendo también que tales promocionales eran innecesarios para informar u orientar a la ciudadanía, y por tanto, no podían estimarse como propaganda institucional, ni amparados en los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios de excepción), y

- b) La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las concesionarias y permisionarias aludidas en el inciso a) precedente, por la difusión de la propaganda radial y televisiva antes mencionada, en las fechas y horarios que fueron informados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de los referidos oficios DEPPP/STCRT/3951/2011 (de fecha veintiséis de junio de dos mil once, y visible a fojas 1231 de autos), y DEPPP/STCRT/3958/2011 (datado el día veintisiete de junio de dos mil once, y visible a fojas 1375 de autos), una vez iniciadas ya las campañas electorales de los comicios constitucionales celebrados en el Estado de México el año próximo pasado.

SÉPTIMO.- RELATORÍA DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente reseñar las pruebas que corren agregadas en los presentes autos.

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en cinco discos compactos aportados por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los cuales al realizar el análisis del contenido de dichas pruebas técnicas en cuestión, se advirtió que su contenido es el siguiente:

- Disco compacto que contiene dieciocho archivos de Excel, identificados como Resumen, CNDH, CONAGUA, CJF, INMUJERES, ISSSTE, INFONAVIT, IFAI, INEGI, LOTENAL, PEMEX, PRESIDENCIA, PROFECO, SE, SEGOB, SHCP, SEMAR y SEMARNAT.

- Disco compacto que contiene veinte archivos de Excel, identificados como Resumen, CNDH, INMUJERES, ISSSTE, IFAI, INAP, INEGI, LOTENAL, PEMEX, PRESIDENCIA, SE, SEGOB, SHCP, SEMAR, SEMARNAT, SS, SSP, STPS, SENADO y SCJN.

- Disco compacto que contiene veintiún archivos de Excel, identificados como Resumen, CNDH, INMUJERES, ISSSTE, IFAI, INEGI, LOTENAL, PEMEX, PRESIDENCIA, PROFECO, SE, SEP SEGOB, SHCP, SEMAR, SEMARNAT, SS, SSP, STPS, SETUR, SENADO y SCJN.

- Disco compacto que contiene tres archivos de Excel, el primero de ellos contiene los siguientes rubros Resumen, CONAGUA, INMUJERES, INFONAVIT, INEGI, PEMEX, PRESIDENCIA, SE, SEGOB, SHCP, SEMAR, SEMARNAT, SS, SECTUR, STPS y SETUR.

El segundo tiene los siguientes rubros; Resumen, INMUJERES, INFONAVIT, INEGI, PEMEX, PRESIDENCIA, SE, SEGOB, SHCP, SEMAR, SEMARNAT, SS, SECTUR, STPS y SETUR.

Y el tercero tiene los siguientes rubros; Resumen, INMUJERES, INEGI, PEMEX, SE, SEGOB, SHCP, SEMAR, SEMARNAT, SSP y STPS.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Disco compacto que contiene tres archivos de Excel, identificados como Resumen y SS.

Se aprecia dentro de los archivos de Excel las siguientes tablas de resumen:

INSTITUCION	MEDIAS	OBLIGADAS A PAUTAR	NO OBLIGADAS A PAUTAR	LINK
Secretaría de Salud	Apéndice_Testimonial_Sec_Salud	0	414	http://201.99.39.15/masters/76F5.wma
Secretaría de Salud	Apendicitis (Radio) Veda	1144	2898	http://201.99.39.15/masters/76BD.wma
Secretaría de Salud	Cáncer (Radio) Veda	308	244	http://201.99.39.15/masters/76BE.wma
Secretaría de Salud	Cápsula Seguro Popular - Veda	29	16	http://201.99.39.15/masters/76BF.wma
Secretaría de Salud	Niño Cancer TV	29	7	http://201.99.39.15/masters/76OB.wma
Secretaría de Salud	Niño Cáncer_Sec_Salud	83	18	http://201.99.39.15/masters/76F6.wma
TOTAL		1,593	3,597	
GRAN TOTAL		5,190		

Secretaría de Salud	Apéndice_Testimonial_Sec_Salud	0	478	http://201.99.39.15/masters/76F5.wma
Secretaría de Salud	Apendicitis (Radio) Veda	1355	2687	http://201.99.39.15/masters/76BD.wma
Secretaría de Salud	Cáncer (Radio) Veda	241	162	http://201.99.39.15/masters/76BE.wma
Secretaría de Salud	Cápsula Seguro Popular - Veda	27	5	http://201.99.39.15/masters/76BF.wma
Secretaría de Salud	Niño Cancer TV	2	1	http://201.99.39.15/masters/76OB.wma
Secretaría de Salud	Niño Cáncer_Sec_Salud	12	11	http://201.99.39.15/masters/76F6.wma
TOTAL		1,637	3,344	
GRAN TOTAL		4,981		

INSTITUCION	MEDIAS	OBLIGADAS A PAUTAR	NO OBLIGADAS A PAUTAR	LINK
Secretaría de Salud	Apéndice_Testimonial_Sec_Salud	0	290	http://201.99.39.15/masters/7478.wma
Secretaría de Salud	Apendicitis (Radio) Veda	941	1789	http://201.99.39.15/masters/7478.wma
Secretaría de Salud	Cáncer (Radio) Veda	114	41	http://201.99.39.15/masters/7478.wma
Secretaría de Salud	Cápsula Seguro Popular - Veda	21	5	http://201.99.39.15/masters/7478.wma
Secretaría de Salud	Niño Cáncer_Sec_Salud	0	1	http://201.99.39.15/masters/7478.wma
TOTAL		1,076	2,126	
GRAN TOTAL		3,202		

Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de los discos compactos en mención, debe considerarse como **pruebas técnicas** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38 y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época de los hechos, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

De lo que se desprende del contenido de los CD antes descritos se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que se proporcionan algunos datos de identificación de los promocionales televisivos y radiofónicos mencionados en el escrito de queja.
- Que se señalan diversas direcciones electrónicas a links, en los que presuntamente se pueden consultar las huellas acústicas de los promocionales denunciados.

2.- DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:

1.- Copia simple de la impresión de un archivo en Excel denominado Propaganda General en 599 fojas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

2.- Copia simple de la impresión de un archivo en Excel denominado Otras Secretarías y Dependencias, constante de ciento cuarenta y un fojas.

3.- Copia simple de un archivo en Excel denominado Secretaría de Salud – Seguro Popular, constante de ciento sesenta y un fojas.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época de los hechos, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Ahora bien, del análisis a dichas documentales se obtienen los siguientes indicios:

- Que se proporcionan algunos datos de identificación de los promocionales televisivos y radiofónicos mencionados en el escrito de queja.
- Que se señalan diversas direcciones electrónicas a links, en los que presuntamente se pueden consultar las huellas acústicas de los promocionales denunciados.

3.- DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistente en:

1.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por Radio Acir, 1090, HEHR- AM y Radio Felicidad 1310 XEHIT-AM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

2.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por PUNTO DIEZ XEPA-AM 1010 Khz, 1090, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

3.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por MEXICANA XEPUE-AM y LA MOVIDITA XEPOP-AM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

4.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por RADIO CNETRO XEKH-AM, LA KE BUENA XHMQ-FM y LA Z XHRQ-FM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

5.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por LA I DE EXTAPAN 1400 XEXI-AM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

6.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por 91.7, XHMEC-FM; 1520, XEATL-AM; 1600 XEGEM-AM; 1250, XETEJ-AM; 91.6, XHGEM-FM; 1080 XETUL-AM; 104.5, XHVAL-FM; 88.5, XHZUM-FM; CANAL 34 XHPTP-TV; CANAL 12 XHGEM-TV y CANAL 12 XHTEJ-TV, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

7.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por CANAL 10 LOCAL XHTOL-TV, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

8.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por ULTRA 101.3 XHZA-FM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

9.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por UNI RADIO 99.7 XHUAX-FM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

10.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por DIGITAL 92.5 XHRJ-FM y LA 12-60 XEL-AM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

11.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por CRYSTAL 104.9 XHMOL-FM; CRYSTAL ESTADO DE MÉXICO; 103.7, XHCME-FM; CRYSTAL 93.3 XHDET.FM y LOS 40 PRINCIPALES 102.1 XHTOM-FM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

12.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por RADIO MIL 1000 XEOY-AM; SABROSITA 590, XHPH-AM; LA MÁS PERRONA 1410, XEBS-AM; OYE 89.7 XEOYE-FM; STEREO CIEN 100.1 XHMMM-FM y BEAT 100.9 XHSON-FM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

13.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO CANAL 40 XHTVM-TV; AZTECA 13 MÉXICO CANAL 6 XHXEM-TV; AZTECA 13 CANAL 13 XHDF-TV; AZTECA 7 MÉXICO CANAL 19 XHLUC-TV y AZTECA 7 CANAL 7 XHIMT-TV, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

14.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por LA B GRANDE DE MÉXICO 1220 XEB-AM; RADIO CIUDADANA 660 XEDTL-AM; INTERFERENCIA 7 DIEZ 710 XEMO-AM; OPUS 94.5 XHIMER-FM; HORIZONTE 108 107.9 XHIMR-FM y REACTOR 105 105.7 XHIF-FM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

15.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por RADIO UNAM XEUN-AM 860, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

16.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por CANAL 22 LA CULTURA TAMBIEN TV XEIMT-TV, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

17.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por BESAME RADFIO 940 XEQ-AM; W RADIO... ESCUCHA LO QUE PASA 900 XEW-AM; ESTADIO W RADIO W 96.9 XEW-FM y LOIS CUARENTA PRINCIPALES 101.7 XEX-FM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

18.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por GALAVISIÓN CANAL P EXQ-TV; CANAL D ELAS ESTRELLAS CANAL 2 XEW-TV; CANAL 5 XHGC-TV y CUATRO TV CANAL CUATRO XHTV-TV, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

19.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por LA 69 609 XEN-AM; RADIO CENTRO 1030 XEQR-AM, LA Z 107.3 XEQR-FM; FORMATO 21 790, XERC-AM; ALFA RADIO 91.3 XHFAJ-FM; RADIO RED FM 88.1, XHRED-FM; EL FONOGRAFO 1150 XEJP-AM, STEREO JOYA 93.7, XEJP-FM; STEREO 97.7 XERC-FM; UNIVERSAL STEREO 92.1 XHFO-FM y RADIO RED AM 1110, XERED-AM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

20.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por NOTICIAS INFORMACIÓN QUE SIRVE 88.9, XHM-FM; DIGITAL SOLO ÉXITOS 99.3 XHPOP-FM; AMOR SOLO MÚSICA ROMÁNTICA 95.3 CHSH-FM; LA NUEVA AMOR 95.7, XHMY-FM y RADIO FELICIDAD 1180 XEFR-AM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

21.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por RADIO CAPITAL 1040 XECH-AM y RADIO CAPTITAL 830 XEITE-AM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

22.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por ROMANTICA 1380 XECO-AM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

23.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por ONCE TV XEIPN-TV CANAL 11, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

24.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por RADIO 6.20 AM, STEREO 620 XENK-AM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

25.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por EXA FM 104.9 XHEXA-FM y LA MEJOR 102.5 XHMVSLFM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

26.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por RADIO TRECE XEDA-AM 1290, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

27.- Escrito de fecha 17 de junio de 2011, signado por el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante el cual solicita se le informe respecto del pautado de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, difundida por RADIO UNO AM 1500, XEDF-AM; RADIO FORMULA-AM 1970 XERFR-AM; RADIO AI 1470 XEAI-AM; FM RADIO UNO FM 104.1 XEDF-FM y RADIO FÓRMULA-FM 103.3 XERFR-FM, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

Al respecto, debe decirse que los medios probatorios de referencia tienen el carácter de documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época de los hechos, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Ahora bien, del análisis a dichos escritos se obtienen los siguientes indicios:

- Que el Dr. Luis Videgaray Caso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, solicitó a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

diversos concesionarios de radio y televisión le proporcionarían el pauta de la propaganda del Poder Ejecutivo Federal, dentro del período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011.

4.- DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistente en:

1.- Escrito de fecha 24 de junio de 2011, signado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual solicita al Secretario Ejecutivo de este Instituto se le informe respecto de la propaganda difundida por el Gobierno Federal a través de sus distintas instancias, desde el día dieciséis de mayo de 2011 con difusión en el Estado de México.

Al respecto, debe decirse que los medios probatorios de referenciadas tienen el carácter de documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época de los hechos, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Ahora bien, del análisis del escrito se obtiene el siguiente indicio:

Que el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó a este Instituto le informara respecto de la propaganda difundida por el Gobierno Federal a través de sus distintas instancias en el Estado de México, a partir del dieciséis de mayo de 2011.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del Instrumento Notarial número cinco mil quinientos cuatro, tirado ante la fe del Lic. Víctor Humberto Benítez González, notario público número 136 del Estado de México, con residencia en Metepec, con la cual se acredita la fe de hechos del contenido de las siguientes direcciones electrónicas <http://portal.salud.gob.mx/>; http://portal.salud.gob.mx/contenidos/sala_prensa/sala_prensa.html; http://portal.salud.gob.mx/contenidos/sala_prensa/docs/documentos.html, http://portal.salud.gob.mx/sites/salud/descargas/pdf/presentacion_comunicacion_social_marzo09.pdf;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Al respecto, el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un funcionario investido de fe pública y facultado para realizar los actos anteriormente descritos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso c); y 45, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época de los hechos.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtienen los siguientes datos:

- Que en las direcciones electrónicas <http://portal.salud.gob.mx/>; http://portal.salud.gob.mx/contenidos/sala_prensa/sala_prensa.html; http://portal.salud.gob.mx/contenidos/sala_prensa/docs/documentos.html, http://portal.salud.gob.mx/sites/salud/descargas/pdf/presentacion_comunicacion_social_marzo09.pdf, que en el apartado de COMUNICACIÓN SOCIAL, documentos y acuerdos y archivo, se observan documentos que contienen las oraciones “Tiempos Electorales”, “Estrategia de Comunicación”, y los nombres del Lic. Carlos Olmos Tomasini y Dirección General de Comunicación Social, de cara al Proceso Electoral Federal 2009, tiempos inéditos, estrategia de comunicación y contexto nacional

4.- DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistente en:

1.- Solicitud de Información Pública de Acceso a Datos Personales, de fecha dieciocho de junio de 2011, a través de la cual se solicita al Titular del Poder Ejecutivo Federal, informara si ordeno la difusión de propaganda del Gobierno Federal en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado México, para ser difundidos durante el período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011, en su caso proporcionara copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video correspondientes, así mismo informara los días y horas en que fueron transmitidos y las estaciones de radio y canales de televisión en que se hubiesen transmitidos, e informara el monto erogado para la transmisión de dichos promocionales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

2.- Solicitud de Información Pública de Acceso a Datos Personales, de fecha dieciocho de junio de 2011, a través de la cual se solicita a la Secretaría de Gobernación, informara si ordeno la difusión de propaganda del Gobierno Federal en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado México, para ser difundidos durante el período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011, en su caso proporcionara copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video correspondientes, así mismo informara los días y horas en que fueron transmitidos y las estaciones de radio y canales de televisión en que se hubiesen transmitidos, e informara el monto erogado para la transmisión de dichos promocionales.

3.- Solicitud de Información Pública de Acceso a Datos Personales, de fecha dieciocho de junio de 2011, a través de la cual se solicita a la Secretaría de Salud, informara si ordeno la difusión de propaganda del Gobierno Federal en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado México, para ser difundidos durante el período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011, en su caso proporcionara copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video correspondientes, así mismo informara los días y horas en que fueron transmitidos y las estaciones de radio y canales de televisión en que se hubiesen transmitidos, e informara el monto erogado para la transmisión de dichos promocionales.

4.- Solicitud de Información Pública de Acceso a Datos Personales, de fecha dieciocho de junio de 2011, a través de la cual se solicita al Director General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, informara si ordeno la difusión en los tiempos de radio y televisión del estado o en cumplimiento a algún contrato la difusión de promocionales de propaganda del Gobierno Federal en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado México, para ser difundidos durante el período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011, en su caso proporcionara copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video correspondientes, así mismo informara los días y horas en que fueron transmitidos y las estaciones de radio y canales de televisión en que se hubiesen transmitidos, e informara el monto erogado para la transmisión de dichos promocionales.

5.- Solicitud de Información Pública de Acceso a Datos Personales, de fecha dieciocho de junio de 2011, a través de la cual se solicita al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, informara si la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaria de Salud, ordeno la difusión de promocionales de propaganda del Gobierno Federal en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado México, para ser difundidos durante el período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011, en su caso proporcionara copia en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

medio magnético de los materiales de audio y/o video correspondientes, así mismo informara los días y horas en que fueron transmitidos y las estaciones de radio y canales de televisión en que se hubiesen transmitidos, e informara el monto erogado para la transmisión de dichos promocionales.

Al respecto, debe decirse que los medios probatorios de referenciadas tienen el carácter de documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época de los hechos, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Ahora bien, del análisis de dichos escritos escrito se obtienen indicio respecto de las solicitudes que fueron formuladas a la Presidencia de la República, a la Secretaria de Gobernación y la Secretaria de Salud, al Director General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Director General de Comunicación Social de la Secretaria de Salud, a efecto de que informaran si ordenaron la difusión de promocionales de propaganda del Gobierno Federal en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el 5.- Solicitud de Información Pública de Acceso a Datos Personales, de fecha dieciocho de junio de 2011, a través de la cual se solicita a la Secretaría de Salud, informara si la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaria de Salud, ordeno la difusión de promocionales de propaganda del Gobierno Federal en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado México, para ser difundidos durante el período del 16 de mayo al 2 de junio de 2011, en su caso proporcionara copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video correspondientes, así mismo informara los días y horas en que fueron transmitidos y las estaciones de radio y canales de televisión en que se hubiesen transmitidos, e informara el monto erogado para la transmisión de dichos promocionales.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio identificado con la clave SCG/1799/2011, de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, se solicitó al entonces

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, informara lo siguiente:

“(…)

*solicitar al Encargado del despacho la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en brevedad término se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: A) Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, se ha detectado al día en que sea notificado del presente acuerdo la difusión de los promocionales materia de denuncia, reseñados en los Anexos 1, 2 y 3 que acompaño a su escrito inicial de queja el impetrante, en cuestiones de radio y televisión, dentro de las emisoras con cobertura en el Estado de México, (que se encuentra actualmente celebrado un proceso electoral, en la etapa de campaña), es decir, vistas y escuchadas en dicha entidad federativa, mismo que se adjuntan al presente proveído en cinco discos compactos, B) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique las fechas y horarios exactos de su transmisión, precisando las señales que lo han difundido, el nombre, o bien, la razón o la denominación social del concesionario o permisionario correspondiente, debiendo proporcionar, de ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización; C) Asimismo, se solicita realizar el contraste del monitoreo ofrecido en los cinco discos compactos a que se hace referencia en el inciso A) del presente proveído, por el Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los cuales contienen: 1. La estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo, 2. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 3. La hora de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 4.- La duración del promocional radiofónico o televisivo, 5.- La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo, 6.- La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo 7.- El medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional. Es decir, radio o televisión y 8.- **Las direcciones electrónicas o ‘ligas’, ‘links’, en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados;** con el que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a su digno cargo, a efecto de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su transmisión; D) En caso de que la difusión de los promocionales denunciados no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo, sírvase generar la huella acústica correspondiente e instruir al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos desconcentrados de este instituto, en el Estado de México, (que se encuentra actualmente celebrando un proceso electoral, en la etapa de campaña), a efecto de que realicen las acciones que estimen conducentes, con la finalidad de constatar la difusión de los promocionales denunciados, particularmente, a través de las estaciones de radio y televisión que se contienen en los anexos 1, 2 y 3 que se acompañan al presente acuerdo en cinco discos compactos; E) En caso de contar con datos suficientes de identificación y localización de los concesionarios o permisionarios que hubiesen difundido los promocionales denunciados, sírvase requerirlos para que informen si transmitieron el material denunciado; y, en su caso, la razón y circunstancias por las que lo hicieron, precisando si medió algún tipo de solicitud o contrato por parte de un tercero, especificando el nombre y domicilio del mismo; de igual forma, para que indique el periodo durante el cual han venido transmitiendo o transmitirán los promocionales denunciados; y F) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **SEPTIMO.-** Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por el impetrante en su escrito inicial de queja que hizo constituir en lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

“...Atento a lo anterior, se solicita al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo que efectúe una inspección judicial y de fe de las direcciones electrónicas o ‘ligas’ ‘link’ que aparecen en **ANEXO 1**, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene cada uno de los 3 discos compactos (CD’s) que como prueba técnica se ofrecen y que se identifican como **DISCOS PROPAGANDA GENERAL** correspondiendo cada uno de ellos a una semana de monitoreo, comprendido entre los días lunes 16 de mayo al 02 de junio de 2011.

Como se señaló anteriormente, en el contenido de cada uno de los discos mencionados, en la columna inferior identificada con las siglas de cada una de las Secretarías, a manera de pestañas, se detallan cada uno de los testigos que remiten al ‘link’ o vínculo electrónico que contiene el audio o huella acústica, que se difunde en el promocional transmitido por instrucciones del Gobierno Federal.”

Esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente para contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar en su oportunidad las diligencias necesarias a efecto de llevar a cabo la verificación del contenido de las direcciones electrónicas o ‘ligas’ ‘links’ que aparecen en el **ANEXO 1**, **ANEXO 2** y **ANEXO 3** del recurso presentado a esta autoridad, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene cada uno de los cinco discos compactos que adjuntó a su escrito inicial de queja el impetrante;
(...)”

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio identificado con la clave alfanumérica **DEPPP/STCRT/3951/2011**, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, otrora encargado de Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido es del tenor siguiente:

“Para dar respuesta a lo solicitado, me permito informarle que los promocionales objeto de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral. Por lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de los mismos se generaron las huellas acústicas de los materiales para que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) pudiera detectar las transmisiones de los mismos.

Las huellas acústicas generadas se relacionan en la siguiente tabla:

FOLIO	VERSIÓN
RA00614-11 Y RV00621-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL ROBO COMBUSTIBLE
RA00660-11 Y RV00721-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR HISTORIA ANDREA
RV00521-11	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA DIA DEL MAESTRO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

<i>FOLIO</i>	<i>VERSIÓN</i>
<i>RA00597-11 Y RV00620-11</i>	<i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL EXTORSION</i>
<i>RA00655-11</i>	<i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CARRETERAS</i>
<i>RA00590-11 Y RV00520-11</i>	<i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL COMUNICACIONES</i>
<i>RA00656-11 Y RV00714-11</i>	<i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CASA PROPIA</i>
<i>RA00644-11 Y RV00553-11</i>	<i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR APENDICE</i>
<i>RA00615-11</i>	<i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR</i>
<i>RV00550-11</i>	<i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR</i>
<i>RA00613-11</i>	<i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL TURISMO</i>
<i>RA00944-11</i>	<i>TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL REPARTO UTILIDADES</i>
<i>RA00978-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR CJF FUNCIONES MEDIATAS</i>
<i>RA00979-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR CNDH DERECHOS DE LOS NIÑOS</i>
<i>RA00980-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SALUD MAMA</i>
<i>RA00981-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR CNDH MUJERES</i>
<i>RA00982-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR CONAGUA CHIAPAS</i>
<i>RA00983-11.mp3</i>	<i>SALUD NIÑO CANCER SEC SALUD</i>
<i>RA00984-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR IFAI ASTERISCOS</i>
<i>RA00985-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR INAP MAESTRIA EN ADMINISTRACION PUBLICA EN</i>
<i>RA00986-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR INEGI COMADRES</i>
<i>RA00987-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SALUD OBESIDAD</i>
<i>RA00988-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR INEGI ABUELOS</i>
<i>RA00989-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR INFONAVIT ARQUITECTO</i>
<i>RA00990-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR INFONAVIT NOVIOS</i>
<i>RA00991-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR INMUJERES DISCRIMINACION</i>
<i>RA00992-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR INMUJERES FAMILIA</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

<i>FOLIO</i>	<i>VERSIÓN</i>
<i>RA00993-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SALUD POR UNA DIVERSION SIN RIESGO</i>
<i>RA00994-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR INMUJERES RIESGOS</i>
<i>RA00995-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SALUD SEGUNDA SEMANA NACIONAL DE SALUD -GF</i>
<i>RA00996-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR ISSSTE OBESIDAD V2</i>
<i>RA00997-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR ISSSTE OBESIDAD</i>
<i>RA00998-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR ISSSTE TABAQUISMO</i>
<i>RA00999-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SS SEGUNDA SEMANA NACIONAL DE SALUD (S/CIE)</i>
<i>RA01000-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR LOTERIA ADIVINA</i>
<i>RA01001-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SCJN DERECHO A LA CONVIVENCIA</i>
<i>RA01002-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR LOTERIA AL AIRE</i>
<i>RA01003-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR LOTERIA AZTECA</i>
<i>RA01004-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SCJN FERIA DEL LIBRO JURIDICO DE GUANAJUATO</i>
<i>RA01005-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR LOTERIA BOX</i>
<i>RA01006-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR LOTERIA SISTEMAS</i>
<i>RA01007-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SCJN PUEBLA</i>
<i>RA01008-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR LOTERIA TRAFICO</i>
<i>RA01009-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR PROFECO 11 DE MAYO</i>
<i>RA01010-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SCJN TESTIMONIO DIVORCIO</i>
<i>RA01011-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO</i>
<i>RA01012-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SCJN VILLAHERMOSA</i>
<i>RA01013-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SE DENUNCIA ALZA DE PRECIOS PROVINCIA</i>
<i>RA01014-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SALUD APENDICE TESTIMONIAL SEC SALUD</i>
<i>RA01015-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA DIA DEL MAESTRO</i>
<i>RA01016-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 5 DE JUNIO</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

<i>FOLIO</i>	<i>VERSIÓN</i>
<i>RA01017-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA EXTORSION</i>
<i>RA01018-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SALUD CAPSULA SEGURO POPULAR – VEDA</i>
<i>RA01019-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 8 DE MAYO</i>
<i>RA01020-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 15 DE MAYO</i>
<i>RA01021-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 22 DE MAYO</i>
<i>RA01022-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 29 DE MAYO</i>
<i>RA01023-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SEMAR DIA DE LA MARINA</i>
<i>RA01024-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SEMAR EL NIÑO Y LA MAR</i>
<i>RA01025-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT AGENDE DEL AGUA 2030</i>
<i>RA01026-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT CAMPESINOS</i>
<i>RA01027-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT REPORTE</i>
<i>RA01028-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SENADO LEY DERECHOS HUMANOS</i>
<i>RA01029-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SENADO TODAS LAS REGIONES</i>
<i>RA01030-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SEP PRUEBA ENLACE 2011</i>
<i>RA01031-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SHCP PATROMONIO</i>
<i>RA01032-11.mp3</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SSP EXTORSION MAYO – SSP</i>
<i>RV00745-11.mp4</i>	<i>TESTIGO CAUTELAR SALUD OBESIDAD V2</i>

Ahora bien, derivado del monitoreo efectuado por el SIVeM en las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Estado de México; es decir, vistas y escuchadas en dicha entidad federativa, durante los días 25 y 26 de junio del año en curso con corte a las 10:00 horas se obtuvieron los siguientes resultados:

<i>EMISORA</i>	<i>ESTADO</i>	<i>RA00 984- 11</i>	<i>RA0098 5-11</i>	<i>RA0098 7-11</i>	<i>RA0099 3-11</i>	<i>RA00 996- 11</i>	<i>RA00 997- 11</i>	<i>RA01026- 11</i>	<i>RA0102 7-11</i>	<i>RV00550-11</i>	<i>TOTAL GENERAL</i>
<i>XEAI-AM-1470 (RF)</i>	<i>DISTRITO FEDERAL</i>					<i>1</i>	<i>1</i>				<i>2</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

EMISORA	ESTADO	RA00 984- 11	RA0098 5-11	RA0098 7-11	RA0099 3-11	RA00 996- 11	RA00 997- 11	RA01026- 11	RA0102 7-11	RV00550-11	TOTAL GENERAL
XECO-AM-1380 (RF)	DISTRITO FEDERAL					1	1				2
XEDF-FM-104.1 (RF)	DISTRITO FEDERAL					1	1				2
XEIPN-TV- CANAL 11 (IPN)	DISTRITO FEDERAL									3	3
XEJP-AM-1150 (RC)	DISTRITO FEDERAL					1	1				2
XEJP-FM-93.7 (RC)	DISTRITO FEDERAL					1	1				2
XEQ-FM-92.9 (TVS)	DISTRITO FEDERAL					1	1				2
XERC-FM-97.7 (RC)	DISTRITO FEDERAL					1	1				2
XERFR-FM-103.3 (RF)	DISTRITO FEDERAL					1	1				2
XEUR-AM-1530 (RF)	DISTRITO FEDERAL					1	1				2
XEW-FM-96.9 (TVS)	DISTRITO FEDERAL					1	1				2
XEX-FM-101.7 (TVS)	DISTRITO FEDERAL					1	1				2
XHDFM-FM-106.5 (ACIR)	DISTRITO FEDERAL					1	1				2
XHFO-FM-92.1 (RC)	DISTRITO FEDERAL					1	1				2
XHM-FM-88.9 (ACIR)	DISTRITO FEDERAL					1	1				2
XHPOP-FM-99.3 (ACIR)	DISTRITO FEDERAL					1	1				2
XHSH-FM-95.3 (ACIR)	DISTRITO FEDERAL					1	1				2
XEIG-AM-880	GUERRERO			27							27

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

EMISORA	ESTADO	RA00 984- 11	RA0098 5-11	RA0098 7-11	RA0099 3-11	RA00 996- 11	RA00 997- 11	RA01026- 11	RA0102 7-11	RV00550-11	TOTAL GENERAL
XENQ-AM-640	HIDALGO			7							7
XEPK-AM-1420	HIDALGO			13							13
XERD-AM-1240	HIDALGO			13							13
XHIDO-FM-100.5	HIDALGO			12							12
XHMY-FM-95.7	HIDALGO			13							13
XHNQ-FM-90.1	HIDALGO			13							13
XHPCA-FM-106.1	HIDALGO			13							13
XHRD-FM-104.5	HIDALGO			13							13
XHUAH-FM -99.7	HIDALGO				2						2
XEWF-AM-540	MEXICO			10			1				11
XHCME-FM-103.7	MEXICO			12							12
XHVAL-FM-104.5	MEXICO				1						1
XESOL-AM-1190	MICHOACAN			13							13
XETUMI-AM-1010	MICHOACAN							1	1		2
XHZIT-FM-106.3	MICHOACAN	7									7
XEASM-AM - 1340	MORELOS			48							48
XEJPA-AM-1190	MORELOS			49							49
XHCIP-TV- CANAL 6	MORELOS									3	3
XHCM-FM-88.5	MORELOS			50							50
XHCT-FM-95.7	MORELOS			34		1	1				36
XHCU-FM-104.5	MORELOS			37							37
XHCVC-FM - 106.9	MORELOS			38		1	1				40
XHJMG-FM -96.5	MORELOS			38							38

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

EMISORA	ESTADO	RA00 984- 11	RA0098 5-11	RA0098 7-11	RA0099 3-11	RA00 996- 11	RA00 997- 11	RA01026- 11	RA0102 7-11	RV00550-11	TOTAL GENERAL
XHMOR-FM-99.1	MORELOS			38							38
XHNG-FM-98.1	MORELOS			55							55
XHSW-FM-94.9	MORELOS			50							50
XHTB-FM-93.3	MORELOS			49							49
XHTIX-FM-100.1	MORELOS			5							5
XHUAEM-FM- 106.1	MORELOS	5		6							11
XHVAC-FM - 102.9	MORELOS			6							6
XHVZ-FM-97.3	MORELOS			37		1	1				39
XHZPC-FM-103.7	MORELOS	1	1	31					2		35
XEFS-AM-980	PUEBLA			32							32
XEKH-AM-1020	QUERETAR O			39		1	1				41
XEVI-AM-1400	QUERETAR O			31		1	1				33
XHMQ-FM-98.7	QUERETAR O			38		1	1				40
XHRQ-FM-97.1	QUERETAR O			38		1	1				40
XHVI-FM-99.1	QUERETAR O			31		1	1				33
XEHIT-AM-1310	TLAXCALA			7							7
XHMAXX-FM- 98.1	TLAXCALA			7							7
TOTAL GENERAL		13	1	953	3	24	25	1	3	6	1029

Adjunto al presente se remite en disco compacto identificado como **anexo único** el informe de monitoreo obtenido por el SIVeM durante los días **25 y 26 de junio del año en curso con corte a las 10:00 horas**, en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado de México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

No omito mencionar que los datos de las emisoras en las cuales se difundieron los promocionales objeto de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, conforme el informe de monitoreo que se adjunta, serán remitidos a la brevedad mediante alcance al presente oficio.”

Anexo al oficio de mérito, la Dirección Ejecutiva de mérito remitió un CD que contiene el reporte de la detección de los promocionales radiales y televisivos materia de inconformidad, del cual se desprende:

- Que como resultado de la verificación de las grabaciones relativas a diversas emisoras de radio y televisión a nivel nacional, se constató la difusión de propaganda en radio y televisión de los promocionales denunciados, en las fechas y horarios a los cuales se refirió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, en el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/3951/2011.
- Que los promocionales objetos de la denuncia no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral.

En este contexto, debe decirse que los informes proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan (en específico, la existencia de los materiales aludidos por el Partido Revolucionario Institucional).

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”**

En alcance al oficio identificado con la clave alfanumérica **DEPPP/STCRT/3951/2011**, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, entonces encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través del oficio DEPPP/STCART/3958/2011, remitió los testigos de grabación de cada una de las versiones adicionales detectadas en el presente asunto, como se detalla a continuación:

Materiales del oficio DEPPP/STCART/3951/2011

N°	FOLIO	VERSIÓN
1	RA00984-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR IFAI ASTERISCOS
2	RA00985-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR INAP MAESTRIA EN ADMINISTRACION PUBLICA EN
3	RA00987-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SALUD OBESIDAD
4	RA00993-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SALUD POR UNA DIVERSION SIN RIESGO
5	RA00996-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR ISSSTE OBESIDAD V2
6	RA00997-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR ISSSTE OBESIDAD
7	RA01026-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT CAMPESINOS
8	RA01027-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT REPORTE
9	RV00550-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR

Materiales nuevos

N°	FOLIO	VERSIÓN
1	RA00597-11.mp3	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL EXTORSION
2	RA00614-11.mp3	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL ROBO COMBUSTIBLE
3	RA00655-11.mp3	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CARRETERAS
4	RA00656-11.mp3	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CASA PROPIA
5	RA00660-11.mp3	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR HISTORIA ANDREA
6	RA00979-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR CNDH DERECHOS DE LOS NIÑOS
7	RA00980-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SALUD MAMA
8	RA00981-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR CNDH MUJERES

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

N°	FOLIO	VERSIÓN
9	RA00986-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR INEGI COMADRES
10	RA00991-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES DISCRIMINACION
11	RA00992-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES FAMILIA
12	RA00998-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR ISSSTE TABAQUISMO
13	RA01000-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA ADIVINA
14	RA01002-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA AL AIRE
15	RA01003-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA AZTECA
16	RA01005-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA BOX
17	RA01007-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SCJN PUEBLA
18	RA01008-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA TRAFICO
19	RA01011-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO
20	RA01016-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 5 DE JUNIO
21	RA01017-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA EXTORSION
22	RA01025-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT AGENDE DEL AGUA 2030
23	RA01028-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SENADO LEY DERECHOS HUMANOS
24	RA01031-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SHCP PATROMONIO
25	RA01032-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SSP EXTORSION MAYO - SSP

Anexo al oficio de mérito, la Dirección Ejecutiva de mérito remitió un CD que contiene el reporte de la detección de los promocionales radiales y televisivos materia de inconformidad en este contexto, debe decirse que los informes proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan.

SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio identificado con la clave SCG/1819/2011, se solicitó al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, entonces encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, informara lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración que a través del oficio DEPPP/STCRT/3958/2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió los testigos de grabación de cada una de las versiones adicionales detectadas en el presente asunto, mismos que al ser reproducidos por esta autoridad sustanciadora a efecto de verificar su contenido advirtió que los materiales identificados con los números de folio “RA00991-11” (INMUJERES DISCRIMINACIÓN) y “RA00992-11” (INMUJERES FAMILIA), presentan un audio al parecer incompleto, circunstancia que genera poca claridad para pronunciarse respecto de la solicitud hecha valer por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional de adoptar las medidas cautelares correspondientes, requiérase a esa Unidad Administrativa para que a la brevedad posible remita de nueva cuenta el testigo de grabación que contengan dichos promocionales subsanando las deficiencia técnicas antes mencionadas. SEGUNDO.- Hecho lo anterior se acordara lo conducente.”

En contestación a ese pedimento, la aludida Dirección Ejecutiva, en su oficio DEPPP/STCRT/3970/2011, señaló sustancialmente lo siguiente:

“(…)

Para dar respuesta a lo solicitado, me permito remitir los testigos de grabación de los promocionales identificados con los folios RA00991-1 y RA00992-11 correspondientes a las versiones INMUJERES DISCRIMINACIÓN e INMUJERES FAMILIA respectivamente, en disco compacto en el anexo denominado como único.

(…)”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que los testigos de grabación que remite Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este ente público autónomo efectivamente corresponden a los identificados con los folio RA00991-1 y RA00992-11, correspondientes a las versiones Inmujeres Discriminación e Inmujeres Familia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Anexo al oficio de mérito, la Dirección Ejecutiva de mérito remitió un CD que contiene los testigos de grabación de los promocionales los identificados con los folio RA00991-1 y RA00992-11, correspondientes a las versiones Inmujeres Discriminación e Inmujeres Familia, debe decirse que los informes proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan.

En alcance a los oficios DEPPP/STCRT/3951/2011 y DEPPP/STCRT/3958/2011 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión remitió información la cual sustancialmente manifiesta lo siguiente:

“(…)

Por este medio y en alcance a la información entregada mediante los oficios DEPPP/STCRT/3951/2011 y DEPPP/STCRT/3958/2011 EN RESPUESTA AL REQUERIMIENTO SCG/1799/2011 me permito remitir en disco compacto identificado como anexo único, los datos de las emisoras en las cuales se detectó la transmisión de los promocionales identificados con los folios siguientes: RA00984-11, RA00985-11, RA00993-11, RA00996-11, RA00997-11, RA01026-11, RA01027-11, RV00550-11, RA00597-11, RA00614-11, RA00655-11, RA00656-11, RA00660-11, RA00979-11, RA00980-11, RA0981-11, RA00986-11, RA00991-11, RA00992-11, RA00998-11, RA01000-11, RA01002-11, RA01003-11, RA01005-11, RA01007-11, RA01008-11, RA01011-11, RA01016-11, RA01017-11, RA01025-11, RA01028-11, RA01031-11, RA01032-11. Lo anterior, conforme a los informes de monitoreo que fueron remitidos mediante los oficios DEPPP/STCRT/3951/2011 y DEPPP/STCRT/3958/2011.

Ahora bien, en relación con la emisora XHNQ-FM 99.3 en el estado de Guerrero, me permito informarle que dicha emisora no forma parte del Catálogo de emisoras de radio y televisión del estado de México aprobado por el Comité de Radio y Televisión, por lo cual no está obligada a suspender la transmisión de propaganda gubernamental, Sin embargo, las siglas de la misma son idénticas a las de la emisora XHNQ-FM 90.1 en el estado de Hidalgo, lo cual ocasionó que por error fuera incluida la emisora de Guerrero en el informe de Monitoreo proporcionado mediante el oficio DEPPP/STCRT/3958/2011.

Por lo anterior, las detecciones en el informe de monitoreo remitido correspondientes a la emisora XHNQ-F 99.3 en el estado de Guerrero, no deben considerarse como una violación a la prohibición de transmisión de propaganda gubernamental.

(…)”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que se remitieron los datos de las emisoras que en las cuales se detectó la transmisión de los promocionales detectados.
- Que la emisora XHNQ-FM 99.3 en el estado de Guerrero, no forma parte del Catálogo de emisoras de radio y televisión del estado de México aprobado por el Comité de Radio y Televisión, por lo cual no está obligada a suspender la transmisión de propaganda gubernamental.

En este contexto, debe decirse que los informes proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan.

Con la finalidad de determinar lo que en derecho correspondiera el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este ente público autónomo a través del oficio número SCG/1816/2011, solicitándole la información que se detalla a continuación:

“(...)

Tomando en consideración que de la información aportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se obtiene que los promocionales identificados con el número de calve RA00597-11; RA00655-11; RA00656-11; RA00660-11; y RA00614-11; fueron materia de conocimiento por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución dentro del “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/039/2011” emitido el día 8 de junio del presente año, en cuyos puntos resolutivos se determinó, lo siguiente:

[...]

Y que, mediante oficios números JD04HGO/VE/1835/11, de fecha 9 de junio de 2011, signado por el Ing. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Hidalgo, dirigido al representante legal de la concesionaria de la frecuencia XHNQ-FM; y JL/VE/1012/2011, de fecha 9 de junio de 2011, signado por el C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Morelos, dirigido al representante legal de la concesionaria de la emisora XHVZ-FM, la orden emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias, antes transcrita, notifíquese de nueva cuenta, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el contenido del acuerdo de 8 de junio del presente año, junto con el presente proveído

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

y dígasele a los concesionarios mencionados que cesen de transmitir de forma inmediata los promocionales a que se ha hecho referencia en el presente punto de acuerdo.

En este sentido, *hágase del conocimiento de la concesionaria de la frecuencia XHACT-FM 91.7, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el contenido del acuerdo de fecha 8 de junio del presente año dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, a que se ha hecho referencia.*

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio identificado con la clave alfanumérica **DEPPP/STCRT/3998/2011**, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado en los siguientes términos:”

“Al respecto, me permito informarle las acciones realizadas por esta Dirección Ejecutiva a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado:

*1.- Con fecha 29 de junio del año en curso mediante oficio DEPPP/STCRT/3988/2011 se notificó a la emisora XHACT-FM 91.7 en el estado de Hidalgo, el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral de fecha 8 de junio de 2011, dictado en el expediente SCG/PE/CG/039/2011 y su correspondiente Fe de Erratas. El acuse de notificación de dicho oficio acompaña al presente en copia simple como **anexo 1**. No omito mencionar que esta emisora no había sido notificada del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias toda vez que la misma no estaba transmitiendo los materiales objeto de la medida precautoria, en su momento.*

*2.- Con fecha 30 de junio del año en curso mediante oficio DEPPP/STCRT/3982/2011 se ordenó a la emisora XHVZ-FM 97.3 en el estado de Morelos suspender de forma inmediata la transmisión de los promocionales objeto del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral de fecha 8 de junio de 2011, dictado en el expediente SCG/PE/CG/039/2011. El acuse de notificación respectivo acompañaba al presente en copia simple como **anexo 2**.*

En relación con la emisora XHNQ-FM 90.1 en el estado de Hidalgo, me permito precisar que de acuerdo con el informe de Monitoreo remitido mediante oficio DEPPP/STCRT/3958/2011, dicha emisora sólo está transmitiendo el promocional identificado con el folio RA00987-11, el cual no fue objeto de la medida cautelar ordenada en el expediente SCG/PE/CG/039/2011.

Asimismo, es necesario aclarar que si bien en el mismo reporte se menciona que la emisora XHNQ-FM 99.3 del estado de Guerrero está transmitiendo promocionales que fueron objeto de la medida precautoria dictada dentro del expediente SCG/PE/CG/039/2011, dicha emisora no forma parte del Catálogo de emisoras de radio y televisión para el Proceso Electoral Local del Estado de México aprobado por el Comité de Radio y Televisión, por lo cual no está obligada a suspender la transmisión de propaganda gubernamental.

Lo anterior se debe a que las sigla de la emisora de Guerrero son idénticas a las de la emisora XHNQ-FM 90.1 de Hidalgo, por lo que por error fue incluida en el informe de monitoreo proporcionado mediante el oficio DEPPP/STCRT/3958/2011.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Por lo anterior, las detecciones en el informe de monitoreo remitido mediante oficio DEPPP/STCRT/3958/2011, correspondientes a la emisora XHNQ-FM 99.3 de Guerrero, no deben considerarse como una violación a la prohibición de transmisión de propaganda gubernamental."

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el veintinueve de junio del año dos mil once, se notifico el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral así como su correspondiente Fe de erratas a la emisora XHACT-FM 91.7 en el estado de Hidalgo.
- Que dicha emisora no había sido notificada del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral toda vez que no estaba transmitiendo los materiales objeto de las Medidas Cautelares.
- Que el treinta de junio de dos mil once se ordeno a la emisora XHVZ-FM 97.3 en el estado de Morelos suspender de forma inmediata la transmisión de los promocionales objetos del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias.
- Que la emisora XHNQ-FM 90.1 en el estado de Hidalgo solo esta transmitió el promocional identificado con el folio RA00987-11 que no fue objeto de Medida Cautelar.
- Que la emisora XHNQ-FM 99.3 en el estado de Guerrero, no forma parte del Catálogo de emisoras de radio y televisión del estado de México aprobado por el Comité de Radio y Televisión, por lo cual no está obligada a suspender la transmisión de propaganda gubernamental.

En este contexto, debe decirse que la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, antes citada constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan (en específico, la existencia de los materiales aludidos por el Partido de la Revolución Democrática, y las fechas y horarios en las cuales se estaban difundiendo).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”,** y **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR "TESTIGOS DE GRABACIÓN" A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”**

Así mismo mediante oficio número **DEPPP/STCRT/5438/2011**, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, señalo en lo esencial lo siguiente:

“(…)

Al respecto, a continuación me permito hacer de su conocimiento las implicaciones jurídicas y técnicas que conlleva la realización de los contrastes de monitoreo solicitados, no sin antes mencionar que si bien los requerimientos que nos ocupan fueron dictados en expedientes diferentes, debido a la solicitud de la información antes señalada, ambos son atendidos mediante el presente.

Como es de su conocimiento el Instituto Federal Electoral con fundamento en el artículo 41, Base III, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales.

En tanto el artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como una de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión.

Asimismo, el artículo 129, párrafo 1, inciso g) del código señalado instituye como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 constitucional.

Por su parte, el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

De lo anterior, se colige que es atribución del Instituto llevar a cabo el monitoreo para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

no así realizar una compulsas entre los reportes de monitoreo generados en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) y los emitidos por una empresa o actor político.

Ahora bien, por cuanto hace a las implicaciones técnicas operativas que involucra la realización de las compulsas solicitadas, en primer lugar es necesario realizar un proceso de back log (reproducción en tiempo real de grabaciones antiguas para la detección automática de materiales a partir de huellas acústicas generadas después de su transmisión en radio y televisión), toda vez que las grabaciones de las transmisiones de los promocionales denunciados comprenden los periodos del 31 de mayo al 13 de junio en el caso del requerimiento SCG/1814/2011 y del 16 de mayo al 2 de junio en el requerimiento SCG/1799/2011.

Como se ha manifestado en otras ocasiones el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo fue diseñado para tener en línea únicamente 30 días de almacenamiento de media por lo cual las grabaciones con una antigüedad mayor son almacenadas en cintas magnéticas en los Centros de Verificación y Monitoreo correspondientes, y para su consulta deben ser descargadas a la media lo que permitirá ejecutar el proceso de back log.

Asimismo, para no poner en riesgo la operación diaria, la descarga de las cintas de grabación a la media deben realizarse por bloques en función del espacio disponible en los equipos de los Centros de Verificación y Monitoreo, y una vez reproducida en tiempo real las grabaciones descargadas, se procede a realizar la misma operación para el siguiente período.

Realizar un proceso de ese tipo implica dividir las tareas ordinarias del equipo responsable de las detecciones (CMM), para dedicar una parte de ellas a revisar materiales de una fuente alterna de media (grabaciones de periodos previos), mientras que la otra parte continúa registrando las detecciones correspondientes a la media digitalizada en tiempo real para continuar con las actividades ordinarias de verificación y monitoreo que manda la ley.

Hasta que se haya concluido dicho proceso se podrá realizar la confronta entre los monitoreos presentados por el Partido Revolucionario Institucional y los reportes de detecciones generados en el SIVeM. Es importante tener en consideración que los monitoreos ofrecidos por el Partido Revolucionario Institucional comprenden un universo de alrededor de 63, 000 detecciones.

(...)

*La compulsas solicitada comprende el período del **31 de mayo al 13 de junio** del año en curso (14 días), es decir un periodo posterior a 30 días en los que la media del sistema se encuentra disponible, por lo cual las grabaciones que se encuentran almacenadas en cintas magnéticas deben ser descargadas a la media para revisión.*

*El proceso de back log debe realizarse en **12** emisoras de radio y televisión monitoreadas en 3 Centros de Verificación y Monitoreo distribuidos en 3 entidades federativas*

*Los materiales de radio y televisión implicados son **19***

*El número de promocionales difundidos según el reporte de monitoreo remitido por el Partido revolucionario Institucional es de **3, 097**.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

De lo anterior se desprende que se deben verificar las grabaciones de 18 horas diarias por 14 días en 12 emisoras de radio y televisión, lo que equivale a la verificación de 3, 024 horas

18 horas x 14 días = 252 horas x 12 emisoras = 3,024 horas de grabación

Así, considerando los horarios de la Jornada Electoral, el tiempo de respuesta para llevar a cabo la compulsa solicitada es de aproximadamente 25 días.

De igual forma, se debe tener en consideración que actualmente se encuentra en curso un proceso de back log en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional, mismo que fue solicitado dentro del expediente SCG/PE/IEPCT/JL/TAB/077/2011. Al respecto, me permito informarle que actualmente, el SIVeM no permite que se corran dos back log al mismo tiempo, por lo cual hasta que se haya concluido el proceso de back log nacional mencionado, se podrá descargar a la media las grabaciones para ejecutar los procesos de back log que nos ocupan. Considerando que se tiene previsto la culminación de dicho proceso para los últimos días del mes de diciembre próximo, a partir de ese momento comenzaría a realizarse el back log para el caso que nos ocupa.

No obstante, en el mes de enero del próximo año nos encontraremos en el período de precampaña del Proceso Electoral Federal y de algunos procesos electorales coincidentes, por lo cual de efectuarse las compulsas requeridas se estarían poniendo en riesgo el adecuado desarrollo de las actividades diarias derivadas de los mismos.

Como se ha manifestado a lo largo del presente oficio, llevar a cabo las compulsas solicitadas, además que no forman parte de las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, su ejecución pone en riesgo la operación diaria de los Centros de Verificación y Monitoreo implicados, ya que el monitorista desatendería sus actividades ordinarias para dar cumplimiento a las solicitudes efectuadas mediante los requerimientos SCG/1799/2011 y SCG/1814/2011. De lo anterior, se deduce que la Dirección Ejecutiva a mi cargo no cuenta con los recursos técnicos para desahogar los requerimientos de mérito, sin poner en riesgo la verificación de los tiempos del estado en radio y televisión a que está obligado.

(...)"

Delo anterior se desprende lo siguiente:

- **Que las grabaciones que se encuentran almacenadas en cintas magnéticas deben ser descargadas a la media para revisión.**
- **Que considerando los horarios de la Jornada Electoral, el tiempo de respuesta para llevar a cabo la compulsa solicitada es de aproximadamente 25 días.**
- **Que de efectuarse las compulsas requeridas se estarían poniendo en riesgo el adecuado desarrollo de las actividades diarias derivadas de los mismos.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que llevar a cabo las compulsas solicitadas, no forman parte de las atribuciones de esa Dirección Ejecutiva.

En este contexto, debe decirse que la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, antes citada constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan (en específico, la existencia de los materiales aludidos por el Partido de la Revolución Democrática, y las fechas y horarios en las cuales se estaban difundiendo).

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”**

Así mismo mediante oficio número **DEPPP/STCRT/7513/2011**, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, señalo en lo esencial lo siguiente:

(...)

Como es de su conocimiento el pasado 29 de junio la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral dictó el acuerdo [...] respecto de las solicitud de adoptar mas medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada el veinticuatro de junio de dos mil once, por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/047/2011, en cuyo punto resolutivo Segundo se declararon procedentes las medidas cautelares solicitadas respecto de los materiales identificados con los folios: RA00986-11, RA01011-11; RA01017-11; RA01025-11; RA01028-11; RA01031-11 y RA01032-11.

Derivado de dicho acuerdo, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo Séptimo del mismo, esta Dirección Ejecutiva notificó el acuerdo de merito a la emisora XHNX-FM 98.9 EN EL Estado de México, habida cuenta que era la única emisora que se encontraba transmitiendo los promocionales objeto de la medida cautelar, de conformidad con el informe de monitoreo que se remitió.

(...)

En este contexto, debe decirse que los informes proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, **cuyo valor probatorio es pleno** respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para realizar las labores de verificación, por lo que se tiene por acreditada fehacientemente la existencia, contiene de los promocionales alusivos aludidos por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época de los hechos.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

REQUERIMIENTO A LA UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio identificado con la clave SCG/1943/2011, de fecha treinta de agosto de dos mil once, se solicitó al Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto, informara lo siguiente:

“(...)

CUARTO.- Por otra parte, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo SÉPTIMO del proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, se ordena realizar el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se haga constar el contenido de las direcciones electrónicas o ‘ligas’ ‘links’ que aparecen en ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3 del ocurso presentado a esta autoridad, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene cada uno de los cinco discos compactos que adjuntó a su escrito inicial de queja el impetrante, para lo cual, dado el volumen y trabajo técnico que implica la realización de la misma, gírese atento oficio a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

(UNICOM), a efecto de que coadyuve con esta autoridad en la verificación de los portales de Internet aludidos

(...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio identificado con la clave alfanumérica **UNICOM/311/2011**, signado por el Ing. René Miranda Jaimes, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de esta institución, a través del cual atendió la solicitud formulada por esta autoridad, al tenor siguiente:

"En respuesta a sus oficios SCG/1943/2011 y SCG/1944/2011, por los que solicita se verifiquen las direcciones electrónicas o "ligas" que aparecen en los anexos enviados, así como de la tabla del programa informático Excel que contiene cada uno de los discos compactos adjuntados en los escritos iniciales de queja hechos por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en contra del Titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, del Secretario de Gobernación, del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y de quien o quienes resulten responsables, con número de expediente SCG/PE/PRI/CG/CG/047/2011 y SCG/PE/PRI/CG/048/2011, respectivamente; anexo al presente me permito hacerle llegar, mediante disco compacto, el resultado del análisis de la información proporcionada, a fin de que la Secretaría a su cargo se encuentre en la posibilidad de dar cabal contestación a la solicitud del Diputado Lerdo de Tejada."

Anexo al oficio de mérito, se anexo un disco compacto, con el resultado del análisis realizado, y dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38 y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De lo que se desprende del contenido del CD antes descritos se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- El resultado del análisis de la verificación de direcciones electrónicas señaladas por el quejoso.
- Que algunas de las ligas señaladas por el quejoso carecían de archivos.

REQUERIMIENTO FORMULADO A LOS CC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL; FRANCISCO BLAKE MORA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN; DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

VILLALOBOS, SECRETARIO DE SALUD; ÁLVARO LUIS LOZANO GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; CARLOS OLMOS TOMASINI, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

Al respecto, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través de los oficios números SCG/2376/2011, SCG/2377/2011, SCG/2378/2011, SCG/2379/2011 y SCG/2380/2011, se solicitó a los CC. Felipe Calderón Hinojosa, Titular del Poder Ejecutivo Federal y de la Administración Pública Federal; al C. Francisco Blake Mora, Secretario de Gobernación; al C. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud; al C. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al C. Carlos Olmos Tomasini, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, informaran lo siguiente:

“(…)

*Esta autoridad, determina acordar de conformidad lo solicitado, y para tal efecto se ordenan girar los oficios correspondientes al C. Felipe Calderón Hinojosa, Titular del Poder Ejecutivo Federal y de la Administración Pública Federal; al C. Francisco Blake Mora, Secretario de Gobernación; al C. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud; al C. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al C. Carlos Olmos Tomasini, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, a efecto de que giren instrucciones a quien corresponda para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, informen a esta autoridad lo siguiente: a) Si ordenaron la difusión de promocionales de propaganda del Gobierno Federal en emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado de México, para ser difundidos en el período del 16 de mayo al 2 de junio del presente año; b) De ser el caso, sirvan acompañar una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video correspondientes; c) Asimismo, detallen los días y horas en que fueron transmitidos y las estaciones de radio y canales de televisión abierta en que se hubiesen difundido, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estimen pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, d) Señalen el monto erogado con recursos públicos para la difusión de los promocionales referidos; e) Informen si existe una estrategia de comunicación de la Secretaría de Salud en tiempos electorales; f) De ser el caso se sirvan acompañar el documento donde conste dicha estrategia e informar el autor de la estrategia; g) Refieran los datos de identificación del autor del documento *Tiempos electorales. Estrategia de Comunicación*; y h) Remitan toda la documentación que estimen pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----*

SEXTO.- Una vez que consten las actuaciones correspondientes, se acordará lo conducente, y **SÉPTIMO.-** *Notifíquese por oficio el contenido del presente acuerdo al Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral, de forma personal al C. Felipe Calderón Hinojosa, Titular del Poder Ejecutivo Federal y de la Administración Pública Federal; al C. Francisco Blake Mora, Secretario de Gobernación; al C. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud; al C. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al C. Carlos Olmos Tomasini, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud y por cédula de notificación por estrados al promovente.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

Mediante escrito de fecha nueve de septiembre del año dos mil once, signado por el Lic. Alejandro Luviano Cruz, Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, **en representación del Secretario de Salud**, mediante el cual desahoga el requerimiento de información hecho por esta autoridad electoral en el que señalo en lo fundamental lo siguiente:

"(...)

Esta secretaría de Estado no difundió promocionales que contuvieran propaganda del Gobierno Federal.

Durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio del año en curso, se difundieron a nivel nacional las campañas relativas a servicios de salud, denominadas: a) Control de Enfermedades, Versión combate a la obesidad, el cual se adjunta en dos discos compactos como anexo número CUATRO, b) Seguro Popular Médico para una Nueva Generación, versión Apendicitis y Cáncer de niño el cual se adjunta en un disco compacto como anexo número CINCO.

La difusión de las campañas de servicios de salud señaladas con anterioridad se realizó al amparo de la excepción establecida en el artículo 41 Base III Apartado C, DE LA Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que son de carácter institucional y sus fines son meramente informativos.

No obstante lo anterior la campaña referida con el inciso b) se realizó en emisoras diversas a las señaladas en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión para el Proceso Electoral Ordinario 2011 del Estado de México.

(...)

No es el caso, sin embargo, en animo de colaboración y que esa Autoridad Electoral tenga elementos para mejor proveer, se acompañan tres Discos Compactos que contienen las campañas de servicios de salud señaladas en la respuesta a la pregunta anterior y establecidas en el artículo 41 Base III Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que son de carácter Institucional y meramente informativos.

(...)

En virtud de que la campaña denominada control de enfermedades, Versión Combate a la Obesidad fue transmitida en tiempos oficiales, no corresponde a esta Secretaría de Salud determinar los días, horas,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

estaciones de radio y canales de televisión, en los que se transmitió dicha campaña, situación por la cual no se cuenta con la información detallada.

Respecto de la campaña Seguro Popular Médico para una Nueva Generación, Versiones: Apendicitis y Cáncer de Niño, al efecto se acompaña copia de las órdenes de transmisión de las campañas citadas

(...)

La campaña denominada control de enfermedades, Versión Combate a la Obesidad se reitera que la difusión de la campaña se realizó en tiempos oficiales, por lo que no se causó algún costo para la Secretaría de Salud.

(...)

El monto erogado para la campaña Seguro Popular Médico para una Nueva Generación, versiones: Apendicitis y Cáncer de niño, fue de \$ 59, 700,000.00 (Cincuenta y nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), adjuntando como anexo número DOS, copia de las ordenes de transmisión.

(...)

La Secretaría de Salud no cuenta con una estrategia de comunicación social en tiempos electorales. Lo que esta Secretaría elaboró en el año 2009 fue un documento interno denominado "Tiempos Electorales. Estrategia de Comunicación", sólo para el efecto de hacer una presentación en una reunión con autoridades sanitarias del país, para hacer de su conocimiento el proceso electoral que se vivía en México en ese año, señalando las obligaciones de observar las disposiciones legales electorales.

(...)"

En este contexto, debe decirse que el documento de marras constituye una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan (en específico, que desde el 16 de mayo de 2001, se difundieron a nivel nacional las campañas relativas a servicios de salud, denominadas: a) Control de Enfermedades, Versión combate a la obesidad, b) Seguro Popular Medico para una Nueva Generación, versión Apendicitis y Cáncer de niño, y que esto se debió a la difusión de las campañas de servicios de salud señaladas con anterioridad se realizó al amparo de la excepción establecida en el artículo 41 Base III Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Así mismo, anexo al escrito de referencia, signado por Alejandro Luviano Cruz, Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Salud, anexo los siguientes medios de prueba:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Órdenes de transmisión números 101, 102, 103, 104, 105, 106, 111, 111 B, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122 versión afiliate, afiliate y derechos (apendicitis, niños cáncer), con los siguientes proveedores, Tv Azteca, S.A. de C.V.; Telefonía por Cable, S.A. de C.V.; Sociedad Mexicana de Radio, S.A. de C.V.; Agencia Digital, S.A. de C.V.; Televisa, S.A. de C.V.; Multimedios, S.A. de C.V.
- Órdenes de transmisión números 101, 106, 107, 107 B, 108, 109, 110, 111, 111 B, 113, 115, 116, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 129 y 122, versión afiliate, afiliate 1 y derechos (apendicitis, niños cáncer), con los siguientes proveedores, Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V.; Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V.; Radioarama, S.A. de C.V.; Multimedios, S.A. de C.V.; Radio difusoras Asociadas, S.A. de C.V.; Acir Nacional, S.A. de C.V.; Astron Publicidad, S.A. de C.V.; Comunicación Segmentada Inteligente, S.A. de C.V.; Corporadio, S.A. de C.V.; Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V.; Sociedad Mexicana de Radio, S.A. de C.V.; Promotora de Radio S.A. de C.V.
- Impresión de la Presentación Power Point, del documento identificado como “Tiempos electorales. Estrategia de Comunicación”.

Al respecto, es de referir que dicha constancia posee el carácter de **documentales privadas**, por tratarse de copias simples a través de los cuales se ordena la difusión de las versiones afiliate, afiliate 1 y derechos (apendicitis, niños cáncer), con diversos concesionarios de Radio y Televisión, siendo preciso referir que la misma guarda relación con los hechos que se investigan, atento a ello, tales probanzas será tomadas en consideración únicamente como meros indicios para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época de los hechos.

- **La Prueba Técnica** consistente en:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Disco Compacto que contiene versión magnética de la campaña denominada Control de Enfermedades, Versión Combate a la Obesidad y ambulancia.
- Disco Compacto que contiene versión magnética de la campaña denominada Seguro Popular Médico para una nueva Generación, versión: Apendicitis.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de pruebas técnicas, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso c), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38, y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época de los hechos

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Sentado lo anterior, debe decirse que los referidos discos compactos, son útiles para generar **indicios** respecto al contenido de los materiales objeto de inconformidad, indicios que no se encuentran desvirtuados por el resto del material probatorio que obra en autos, sino por el contrario, adquieren valor probatorio pleno al ser concatenados con el resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, sobre el contenido y difusión de los materiales denunciados, por lo que debe tenerse por acreditada la existencia y difusión de dicho material.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Que esa Secretaría señala que no difundió promocionales que contuvieran propaganda del Gobierno Federal.
- Que no obstante de lo anterior desde el dieciséis de mayo de dos mil once, se difundieron a nivel nacional las campañas relativas a servicios de salud, denominadas: a) Control de Enfermedades, Versión combate a la obesidad y b) Seguro Popular Médico para una Nueva Generación, versión Apendicitis y Cáncer de niño.
- Que no corresponde a esa Secretaría de Salud determinar los días, horas, estaciones de radio y canales de televisión, en los que se transmitió dicha campaña.
- Que la difusión de la campaña se realizó en tiempos oficiales, por lo que no se causó algún costo para la Secretaría de Salud.
- Que el monto erogado para la campaña Seguro Popular Médico para una nueva Generación, versiones: Apendicitis y Cáncer de niño, fue de \$ 59, 700,000.00 (Cincuenta y nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

De igual forma el nueve de septiembre del año dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. José Julián Francisco Domínguez Arroyo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, quien acredita su personería mediante nombramiento otorgado por el Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta, en representación de la Secretaría de Gobernación, señalo en lo fundamental lo siguiente:

(...)

El secretario de Gobernación no ordeno la difusión de promocionales de propaganda del Gobierno Federal en emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado de México, para su difusión entre el 16 de mayo y 2 de junio del presente año.

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

No es posible proporcionar los detalles que solicita ni acompañar copias de constancia alguna, como consecuencia de las respuestas realizadas respecto de las preguntas a) y b) que anteceden, en virtud de que esta autoridad no ha ordenado la difusión, difundió o transmitido los materiales objeto de la queja.

(...)

Por no ser un hecho propio, se desconoce el monto, si es que lo hubo, de recursos públicos destinados a la difusión de los promocionales materia de la queja.

(...)"

Al respecto, el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un funcionario público en ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33; 34, párrafo 1, inciso a); 35, Párrafo 1, inciso c); y 45, párrafo 2 Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época de los hechos.

Mediante escrito de fecha nueve de septiembre del año dos mil once, signado por el Lic. Álvaro Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, manifestando en lo esencial lo siguiente:

"(...)

Esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pautó los materiales de excepción, relativos a temas de salud y educación.

(...)

Se adjuntan al presente como ANEXOS 3 discos compactos que contienen los materiales de audio y video correspondientes a los mensajes aludidos en el inciso a) que antecede.

(...)

No obran en los archivos de esta Dirección General constancias documentales en las que conste el detalle de la información requerida, por lo que existe una imposibilidad material para atender su solicitud.

(...)

Esta autoridad como administradora de los tiempos oficiales, no realiza erogaciones de recursos públicos con motivo de la difusión de los materiales que pauta.

(...)

La estrategia, el documento y los datos de identificación del autor del documento "Tiempos Electorales, Estrategia de Comunicación" a que se refieren los incisos e), f) y g) que anteceden, se desconocen y no existen en esta Unidad Administrativa.

(...)"

Al respecto, el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en el se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un funcionario público en ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33; 34, párrafo 1, inciso a); 35, Párrafo 1, inciso c); y 45, párrafo 2, Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época de los hechos.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que esa Dirección General únicamente pautó los materiales de excepción, relativos a temas de salud y educación.
- Que no obran en los archivos de esa Dirección General constancias documentales en las que conste el detalle de la información que les fue requerida.
- Que dicha autoridad como administradora de los tiempos oficiales, no realizó erogaciones de recursos públicos con motivo de la difusión de los materiales que pauta.

Así mismo, se anexaron al escrito signado por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, el Lic. Álvaro Lozano González, los siguientes medios de prueba:

- **La Prueba Técnica** consistente en:
 - Disco compacto que contiene versión magnética de los promocionales difundidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

relativos a las campañas programadas en los canales de Televisión con cobertura en el Estado de México, en el periodo comprendido del dieciséis de mayo al tres de julio de dos mil once.

- Disco Compacto que contienen versión magnética de los promocionales difundidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, relativos a las campañas de Radio del periodo comprendido del dieciséis de mayo al tres de julio de dos mil once, en radiodifusoras aledañas al Estado de México.

- Disco Compacto que contienen versión magnética de los promocionales difundidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, relativos a las campañas de Radio del periodo comprendido del dieciséis de mayo al tres de julio de dos mil once, en radiodifusoras locales del Estado de México.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de pruebas técnicas, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso c), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38, y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época de los hechos.

Mediante escrito de fecha ocho de septiembre del año dos mil once, signado por el Licenciado Miguel Alessio Robles, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, quien acredita su personería con el nombramiento de fecha uno de febrero de dos mil ocho, dio respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad indicando que en la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República no obra ninguna constancia sobre la orden de difusión de los promocionales con propaganda gubernamental a los que hace referencia; aunado a que no se cuenta con facultades para ordenar el pautado de dichos promocionales, ni realizó acto jurídico alguno para adquirir o contratar espacios en radio o televisión para su difusión, y que no existe información al respecto en los archivos de la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Anexando a dicha respuesta copia certificada del oficio CCS/17/11, de fecha seis de septiembre de dos mil once, suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que en los archivos de la Coordinación de Comunicación social de la Presidencia de la Republica no obra ninguna constancia sobre la orden de difusión de los promocionales con propaganda gubernamental.
- Que no existe información al respecto de los cuestionamientos formulados por esta autoridad en los archivos de la Coordinación de comunicación Social de la Presidencia de la República.

En este contexto, debe decirse que el documento de marras constituye una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan (en específico, que no se cuenta con información alguna en los archivos de la coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República).

PRUEBAS APORTADAS POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS

LAS OFRECIDAS POR NESTOR ENRIQUE MARTINEZ CRISTO, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Documentales Públicas consistentes en:

- Oficio de referencia número 48-1, autorizado por el C. Eduardo Fernández, Director General de Administración del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, marcando como nombre del proveedor a Frecuencia Modulada Mexicana S.A. de C.V. y refiriendo como importe total de partida el de \$1,865,414,56 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 56/100M.N.); del periodo del 18 de mayo al 27 al 31 de diciembre del año dos mil once, documento constante de una foja útil por su anverso y reverso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia certificada del Reporte de Spots Transmitidos por Cliente, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos referente a las Transmisiones entre el 2 y 27 de mayo del año dos mil once perteneciente a la emisora 102.5 FM, marcando el nombre de la plaza el de MVS México y Reporte de Spots Transmitidos por Cliente, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos referente a las Transmisiones entre el 1 y 30 de junio del año dos mil once perteneciente a la emisora 102.5 FM, marcando el nombre de la plaza el de MVS México, documento constante de cinco fojas útiles por su anverso.

Evidenciando lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 35, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de febrero de 2009; por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

LAS OFRECIDAS POR EL C. MANUEL TORRES ROJO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Documentales Públicas consistente en:

- Copia certificada del oficio UCS-038/11 de fecha veinte ocho de marzo de dos mil once, signado por el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, C. Antonio Ortuño Sahagún, por el que solicita al Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Sergio Ramírez Robles la obtención de tiempos oficiales para la difusión de los spots de la campaña de “Prevención y Reporte de Incendios Forestales”, con vigencia del primero de abril al quince de mayo de dos mil once.
- Copia certificada del oficio CGCS/000087 de fecha seis de abril de dos mil once, por el cual el Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Sergio Ramírez

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Robles en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Orientación, Planeación, Autorización, Coordinación y Supervisión de las Estrategias, los Programas y las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2011, solicita a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía la difusión, por tiempos oficiales, de la campaña “Prevención y Reporte de Incendios Forestales”, con vigencia del primero de abril al quince de mayo de dos mil once.

- Copia certificada del oficio D.G. 1666/2011 de fecha veinticinco de abril de dos mil once, suscrito por el Licenciado Álvaro L. Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, en respuesta al oficio CGCS/000087, autoriza la utilización de tiempos de Estado para la difusión de la campaña, determina el número de impactos y su vigencia en base al volumen de solicitudes.

Evidenciando lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 35, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de febrero de 2009; por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

LAS OFRECIDAS POR LOS LICENCIADOS NOEL MOHEDANO BADILLO Y ALDO VALTER MARTÍNEZ CIDEL, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES DE RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO

1. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio que refiere el periodo de campañas que iniciará el 31 de mayo y concluirá el 29 de junio de 2011.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en oficios donde se informa la Tercera y Cuarta Transmisión de Campaña.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

3. PRUEBA TÉCNICA: consistente en copia de CD.
4. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en oficio signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas.
5. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en oficio con listado de las estaciones y horarios de transmisión.
6. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en oficio signado por el Subdirector de transmisión / Hidalgo Radio.
7. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en oficio signado por el Subdirector de transmisión / Hidalgo Radio.
8. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en oficio de aviso de periodo de campañas para elegir Ayuntamientos.
9. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en pauta promocional.
10. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en tarjeta informativa.
11. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en Audicom.

A excepción de la prueba técnica, todas las demás constituyen documentales públicas, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 34 y 45 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral (publicado en el Diario Oficial el día 6 de febrero de 2009), por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ello se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en el ejercicio de su encargo.

Por lo que respecta al disco descrito con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como **una prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias,

cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en el mismo se contienen.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

LAS OFRECIDAS POR EL LICENCIADO MIGUEL ESCAMILLA VILLA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASOCIACIÓN CIVIL.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en un oficio emitido por la SEP, en donde autentica el plan y los programas de estudio de la Maestría en comento.
2. PRUEBA TÉCNICA: consistente en un CD que contiene el anuncio promocional de la citada Maestría.
3. DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en un folleto explicativo que el Instituto proporciona a las personas interesadas en la Maestría. Sólo hará prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

Por lo que respecta a la documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 35, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de febrero de 2009; por lo que el valor

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

En relación a la documental privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 34 y 45 párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electora publicado en el Diario Oficial el día 6 de febrero de 2009, tiene valor indiciario respecto a los hechos en ella consignados.

**LAS OFRECIDAS POR EL LIC. JOSE IGNACIO JUAREZ SANCHEZ,
DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

1. Documental Pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. José Ignacio Juárez Sánchez, con el cargo de Director General de Radio y Televisión y cinematografía (sin fecha).
2. Documental Pública consistente en copia certificada del escrito de AVISO URGENTE a las Radiodifusoras y televisoras del Estado de México de fecha 16 de marzo de 2011, emitido en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía. Sin Firma
3. Documental Pública consistente en copia certificada del escrito de AVISO URGENTE número AUR/055/2011 de fecha 12 de mayo de 2011 emitido en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía. Sin Firma
4. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2138/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEAI-AM.
5. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEAI, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Fiscal, del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, respectivamente.

6. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2140/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XECO-AM.
7. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XECO de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, respectivamente.
8. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2143/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEDF-FM.
9. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEDF-FM de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, respectivamente.
10. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2146/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEJP-AM.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

11. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEJP-AM de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011 Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, respectivamente.
12. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2147/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEJP-FM.
13. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEJP-FM de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, respectivamente.
14. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2168/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Concesionaria de las Estaciones XEQ-FM, XEW-FM, XEX-FM (MÉXICO DF).
15. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEQ-FM, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

16. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2151/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XERC-FM.
17. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XERC-FM, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
18. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2152/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XERFR-FM.
19. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XERFR-FM de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
20. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2141/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEUR-AM.
21. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEUR, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.

22. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2168/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Concesionaria de las Estaciones XEQ-FM, XEW-FM, XEX-FM (MÉXICO DF).
23. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEW-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
24. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2168/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Concesionaria de las Estaciones XEQ-FM, XEW-FM, XEX-FM (MÉXICO DF).
25. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEX-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011 Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

26. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2154/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la EmisoraXHDFM-FM.
27. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la EmisoraXHDFM-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
28. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2157/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la EmisoraXHFO-FM.
29. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la EmisoraXHFO-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
30. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2160/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la EmisoraXHM-FM.
31. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la EmisoraXHM-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.

32. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2163/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHPOP-FM.
33. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHPOP-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
34. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2164/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHSH-FM.
35. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHSH-FM Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, respectivamente.
36. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1229/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEB-AM.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

37. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2119/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEB-AM.
38. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEB, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Oficial, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Oficial, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
39. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1232/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEDTL-AM.
40. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2122/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEDTL-AM.
41. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEDTL-AM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Oficial, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Oficial, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
42. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2158/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHIMER-FM.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

43. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHIMER-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
44. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2162/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHOF-FM.
45. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHOF-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Estado, 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
46. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2159/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHIMR-FM.
47. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHIMR-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
48. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2166/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHUIA-FM.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

49. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHUIA-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Estado, del 23 al 29 de mayo de 2011, Tiempo Estado, y del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
50. Documental Pública consistente en copia certificada del acude de recibo del oficio número DG/2171/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XEIG, y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
51. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora GUERRERO XEIG, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 29 de mayo de 2011 y 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, respectivamente.
52. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2259/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XENQ(COMBO XHNQ-FM), y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
53. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XENQ, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 21 al 29 de mayo de 2011, del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
54. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2178/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XEPK, y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

55. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XEPK, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 21 al 29 de mayo de 2011, del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
56. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2255/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XERD (COMBO XHRD-FM) y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
57. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora HIDALGO XERD, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 21 al 29 de mayo de 2011, del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
58. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2260/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHIDO-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
59. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHIDO-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 21 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

60. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2177/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHMY-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
61. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHMY-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 21 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
62. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2259/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XENQ (COMBO XHNQ-FM) y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
63. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora HIDALGO XHNQ-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 21 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
64. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2257/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHPCA-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
65. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora HIDALGO XHPCA-FM Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 21 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.

66. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2255/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XERD (COMBO XHRD-FM) y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
67. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora HIDALGO XHRD-FM Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 21 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
68. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2258/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHUAH-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
69. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora HIDALGO XHUAH-FM Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 21 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente, EN BLANCO, SIN DATOS DE IMPACTOS.
70. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2175/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHACT-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

71. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora HIDALGO XHACT-FM Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 21 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente, EN BLANCO, SIN DATOS DE IMPACTOS.
72. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2256/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHBCD-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
73. Documentales Públicas consistentes en copias de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora HIDALGO XHBCD-FM Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 21 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente, EN BLANCO, SIN DATOS DE IMPACTOS.
74. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1214/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XEWF-AM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
75. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2103/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XEWF-AM.
76. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XEWF, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 16 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.

77. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1207/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHCME-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
78. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2096/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHCME-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
79. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XHCME-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo oficial.
80. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1227/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHVAL-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
81. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2116/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHVAL-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

82. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO, DE MÉXICO XHVAL-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 16 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente, EN BLANCO, SIN DATOS DE IMPACTOS.
83. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1199/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XECH-AM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
84. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2088/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XECH-AM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
85. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XECH, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
86. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1224/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XEGEM-AM (REP. XEATL, XETEJ-AM) y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
87. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2113/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora (s) XEGEM-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

AM (REP. XEATL, XETEJ-AM) y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

88. Documentales Públicas consistentes en copias de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XEGEM-AM Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 16 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente, EN BLANCO, SIN DATOS DE IMPACTO
89. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1210/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XENK-AM.
90. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2099/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XENK-AM.
91. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora DISTRITO FEDERAL XENK, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 16 al 22 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 05 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
92. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1198/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XEQY-AM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
93. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2087/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio Televisión y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XEQY-AM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST

94. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XEQY, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 16 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
95. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1216/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHEDT-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
96. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2105/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHEDT-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
97. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XHEDT-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
98. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1212/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHENO-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

99. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2101/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHENO-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
100. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XHENO-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
101. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1217/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHNX-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
102. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2106/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHNX-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
103. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XHNX-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
104. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1213/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHOEX-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

105. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2102/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHOEX-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
106. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XHOEX-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente, EN BLANCO, SIN DATOS DE IMPACTOS.
107. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1220/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHRJ-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
108. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2109/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHRJ-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
109. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XHRJ-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
110. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1218/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHTOM-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

111. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2107/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHTOM-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
112. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XHTOM-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
113. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/1219/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHZA-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
114. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2107/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHZA-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
115. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora EDO. DE MÉXICO XHZA-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
116. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2262/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XESOL y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

117. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MICHOACÁN XESOL, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 02 AL 15 y 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 10 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
118. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2263/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XETUMI y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
119. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MICHOACÁN XETUMI, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 10 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente. EN BLANCO, SIN DATOS DE IMPACTOS.
120. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2266/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHZIT-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
121. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MICHOACÁN XHZIT-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 10 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

122. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2270/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XEASM.
123. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XEASM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
124. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2280/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XEJPA.
125. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XEJPA, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
126. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2277/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHCM-FM.
127. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XHCM-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.

128. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2271/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHCT-FM FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
129. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XHCT-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
130. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2281/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHCU-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
131. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XHCU-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
132. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2275/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHCVC-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

133. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XHCVC-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
134. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2276/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHJMG-FM.
135. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHJMG en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal, respectivamente.
136. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHJMG en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 al 22 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo del Estado, respectivamente.
137. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHJMG en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal, respectivamente.
138. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2274/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHMOR-FM.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

139. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHMOR-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 de mayo al 29 de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
140. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHMOR-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
141. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2273/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHNG-FM.
142. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHNG-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 de mayo al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
143. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHNG-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
144. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2278/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHSW-FM.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

145. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHSW-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 de mayo al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
146. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHSW-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
147. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2279/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHTB-FM.
148. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHTB-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 de mayo al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
149. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHTB-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
150. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2283/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHTIX-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

151. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHTIX-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 de mayo al 29 de mayo de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
152. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHTIX-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y del Estado, respectivamente.
153. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2269/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHUAEM-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
154. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHUAEM-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 de mayo al 29 de mayo de 2011, Tiempo del Estado, respectivamente.
155. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHUAEM-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo del Estado, respectivamente.
156. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2267/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante legal de la Emisora XHVAC-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

157. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHVAC-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 16 de mayo al 29 de mayo de 2011, Tiempo del Estado, respectivamente.
158. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora XHVAC-FM en Morelos, de los Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo del Estado, respectivamente.
159. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2272/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHVZ-FM.
160. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XHVZ-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
161. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2282/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHZPC-FM.
162. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora MORELOS XHZPC-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

163. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2284/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XEFS y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
164. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora PUEBLA XEFS, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
165. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2297/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XEKH.
166. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora QUERÉTARO XEKH, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
167. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2300/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XEVI (COMBO XHVI-FM).
168. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora QUERÉTARO XEVI, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.

169. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2299/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHMQ-FM.
170. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora QUERÉTARO XHMQ-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
171. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2301/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHRQ-FM.
172. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora QUERÉTARO XHRQ-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente.
173. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2300/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XEVI (COMBO XHVI-FM). REPETIDA CON 135

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

174. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora QUERÉTARO XEVI, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Fiscal y Tiempo Estado, respectivamente. REPETIDA CON 136.
175. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2290/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XEHIT
176. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora PUEBLA XEHIT, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 16 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente
177. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2295/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio Televisión y Cinematografía, dirigido al Representante Legal de la Emisora XHMAXX-FM y recibo de paquetería y mensajería MEXPOST.
178. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las relaciones de las Pautas de Transmisión de la Emisora PUEBLA XHMAXX-FM, Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente a los periodos del 16 al 29 de mayo de 2011 y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Oficial, respectivamente.
179. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número DG/2167/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal de la Emisora XHTAN-FM.

180. Documental Pública consistente en copia certificada de la relación de las Pautas de Transmisión de la Emisora VERACRUZS XHTAN-FM (XUAYACOCOTLA), Tiempos transmitidos y distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 24:00, correspondiente al periodo 16 al 29 de mayo y del 30 de mayo al 12 de junio de 2011, Tiempo Estado, respectivamente.
181. Documental Pública consistente en copia certificada del escrito de Aviso Urgente dirigido a las Radio Difusoras y Televisoras del Estado de México de fecha 16 de marzo de 2011, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
182. Documental Pública consistente en copia certificada del escrito de Aviso Urgente dirigido a las Radio Difusoras y Televisoras del Estado de México de fecha 13 de mayo de 2011, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
183. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número D.G. 1185/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal del Instituto Politécnico Nacional, Permisionaria de XHVBM-TV CANAL 7 (ESTADO DE MÉXICO).
184. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número D.G. 2305/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal del Instituto Politécnico Nacional, Permisionaria de XEIPN-TV CANAL 11 (DISTRITO FEDERAL).
185. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número D.G. 2081/2011 de fecha 11 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Cinematografía y dirigido al Lic. Rafael Lugo Sánchez, Director General de Canal 11 y su red de repetidoras (EXCEPTO COAHUILA, NAYARIT, HIDALGO Y ESTADO DE MÉXICO) y pauta anexa.

186. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número D.G. 2418/2011 de fecha 18 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Lic. Rafael Lugo Sánchez, Director General de Canal 11 y su red de repetidoras (EXCEPTO COAHUILA, NAYARIT, HIDALGO Y ESTADO DE MÉXICO) y pauta anexa.
187. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número D.G. 2513/2011 de fecha 25 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Lic. Rafael Lugo Sánchez, Director General de Canal 11 y su red de repetidoras (EXCEPTO COAHUILA, NAYARIT, HIDALGO Y ESTADO DE MÉXICO) y pauta anexa.
188. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número D.G. 2304/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal del Instituto Politécnico Nacional, Permisionaria de XHVBM-TV CANAL 7 (ESTADO DE MÉXICO).
189. Documental Pública consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número D.G. 2323/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y dirigido al Representante Legal del Instituto Politécnico Nacional, Permisionaria de XHCIP-TV CANAL 6 (MORELOS).

Al respecto, es de precisarse que las constancias antes descritas y referidas, constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 34, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2009, vigente en la fecha en que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

acontecieron los hechos denunciados; por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

LAS OFRECIDAS POR LA C. CYNTHIA VALDEZ GOMEZ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE RADIODIFUSORAS CAPITAL S.A. DE C.V.

- **Documental Pública** consistente en un ejemplar de las pautas de transmisión ordenadas por la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía.

Evidenciando lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 34 y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial el día 6 de febrero de 2009, por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en el se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

LAS OFRECIDAS POR EL LIC. ALEJANDRO LUVIANO CRUZ, DIRECTOR CONTENCIOSO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- **Documental pública**, consistente en la copia certificada del oficio 107-DGCS/DCE-SAI-015/2011 de fecha 11 de mayo de dos mil once suscrito por el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, dirigido a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con el que se acredita que se solicitó la difusión de la campaña combate a la obesidad versión “yo mi otro yo” y “ambulancia” en tiempos oficiales, cuya vigencia comprendió del 16 de mayo al 3 de julio de dos mil once.

Evidenciando lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con artículos; 34 y 45

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial el día 6 de febrero de 2009 , por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

LAS OFRECIDAS POR EL C. FRANCISCO ALEJANDRO WONG, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA XENQ RADIO TULANCINGO S.A. DE C.V.

- **Documental privada**, consistentes en dos Pautas de transmisión del treinta de mayo de dos mil once al doce de junio de dos mil once, de la emisora XENQ del estado de Hidalgo en los tiempos de transmisión distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a las 00:00.

Evidenciando lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales privadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 34 y 45 párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electora publicado en el Diario Oficial el día 6 de febrero de 2009.

LAS OFRECIDAS POR EL C. ENRIQUE MORALES RESENDIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE MULTIMEDIOS EN RADIO DIFUSIÓN MORALES, S.A. DE C.V.

- **Documentales públicas** consistentes en el numero de oficio documental 1:VE/JLE/ 232/2011; documental 2: VE/CyDM/181/2011; documental 3 VE/CyDM/188/2011; documental 4 consistente en oficio DEPPP/CRT/12199/2008; documental 5 consistente en oficio de fecha 12 de enero del 2009 listado de las estaciones de radio; documental 6 consistente en oficio SUBTX-18-2010 de fecha 4 de marzo 2004; documental 7 consistente en oficio SUBTX-019-2010; documental 8 consistente en el numero de oficio DG/2596/11 catalogado como aviso de período de campañas; documental 9 consistente en pauta promocional de fecha 27 de junio 2011; documental 10 consistente en tarjeta informativa de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

fecha 16 de marzo de 2012; documental 11 consistente en Audicom registro general de lo transmitido en fecha 27 de junio de 2011.

Evidenciando lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con artículos; 34 y 45 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial el día 6 de febrero de 2009 , por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

- **Prueba técnica** consistente en copia de CD, la Tercera y Cuarta entrega de Transmisión de Campaña de los periodos comprendidos en fecha , 21 al 26 de junio de 2011 y de 27 al 29 de junio del 2011, conforme al artículo 358 numeral 3 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que respecta al disco descrito con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como **una prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en el mismo se contienen.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

LAS OFRECIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Documentales públicas, consistentes en copias certificadas de diversos documentos, mismos que se señalan a continuación:

1.- Oficio identificado con el número: D00/700/008/2011; de fecha 2 de marzo de 2011, emitido por la Directora General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional de la Comisión Nacional del SAR y sus respectivos anexos.

2.- Oficio número 395-049, de fecha 3 de marzo de 2011; suscrito por la Titular de la Unidad Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Erika Contreras Licea.

3.- Oficio marcado con el número DG/4691/11, de fecha 1º de julio de 2011, emitido por el Licenciado Álvaro Luis Lozano González, en su carácter de Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

4.- Oficio número 395-117, de fecha 4 de julio de 2011, suscrito por la Titular Erika Contreras Licea, Titular de la Unidad Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Evidenciando lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con artículos; 34 y 45 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial el día 6 de febrero de 2009, por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

LAS OFRECIDAS POR LA SOCIEDAD FRECUENCIA MODULADA CUERNAVACA S.A. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE JUAN CARLOS CORTES ROSAS, CONCESIONARIAS DE LAS ESTACIONES XHCT-FM 95.7 MHz Y XHVZ-FM 97.3 MHz

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Documentales públicas, consistentes en copia simples de las pautas de transmisión en diversas emisoras de radio:

1.- Pauta de transmisión de radio, identificada con la clave DRT 402/2011, la cual fue transmitida por la estación de radio MORELOS (XHVZ-FM) TIEMPO ESTADO, en el periodo comprendido del 16/05/2011 al 29/05/2011, dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas.

2.- Pauta de transmisión de radio, identificada con la clave DRT 401/2011, la cual fue transmitida por la estación de radio MORELOS (XHCT-FM) TIEMPO FISCAL, en el periodo comprendido del 16/05/2011 al 29/05/2011, dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas.

3.- Pauta de transmisión de radio, identificada con la clave DRT 448/2011, la cual fue transmitida por la estación de radio MORELOS (XHVZ-FM) TIEMPO FISCAL, en el periodo comprendido del 30/05/2011 al 12/06/2011, dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas.

4.- Pauta de transmisión de radio, identificada con la clave DRT 449/2011, la cual fue transmitida por la estación de radio MORELOS (XHCT-FM) TIEMPO FISCAL, en el periodo comprendido del 30/05/2011 al 12/06/2011, dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas.

5.- Pauta de transmisión de radio, identificada con la clave DRT 489/2011, la cual fue transmitida por la estación de radio MORELOS (XHVZ-FM) TIEMPO ESTADO, en el periodo comprendido del 13/06/2011 al 26/06/2011, dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas.

6.- Pauta de transmisión de radio, identificada con la clave DRT 488/2011, la cual fue transmitida por la estación de radio MORELOS (XHCT-FM) TIEMPO FISCAL, en el periodo comprendido del 13/06/2011 al 26/06/2011, dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas.

Evidenciando lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con artículos; 34 y 45 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial el día 6 de febrero de 2009 , por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

LAS OFRECIDAS POR EL LIC. OSCAR MORALES RUIZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE RADIODIFUSORA DE MORELOS S.A. CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN RADIODIFUSORA COMERCIAL XHJMG-FM.

Documentales públicas, consistentes en copia simples de las pautas de transmisión en diversas emisoras de radio:

Pauta de Transmisión del 13 al 26 de junio de 2011 dirigida a XHJGM, y otra Pauta de Transmisión del 27 al 29 de junio de 2011, dirigida a XHJGM, mismas que se ofrecieron en copias simples.

Evidenciando lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con artículos; 34 y 45 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial el día 6 de febrero de 2009 , por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

LAS OFRECIDAS POR EL C. ANTONIO ORTUÑO SAHAGÚN, EN SU CALIDAD DE JEFE DE UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Documentales públicas consistentes en:

- Copia certificada del oficio UCS-038/11, de fecha 28 de marzo de 2011, emitida por el C. Antonio Ortuño Sahagún, Jefe de la Unidad de Comunicación Social, dirigida al C. Sergio Ramírez Robles, Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Contiene solicitud de gestión ante la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía obtener tiempos oficiales para de difusión de la primera fase de la campaña “cuida tu afore y asegura tu futuro”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Copia certificada del oficio CGSCS/000087, de fecha 06 de abril de 2011, emitida por el C. Sergio Ramírez Robles, Coordinador General de Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigida a la Licenciado Álvaro Luis Lozano González, Director general de Radio, Televisión y Cinematografía, Subsecretaria de Normatividad de Medios. Contiene la solicitud de difusión por medio de tiempos oficiales para la difusión de la campaña “Prevención y Reporte de Incendios Forestales”.
- Copia certificada del oficio D.G 1666/11, de fecha 25 de abril de 2011, emitida por el Licenciado Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al Licenciado Sergio Ramírez Robles, Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Contiene información referente a la duración de los spots que será de 30 segundos, así como la clave 077/11-1001-te01-16610 de la campaña “Prevención y Reporte de Incendios Forestales”.

Evidenciando lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con artículos; 34 y 45 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial el día 6 de febrero de 2009 , por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

LAS OFRECIDAS POR LA C. VANESSA RUBIO MARQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Documentales Públicas consistentes en:

- Copia certificada del oficio D00/700//008/2011, de fecha 02 de marzo de 2011, emitida por la C. Vanessa Rubio Márquez, Directora General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, dirigida a la Licenciada Erika Contreras Licea, titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaria

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

de Hacienda y Crédito Público. Contiene la autorización de difusión de la primera fase de la campaña “cuida tu afore y asegura tu futuro”.

- Copia certificada del oficio 395-049, de fecha 03 de marzo de 2011, emitida por la Licenciada Erika Contreras Licea, titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigida al Licenciado Álvaro Luis Lozano González, Director General de RTC, Secretaría de Gobernación. En este oficio se pone a consideración la solicitud de autorización de la primera campaña “cuida tu afore y asegura tu futuro”.
- Copia certificada del oficio DG/4691/11, de fecha 01 de julio de 2011, emitida por el Licenciado Álvaro Luis Lozano González, Director General de RTC, Secretaría de Gobernación, dirigida a los CC. Directores Generales de Comunicación Social. Contiene los puntos tercero y quinto del acuerdo de la comisión de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral en el que se solicita adoptar medidas cautelares en el Procedimiento Especial Sancionador numero SCG/PE/PRI/CG/047/2011, incluyendo al spot RA01031-11 (SHCP PATRIMONIO).
- Copia certificada del oficio 395-117 de fecha 04 de julio de 2011, emitida por Licenciada Erika Contreras Licea, titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigida al Licenciado Álvaro Luis Lozano González, Director General de RTC, Secretaría de Gobernación.

Evidenciando lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con artículos; 34 y 45 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial el día 6 de febrero de 2009 , por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

**LAS OFRECIDAS POR EL C. RODRIGO CARABALLO GUEVARA,
APODERADO DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

1. **La documental pública**, consistente en el original del oficio sin número de fecha 15 de marzo de 2012, signado por el Ingeniero Oscar Baldenebro Salle, Director de Ingeniería del Canal Once del Distrito Federal, con reporte anexo relativo a las transmisiones XCIP-TV Canal 6 en el Estado de Morelos y XHVBM-TV Canal 7 en el Estado de Morelos, relativo a los días 25, 26 y 27 de junio de 2011;

Documental que contiene lo siguiente:

Que de conformidad con los reportes de transmisión respecto de las estaciones XHCIP-TV Canal 6 en el Estado de Morelos y XHVBM-TV Canal 7 del Estado de Morelos, de los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de junio de dos mil once, se obtuvo que no se transmitió el material identificado con como **RV00550-11**.

2. **La documental pública**, consistente en el original del oficio identificado con la clave D.G.3804/2011, de fecha quince de junio de dos mil once, emitido por el Lic. Álvaro L. Lozano González, en su carácter de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Documental que contiene lo siguiente:

Que mediante el oficio señalado, el Lic. Álvaro L. Lozano González, en su carácter de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitó al Lic. Rafael Lugo Sánchez, Director General de Canal 11 y su red de repetidoras, con excepción de Coahuila, Nayarit, Hidalgo y el Estado de México, se transmitieran del **veinte al veintiséis de junio de dos mil once**, que corresponde al tiempo del Estado, las pautas siguientes:

Horarios	20 al 26 de junio de 2011
06:00 60"	S. SALUD/ COMBATE A LA OBESIDAD (AMBULANCIA) SUBTITULADA S. SALUD/ADUCCIONES A JUNIO A (SUBTITULADA) (SUBTITULADA)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Horarios	20 al 26 de junio de 2011
07:00 30"	S. SALUD/CÁNCER (SUBTITULADA)
09:00 30"	S. SALUD/COMBATE A LA OBESIDAD (1,2,3... POR MI) SUBTITULADA
10:00 30"	S. SALUD/ COMBATE A LA OBESIDAD (AMBULANCIA) SUBTITULADA
12:00 30"	S. SALUD/ADUCCIONES A JUNIO A (SUBTITULADA) (SUBTITULADA)
14:00 30"	S. SALUD/CÁNCER (SUBTITULADA)
16:00 30"	S. SALUD/COMBATE A LA OBESIDAD (1,2,3... POR MI)
17:00 30"	S. SALUD/ COMBATE A LA OBESIDAD (AMBULANCIA) SUBTITULADA
19:00 30"	S. SALUD/ADUCCIONES A JUNIO A (SUBTITULADA) (SUBTITULADA)
21:00 30"	S. SALUD/CÁNCER (SUBTITULADA)
23:00 60"	S. SALUD/ COMBATE A LA OBESIDAD (AMBULANCIA) SUBTITULADA S. SALUD/COMBATE A LA OBESIDAD (1,2,3... POR MI)

- 3. La documental pública**, consistente en el original del oficio identificado con la clave D.G.3896/2011, de fecha quince de junio de dos mil once, emitido por el Lic. Álvaro L. Lozano González, en su carácter de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Documental que contiene lo siguiente:

Que mediante el oficio señalado, el Lic. Álvaro L. Lozano González, en su carácter de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitó al Lic. Rafael Lugo Sánchez, Director General de Canal 11 y su red de repetidoras, con excepción de Coahuila, Nayarit, Hidalgo y el Estado de México, se transmitieran del veintisiete al veintinueve de junio de dos mil once, que corresponde al tiempo del Estado, las pautas siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Horarios	20 al 26 de junio de 2011
06:00 60"	S. SALUD/ COMBATE A LA OBESIDAD (AMBULANCIA) SUBTITULADA S. SALUD/ADUCCIONES A JUNIO A (SUBTITULADA) (SUBTITULADA)
07:00 30"	S. SALUD/CÁNCER (SUBTITULADA)
09:00 30"	S. SALUD/COMBATE A LA OBESIDAD (1,2,3... POR MI) SUBTITULADA
10:00 30"	S. SALUD/ COMBATE A LA OBESIDAD (AMBULANCIA) SUBTITULADA
12:00 30"	S. SALUD/ADICCIONES A JUNIO A (SUBTITULADA) (SUBTITULADA)
14:00 30"	S. SALUD/CÁNCER (SUBTITULADA)
16:00 30"	S. SALUD/COMBATE A LA OBESIDAD (1,2,3... POR MI)
17:00 30"	S. SALUD/ COMBATE A LA OBESIDAD (AMBULANCIA) SUBTITULADA
19:00 30"	S. SALUD/ADUCCIONES A JUNIO A (SUBTITULADA) (SUBTITULADA)
21:00 30"	S. SALUD/CÁNCER (SUBTITULADA)
23:00 60"	S. SALUD/ COMBATE A LA OBESIDAD (AMBULANCIA) SUBTITULADA S. SALUD/COMBATE A LA OBESIDAD (1,2,3... POR MI)

Al respecto, el elemento probatorio de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b) y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que fueron emitidas por una autoridad en ejercicio de sus facultades, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

**LAS OFRECIDAS POR LA C. CELIA MARGARITO HERNANDEZ,
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- 1. La documental pública**, consistente en el oficio DG/3265/11, de fecha nueve de junio de dos mil once, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- 2. La documental pública**, consistente en el oficio DG/3636/11, de fecha nueve de junio de dos mil once, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- 3. La documental pública**, consistente en el oficio DG/4647/11, de fecha nueve de junio de dos mil once, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Al respecto, el elemento probatorio de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b) y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que fueron emitidas por una autoridad en ejercicio de sus facultades, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

**LAS OFRECIDAS POR EL C. EDUARDO LUIS LARIS RODRÍGUEZ,
APODERADO LEGAL DE RADIO 6.20, S.A. DE C.V.**

- A) Documental Pública** consistente en copia simple de pautas de transmisión del 27/06/2011 al 29/06/2011 emitidas por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía constantes de dos fojas simples impresas por una sola cara.
- B) Documental privada** consistente en copia simple de Cédula de Identificación Fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la persona moral con razón social "Radio 620 S.A. de C.V", constante de una sola foja útil impresa por una sola cara.

- C) Documental privada** consistente en copia simple de la factura número OF224437 expedida por TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B de C.V a favor de Radio 620 S.A C.V, constante de una sola foja útil impresa por una sola cara.

Al respecto, por lo que se refiere a las pautas de transmisión, el elemento probatorio de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b) y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que fueron emitidas por una autoridad en ejercicio de sus facultades, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

Debe decirse, que respecto a los documentos aportados en copias simples, esta autoridad en principio presume su existencia, y atendiendo a su naturaleza el mismo es valorado como documental privada cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en él se consigna.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

LAS OFRECIDAS POR LA LIC. LAURA AGUILAR LOREDO, COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- A. **Documental pública**, consistente en copia certificada del oficio número SNM/DNG/2248/2011, de fecha 27 de diciembre del 2011, suscrito por el Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, dirigido a la Titular de la Coordinación General de Comunicación Social de la SEMARNART.
- B. **Documental pública**, consistente en copia certificada del oficio SNM/DNG/1272/2011, de fecha 28 de junio de 2011, suscrito por el titular de la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la SEGOB,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

dirigido a la encargada de la Coordinación General de Comunicación Social de la SEMARNART.

- C. **Documental pública**, consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio CGCS/087 de fecha seis de abril de 2011, suscrito por el entonces Coordinador General de Comunicación Social de la SEMARNART, a través del cual se solicita difusión por tiempos oficiales de la campaña “Reporte de Incendios Forestales” del 1 de abril al 15 de mayo de 2011.
- D. **Documental pública**, consistente en copia certificada del oficio DG/1666/2011, de fecha 25 de abril del 2011, suscrito por el Titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido al entonces Coordinador General de Comunicación Social de la SEMARNART, por el que se autoriza tiempos de estado para la campaña Prevención y reporte de incendios forestales.
- E. **Documental pública** consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio CGCS/099 de fecha 15 de abril del 2011, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social de la SEMARNART, dirigido a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por el cual solicita la difusión en tiempos oficiales de la campaña “Agenda del Agua 2030” del 25 de abril al 27 de mayo de 2011, a excepción de los estado de Coahuila , Estado de México, Nayarit y Veracruz por encontrarse en periodo electoral.
- F. **La documental pública**, consistente en copia simple del Oficio DG/5103/2011, de fecha 8 de julio del 2011, suscrito por el Titular de la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido a la Coordinadora General de Comunicación Social de la SEMARNART, por el que se autoriza tiempos de estado para la campaña “Agenda del Agua” 2030

Al respecto, los elementos probatorios de referencia, tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un funcionario investido de fe pública y facultado para realizar los actos anteriormente descritos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 35, párrafo 1 ; y 45, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**LAS OFRECIDAS POR EL C. JOSE HERIBERTO VAZQUEZ SALOMON,
REPRESENTANTE LEGAL DE SUPER STEREO DEL TULA S.A. DE C.V.**

- A. **Documental Pública** consistente en la queja presentada por el C. Diputado Sebastián Lerdo de Tejada.
- B. **Documental pública** consistente en los oficios DEPP/STCRT/3951/2011 y DEPP/STCRT/3958/2011.
- C. **Documental pública** consistente en las pautas de trasmisión emitida por la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación para la estación XHDO-FM de Tula Hidalgo.

Al respecto, los elementos probatorios de referencia, tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un funcionario investido de fe pública y facultado para realizar los actos anteriormente descritos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 35, párrafo 1 ; y 45, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**LAS OFRECIDAS POR EL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y
PROYECTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

- A. **Documental pública** consistente en un informe expedido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, donde se hace constar que no se difundieron los promocionales institucionales de “Derecho Humanos de los niños y Derechos Humanos de las mujeres”, ni vía radio ni televisión, en el Estado de México, durante el periodo del dieciséis de mayo al dos de junio de dos mil once.

Al respecto, el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un funcionario investido de fe pública y facultado para realizar los actos anteriormente descritos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); y 359,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 35, párrafo 1 ; y 45, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

LAS OFRECIDAS POR EL C. SALVADOR CASTRO ROJAS, APODERADO LEGAL DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.

- La documental pública consistente en orden de transmisión numero 71, marcando como nombre del proveedor a Corporación Mexicana de Radiodifusión, del periodo del 04 de mayo al 27 del año dos mil once, documento constante de dos fojas útiles por su anverso.
- La documental pública consistente en orden de transmisión número 93, marcando como nombre del proveedor a Radiodifusoras Asociadas S.A. de C.V., del periodo del 15 de mayo al 31 del año dos mil once, documento constante de una foja útil por su anverso.
- La documental pública consistente en orden de transmisión número 94, marcando como nombre del proveedor a Radiodifusoras Asociadas S.A. de C.V., del periodo del 03 de junio al 30 del año dos mil once, documento constante de una foja útil por su anverso.
- Documental privada consistente en un escrito, de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, dirigido a la licenciada Erika de Anda, Directora de Mercadotecnia y Publicidad de la Lotería nacional Para la Asistencia Pública, en el cual pone a consideración el proyecto de nombre “Noches de la buena fortuna” y “Domingos del Zodiaco” y su costo, documento signado por el Doctor Eduardo Luis Laris Rodríguez, documento constante de una foja útil por su anverso.

Al respecto, el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un funcionario investido de fe pública y facultado para realizar los actos anteriormente descritos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 35, párrafo 1 ; y 45, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Por lo que se refiere al escrito de referencia, atendiendo a su naturaleza el mismo es valorado como **documental privada** cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en él se consigna.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

LAS OFRECIDAS POR EL C. JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, REPRESENTANTE LEGAL DE CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S. A. DE C. V. (LA CONCESIONARIA) DE EMISORAS XEQ-FM-92.9, XEW-FM-96.9 Y XEX-FM-101.7

- Documental Pública consistente en el oficio número DG/3783/2011 de fecha 15 de junio de 2011, emitido por RTC, con el cual hace del conocimiento de Cadena Radiodifusora Mexicana S. A. de C. V., las pautas de transmisión para el Distrito Federal para el período del 20 al 26 de junio del 2011, correspondientes a las estaciones XEW-FM, XEQ-FM Y XEX-FM, pautados que contienen los promocionales identificados con las claves RA00996-11 y RA00997-11.

Evidenciando lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2009, por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en el que se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

LAS OFRECIDAS POR LA C. MARIA GUADALUPE SANTACRUZ ESQUIVEL, REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PERMISIONARIO DE RADIODIFUSORA XHZIT-FM 106.3:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- Documental Pública Consistente en Copia certificada del oficio emitido por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación el oficio DG/2266/2011.
- Documental Pública consistente en copia certificada del oficio emitido por el sistema Michoacano de Radio y Televisión y Cinematografía, en el que se explica entre otras la transmisión de la programación del sistema a través de su señal originada desde la ciudad de Morelia y en el interior del Estado de Michoacán a través de sus repetidoras entre las que se encuentra XHZIT-FM Zitácuaro.
- Documental Pública consistente en copia certificada del oficio emitido por el Sistema Michoacano de Radio y Televisión a través de la Dirección General para el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Secretaria Técnica del Comité de Radio y Televisión del instituto Federal Electoral de fecha 15 de abril, y numero de oficio DG/058/2011 y recibido por la Vocal Ejecutiva el 16 del mismo mes y año, en el que se informa entre otros la transmisión de la programación del sistema a través de su señal originada desde la Ciudad de Morelia y en el Interior del estado de Michoacán a través de sus repetidoras entre las que se encuentra XHZIT-FM Zitácuaro.
- Documental Pública consistente en Copia Certificada del oficio emitido por el sistema michoacano de Radio y televisión de numero DG/115/08, al Instituto federal Electoral, con el que se comprueba la función de las estaciones de radio y televisión en el interior del estado que fungen como repetidoras.
- Documental Pública consistente en copia certificada del oficio numero DG/152/08 emitido por el Sistema Michoacano de Radio y Televisión al Instituto Federal electoral, con el que se comprueba la función de las estaciones de radio y televisión en el interior del estado que fungen como repetidoras.
- Documental Pública consistente en copia certificada del oficio numero DG/024/09 emitido por el Sistema Michoacano de Radio y Televisión al Instituto Federal electoral, con el que se comprueba la función de las estaciones de radio y televisión en el interior del estado que fungen como repetidoras.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Documental Pública consistente en Copia Certificada numero SR05.00053.12, en la que viene agregado la copia certificada numero DRT 402/2011 Y DRT 449/2011, expedidas por la dirección General de Radio Televisión y Cinematografía.

Evidenciando lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial el día 6 de febrero de 2009, por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en el que se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

LAS OFRECIDAS POR EL C. RAUL PALOMARES PALOMINO REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE:

- **Documental Pública** consistente en la solicitud de transmisión de fecha 13 de mayo de 2011, solicitada por Centro de Integración Juvenil A. C., con la referencia número CITJ/029/2011, con duración de 30 segundos, en las emisoras XEGEM 1600 AM METEPEC; la cual contiene observaciones en relación a que se elimine en el audio la cortinilla de salida donde se hace mención a la Secretaría de Salud y se anexa material de transmisión en DVD.

Evidenciando lo anterior, cabe referir que la constancia antes descrita y referida constituye una documental publica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial el día 6 de febrero de 2009, por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en el que se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

LAS OFRECIDAS POR EL C. CARLOS CRAVIOTO CORTES DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS DE LA CAMARA DE SENADORES.

- **LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el oficio CCS/107/12, de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, signado por el Hermenegildo Castro, Coordinador General de Comunicación Social del Senado de la Republica.

Documental que contiene la respuesta al oficio DGAJA/DC/IX/394/12, con relación a la notificación por este órgano electoral, el primero de julio del año dos mil once, respecto de las medidas cautelares solicitadas por el diputado Sebastián Lerdo de Tejada C, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional al respecto es de referir que dicha probanza no fue ofrecida dentro del capítulo de pruebas en su escrito de contestación recibido por este órgano electoral el quince de marzo del presente año, solo se adjunta al mismo, siendo preciso referir que las misma guarda relación con los hechos que se investigan, toda vez que de su lectura se advierte que se trata de manifestación aislada; atento a ello, será tomada en consideración únicamente como mero indicio para la emisión de la presente Resolución.

Al respecto, el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un funcionario investido de fe pública y facultado para realizar los actos anteriormente descritos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 35, párrafo 1; y 45, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

LAS OFRECIDAS POR EL C. EDUARDO LUIS LARIS RODRIGUEZ, APODERADO DE RADIO 6.20 S.A DE C.V, CONCESIONARIA DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL “XENK-AM”.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Pautas de Transmisión: DRT 403/2011 del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil once, DRT 423/2011, del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once, DRT 450/2011, del treinta de mayo al cinco de junio dos mil once, emitidas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Documentales que contienen las claves de los promocionales, dependencia, campaña y tiempo de duración de cada impacto, al respecto es de referir que dichas probanzas son ofrecidas en copia simple, siendo preciso referir que las mismas guardan relación con los hechos que se investigan, toda vez que de su lectura se advierte que se trata de manifestaciones aisladas; atento a ello, las cuales serán tomadas en consideración únicamente como mero indicio para la emisión de la presente Resolución.

Evidenciando lo anterior, cabe referir que la constancia antes descrita y referida constituye una documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial el día 6 de febrero de 2009, por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en el que se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

LAS OFRECIDAS POR LA C. CARLOTA PEON GUERRERO, REPRESENTANTE DE RADIO IBERO, A.C, PERMISIONARIA DE LA RADIODIFUSORA XHUJA-FM. EXPEDIENTE: SCG/PE/PRI/CG/047/2011.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en pautas de transmisión: del treinta de mayo al cinco de junio, del seis al doce de junio y del trece al diecinueve de junio de dos mil once, correspondiente a la emisora XEB- AM 1220, del treinta de mayo al cinco de junio, del seis al doce de junio y del trece al diecinueve de junio de dos mil once, correspondiente a la emisora XEDTL- AM 660, del treinta de mayo al cinco de junio, del seis al doce de junio y del trece al diecinueve de junio de dos mil once, correspondiente a la emisora XHIMER –FM 94.5, 4 del treinta de mayo al cinco, del seis al doce de junio y del trece al diecinueve de junio de dos mil once, correspondiente a la emisora XHIMER-FM 94.5, 5 del treinta de mayo al cinco de junio, del seis al doce de junio y del trece al diecinueve de junio de dos mil once, correspondiente a la emisora XHOF-FM 105.7, 6 emitidas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, Confirmación de Orden del Sistema Team Radio del seis al diez y trece de junio de dos mil once, de la campaña RDF1112011, correspondientes a las emisoras XEB- AM 1220, XEDTL- AM 660, XEMP-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

AM 710, 7 del treinta de mayo al cinco de junio y del seis al doce de junio dos mil once, de la campaña RDF0622011, correspondientes a las emisoras XEB- AM 1220, XEDTL- AM 660, XEMP-AM 710, 8 del treinta de mayo al cinco de junio del dos mil once, de la campaña RDE0732011, correspondientes a las emisoras XEB- AM 1220, XEDTL- AM 660, XEMP-AM 710, 9 del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil once, de la campaña RDE0732011, correspondientes a las emisoras XHIMER-FM 94.5 y XHOF – FM 105.7, 10 del treinta de mayo al cinco de junio del dos mil once, de la campaña RDF0612011, correspondiente a las emisoras XHIMER-FM 94.5 y XHOF- FM 105.7, 11 del treinta de mayo al cinco de junio del dos mil once, de la campaña RDF0612011, correspondiente a las emisoras XHIMER-FM 94.5 y XHOF- FM 105.7, 12 del treinta de mayo al cinco de junio del dos mil once, de la campaña RDF0612011, correspondiente a las emisoras XEB- AM 1220, XEDTL- AM 660, XEMP-AM 710., 13 del seis al diez de junio del dos mil once, de la campaña RDF0612011, correspondiente a las emisoras XEB- AM 1220, XEDTL- AM 660, XEMP-AM 710., 14 del seis al diez de junio del dos mil once, de la campaña RDF0612011, correspondiente a las emisoras XHIMER- FM 94.5 y XHOF- FM 105.7, 15 del seis al diez de junio del dos mil once, de la campaña RDE0772011, correspondiente a las emisoras XEB- AM 1220, XEDTL- AM 660, XEMP-AM 710, 16 del seis al doce de junio del dos mil once, de la campaña RDE0772011, correspondiente a las emisoras XHIMER- FM 94.5 y XHOF- FM 105.7, 17 del trece junio del dos mil once, de la campaña RD0802011, correspondiente a las emisoras XEB- AM 1220, XEDTL- AM 660, XEMP-AM 710, 18 del trece junio del dos mil once, de la campaña correspondiente a las emisoras RD0802011 XHIMER- FM 94.5 y XHOF- FM 105.7, 19 impresión de correo electrónico y archivo adjunto de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaria de Gobernación, 20 reportes del sistema transmisión Dalet Plus del once y doce de junio dos mil doce, para la emisora XEMP- AM 710, 21 del seis de junio dos mil doce, para la emisora XEB-AM 1220, 22 del veintiuno de junio para la emisora XEMP-AM 710, 23 pautas de transmisión del veintisiete al veintinueve de junio de dos mil once, para la emisora XEB-AM 1220, 24 del veintisiete al veintinueve de junio de dos mil once, para la emisora XEDTL- AM 660, 25 del veintisiete al veintinueve de junio de dos mil once, para la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

emisora XEMP- AM 710, 26 confirmación de orden del Sistema Team Radio del veintinueve de junio de dos mil once, de la campaña RDF1112011, para las emisoras XEB-AM 1220, XEDTL-AM 660 y XEMP-AM 710, 27 reportes del Sistema de Transmisión Dalet Plus HD del veintinueve de junio de dos mil once, para la emisora XEB-AM 1220, 28 del veintinueve de junio de dos mil once, para la emisora XEDTL-AM 660, 29 del veintinueve de junio de dos mil once, para la emisora XEMP-AM 710, 30 del veintisiete al veintinueve de junio de dos mil once, para la emisora XHIMER- FM 94.5, 31 del veintisiete al veintinueve de junio de dos mil once, para la emisora XHOF 105.7 , 32 veintinueve de junio de dos mil once, para las emisoras XHOF- FM 105.7 33 y XHIMER-FM 94.5, del treinta de junio de dos mil once, para las emisoras XEB-AM 1220, XEDTL-AM 660 y XEMP-AM 710, XHIMER- FM 94.5, XHOF- FM 105.7, 34 oficio numero DI/201/2012, de fecha catorce de maro de dos mil doce y oficio DI/170/2010, ambos signados por el Director de ingeniería del Instituto Mexicano de la Radio.

Documentales que contienen las claves de los promocionales, dependencia, campaña y tiempo de duración de cada impacto, asimismo al analizar los oficios enunciados en el párrafo anterior contiene la notificación que realizo la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación al Instituto Mexicano de la Radio de los puntos TERCERO y CAURTO del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictado dentro del expediente SCG/PE/CG/040/2011, se aprecia también la información enviada por el Director de Ingeniería del Instituto Mexicano de la Radio a la Dirección de la Unidad Jurídica y Dirección de Radiodifusoras los cuales acreditan la protección y seguridad de los archivos digitales y el funcionamiento del sistema Dalet y la imposibilidad de ser alterados o manipulados por personal ajeno al administrador del sistema al respecto es de referir que dichas probanzas son ofrecidas en copia simple, siendo preciso referir que las mismas guardan relación con los hechos que se investigan, toda vez que de su lectura se advierte que se trata de manifestaciones aisladas; atento a ello, las cuales serán tomadas en consideración únicamente como mero indicio para la emisión de la presente Resolución.

Evidenciando lo anterior, cabe referir que la constancia antes descrita y referida constituye una documental publica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 34 del Reglamento

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial el día 6 de febrero de 2009, por lo que el valor probatorio es pleno para acreditar lo que en el que se consigna, toda vez que fueron elaborados por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

- **LA TECNICA.-** Consistente en CD, con los reportes de transmisión de XHUIA, que contiene el promocional RA00998-11, versión Testigo Cautelar ISSSTE tabaquismo transmitido el veintisiete de junio dos mil once, en el horario 06:16:18, referenciando la denunciada que no fue transmitido por su representada. Consistente en un cd, rotulado con marcador negro, que a la letra dice: “XHUIA 16/03/12 Reportes del 1605-2906/2011”, mismos que contienen 47 archivos, de los cuales 45 son en formato de Excel y 2 en archivo PDF, los cuales se describen a continuación:

No.	ARCHIVO	TRANSMISIONES	HORARIO
1	20110516	1-316	06:03:18 23:58:38
2	20110517	1-341	06:02:48 23:59:20
3	20110518	1-355	06:04:24 23:58:42
4	20110519	1-337	06:06:34 23:59:13
5	20110520	1-283	06:03:00 23:59:39
6	20110521	1-407	06:04:19 23:59:22
7	20110522	1-409	06:03:46 23:59:56
8	20110523	1-327	06:03:33 23:59:52
9	20110524	1-356	06:03:55 23:59:07
10	20110525	1-361	06:04:15 23:39:30
11	20110526	1-367	06:05:38 23:56:49
12	20110527	1-296	06:05:19 23:59:30

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

No.	ARCHIVO	TRANSMISIONES	HORARIO
13	20110528	1-424	06:01:59 23:59:39
14	20110529	1-427	06:03:31 23:59:25
15	20110530	1-334	06:03:10 23:59:30
16	20110531	1-331	06:05:09 23:59:52
17	2011601	1-333	06:03:47 23:59:26
18	2011602	1-327	06:01:25 23:59:04
19	2011603	1-282	06:03:33 23:59:19
20	2011604	1-414	06:06:12 23:59:38
21	2011605	1-376	06:03:42 28:59:32
22	2011606	1-306	06:03:57 23:55:13
23	2011607	1-329	06:03:50 23:59:21
24	2011608	1-335	06:04:19 23:59:20
25	2011609	1-319	06:03:31 23:58:41
26	2011610	1-289	06:02:56 23:59:42
27	2011611	1-402	06:04:19 23:59:09
28	2011612	1-365	06:03:48 23:59:24
29	2011613	1-284	06:03:55 23:56:23
30	2011614	1-314	06:04:53 23:59:12
31	2011615	1-367	06:03:09 23:56:10
32	2011616	1-340	06:04:12 23:58:56
33	2011617	1-294	06:03:57 23:59:27

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

No.	ARCHIVO	TRANSMISIONES	HORARIO
34	2011618	1-440	06:04:21 23:58:37
35	2011619	1-396	06:03:11 23:59:35
36	2011620	1-321	06:03:42 23:59:52
37	2011621	1-317	06:04:29 23:50:37
38	2011622	1-347	06:05:48 23:57:07
39	2011623	1-318	06:06:03 23:56:16
40	2011624	1-308	06:04:57 23:57:02
41	2011625	1-426	06:05:12 23:59:45
42	2011626	1-389	06:04:20 23:56:38
43	2011627	1-307	06:04:50 23:59:56
44	2011628	1-328	06:05:16 23:59:59
45	2011629	1-352	06:04:09 23:50:48

- 2 ARCHIVOS EN FORMATO PDF:

1.- Archivo en pdf identificado como 20120316144404612, mismo que contiene oficio marcado con la clave AUR/0512011, de fecha Martes 17 de mayo de 2011, que informa un Aviso urgente, emitido por la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía;

2.- Archivo en pdf identificado como 2012316144740625, mismo que contiene la Pauta de transmisión del periodo /16/05/11 al 22/05/11, identificado con la clave DRT/402/2011, el cual fue transmitido dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas tiempo estado; DRT 422/2011, el cual fue transmitido dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas tiempo estado, periodo 23/05/2011 al 29/05/2011; DRT 449/2011, el cual fue transmitido dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas tiempo estado, periodo 30/05/2011 al 05/06/2011; DRT 533/2011, el cual fue transmitido dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas tiempo estado,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

periodo 27/06/2011 al 29/06/2011; DRT 518/2011, el cual fue transmitido dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas tiempo estado, periodo 20/06/2011 al 26/06/2011; DRT 489/2011, el cual fue transmitido dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas tiempo estado, periodo 13/06/2011 al 19/06/2011; DRT 471/2011, el cual fue transmitido dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas tiempo estado, periodo 06/06/2011 al 12/06/2011. Pruebas que serán calificadas en su momento procesal oportuno.

16	20110531	1-331	06:05:09 23:59:52
17	2011601	1-333	06:03:47 23:59:26
18	2011602	1-327	06:01:25 23:59:04
19	2011603	1-282	06:03:33 23:59:19
20	2011604	1-414	06:06:12 23:59:38
21	2011605	1-376	06:03:42 28:59:32
22	2011606	1-306	06:03:57 23:55:13
23	2011607	1-329	06:03:50 23:59:21
24	2011608	1-335	06:04:19 23:59:20
25	2011609	1-319	06:03:31 23:58:41
26	2011610	1-289	06:02:56 23:59:42
27	2011611	1-402	06:04:19 23:59:09
28	2011612	1-365	06:03:48 23:59:24
29	2011613	1-284	06:03:55 23:56:23
30	2011614	1-314	06:04:53 23:59:12
31	2011615	1-367	06:03:09 23:56:10
32	2011616	1-340	06:04:12 23:58:56

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

33	2011617	1-294	06:03:57 23:59:27
34	2011618	1-440	06:04:21 23:58:37
35	2011619	1-396	06:03:11 23:59:35
36	2011620	1-321	06:03:42 23:59:52
37	2011621	1-317	06:04:29 23:50:37
38	2011622	1-347	06:05:48 23:57:07
39	2011623	1-318	06:06:03 23:56:16
40	2011624	1-308	06:04:57 23:57:02
41	2011625	1-426	06:05:12 23:59:45
42	2011626	1-389	06:04:20 23:56:38
43	2011627	1-307	06:04:50 23:59:56
44	2011628	1-328	06:05:16 23:59:59
45	2011629	1-352	06:04:09 23:50:48

- 2 ARCHIVOS EN FORMATO PDF:

1.- Archivo en pdf identificado como 20120316144404612, mismo que contiene oficio marcado con la clave AUR/0512011, de fecha Martes 17 de mayo de 2011, que informa un Aviso urgente, emitido por la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía;

2.- Archivo en pdf identificado como 2012316144740625, mismo que contiene la Pauta de transmisión del periodo /16/05/11 al 22/05/11, identificado con la clave DRT/402/2011, el cual fue transmitido dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas tiempo estado; DRT 422/2011, el cual fue transmitido dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas tiempo estado, periodo 23/05/2011 al 29/05/2011; DRT 449/2011, el cual fue transmitido dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas tiempo estado, periodo 30/05/2011 al 05/06/2011; DRT 533/2011, el cual fue

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

transmitido dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas tiempo estado, periodo 27/06/2011 al 29/06/2011; DRT 518/2011, el cual fue transmitido dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas tiempo estado, periodo 20/06/2011 al 26/06/2011; DRT 489/2011, el cual fue transmitido dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas tiempo estado, periodo 13/06/2011 al 19/06/2011; DRT 471/2011, el cual fue transmitido dentro del horario de las 06:00 a las 00:00 horas tiempo estado, periodo 06/06/2011 al 12/06/2011. Pruebas que serán calificadas en su momento procesal oportuno.

Por lo que respecta al disco descrito con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como **una prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en el mismo se contienen.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

LAS OFRECIDAS POR EL “INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES”, A TRAVES DE LA LIC. MARIA DEL ROCIO GARCIA GAYTAN, PRESIDENTA DE DICHO INSTITUTO.

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Convenio específico de Colaboración entre el Instituto Mexicano de la Radio (IMER) y el “Instituto Nacional de las Mujeres”(INMUJERES), de fecha 25 de enero del 2010.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Al respecto, el elemento probatorio de referencia tienen el carácter de documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que fueron emitidas por una autoridad en ejercicio de sus facultades, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

LAS OFRECIDAS POR EL “INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES”, A TRAVÉS DE LA LIC. INGRID CLARA IRIS VELÁZQUEZ, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y CAMBIO CULTURAL.

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Convenio específico de Colaboración entre el Instituto Mexicano de la Radio (IMER) y el “Instituto Nacional de las Mujeres”(INMUJERES), de fecha 25 de enero del 2010. Al respecto, el elemento probatorio de referencia tienen el carácter de documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que fueron emitidas por una autoridad en ejercicio de sus facultades, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

CONCLUSIONES

1.- Se constató que en las fechas y horarios a los cuales se hace alusión en el “**Anexo 1**” de esta resolución, se difundieron a través de las señales de radio y televisión operadas por los concesionarios y/o permisionarios llamados al presente procedimiento allí precisados, los promocionales que fueron detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y que fueron identificados con las claves y títulos siguientes:

CLAVE DEL PROMOCIONAL	TÍTULO O REFERENCIA
RA00979-11	“CNDH Derechos de los Niños”
RA00980-11	“Salud Mamá”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

CLAVE DEL PROMOCIONAL	TÍTULO O REFERENCIA
RA00981-11	"CNDH Mujeres"
RA00984-11	"IFAI Asteriscos"
RA00985-11	"INAP Maestría en Administración Pública"
RA00986-11	"INEGI Comadres"
RA00987-11	"Salud Obesidad"
RA00991-11	"INMUJERES Discriminación"
RA00992-11	"INMUJERES Familia"
RA00993-11	"Salud por una diversión sin riesgo"
RA00996-11	"ISSSTE Obesidad V2"
RA00997-11	"ISSSTE Obesidad"
RA00998-11	"ISSSTE Tabaquismo"
RA01000-11	"Lotería Adivina"
RA01002-11	"Lotería al aire"
RA01003-11	"Lotería Azteca"
RA01005-11	"Lotería Box"
RA01007-11	"SCJN Puebla"
RA01008-11	"Lotería Tráfico"
RA01011-11	"PRESIDENCIA Capturas Marzo"
RA01016-11	"SEGOB domingo 5 de junio"
RA01017-11	"PRESIDENCIA Extorsión"
RA01025-11	"SEMARNAT Agenda del agua"
RA01026-11	"SEMARNAT Campesinos"
RA01027-11	"Reporte"
RA01028-11	"Senado Ley Derechos Humanos"
RA01031-11	"SHCP Patrimonio"
RV00550-11	"Niño Cáncer TV"

2.- Se acreditó que en acatamiento a la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias, la dependencia en comento dio aviso electrónico a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las emisoras comprendidas en el catálogo de medios con cobertura en la elección local mexiquense de dos mil once, se abstuvieran de seguir emitiendo, en su caso, los promocionales que fueron objeto del segundo acuerdo emitido por el citado órgano colegiado, en el presente expediente.

3.- Se demostró que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión cuyas señales se ven y escuchan en el Estado de México, se abstuvieran de difundir toda propaganda gubernamental a partir del inicio del periodo de campañas electorales correspondientes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

4.- Se evidenció que la Secretaría de Salud aceptó haber ordenado la difusión de las campañas relativas a servicios de salud denominadas “Control de enfermedades versión combate a la Obesidad” y “Seguro Popular Médico para una nueva Generación Versiones Apendicitis y Cáncer de Niño”.

5.- Quedó constatado que la campaña “Control de enfermedades...” se difundió en tiempos oficiales, y que la transmisión de la alusiva al Seguro Popular fue objeto de una compra de tiempos comerciales con diversas emisoras.

6.- Se pudo acreditar que la difusión de la campaña identificada como “Senado Ley Derechos Humanos” fue solicitada por la H. Cámara de Senadores dentro de los Tiempos del Estado que administra la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y cuya vigencia fue del dos al quince de mayo de dos mil once.

7.- Se demostró que la difusión de la campaña identificada como “SHCP Patrimonio”, fue solicitada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los tiempos del Estado que administra la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y que estuvo vigente durante los meses de marzo y abril de dos mil once.

En consecuencia, esta autoridad considera que las pruebas que obran en el expediente, demuestran la transmisión de los materiales objeto de inconformidad, en los términos ya expresados.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

OCTAVO.- MARCO NORMATIVO Y METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE FONDO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. Que para mayor claridad en la emisión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente citar el marco constitucional, legal y reglamentario que regula la difusión de la propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales (federales o locales), y que servirá como base para la resolución de la cuestión planteada.

En primer término, se estima conveniente citar el contenido de los preceptos constitucional y legal que proscriben la difusión de propaganda gubernamental en el periodo mencionado en el párrafo precedente, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTICULO 41

(...)

III.

(...)

Apartado C.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

..."

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 2.

(...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley."

De los preceptos constitucional y legal que se han mencionado, se advierte que durante el periodo comprendido de las campañas electorales, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, está proscrita la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público (salvo los supuestos de excepción allí reseñados); hipótesis restrictiva que no sólo es aplicable a los comicios constitucionales del orden federal, sino también en los procesos electivos de las entidades federativas.

Ahora bien, en ejercicio de su facultad reglamentaria, este órgano resolutor ha emitido sendos acuerdos a través de los cuales estableció otros supuestos de excepción para la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales (federales o locales).

El primero de ellos es el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”**, identificado con la clave CG179/2011, mismo que, en lo que interesa, expresamente refiere lo siguiente:

“...

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que serán aplicables para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios que inicien durante el año dos mil once, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-102/2011.

SEGUNDO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las que se aprueban mediante el presente instrumento, a partir del inicio de cada una de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

TERCERO.- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la ‘Lotería Nacional’ como ‘Pronósticos para la Asistencia Pública’; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo se considerarán excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Durante la emisión radiofónica denominada 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

QUINTO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

SEXTO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral de cada entidad o municipio, siendo aplicables en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

..."

(Lo resaltado es nuestro)

El segundo instrumento emitido es el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS', IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG180/2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS**

RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SUP-RAP-123/2011 Y SUP-RAP-124/2011 ACUMULADO, al cual le corresponde la clave alfanumérica CG220/2011, y que en lo que interesa, expresamente refiere lo siguiente:

“...

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011”, identificado con la clave CG135/2011, con motivo de la solicitud presentada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos”, identificado con la clave CG180/2011, en los términos señalados en los puntos considerativos que anteceden y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-123/2011 Y SUP-RAP-124/2011 Acumulado.

SEGUNDO.- La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales será considerada dentro de la excepción de servicios educativos prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, de emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces, símbolos o elementos a que se refieren los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

TERCERO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

CUARTO.- La modificación aprobada mediante el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral local y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral, siendo aplicable en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Tribunal Electoral del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Poder Judicial de la Federación así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales, y al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente instrumento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

..."

(Lo resaltado es nuestro)

De lo trasunto, se advierten los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios que proscriben y excepcionan la difusión de propaganda gubernamental por parte de los tres niveles de gobierno de la república, a partir del inicio de las campañas electorales (federales o locales), en aras de preservar el principio de equidad que debe prevalecer en todo momento en una justa comicial.

Una vez precisado lo anterior, tomando en cuenta las conclusiones a las que arribó esta autoridad en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, y que la temática que abordan los promocionales detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que algunos de ellos pudieran ajustarse a los supuestos de excepción previstos para la difusión de propaganda gubernamental.

En ese tenor, para una adecuada elucidación del presente procedimiento, la autoridad de conocimiento determina que la forma correcta de ordenar y sistematizar los motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante en el expediente al rubro citado para su estudio de fondo, será agrupándolos, en un primer momento, por la temática que abordan a fin de determinar si se ajustan o no a los supuestos de excepción previstos en el segundo párrafo in fine del apartado c), Base Tercera del artículo 41 Constitucional, en relación con lo establecido por los artículos 2, párrafo 2 in fine y 347 párrafo 1, inciso b), del código comicial federal, y los que se enumeran en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”, identificado con la clave CG179/2011”, y “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011’, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS”, por lo que tal distribución quedará de la siguiente manera:

A) En primer lugar, los promocionales que sí se encuentran considerados dentro de las excepciones contenidas en el segundo párrafo, in fine del apartado c), Base Tercera del artículo 41 Constitucional, o en su caso, dentro de los que se enumeran en los acuerdos emitidos por este órgano de dirección, referidos en el párrafo precedente, y que para su mejor estudio se clasifican como se detalla a continuación:

1. Promocionales que se agrupan dentro del supuesto de excepción en el rubro de “servicios educativos”.

Folio	Versión
RA00985-11	INAP MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
RA00979-11	CNDH DERECHOS DE LOS NIÑOS
RA00981-11	CNDH MUJERES
RA00991-11	INMUJERES DISCRIMINACIÓN
RA00992-11	INMUJERES FAMILIA
RA01007-11	SCJN PUEBLA
RA01025-11	SEMARNAT AGENDE DEL AGUA 2030

2. Promocionales que se agrupan dentro del supuesto de excepción en el rubro de “servicios de salud”:

Folio	Versión
RA00987-11	SALUD OBESIDAD
RA00993-11	SALUD POR UNA DIVERSIÓN SIN RIESGO
RA00996-11	ISSSTE OBESIDAD V2
RA00997-11	ISSSTE OBESIDAD
RA00980-11	SALUD MAMA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Folio	Versión
RA00998-11	ISSSTE TABAQUISMO
RV00550-11	NIÑO CÁNCER TV

3. Promocionales que se agrupan dentro del supuesto de excepción en el rubro de protección civil en casos de emergencia.

Folio	Versión
RA01026-11	SEMARNAT CAMPESINOS
RA01027-11	REPORTE

4. Promocionales que se agrupan dentro del supuesto de excepción en el rubro de otros casos aprobados en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”, y “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011’, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS”, identificado con la clave CG179/2011.

Folio	Versión
RA01000-11	LOTERIA ADIVINA
RA01002-11	LOTERIA AL AIRE
RA01003-11	LOTERIA AZTECA
RA01005-11	LOTERIA BOX
RA01008-11	LOTERIA TRAFICO
RA01016-11	SEGOB DOMINGO 5 DE JUNIO
RA00984-11	IFAI ASTERISCOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

B) Posteriormente, se analizarán los promocionales que no pueden agruparse en alguna de las excepciones contenidas en el segundo párrafo, in fine del apartado c), Base Tercera del artículo 41 Constitucional, o en su caso, dentro de los acuerdos emitidos por este órgano resolutor referidos con anterioridad, a saber:

Folio	Versión
RA00986-11	INEGI COMADRES
RA01011-11	PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO
RA01017-11	PRESIDENCIA EXTORSIÓN
RA01028-11	SENADO LEY DERECHOS HUMANOS
RA01031-11	SHCP PATRIMONIO
RA01032-11	SSP-EXTORSIÓN MAYO SSP

Precisado lo anterior, por razón de método, se reitera que esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante de la forma en que ha quedado precisado con anterioridad, siguiendo el mismo orden, ya que ello no causa afectación jurídica a los quejosos, pues no resulta trascendental la forma como los mismos se analicen por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior no causa afectación jurídica a los quejosos, pues no es la forma como los agravios analizan lo trascendental, sino que todos sean estudiados, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a foja ciento diecinueve a ciento veinte, de la “*Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, Tomo “*Jurisprudencia*”, volumen 1, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos."

NOVENO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LOS PROMOCIONALES QUE SE AGRUPAN DENTRO DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN EN EL RUBRO DE “SERVICIOS EDUCATIVOS”. Que de acuerdo con la metodología propuesta para el estudio del presente asunto, corresponde abocarse a determinar cuáles promocionales denunciados están dentro del **primero** de los supuestos contenidos en el apartado **A** del Considerando OCTAVO, es decir, aquellos que en principio se encontrarían amparados en las excepciones a las prohibiciones que constitucional, legal y reglamentariamente se prevén en materia de propaganda gubernamental, al abordar tópicos en materia de “educación”, y que para efectos de certeza son del tenor siguiente:

Folio	Versión
RA00985-11	INAP MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
RA00979-11	CNDH DERECHOS DE LOS NIÑOS
RA00981-11	CNDH MUJERES
RA00991-11	INMUJERES DISCRIMINACIÓN
RA00992-11	INMUJERES FAMILIA
RA01007-11	SCJN PUEBLA
RA01025-11	SEMARNAT AGENDE DEL AGUA 2030

En este sentido, conviene reproducir el contenido de los promocionales de radio materia de inconformidad:

RA00985-11

INAP MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Voz femenina: SICOM, si tu vocación es la de servidor público, y deseas obtener un grado académico superior, el Instituto Nacional de Administración Pública, te ofrece la Maestría en Administración Pública en Línea, Tú puedes cursar a través de internet, consulta en INAP un sistema al servicio de México."

RA00979-11

CNDH Derechos de los Niños

Voz de niña: ¿Mama, Yo tengo derechos?

*Voz de mujer adulta: Claro hijo tienes derechos y también deberes
Tienes derecho a una familia, y debes respetarla*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Voz de hombre: Los niños tienen derecho a recibir atención médica y a tener un lugar tranquilo para vivir, pero tienen el deber de ayudar en casa, tienen derecho a disfrutar de la cultura,

Voz de mujer adulta: Y derecho a ir a la escuela, pero el deber de estudiar he

*Voz de hombre: Todos tenemos derechos y obligaciones, acércate a la CNDH
01-800-715-2000, Derechos Humanos, Compromiso de todos*

Melodía: CNDH,

Voz de hombre: Comisión Nacional de los Derechos Humanos"

RA00981-11

CNDH Mujeres

Voz de Mujer: La mujeres tenemos derechos

Voz de mujer: Y todos los días, a lo largo y ancho del país, trabajamos muy duro,

Voz de hombre: tus logros tienen que ser valorados y reconocidos y tus derechos deben ser respetados, acércate a la CNDH, conócelos y hazlos valer llama al 01-800-715-2000, Derechos Humanos, Compromiso de todos

Melodía: CNDH,

Voz de hombre: Comisión Nacional de los Derechos Humanos"

RA00991-11

INMUJERES Discriminación

Voz mujer: Desde su lugar de origen hasta el destino la mujer migrante se enfrenta a costos físicos y emocionales pudiendo ser víctima de discriminación y de agresiones por ser mujer y persona migrante.

Voz de mujer: Yo soy Carmen Vela, y el tiempo que yo estubo cruzando y al llegar al trabajo, te das cuenta que muchas personas, no tienen el mismo privilegio, que uno tiene la oportunidad de ir y venir, y otras no, porque son de países mas lejos, este, y que cruzan sin ningún papel y al cruzar, les cuesta, también mucho dinero, por lo tanto, les entra a veces la envidia, de que tu puedes ir y venir, y que ellos no, y que tienen familia, y que tienen hijo, y que tienen años sin verlos, y aparte de que estás trabajando y que te están dando la oportunidad de que no trabajes los fines de semana, porque pues haces todo lo posible para venir a ver a la familia que está un poco más cerca y te dan la oportunidad y es cuando empieza pues la envidias los resentimiento yo vi como otros compañeros si fueron reportados porque tuvieron conflictos con otras personas y pues los reportaron compañeros que también eran de aquí cerca y que también tenían la dicha de poder venir cada fin de semana.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

***Voz de mujer:** Mi nombre es Elidia Tenaca eres objeto de abuso laboral, avisas que quieres ir al baño y te dicen espérate tantito, ahorita llega un relevo porque la banda no se va a detener por ti, es una presión psicológica el hecho de que tengas que esperar a que alguien más te pueda suplir y a veces te tienes que estar allí.*

***Voz de Mujer:** Tania Arias Castro agarre un tren equivocado éramos 18 mexicanos pero los otros se fueron y a mi me dejaron sola y me robaron el agua, los gorros todos los suéteres lo que era de frío el tren era subterráneo y era minero y encontraba botes con gotitas de agua y decíamos (inaudible) los labios porque tenía mucha sed y me volví a subir al tren otra vez porque no había agua pues una vez encontré a un gringo y le dije yo please giveme wáter please me dijo ok for chance for sex me dijo que si cambiaba por sexo y corrí por todo el monte me volví a subir al tren y allí pase 30 días y en esos 30 días me iban a cortar mis piernas porque se me cangrenaron era en tiempo de diciembre frío puro frío fue en colorado sprint.*

***Voz de Mujer:** Visita el portal de Internet www.muermigrante.gob.mx en donde encontraras información en materia de migración, chat en línea y correo electrónico para dudas, Instituto Nacional de las Mujeres."*

RA00992-11

INMUJERES Familia

***Voz de mujer:** Porque buscaba mejores oportunidades porque tenía que mantener a sus padres y hermanas menores porque huyo de la violencia que vivía con su pareja, porque iba a alcanzar a su marido se fueron solas o con otras mujeres que como ellas tenían sus razones.*

***Voz de mujer:** Mi nombre Elidia Tenaca y en el transcurso del tiempo te das cuenta que el dinero no lo es todo que el que pagues a lo mejor el dentista la escuela que pagues la casa que debes que dejas aquí un hijo que tiene que ir a la escuela sin ti y que nadie lo cuida como tú, que lo puedes dejar a lo mejor en manos de su papa pero ni lo bañan ni le dan la atención adecuado ni hace las tareas con el, pero la verdad no vale la pena cuando yo regresaba a mi casa verdad mi niño estaba desatendido no estaba limpio tenía animales en la cabeza la otra niña tenía comportamientos agresivos la verdad era diferente cada vez sentía que les hacía falta y cada vez que me iba el bebe de 6 años 5 años en aquel entonces estaba en kinder lloraba me decía mami no te vayas pero yo decía amor te voy a traer juguetes y cada semana llegaba con juguetes el hecho de que yo les trajera juguetes ropa era nada más para sentirme un poquito menos mal yo el hecho de que supliera económicamente algunas necesidades la verdad no era suficiente y nunca lo va a ser es mas importantes estar aquí con tus hijos que estar allá lejos*

***Voz Femenina:** Yo soy Carmen Vela, cada vez que yo regresaba, había reproches, del porque mi iba, que sí, siempre habíamos podido estar juntos, y el estar aquí, pues yo los saque adelante, yo sola, y me esforcé mucho, entonces, el que sea con un café descolorido, o con un pedazo de pan festejábamos los cumpleaños, pero juntos, y al irme, pues empezaron a quedar atrás todos esos agradables momentos, se pierde, los cumpleaños, te pierdes, las cosas nuevas que van haciendo los hijos, las, todo lo que uno disfruta de un hijo cuando te quieren contar las cosas de que conocen a un muchacho que la novia y que como yo siempre fue amiga de ellos más que una madre fui siempre su amiga y te vas perdiendo todo lo que ellos van empezando en su camino*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

***Voz Femenina:** La migración plantea nuevas estructuras familiares y modifica los papeles tradicionales de hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes.*

***Voz de Mujer:** Visita el portal de Internet www.muermigrante.gob.mx en donde encontraras información en materia de migración, chat en línea y correo electrónico para dudas, Instituto Nacional de las Mujeres."*

RA01007-11

SCJN Puebla

***Voz de Mujer:** Las casas de la Cultura Jurídica de la Suprema corte te ofrecen, archivo histórico, biblioteca jurídica, venta de libros, cursos, diplomados, seminarios, así como el módulo de acceso a la información, en puebla, puebla comunícate al 213-05-01, acercamos la Justicia a todos, Suprema Corte de Justicia de la Nación."*

RA01025-11

SEMARNAT Agenda del Agua 2030

***Voz de hombre:** El agua es esencial para la vida, por eso, empresarios, campesinos, ciudadanos y gobiernos, debemos unir esfuerzos, para lograr que las futuras generaciones cuenten con ella, ayudemos a tener ríos limpios, agua potable en todos los hogares, zonas libres de inundaciones, y seamos parte del proyecto de agua más importante de México, todos con Agua, agenda 2030, con más agua, construimos un México más fuerte. Gobierno Federal.*

Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

En lo que se refiere al promocional identificado con la clave y versión RA00985-11 (INAP Maestría en Administración Pública), el mismo tuvo tres impactos, en las fechas, horarios y emisora que se detallan a continuación:

EMISORA	ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
XHZPC-FM-103.7	MORELOS	80-JOJUTLA	RA00985-11	TESTIGO CAUTELAR INAP MAESTRIA	FM	25/06/2011	10:05:56	30 seg
XHZPC-FM-103.7	MORELOS	80-JOJUTLA	RA00985-11	TESTIGO CAUTELAR INAP MAESTRIA	FM	26/06/2011	10:03:30	30 seg
XHZPC-FM-103.7	MORELOS	80-JOJUTLA	RA00985-11	TESTIGO CAUTELAR INAP MAESTRIA	FM	27/06/2011	10:06:36	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En principio debe decirse que el ente del cual emana el mensaje de mérito (es decir, el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.), puede asimilarse al concepto de ente público en términos de lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que se encuentra registrado en el catálogo de Unidades Responsables del Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto con clave de unidad responsable 28S, del Ramo 27, sectorizada la Secretaría de la Función Pública y con una asignación correspondiente de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que en tal sentido, participa como ejecutor de gasto que debe realizar el ejercicio de su presupuesto con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, en términos de las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por tanto es considerada una Institución de Participación Estatal Mayoritaria para los efectos que las disposiciones legales que le resulten aplicables, sin fines de lucro.

Al respecto el Instituto Nacional de Administración Pública, tiene entre otros objetivos los siguientes:

- Promover la profesionalización de la Administración Pública mediante el estudio, la investigación y la divulgación del conocimiento administrativo público.
- Impulsar la mejora constante de la Administración Pública, con visión de futuro, comprometida y coadyuvante con los fines del Estado y el desempeño administrativo del Gobierno.
- Contribuir a la consolidación del Estado Social de Derecho y de la Democracia.
- Promover los procesos de transparencia, rendición de cuentas, ética pública y corresponsabilidad social en la Administración Pública del país.
- Fortalecer y apoyar técnicamente las acciones y programas de competitividad en los tres órdenes de Gobierno, al servicio de la sociedad.²

Una vez sentado lo anterior, debe decirse que el material bajo análisis, alusivo al Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., da cuenta de un tema relacionado con educación, el cual tiene por objeto hacer del conocimiento de la ciudadanía el servicio que a través de esta institución se brinda, pues en el mismo

² Información obtenida del portal de internet :<http://www.inap.org.mx/portal/images/estados%20financieros%202010.pdf>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

se da a conocer la existencia de una Maestría en Administración Pública en línea, para la obtención de un grado académico, lo que en la especie, en forma alguna provoca afectación a los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que tiene el propósito de satisfacer el derecho a la educación de los gobernados, previsto en el artículo 3º Constitucional y por tanto guarda relación con las excepciones a las hipótesis prohibitivas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que se refiere al promocional de radio identificado con la clave y versión RA01025-11, (SEMARNAT Agenda del Agua 2030), el mismo tuvo cuatro impactos, en las fechas, horario y emisora que se precisan a continuación:

EMISORA	ESTADO	NOMBRE_CEDEM	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
XHNX-FM-98.9	MEXICO	65-TOLUCA	RA01025-11	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT AGEN	FM	26/06/2011	23:54:38	30 seg
XHNX-FM-98.9	MEXICO	65-TOLUCA	RA01025-11	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT AGEN	FM	26/06/2011	20:15:12	30 seg
XHNX-FM-98.9	MEXICO	65-TOLUCA	RA01025-11	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT AGEN	FM	26/06/2011	19:37:48	30 seg
XHNX-FM-98.9	MEXICO	65-TOLUCA	RA01025-11	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT AGEN	FM	26/06/2011	20:52:42	30 seg

El mensaje en cuestión difunde la importancia del uso racional de un recurso natural como es el agua, pero en ninguna forma se puede inferir que afecta la equidad de un proceso electoral, por lo que aunque el mismo se haya transmitido en el marco de un Proceso Electoral Local, no se puede considerar como ilegal, en razón de que partiendo de su contenido, el mismo se encuentra dentro de las excepciones a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ubicarse en un aspecto de carácter educativo, al promover y enseñar la importancia de cuidar el preciado líquido.

Al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene entre otros objetivos los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.
- Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;
- Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos.
- Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, Normas Oficiales Mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales y en materia minera; sobre materiales peligrosos y residuos sólidos peligrosos.
- Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, Normas Oficiales Mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes.

De lo anterior se infiere que el promocional denunciado se encuentra dentro de las funciones de dicha Secretaría, como es velar por la correcta utilización de recursos naturales y, que en el caso que nos ocupa se trata del uso racional y cuidado del agua, es decir, se un spot de carácter educativo para crear conciencia entre la población sobre la utilización de dicho recurso natural, por lo tanto, se encuentra dentro de las excepciones que marca la Constitución Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En lo que se refiere a los spots de radio identificados como RA00979-11 y RA00981-11 (CNDH derechos de los niños y CNDH mujeres), es preciso señalar que los mismos fueron detectados en las fechas, horarios y emisora detalladas a continuación:

ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIA L	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00979-11	TESTIGO CAUTELAR CNDH DERECHOS	DEPPP	FM	XHNO-FM-99.3	26/06/2011	07:02:48	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00979-11	TESTIGO CAUTELAR CNDH DERECHOS	DEPPP	FM	XHNO-FM-99.3	26/06/2011	15:03:07	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00979-11	TESTIGO CAUTELAR CNDH DERECHOS	DEPPP	FM	XHNO-FM-99.3	27/06/2011	06:41:04	30 seg

ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIA L	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00981-11	TESTIGO CAUTELAR CNDH MUJERES	DEPPP	FM	XHNO-FM-99.3	26/06/2011	06:21:09	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00981-11	TESTIGO CAUTELAR CNDH MUJERES	DEPPP	FM	XHNO-FM-99.3	26/06/2011	10:25:41	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00981-11	TESTIGO CAUTELAR CNDH MUJERES	DEPPP	FM	XHNO-FM-99.3	26/06/2011	14:24:36	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00981-11	TESTIGO CAUTELAR CNDH MUJERES	DEPPP	FM	XHNO-FM-99.3	26/06/2011	17:03:32	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00981-11	TESTIGO CAUTELAR CNDH MUJERES	DEPPP	FM	XHNO-FM-99.3	27/06/2011	06:07:18	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00981-11	TESTIGO CAUTELAR CNDH MUJERES	DEPPP	FM	XHNO-FM-99.3	27/06/2011	10:27:16	30 seg

No obstante lo anterior, a través del oficio DEPPP/STCRT/3991/2011, de fecha veintinueve de junio de dos mil once, el entonces Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, refirió que las siglas de la emisora detallada en el cuadro precedente son similares a la de otra en el estado

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

de Hidalgo, puntualizando que aquélla no estaba incluida dentro del Catálogo de emisoras de radio y televisión del estado de México aprobado por el Comité de Radio y Televisión (por lo cual no estaba obligada a suspender la transmisión de propaganda gubernamental).

Así las cosas, dicha unidad administrativa precisó que las detecciones antes mencionadas, no podían estimarse como una violación a la prohibición de difundir propaganda gubernamental.

Al efecto, de la lectura realizada al contenido del “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO”, identificado con la clave alfanumérica ACRT/001/2011, así como del “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SUP-RAP-37-2011 Y ACUMULADOS” (cuya clave es ACRT/008/2011), y sus respectivos anexos, se advierte que efectivamente, la emisora XHNQ-FM 99.3 del estado de Guerrero, no se encuentra incluida dentro de las estaciones que se encontraban obligadas a participar en la cobertura del proceso electoral ordinario que transcurriría en esa entidad, y por tanto, a cumplimentar las exigencias que la normativa comicial federal imponía.

Atento a estas circunstancias, y toda vez que la emisora que transmitió este promocional no estaba compelida a cesar la difusión de propaganda gubernamental a partir del inicio de la campaña electoral de los comicios mexiquenses celebrados en el año dos mil once, no es dable sostener que tales detecciones puedan constituir una infracción administrativa.

En lo que se refiere al promocional de radio identificado con la clave y versión RA01007-11 (SCJN Puebla), el mismo tuvo los impactos que se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIA L	VERSIÓN	ACTO R	MEDI O	EMISOR A	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA01007-11	TESTIGO CAUTELAR SCJN CASAS DE	DEPPP	FM	XHNQ-FM-99.3	27/06/2011	11:28:13	30 seg
MEXICO	67-TEXCOCO	RA01007-11	TESTIGO CAUTELAR SCJN CASAS DE	DEPPP	FM	XHOEX-FM-100.5	26/06/2011	23:18:52	30 seg

En el caso de la estación radial XHNQ-FM 99.3 de Guerrero, como ya se refirió, la misma no se encontraba incluida dentro del catálogo de emisoras previstas para el proceso electoral mexiquense, en los términos que ya fueron razonados, por lo cual, dicho impacto en modo alguno contraviene la normativa comicial federal.

El mensaje de marras da cuenta de los servicios que ofrece la Casa de la Cultura Jurídica del Alto Tribunal en el estado de Puebla, la cual tiene por objeto hacer del conocimiento de la ciudadanía el servicio que a través de esta institución se brinda, consistente en la consulta del Archivo Histórico, de la Biblioteca Jurídica, de la venta de libros, cursos, diplomados, seminarios y módulos de acceso a la información, lo que en la especie, se estima que no es susceptible de producir afectación a los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que tiene el propósito de satisfacer el derecho a la información de los gobernados, previsto en el artículo 6º Constitucional y por tanto, su contenido es de carácter educativo, por lo que guarda relación con las excepciones a las hipótesis prohibitivas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que se refiere a los promocionales de radio identificado con las claves RA00991-11 (INMUJERES Discriminación) y RA00992-11 (INMUJERES Familia), el mismo tuvo los siguientes impactos:

ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA00992-11	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES FAM	DEPPP	AM	XEDTL-AM-660	26/06/2011	07:13:46	30 seg
DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA00991-11	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES DIS	DEPPP	AM	XEDTL-AM-660	26/06/2011	17:37:57	30 seg
DISTRITO FEDERAL	32-TLALPAN	RA00992-11	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES FAM	DEPPP	AM	XEDTL-AM-660	27/06/2011	07:19:06	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

El contenido de los mensajes de marras tiene fines informativos y de orientación general a la sociedad, respecto a problemas como la discriminación a la mujer, su importancia como ser humano, y la de la familia, lo cual va acorde con los principios de igualdad de género que establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, para esta autoridad dichos promocionales se encuentran en un rubro educativo, es decir, dentro de las excepciones a que se refiere el artículo 41 de nuestra Carta Magna.

Del análisis anteriormente expuesto puede establecerse que los mensajes aludidos en este apartado constituyen propaganda gubernamental, la cual se ubica dentro de las excepciones previstas en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, en el rubro de “educación”.

Lo anterior, en virtud de que los promocionales objeto de inconformidad, presentan como finalidad primordial un contenido informativo relacionado con temas de educación, con el objeto de orientar y difundir entre la población en general servicios y ofertas educativas, así como la difusión de derechos fundamentales de las personas (verbigracia: la igualdad del hombre y la mujer, y el derecho al agua); por ello, es inconcuso que tales mensajes se encuentran en la excepción a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los mismos tienen como propósito orientar en materia educativa a los habitantes.

En efecto, las frases utilizadas en la publicidad denunciada por el promovente, contienen únicamente diversas alusiones, encaminadas a difundir información necesaria para que la ciudadanía se encuentre en posibilidad de informar sobre protección a derechos fundamentales de las personas, servicios y oferta educativa y para crear conciencia en el uso racional del agua, en los cuáles son promovidos u ofrecidos por diversas instituciones para el conocimiento de la población en general, pero en ninguna forma se aprecia que pretendan tener un propósito de hacer inequitativo un proceso electoral, máxime que como hemos dicho se encuentran dentro de la materia de excepciones a que se refiere la disposición constitucional en comento.

Bajo estas premisas, resulta válido arribar a la conclusión de que la propaganda materia de inconformidad no afecta los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya

que guardan relación con las excepciones a las hipótesis prohibitivas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que **el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública A.C; Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Coordinador General de Comunicación y Proyectos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; Directora General adjunta de Comunicación Social y cambio cultural del Instituto Nacional de las Mujeres; Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Director General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, no trasgredieron el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de allí que el presente Procedimiento Especial Sancionador se declare **infundado** por lo que hace a los promocionales identificados con las claves RA00985-11, RA00979-11, RA00981-11, RA00991-11, RA00992-11, RA01007-11 y RA01025-11, en contra de dichos sujetos.

Así mismo, ésta autoridad considera que los concesionarios y permisionarios de las emisoras referidas en el cuadro reseñado líneas arriba, a saber, de **XHZPC-FM-103.7, XEDTL-AM-660, XHOEX-FM-100.5, XHNX-FM-98.9**, no trasgredieron el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de allí que el presente Procedimiento Especial Sancionador se declare **infundado** por lo que hace a los promocionales identificados con las claves RA00985-11, RA00979-11, RA00981-11, RA00991-11, RA00992-11, RA01007-11 y RA01025-11, en contra de dichos sujetos.

DÉCIMO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LOS PROMOCIONALES QUE SE AGRUPAN DENTRO DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN EN EL RUBRO DE “SALUD”. Que de acuerdo con la metodología propuesta para el estudio del presente asunto, corresponde abocarse a determinar cuáles promocionales denunciados están dentro del **segundo** de los supuestos contenidos en el apartado **A** del Considerando OCTAVO, es decir, aquellos que en principio se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

encontrarían amparados en las excepciones a las prohibiciones que constitucional, legal y reglamentariamente se prevén en materia de propaganda gubernamental, al abordar tópicos en materia de “salud”, y que para efectos de certeza son del tenor siguiente:

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	VERSIÓN
(RA00987-11)	SALUD OBESIDAD
(RA00993-11)	SALUD POR UNA DIVERSIÓN SIN RIESGO
(RA00996-11)	ISSSTE OBESIDAD V2
(RA00997-11)	ISSSTE OBESIDAD
(RA00980-11)	SALUD MAMA
(RA00998-11)	ISSSTE TABAQUISMO
(RV00550-11)	NIÑO CANCER TV

Los materiales en cuestión implicaron, en total, dos mil treinta impactos, en el periodo comprendido del veinticinco al veintisiete de junio de dos mil once, y cuyo detalle específico por cuanto a emisoras, días y horarios, se aprecia en el “**Anexo 2**” de esta resolución.

Sobre este particular, esta autoridad electoral federal estima conveniente realizar el estudio de los promocionales de mérito, de conformidad con el tópico que aborda el contenido de cada uno de ellos, con el objeto de estar en posibilidades de determinar la de manera precisa su inclusión en los supuestos de excepción previstos en el apartado c) *in fine* de la Base Tercera del artículo 41 Constitucional en relación con el artículo 347 párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, este órgano electoral estima conveniente estudiar el contenido de cada uno de los promocionales objeto de análisis, los que se detallan de la siguiente manera:

**PROMOCIONAL (RA00987-11)
SALUD OBESIDAD**

Voz masculina: Órale levántate vamos a jugar futbol.

Voz masculina: No estamos viendo la tele comamos unas fritangas de esas grasosas.

Voz masculina: Mejor frutas con limoncito

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Voz femenina: Hola me regalas de tu fruta

Voz masculina: Cuando estás sano te pasan cosas chidas, sigue los 5 pasos toma más agua, come más fruta y más verduras, mídete, muévete más y convive con gente sana como tú, para tratar la obesidad acude a tu centro de salud o llama al 018002672583, un México sano es un México fuerte, Secretaría de Salud.

Voz masculina: Este programa es público ajeno a cualquier partido político queda prohibido su uso para fines.....

**PROMOCIONAL (RA00993-11)
SALUD POR UNA DIVERSIÓN SIN RIESGO**

Voz femenina: ¡Qué noche!

Voz femenina: Muy divertida

Voz femenina: Pero la banda de atrás estaba pasadísima

Voz femenina: ¿Y tú como andas?

Voz femenina: Yo bien me la llevo muy tranquila

Voz femenina: Pues préndete, no quieres una tacha?

Voz femenina: Gracias pero para prenderme no necesito pastillitas

Voz masculina: Para vivir sin adicciones, centros de integración juvenil, un México sano es un México fuerte, Secretaria de Salud.

Voz masculina: Este programa es público ajeno a cualquier partido político queda prohibido...

**PROMOCIONAL (RA00996-11)
ISSSTE OBESIDAD V2**

Voz de Niño: Yo decido jugar futbol en el parque y no frente a la televisión, yo decido comerme una manzana en lugar de una pizza, yo decido tomar un litro de agua en vez de un litro de refresco, yo decido alejarme de la obesidad y evitar enfermedades como la diabetes.

Voz masculina: La obesidad es un asunto de vida o muerte para saber como prevenirla entra a o llama al 018000122350 vivir mejor Gobierno Federal.

**PROMOCIONAL (RA00997-11)
ISSSTE OBESIDAD**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Voz masculina: Yo decido levantarme a correr a las 6:30 de la mañana en lugar de quedarme dormido, yo decido cambiar la torta de tamal por un plato de fruta.

Voz masculina: Yo decido bajarle a la garnacha y subirle a las verduras

Voz masculina: Yo decido alejarme de la obesidad y evitar enfermedades como la hipertensión.

Voz masculina: La obesidad es un asunto de vida o muerte para saber como prevenirla entra a o llama al 018000122350 vivir mejor Gobierno Federal.

PROMOCIONAL (RA00980-11)

Salud Mama

Voz de mujer adulta: Nunca me imagine que mi hija consumiera drogas, y el día que me entere, me quería morir,

Voz de hombre: Queremos alejar la droga de tus hijos, acércate a los Centros Nueva Vida, aquí te damos el apoyo y la orientación que necesitas, acude a tu Centro Nueva Vida o DIF más cercano,

Voz de mujer adulta: No estás sola, acércate

Voz de hombre: Llama 01-800-911-2000, Secretaría de Salud.

Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los

PROMOCIONAL (RA00998-11)

ISSSTE Tabaquismo

Voz de Mujer: Nuestra Autoestima, yo decido dejar de fumar, para darle un buen ejemplo a mis hijos, yo decido no contaminar mi cuerpo, ni el de la gente que me rodea, yo decido tener una boca sana, en lugar de tener dientes amarillos y mal aliento, yo decido alejarme del tabaquismo, y evitar enfermedades como el cáncer,

Voz de Hombre: El tabaquismo es causa de enfermedades mortales, para saber cómo prevenirlo, entra a www.prevenissste.gob.mx o llama al 01-800-012-23-50

Promocional RV00550-11

“Niño Cáncer TV”

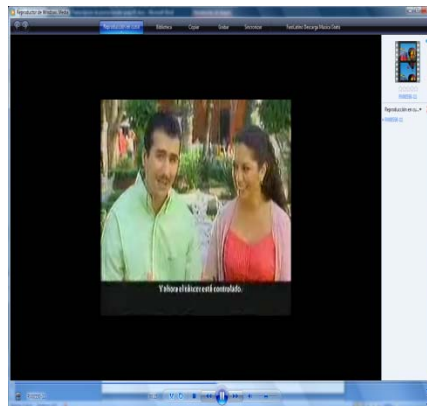
“Voz femenina: Verlo correr, reír, es una emoción difícil de explicar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**



Voz masculina: Nunca piensas que tu hijo puede tener cáncer, no estás preparado ni emocional ni económicamente.

Voz femenina: Con el seguro popular empezó su tratamiento de inmediato sin ningún costo.



Voz masculina: Y ahora el cáncer está controlado.

Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afíliate! Informes 01-800-71-7-25-83.



Voces infantiles: Yo de grande quiero ser ingeniera. Yo quiero ser doctor.



Voz en off: Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud."

Así, en primer término, corresponde a esta autoridad electoral federal dilucidar respecto de los promocionales ya transcritos, con la finalidad de determinar si su contenido infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo in fine de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, normatividad de la que se advierte la hipótesis categórica de que a partir de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; **con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

En este contexto, una vez detallado el contenido de los promocionales materia de inconformidad, se estima que, respecto a los identificados con la clave y versión RA00987-11, Salud Obesidad; RA00993-11, Salud por una diversión sin Riesgo; RA00996-11, ISSSTE Obesidad V2; RA00997-11, ISSSTE Obesidad; RA00980-11, SALUD MAMA; RA00998-11, ISSSTE TABAQUISMO y RV00550-11, NIÑO CANCER TV, se advierte que la publicidad en cuestión tiene como finalidad la difusión de campañas de información relacionada con temas de salud, con el objeto de hacer del conocimiento de la ciudadanía los servicios a que tiene derecho, en materia de bienestar físico, mental y social, para evitar las complicaciones que trae consigo la obesidad; para que la juventud se aleje de las drogas, el tabaquismo y que ante la eventual presencia de un padecimiento como

el cáncer, los servicios públicos de salud apoyarán el tratamiento del mismo, lo que en la especie, se estima que no constituye en modo alguno, afectación a los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que guardan relación con las excepciones a las hipótesis prohibitivas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de dar certeza respecto del derecho ciudadano de acceso a la salud, y por tanto la obligación gubernamental de dar a conocer los mecanismos para el acceso a dicho derecho, se considera conveniente citar diversos criterios en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpreta los alcances de este derecho fundamental.

1.- La jurisprudencia P./J. 136/2008 del Pleno de nuestro máximo tribunal:

SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 4o., TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL. La Ley General de Salud, reglamentaria del citado precepto constitucional, precisa que los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en: a) servicios públicos a la población general, que se prestan en establecimientos públicos de salud a los residentes del país, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad, cuyas cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando éstos carezcan de recursos para cubrirlos; b) servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, que son los prestados a las personas que cotizan o las que hubieren cotizado conforme a sus leyes, así como los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Federal se presten por tales instituciones a otros grupos de usuarios; c) servicios sociales y privados, los primeros se prestan por los grupos y organizaciones sociales a sus miembros y beneficiarios de los mismos, directamente o mediante la contratación de seguros individuales y colectivos, y privados, los que se prestan por personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, sujetos a las leyes civiles y mercantiles, los cuales pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros individuales o colectivos y, d) otros que se presten de conformidad con la autoridad sanitaria, como lo son aquellos que conforman el Sistema de Protección Social en Salud, previsto para las personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, que será financiado de manera solidaria por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los propios beneficiarios mediante cuotas familiares que se determinarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas de cada familia, sin que el nivel de ingreso o la carencia de éste sea limitante para acceder a dicho sistema. Lo anterior permite advertir que el derecho a la protección de la salud se traduce en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud y que en virtud de que ésta es una responsabilidad que comparten el Estado, la sociedad y los interesados, el financiamiento de los respectivos servicios, no corre a cargo del Estado exclusivamente, pues incluso, se prevé el establecimiento de cuotas de recuperación a cargo de los usuarios de los servicios públicos de

salud y del sistema de protección social en salud, que se determinan considerando el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas de los usuarios, eximiéndose de su cobro a aquellos que carezcan de recursos para cubrirlas, de ahí que la salud sea una responsabilidad que comparten indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados, con base en criterios de capacidad contributiva y redistribución del ingreso.

2.- Tesis aislada emanada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

ASISTENCIA SOCIAL. LA ASISTENCIA PÚBLICA Y PRIVADA FORMAN PARTE DE ELLA. *Para determinar los conceptos que comprende la asistencia social es necesario acudir a los métodos de interpretación reconocidos en la doctrina, resultando suficientes para ello el gramatical, el histórico, el sistemático y el teleológico, los que permiten arribar a una conclusión general, aplicados con relación a diversas disposiciones constitucionales y legales, a saber: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (con sus reformas de mil novecientos sesenta, mil novecientos ochenta y tres, mil novecientos ochenta y siete, mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y seis), Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (con su reforma de mil novecientos noventa y siete), Ley General de Salud, Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (con sus reformas de mil novecientos cuarenta y tres, mil novecientos cuarenta y cuatro, mil novecientos cuarenta y ocho, mil novecientos setenta y cuatro, mil novecientos setenta y ocho, mil novecientos ochenta y seis y mil novecientos noventa y uno), Ley de Expropiación (con su reforma de mil novecientos noventa y siete), Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Ley de Beneficencia Privada para el Distrito Federal y Territorios Federales (de mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos cuatro, mil novecientos veintiséis y mil novecientos treinta y tres), Código Sanitario (de mil ochocientos noventa y uno, mil novecientos dos, mil novecientos veintiséis, mil novecientos treinta y cuatro, mil novecientos cincuenta, mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos setenta y tres), y diversos reglamentos, acuerdos, decretos, planes nacionales de desarrollo, programas, leyes, Constituciones anteriores a la de mil novecientos diecisiete y otros ordenamientos de carácter federal y local. De la interpretación de las disposiciones relativas y específicamente del 4o., 27, fracción III, y 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Federal, 24, fracción I, 36 y 42, fracción XIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1o., 2o., fracción V, 3o., fracción XVIII, 4o., fracción IV, 5o., 13, fracción I, 24, fracción III, 27, fracción X, y 167 de la Ley General de Salud, 1o., 3o. al 8o., 11, fracciones V y VI, 13, 36, 37, 41, 42 y 43 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y 1o. y 2o., fracción I, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (vigentes), se concluye que la asistencia social es materia de la salubridad general que, esencialmente, consiste en el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; y, que la asistencia social la prestan diversos sectores, lo que ha motivado particularmente la diferenciación entre la asistencia privada y la pública atendiendo a la naturaleza de los recursos económicos con que se presta y de los sujetos que la proporcionan*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

(públicos o privados), pero que coinciden en un fin común que es la asistencia social, con independencia de la naturaleza de tales recursos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dos de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 83/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

En ese sentido, para esta autoridad los referidos mensajes deben estimarse amparados en el supuesto constitucional y legal denominado como “Salud”, ya que buscan exponer a la sociedad en general, temáticas inherentes al “derecho a la protección a la salud”, a través de acciones tendentes a modificar y mejorar sus circunstancias de carácter social a fin de que los individuos puedan contar con un desarrollo integral para conseguir una vida plena y productiva.

Bajo estas premisas, resulta válido arribar a la conclusión de que la propaganda materia de inconformidad no es susceptible de producir vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que guardan relación con las excepciones a las hipótesis prohibitivas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, es inconcuso que los materiales objeto de análisis deben estimarse como propaganda gubernamental, empero su contenido se encuentra amparado dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Secretario de Gobernación, el Subsecretario de Normatividad de Medios, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, el Secretario de Salud, el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Director de Comunicación Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no trasgredieron el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de allí que el presente Procedimiento Especial Sancionador se declare **infundado** por lo que hace a los promocionales identificados con las claves (RA00987-11), (RA00993-11), (RA00996-11), (RA00997-11), (RA00980-11), (RA00998-11) y (RV00550-11) en contra de dichos sujetos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Así mismo, ésta autoridad considera que los concesionarios y permisionarios de las emisoras referidas en el cuadro identificado como “**Anexo 2**”, deberá declararse también **infundado**.

UNDÉCIMO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LOS PROMOCIONALES QUE SE AGRUPAN DENTRO DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN EN EL RUBRO DE “PROTECCIÓN CIVIL”. Que de acuerdo con la metodología propuesta para el estudio del presente asunto, corresponde abocarse a determinar cuáles promocionales denunciados están dentro del **tercero** de los supuestos contenidos en el apartado **A** del Considerando OCTAVO, es decir, aquellos que en principio se encontrarían amparados en las excepciones a las prohibiciones que constitucional, legal y reglamentariamente se prevén en materia de propaganda gubernamental, al abordar tópicos en materia de “protección civil”, y que para efectos de certeza son del tenor siguiente:

Folio	Versión
RA01026-11	SEMARNAT CAMPESINOS
RA01027-11	REPORTE

La difusión de estos promocionales, en un primer momento, es atribuible a la Comisión Nacional Forestal, así como a los concesionarios de las emisoras de radio XETUMI-AM 1010 y XHZPC-FM 103.7, y aconteció una vez iniciadas ya las campañas electorales de los comicios constitucionales celebrados en el Estado de México el año próximo pasado.

ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIA L	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA01027-11	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT REPO	DEPP P	AM	XETUMI-AM-1010	25/06/2011	09:33:49	30 seg
MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA01026-11	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT CAMP	DEPP P	AM	XETUMI-AM-1010	25/06/2011	13:31:50	30 seg
MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA01026-11	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT CAMP	DEPP P	AM	XETUMI-AM-1010	26/06/2011	13:28:35	30 seg
MORELOS	80-JOJUTLA	RA01027-11	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT REPO	DEPP P	FM	XHZPC-FM-103.7	25/06/2011	13:05:51	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIA L	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISOR A	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
MORELOS	80-JOJUTLA	RA01027-11	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT REPO	DEPP P	FM	XHZPC-FM-103.7	26/06/2011	07:02:43	30 seg
MORELOS	80-JOJUTLA	RA01027-11	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT REPO	DEPP P	FM	XHZPC-FM-103.7	26/06/2011	12:53:56	30 seg

Para mayor claridad del asunto que nos ocupa, a continuación se transcribe su contenido:

**PROMOCIONAL (RA01026-11)
SEMARNAT CAMPESINOS**

Amigo campesino si tienes una parcela o terreno de bosque revisa que en el suelo no se junten hojas, ramas, troncos o cualquier material que pueda quemarse en caso de haber un incendio, para mayor información y reporte de incendios forestales llama a la Comisión Nacional Forestal al 01800 4623 6346, protegiendo nuestros bosques construimos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

**PROMOCIONAL (RA01027-11)
REPORTE**

Agricultor, campesino y dueño de terrenos forestales, cuando realices quemas recuerda hacerlo muy temprano en las primeras horas de la mañana y solo cuando el viento no esté muy fuerte, por tu seguridad avisa siempre a las autoridad de tu comunidad, para mayor información y reporte de incendios forestales llama a la Comisión Nacional Forestal al 01800 4623 6346, protegiendo nuestros bosques construimos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Como se advierte del análisis a los materiales auditivos denunciados, así como de una interpretación sistemática y funcional al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, esta autoridad considera que la difusión de los promocionales de mérito durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local del Estado de México, no son

contrarios a la normativa electoral federal en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término, es de referir que el contenido de los promocionales de radio identificados con los folios RA01026-11 y RA01027-11, mismos que han sido descritos, corresponden a campañas del Gobierno Federal para la prevención de incendios forestales y seguridad de campesinos, agricultores y dueños de terrenos forestales, los cuales pertenecen a propaganda relacionada con protección civil, con la finalidad de salvaguardar la integridad de dichos sectores así como la preservación de los recursos forestales.

En esta tesitura, debe señalarse lo establecido artículo 3 de la Ley General de Protección Civil, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

IV.- Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre."

Como se advierte la “**protección civil**” es definida por la Ley en mención como aquel conjunto de dispositivos, que tienen como objetivo la prevención, apoyo y en su caso, recuperación de la población ante una contingencia.

De esta forma, en el Programa Nacional de Protección Civil 2008-2012, se establece que la protección civil tiene como objetivo fundamental la protección a la persona y a su entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes perturbadores naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño al entorno ecológico, así como la interrupción de las funciones esenciales de la población, de tal manera, se debe propiciar en la población una conciencia y una cultura de la Protección Civil y de autoprotección para liberarla de las amenazas de la incertidumbre y la inseguridad de los desastres naturales y posibilitarla para una participación social más amplia y libre.

Bajo esa línea argumentativa, en el caso que nos ocupa, es innegable que los promocionales de mérito constituyen propaganda gubernamental perteneciente al rubro de protección civil, toda vez que, del contenido de los mismos puede observarse que su finalidad fue la de procurar la seguridad de campesinos y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

agricultores, así como de los medios naturales forestales en tratándose de incendios, pues proporcionan indicaciones tales como, el evitar que se acumulen hojas, ramas, troncos o cualquier material que sea susceptible de propiciar una ignición; así como, en caso de quemas, que las realicen en las primeras horas de la mañana y cuando el clima sea propicio para ello, a efecto de evitar de igual forma un siniestro, como lo es un incendio forestal; aunado a que brindan a la ciudadanía, números telefónicos correspondientes a la Comisión Nacional Forestal para realizar algún reporte relacionado con tales acontecimientos, la cual cabe mencionar, se trata de un Organismo Público Descentralizado cuyos objetivos primordiales de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2011, son:

- Desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal,
- Participar en la formulación de los planes, programas, y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

La cual, en términos de los artículos 1º; 2º; 3º, y 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, posee las siguientes atribuciones:

“ARTICULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2. *Son objetivos generales de esta Ley:*

- I. Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológicoforestales, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;*
- II. Impulsar la silvicultura y el aprovechamiento de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento del nivel de vida de los mexicanos, especialmente el de los propietarios y pobladores forestales;*
- III. Desarrollar los bienes y servicios ambientales y proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

IV. Promover la organización, capacidad operativa, integralidad y profesionalización de las instituciones públicas de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, para el desarrollo forestal sustentable, y
V. Respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en los términos del artículo 2 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 3. *Son objetivos específicos de esta Ley:*

- I. Definir los criterios de la política forestal, describiendo sus instrumentos de aplicación y evaluación;*
- II. Regular la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos forestales, así como la ordenación y el manejo forestal;*
- III. Desarrollar criterios e indicadores para el manejo forestal sustentable;*
- IV. Fortalecer la contribución de la actividad forestal a la conservación del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico;*
- V. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el crecimiento económico nacional;*
- VI. Promover una efectiva incorporación de la actividad forestal en el desarrollo rural;*
- VII. Coadyuvar en la ordenación y rehabilitación de las cuencas hidrológico forestales;*
- VIII. Recuperar y desarrollar bosques en terrenos preferentemente forestales, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de dinamizar el desarrollo rural;*
- IX. Fortalecer y mejorar los servicios técnico forestales;*
- X. Regular el aprovechamiento y uso de los recursos forestales maderables y no maderables;*
- XI. Promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad;*
- XII. Compatibilizar las actividades de pastoreo y agrícolas en terrenos forestales y preferentemente forestales;*
- XIII. Regular las auditorías técnicas preventivas forestales;*
- XIV. Estimular las certificaciones forestales y de bienes y servicios ambientales, tomando en consideración los lineamientos internacionales correspondientes;*
- XV. Regular la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales;*
- XVI. Promover y regular las forestaciones con propósito comercial;*
- XVII. Regular el transporte, almacenamiento y transformación de las materias primas forestales, así como la vigilancia de estas actividades;*
- XXVIII. Promover que los productos forestales procedan de bosques manejados sustentablemente a través de la certificación forestal;*
- XIX. Propiciar la productividad en toda la cadena forestal;*
- XX. Apoyar la organización y desarrollo de los propietarios forestales y a mejorar sus prácticas silvícolas;*
- XXI. Regular el fomento de actividades que protejan la biodiversidad de los bosques productivos mediante prácticas silvícolas más sustentables;*
- XXII. Promover acciones con fines de conservación y restauración de suelos;*
- XXIII. Contribuir al desarrollo socioeconómico de los pueblos y comunidades indígenas, así como de ejidatarios, comuneros, cooperativas, pequeños propietarios y demás poseedores de recursos forestales;*
- XXIV. Promover la capacitación para el manejo sustentable de los recursos forestales;*
- XXV. Desarrollar y fortalecer la capacidad institucional en un esquema de descentralización, desconcentración y participación social;*
- XXVI. Promover la ventanilla única de atención institucional eficiente para los usuarios del sector forestal;*
- XXVII. Dotar de mecanismos de coordinación, concertación y cooperación a las instituciones del sector forestal, así como con otras instancias afines;*

XXVIII. Mejorar la efectividad del sistema integral forestal en los ámbitos nacional, regional, estatal y municipal;

XIX. Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal;

XXX. Promover instrumentos económicos para fomentar el desarrollo forestal;

XXXI. Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas, y

XXXII. Fomentar la cultura, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico forestal.

*Sección 2.
De la Comisión Nacional Forestal*

ARTICULO 17. La Comisión Nacional Forestal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El objeto de la Comisión será desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Atento a ello, resulta válido colegir que no obstante haber sido difundidos los promocionales de mérito en emisoras con cobertura en el Estado de México, entidad federativa que en la época de transmisión de los promocionales a estudio (veinticinco y veintiséis de junio de dos mil once), desarrollaba un Proceso Electoral Local, en específico el periodo de campañas, lo cierto es que su contenido y finalidad informativa se encuentra dentro de la excepción prevista por la normativa comicial federal, en virtud de que nos encontramos en presencia de promocionales que constituyen propaganda gubernamental correspondiente al Gobierno Federal relacionada con la protección civil en casos de emergencia, la cual, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2, del artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra permitida para su difusión, numeral que se transcribe a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 2.

[...]

*2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. **Las únicas excepciones***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Énfasis añadido.

Aspecto que se robustece con el contenido del **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 20110, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”**, identificado con la clave CG179/2011, el retoma lo previsto en el precepto antes invocado, respecto a las excepciones tratándose de la difusión de propaganda gubernamental y señala que las mismas consistirán en las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y señala que, salvo dichas excepciones la difusión por cualquier medio de propaganda gubernamental dentro del periodo previamente mencionado constituye una infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Del mismo modo, el Acuerdo en mención estableció que la propaganda que sea difundida excepcionalmente, debe abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; en este sentido, es de señalar que de los promocionales bajo análisis de forma alguna se pueden advertir esos elementos, toda vez que su contenido únicamente se limita a proporcionar recomendaciones a aquellas personas afines a las labores del campo, así como un numero telefónico correspondiente a la Comisión Nacional Forestal, con el objetivo de evitar desastres naturales; sin que de su contenido se haga alusión de forma directa o indirecta a frases o voces que promuevan logros de gobierno, ni constitutivas de propaganda política o electoral; toda vez que como ha sido asentado en el cuerpo de la presente Resolución, tales spots poseen una finalidad meramente informativa y preventiva.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Es por ello que, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos a la Comisión Nacional Forestal, así como a los concesionarios de las emisoras de radio XETUMI-AM 1010 y XHZPC-FM 103.7, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral por las conductas que les son atribuidas.

En tales condiciones, toda vez que las conductas imputadas a los servidores públicos adscritos a Comisión Nacional Forestal, así como los concesionarios de las emisoras de radio XETUMI-AM 1010 y XHZPC-FM 103.7, no actualizaron infracción alguna a lo previsto por la normativa comicial federal, al encontrarse amparado su actuar bajo las hipótesis de excepción ya referidas, lo procedente es declarar **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de dichos sujetos de derecho.

DUODÉCIMO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LOS PROMOCIONALES QUE SE AGRUPAN DENTRO DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Que de acuerdo con la metodología propuesta para el estudio del presente asunto, corresponde abocarse a determinar cuáles promocionales denunciados están dentro del **cuarto** de los supuestos contenidos en el apartado **A** del Considerando OCTAVO, es decir, aquellos que en principio se encontrarían amparados en las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente derivado de Acuerdos Generales emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la materia a la que están referidos.

Así, de la información que obra en autos y que remitió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se desprende lo siguiente:

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	NOMBRE ASIGNADO	VIGENCIA DE LA DIFUSIÓN	LUGAR DE LA DIFUSIÓN
RA01000-11	LOTERIA Adivina	26/06/11	ESTADO DE MÉXICO
RA01002-11	LOTERIA al Aire	26/06/11	ESTADO DE MÉXICO
RA01003-11	LOTERIA Azteca	26/06/11	ESTADO DE MÉXICO
RA01005-11	LOTERIA Box	Del 26/06/11 al 27/06/11	ESTADO DE MÉXICO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	NOMBRE ASIGNADO	VIGENCIA DE LA DIFUSIÓN	LUGAR DE LA DIFUSIÓN
RA01008-11	LOTERIA Trafico	27/06/11	ESTADO DE MÉXICO
RA01016-11	SEGOB Domingo 5 de junio	27/06/11	ESTADO DE MÉXICO
RA00984-11	IFAI ASTERISCOS	Del 25/06/11 al 27/06/11	ESTADO DE MÉXICO

Por lo cual, se puede concluir que los promocionales identificados con las claves RA01000-11, RA01002-11, RA01003-11, RA01005-11, RA01008-11, RA01016-11 y RA00984-11, fueron difundidos en radio del 25 al 27 de junio de 2011, de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifican en los cuadros que a continuación se insertan:

Promocional	Estado	Emisora	Concesionario / Permisionario	Total de impactos	Periodo
RA00984-11	Estado de México	XHUAEM-FM-106.1	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	11	Del 25/06/2011 al 27/06/2011
		XHZIT-FM-106.3	Gobierno del Estado de Michoacán	10	Del 25/06/2011 al 27/06/2011
		XHZPC-FM-103.7	Sucn. de Melesio Fernández Quiroz	2	Del 25/06/2011 al 26/06/2011
TOTAL: 23 impactos (del 25 al 27 de junio 2011)					

Promocional	Estado	Emisora	Concesionario / Permisionario	Total de impactos	Periodo
RA01000-11	Estado de México	XENK-AM-620	Radio 6.20, S.A	04	26/06/2011

Promocional	Estado	Emisora	Concesionario / Permisionario	Total de impactos	Periodo
RA01002-11	Estado de México	XENK-AM-620	Radio 6.20, S.A	04	26/06/2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Promocional	Estado	Emisora	Concesionario / Permisionario	Total de impactos	Periodo
RA01003-11	Estado de México	XENK-AM-620	Radio 6.20, S.A	01	26/06/2011

Promocional	Estado	Emisora	Concesionario / Permisionario	Total de impactos	Periodo
RA01005-11	Estado de México	XENK-AM-620	Radio 6.20, S.A.	04	26/06/2011
		XHCM-FM-88.5	Radio Electrónica Mexicana, S.A.	01	27/06/2011
		XHMOR-FM-99.1	Radio XHMOR, S.A. de C.V.	04	27/06/2011
		XHNG-FM-98.1	Radio Nova, S.A. de C.V.	01	27/06/2011
		XHTB-FM-93.3	Estereopolis, S.A.	05	27/06/2011
		XHTIX-FM-100.1	Stella Generosa Mejido Hernández	01	27/06/2011
TOTAL: 16 impactos (del 26 al 27 de junio de 2011)					

Promocional	Estado	Emisora	Concesionario / Permisionario	Total de impactos	Periodo
RA01008-11	Estado de México	XHMOR-FM-99.1	Radio XHMOR, S.A. de C.V.	02	27/06/2011
		XHTIX-FM-100.1	Stella Generosa Mejido Hernández	01	27/06/2011
TOTAL: 3 impactos (27 de junio de 2011)					

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Promocional	Estado	Emisora	Concesionario / Permisionario	Total de impactos	Periodo
RA01016-11	Estado de México	XHJMG-FM- 96.5	Radio Difusora de Morelos, S.A.	01	27/06/2011

Como puede observarse, la difusión de los promocionales de mérito, se actualizó en el estado de México, en fechas que caen dentro del periodo de campaña del Estado de México, como se muestra a continuación conforme al calendario electoral 2011:

Estado	Inicio de periodo de campaña	Fin de periodo de campaña	Fecha de Jornada Electoral
Estado de México	16 de mayo	29 de junio (Gobernador)	3 de julio

Promocional	Fecha inicial de impactos	Fecha final de impactos
RA01000-11	26 de junio	26 de junio
RA01002-11	26 de junio	26 de junio
RA01003-11	26 de junio	26 de junio
RA01005-11	26 de junio	27 de junio
RA01008-11	27 de junio	27 de junio
RA01016-11	27 de junio	27 de junio
RA00984-11	25 de junio	27 de junio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Ahora bien, una vez que quedó acreditado que la propaganda denunciada efectivamente se difundió en periodo prohibido, antes de pasar a determinar la responsabilidad en la que pudieron haber incurrido tanto las dependencias públicas que emitieron dichos promocionales, como los concesionarios o permisionarios de las emisoras que difundieron los mismos, se hace necesario pronunciarse respecto de la naturaleza de tal propaganda.

En este sentido, conviene reproducir el contenido de los promocionales de radio materia de inconformidad:

**Promocional de radio RA01000-11
(*LOTERIA Adivina*)**

“Voz de niño cantando: A que no adivinan la prestigiada Doña Yadira, se saco el premio mayor, el premio mayor, y ahora lo único que le interesa, es su propio destino, mismo que está lleno de riquezas, y buena vida...”

Voz de hombre: cambia tu suerte, cambia tu vida, la Lotería Nacional, te está esperando, tú qué esperas.”

**Promocional de radio RA01002-11
(*LOTERIA al Aire*)**

“Voz Masculina: Para todos los madrugadores con ustedes el programa más escuchado de la radio buenos días Don Juan Carlos.

Voz de niño cantando: Que dice Juan Carlos, que mejor buenas tardes, o buenas noches, porque desde que se saco, el premio mayor, el premio mayor, no se va a volver a levantar temprano en su vida, y que si acaso madruga, es solo para.....

Voz de hombre: cambia tu suerte, cambia tu vida, la Lotería Nacional, te está esperando, tú qué esperas”

**Promocional de radio RA01003-11
(*LOTERIA Azteca*)**

“Voz de hombre adulto: Hace mucho tiempo cuando tenía tu edad, yo era un diablito, jojojo, y luego, para conquistar a tu abuelita, me volví un catrín,

Voz de niño: Órale y luego

Voz de hombre adulto: Y luego, ya es hora de dormir mi hijo, te cuento el próximo sábado

Voz de hombre: Juega Lotería Mexicana ahora con reintegro, por Azteca trece, los sábados a la nueve de la noche, compra tu planilla con tu billetero, en Soriana, Farmacias del Ahorro, Benavides y tiendas extra, consulta tus premios en nuestra página web, con Lotería Nacional, cambia tu suerte, cambia tu vida.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

**Promocional de radio RA01005-11
(*LOTERIA Box*)**

“Voz de hombre: Gracias campeón, estas fueron las palabras del invicto campeón peso welter, ahora escuchemos lo que le respondió el retador,

Voz cantada de niño: Que, dice el retador que mejor, ya no le va entrar a eso, de ganarse la vida a guamazos, porque desde que se saco, el premio mayor, el premio mayor, los únicos golpes que va a recibir, son los almohadazos de unas muchachonas

Voz de hombre: cambia tu suerte, cambia tu vida, la Lotería Nacional, te está esperando, tú qué esperas”

**Promocional de radio RA01008-11
(*LOTERIA Tráfico*)**

“Voz de hombre: Y bien amigos, al parecer hay un embotellamiento en la ciudad, vamos con nuestra reportera Julia Mendoza y su motocicleta, adelante Julia, ¿Julia? Estamos al aire Julia

Voz cantada de niño: Dice la señorita Julia, que si quiere saber del tráfico, le pregunte al taxista, porque ahora que se saco, el premio mayor, el premio mayor, solo se va a pasear en helicóptero como se merece

Voz de hombre: cambia tu suerte, cambia tu vida, la Lotería Nacional, te está esperando, tú qué esperas”

**Promocional de radio RA01016-11
(*SEGOB domingo 5 de junio*)**

“Voz de Mujer: Este domingo en la hora nacional, hablaremos sobre el día mundial sin tabaco

Voz de hombre: En la gastronomía, disfrutaremos unos ricos tamales de frijoles Acoyote de Puebla,

Voz de Mujer: En las voces de nuestra historia, Ignacio Luis Vallarta,

Voz de hombre: No te pierdas la recomendación del libro de la semana,

Voz de Mujer: Todo sobre el año internacional de los bosques,

Voz de hombre: Y en la música, Los Giles

Voz de mujer: Yo soy Charo Fernández

Voz de hombre: Yo soy Víctor Manuel Espinoza,

Voz de mujer: Escúchanos este domingo a las diez de la noche, en la hora nacional

Descarga nuestro post card. En www.lahoranacional.gob.mx

Voz de mujer: Ya estamos en las redes sociales, búscanos en twitter y Facebook”

**Promocional de radio RA00984-11
(*IFAI ASTERISCOS*)**

“Voz masculina: Y ahora se ha ganado usted un auto último modelo

Voz femenina: Ha sí, y como, porque me dan un coche

Voz masculina: Mire para entregárselo necesito que me de algunos datos, me da su número de tarjeta de crédito,

Voz femenina: Ah, mi tarjeta de crédito, si como no, mi número es asterisco, asterisco, asterisco...”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Voz masculina: Que no te sorprendan, tu eres el dueño de tus datos personales, y tú decides a quien se los das, y para que, para que no caigan en manos de cualquiera, existe la ley de protección de datos personales www.ifai.org.mx, el IFAI garantiza tu derecho."

De la simple lectura de los elementos auditivos que conforman los promocionales antes transcritos, se advierte que los mismos ostentan naturaleza gubernamental, en tanto que aluden a propaganda proveniente de diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, tales como la Lotería Nacional, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (La Hora Nacional), mismos que se detallan a continuación:

- a) El identificado como RA01000-11 (Lotería Adivina), difunde un mensaje en el que se narra una situación en la cual una persona obtuvo el premio mayor y señala las bondades que representa el haberlo obtenido, finalizando con una invitación al destinatario para que cambie su suerte y su vida y haciendo alusión a la "Lotería Nacional".
- b) El identificado como RA01002-11 (Lotería al Aire), difunde un mensaje en el que se narra una situación en la cual una persona obtuvo el premio mayor, y que por tal motivo no se volverá a levantar temprano en su vida, finalizando con una invitación al destinatario para que cambie su suerte y su vida y haciendo alusión a la "Lotería Nacional".
- c) El identificado como RA01003-11 (Lotería Azteca), difunde un mensaje en el que se narra una situación en la cual hay una breve charla entre una persona y su nieto, para posteriormente invitar a jugar lotería mexicana, por azteca trece, los sábados a las nueve de la noche, señalando que se puede comprar la planilla en diversas tiendas de autoservicio y finalizando con una invitación al destinatario para que cambie su suerte y su vida y haciendo alusión a la "Lotería Nacional".
- d) El identificado como RA01005-11 (Lotería Box), difunde un mensaje en el que se narra una situación en la cual una persona obtuvo el premio mayor, y que por tal motivo ya no se dedicará al box sino que los únicos golpes que recibirá serán almohadazos de unas muchachonas, finalizando con una invitación al destinatario para que cambie su suerte y su vida y haciendo alusión a la "Lotería Nacional".
- e) El identificado como RA01008-11 (Lotería Tráfico), difunde un mensaje en el que se narra una situación en la cual una persona obtuvo el premio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

mayor, y que por tal motivo ya no padecerá el tráfico porque solo se va a pasear en helicóptero como se merece, finalizando con una invitación al destinatario para que cambie su suerte y su vida y haciendo alusión a la “Lotería Nacional”.

- f) El identificado como RA01016-11 (SEGOB domingo 5 de junio), difunde un mensaje en el que se anuncia que el domingo en el programa radiofónico denominado “la hora nacional” se hablará sobre el día mundial sin tabaco, en la gastronomía se disfrutará con unos ricos tamales de frijoles de Acoyote de Puebla, en la parte histórica se hablará de Ignacio Luis Vallarta, señalando al destinatario que no se debe perder la recomendación del libro de la semana, que se hablará sobre el año internacional de los bosques, y en la música estarán los “Giles”, finalizando con la presentación de cada uno de los conductores e invitando a escuchar dicho programa el domingo a las diez de la noche, haciendo alusión a “La Hora Nacional” y al portal oficial e invitando a buscar dicho programas en las redes sociales de twitter y Facebook.
- g) El identificado como RA00984-11 (IFAI ASTERISCOS), difunde un mensaje en el que se narra una situación en la cual una persona le dice a otra que ha ganado un auto último modelo, pero que necesita que le de algunos datos para entregárselo, entre ellos el número de tarjeta de crédito y la otra persona le responde que su número es asterisco en tres ocasiones, finalmente se señala al auditorio que no se deje sorprender, que cada quién es dueño de sus datos personales y que cada quién decide a quién se los entrega, señalándose que para que dichos datos no caigan en manos de cualquiera existe la ley de protección de datos personales, precisándose el portal de internet del IFAI y aludiéndose a que dicho instituto garantiza el derecho.

Del análisis anterior, si bien puede desprenderse que dichos mensajes constituyen propaganda gubernamental, procede determinar si actualizan alguna de las excepciones previstas en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para estar en condiciones de pronunciarse sobre la legalidad o no de los mismos.

Al respecto, el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”, identificado con la clave CG179/2011, ampara la propaganda de la “Lotería Nacional”, como excepción a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público y no difunda logros de gobierno, obra pública, e incluso, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Así mismo, ampara la propaganda de la “La Hora Nacional”, también como excepción a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluya alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva y no difunda logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

En la especie, del análisis detallado a cada uno de los promocionales alusivos tanto a la “Lotería Nacional”, como a “La Hora Nacional”, únicamente se desprendió que se circunscriben, por lo que respecta a la citada institución de asistencia pública, a recrear una situación ficticia para motivar al destinatario a participar en los juegos que patrocina y a identificar exclusivamente a dicha institución; y por lo que respecta al citado programa radiofónico, se circunscribió a presentar el contenido de la programación y a señalar el nombre del programa. Sin embargo, el contenido de dichos promocionales se reduce a lo señalado, sin advertirse algún elemento adicional como algún nombre, imagen, símbolo que pudiera implicar la promoción personalizada de algún servidor público o la difusión de algún logro, obra, programa o acción de gobierno, y menos aún la alusión a algún gobierno en particular.

En este sentido, ésta autoridad estima que los promocionales relativos a la “Lotería Nacional” y a “La Hora Nacional”, sí pueden considerarse como excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, respecto al promocional relacionado con el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS”, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG180/2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SUP-RAP-123/2011 Y SUP-RAP-124/2011 ACUMULADO*, identificado con la clave CG220/2011, ampara la propaganda del aludido organismo como excepción a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público y no difunda logros de gobierno, obra pública, e incluso, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

En la especie, del análisis detallado del promocional alusivos al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), únicamente se desprendió que se circunscribe a recrear una situación ficticia para alertar al destinatario en la utilización de sus datos personales y a identificar exclusivamente a dicha institución, sin advertirse algún elemento adicional como algún nombre, imagen, símbolo que pudiera implicar la promoción personalizada de algún servidor público o la difusión de algún logro, obra, programa o acción de gobierno, y menos aún la alusión a algún gobierno en particular.

En este sentido, ésta autoridad estima que el promocional relativo al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), sí pueden considerarse como excepción a las prohibiciones que en materia de propaganda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, al determinarse que los promocionales de la “Lotería Nacional”, de “La Hora Nacional” y del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) no constituyen propaganda gubernamental ilegal, por encontrarse amparados dentro de la excepción a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se considera irrelevante entrar al estudio de la responsabilidad particular tanto de las dependencias que los hayan pautado, como de los concesionarios o permisionarios de las emisoras que los hayan difundido, al haberse determinado la legalidad del material objeto de la difusión.

Por lo anterior, esta autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el **Director General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; el Secretario de Gobernación, el Subsecretario de Normatividad de Medios, y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación) y la Comisionada Presidenta, Secretario Ejecutivo y Director General de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos**, no trasgredieron el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de allí que el presente Procedimiento Especial Sancionador se declare **infundado** por lo que hace a los promocionales identificados con las claves RA01000-11, RA01002-11, RA01003-11, RA01005-11, RA01008-11, RA01016-11 y RA00984-11, en contra de dichos sujetos.

Así mismo, ésta autoridad considera que los concesionarios y permisionarios de las emisoras referidas en el cuadro reseñado líneas arriba, a saber, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, permisionario de la emisora XHUAEM-FM-106.1; Gobierno del estado de Michoacán, permisionario de la emisora XHZIT-FM-106.3; Sucesión de Melesio Fernández Quiroz, concesionario de la emisora XHZPC-FM-103.7; Radio 6.20, S.A., concesionario de la emisora XENK-AM-620; Radio Electrónica Mexicana, S.A., concesionario de la emisora XHCM-FM-88.5; Radio XHMOR, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMOR-FM-99.1; Radio Nova, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHNG-FM-98.1; Estereopolis, S.A., concesionario de la emisora XHTB-FM-93.3; Stella

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Generosa Mejido Hernández, concesionario de la emisora XHTIX-FM-100.1 y Radio Difusora de Morelos, S.A., concesionario de la emisora XHJMG-FM-96.5, no trasgredieron el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de allí que el presente Procedimiento Especial Sancionador se declare **infundado** por lo que hace a los promocionales aidentificados con las claves RA01000-11, RA01002-11, RA01003-11, RA01005-11, RA01008-11, RA01016-11 y RA00984-11, en contra de dichos sujetos.

DECIMOTERCERO.- ESTUDIO DE FONDO POR CUANTO A LA DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CUYA TEMÁTICA NO SE REFIERE A LOS SUPUESTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS DE EXCEPCIÓN. Que corresponde en el presente apartado determinar lo que en derecho corresponda respecto de aquellos promocionales a los cuales se hizo alusión en el apartado B) del Considerando OCTAVO de este fallo, a saber:

CLAVE DEL PROMOCIONAL	TÍTULO O REFERENCIA
RA00986-11	"INEGI Comadres"
RA01011-11	"PRESIDENCIA Capturas Marzo"
RA01017-11	"PRESIDENCIA Extorsión"
RA01028-11	"SENADO Ley Derechos Humanos"
RA01031-11	"SHCP Patrimonio"
RA01032-11	"SSP Extorsión Mayo SSP"

Al respecto, esta autoridad procederá a analizar cada uno de esos materiales, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda respecto a ellos, y en su caso, a quién podría atribuirse una responsabilidad por su transmisión.

a) Promocional RA00986-11 "INEGI Comadres"

En el caso a estudio, el presente promocional presenta las siguientes características:

"Voz de hombre: Déjame que te cuente, lo que contamos

Voz femenina: Si bueno,

Voz femenina: Oye comadre, pues donde andas, que no me contestas en tu casa, o te me estas escondiendo

Voz femenina: ¡Ay, no comadre! ¡Para nada! Es que fui a dejar a mis hijos a la escuela

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Voz femenina: Con razón no la encontraba

Voz femenina: A propósito de la escuela, sabía que noventa y cinco de cada cien niños y niñas de seis a catorce años de edad asisten a la escuela,

Voz femenina: En serio

Voz femenina: Si comadrita, y entre ellos nuestros hijos

Voz femenina: Es cierto

Muchas voces: En México, todos contamos

Voz Masculina: Censo de población y vivienda...."

Según el reporte de detecciones que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió anexo al oficio DEPPP/STCRT/3958/2011, de fecha veintisiete de junio de dos mil once (y visible de fojas 1375 a 1378 de autos), el promocional referido tuvo ocho impactos, en la emisora XHNQ-FM 99.3 del estado de Guerrero, en las fechas y horarios que se expresan a continuación:

ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00986-11	TESTIGO CAUTELAR INEGI COMADRE	DEPPP	FM	XHNQ-FM-99.3	26/06/2011	08:25:31	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00986-11	TESTIGO CAUTELAR INEGI COMADRE	DEPPP	FM	XHNQ-FM-99.3	26/06/2011	09:01:32	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00986-11	TESTIGO CAUTELAR INEGI COMADRE	DEPPP	FM	XHNQ-FM-99.3	26/06/2011	12:27:39	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00986-11	TESTIGO CAUTELAR INEGI COMADRE	DEPPP	FM	XHNQ-FM-99.3	26/06/2011	14:24:06	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00986-11	TESTIGO CAUTELAR INEGI COMADRE	DEPPP	FM	XHNQ-FM-99.3	26/06/2011	16:23:48	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00986-11	TESTIGO CAUTELAR INEGI COMADRE	DEPPP	FM	XHNQ-FM-99.3	26/06/2011	21:58:48	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00986-11	TESTIGO CAUTELAR INEGI COMADRE	DEPPP	FM	XHNQ-FM-99.3	27/06/2011	07:53:26	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA00986-11	TESTIGO CAUTELAR INEGI COMADRE	DEPPP	FM	XHNQ-FM-99.3	27/06/2011	08:53:32	30 seg

No obstante lo anterior, a través del oficio DEPPP/STCRT/3991/2011, de fecha veintinueve de junio de dos mil once, el entonces Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, refirió que las siglas de la emisora detallada en el cuadro precedente son similares a la de otra en el estado de Hidalgo, puntualizando que aquella no estaba incluida dentro del Catálogo de emisoras de radio y televisión del estado de México aprobado por el Comité de Radio y Televisión (por lo cual no estaba obligada a suspender la transmisión de propaganda gubernamental).

Así las cosas, dicha unidad administrativa precisó que las detecciones antes mencionadas, no podían estimarse como una violación a la prohibición de difundir propaganda gubernamental.

Al efecto, de la lectura realizada al contenido del “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO”, identificado con la clave alfanumérica ACRT/001/2011, así como del “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SUP-RAP-37-2011 Y ACUMULADOS” (cuya clave es ACRT/008/2011), y sus respectivos anexos, se advierte que efectivamente, **la emisora XHNQ-FM 99.3 del estado de Guerrero, no se encuentra incluida dentro de las estaciones que se encontraban obligadas a participar en la cobertura del proceso electoral ordinario que transcurriría en esa entidad**, y por tanto, a cumplimentar las exigencias que la normativa comicial federal imponía.

Atento a estas circunstancias, y toda vez que la emisora que transmitió este promocional no estaba compelida a cesar la difusión de propaganda gubernamental a partir del inicio de la campaña electoral de los comicios mexiquenses celebrados en el año dos mil once, no es dable sostener que tales detecciones puedan constituir una infracción administrativa.

En tal virtud, esta autoridad considera que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Secretario de Gobernación, del Subsecretario de Normatividad de Medios y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de esa dependencia, por la transmisión del promocional de mérito, deberá declararse **infundado**.

b) Promocional RA01011/2011 “PRESIDENCIA Capturas Marzo”

El material radial que será objeto de pronunciamiento en el presente inciso presenta las siguientes características:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

“Voz de hombre: Durante el Gobierno del Presidente de la Republica, 20 de los 37 delincuentes, de todos los grupos criminales, sin excepción, han sido capturados, o abatidos, Tony Tormenta (inaudible) la Barbie, Beltran Leyva, Vicente Carrillo, Carrillo Fuentes, Ignacio Nacho Coronel, Pacifico, Teodoro García Entero, Arellano Felix, así ya no podrán lastimar a México, seguiremos debilitando a la delincuencia organizada, para que la droga no llegue a tus hijos, Gobierno Federal

Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Según el reporte de detecciones que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió anexo al oficio DEPPP/STCRT/3958/2011, de fecha veintisiete de junio de dos mil once (y visible de fojas 1375 a 1378 de autos), el promocional referido tuvo cuatro impactos, en la emisora XHNQ-FM 99.3 del estado de Guerrero, en las fechas y horarios que se expresan a continuación:

ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA01011-11	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA C	DEPPP	FM	XHNQ-FM-99.3	26/06/2011	10:22:39	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA01011-11	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA C	DEPPP	FM	XHNQ-FM-99.3	26/06/2011	20:24:20	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA01011-11	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA C	DEPPP	FM	XHNQ-FM-99.3	26/06/2011	21:03:52	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA01011-11	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA C	DEPPP	FM	XHNQ-FM-99.3	27/06/2011	10:03:33	30 seg

No obstante lo anterior, como ya fue puntualizado con anterioridad en el presente fallo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos precisó que la emisora guerrerense en comento no se encontraba obligada a cesar la difusión de propaganda gubernamental a partir del inicio de la campaña electoral de los comicios del Estado de México celebrados en el año dos mil once, puesto que no estaba incluida en el catálogo de emisoras aprobado por el Comité de Radio y Televisión, visible en los instrumentos identificados con las claves alfanuméricas ACRT/001/2011 y CRT/008/2011, como ya fue mencionado con antelación.

Así las cosas, y dado que la transmisión de este material en modo alguno contraviene las hipótesis restrictivas en materia constitucional y legal, para la difusión de propaganda gubernamental, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Secretario de Gobernación, del Subsecretario de Normatividad de Medios y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de esa dependencia, por la transmisión del promocional de mérito, deberá declararse **infundado**.

c) Promocional RA01017-11 “Presidencia Extorsión”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

El material detectado presenta las siguientes características auditivas:

“Voz de Mujer: (Inaudible) ...llamadas de extorsión, me pedían dinero, y estuve a punto de caer, porque una se angustia, la última vez que me llamaron, dije hasta aquí, escuché, colgué, y llamé al 088, y ahí, recibí orientación y apoyo, ¿y saben qué? Me sentí tranquila, porque llame y me dijeron que hacer, .recuerda, escucha, cuelga y llama al 088, tu llamada ayuda a acabar con este delito

Voz de hombre: Secretaria de Seguridad Pública, Gobierno Federal.

Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos....”

Según el reporte de detecciones rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el promocional en comento tuvo dos impactos, en la emisora XHNX-FM 98.9 del Estado de México, concesionada a Miled Libien Kahue, en las fechas y horarios que se detallarán a continuación:

ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
MEXICO	65-TOLUCA	RA01017-11	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA E	DEPPP	FM	XHNX-FM-98.9	26/06/2011	18:32:26	30 seg
MEXICO	65-TOLUCA	RA01017-11	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA E	DEPPP	FM	XHNX-FM-98.9	26/06/2011	18:52:42	30 seg

Como se advierte, la difusión de este material aconteció cuando ya estaban transcurriendo las campañas electorales de los comicios locales mexiquenses acontecidos en el año dos mil once, como se advierte a continuación:

ENTIDAD	PERIODO DE CAMPAÑAS	PERIODO DE REFLEXIÓN	JORNADA ELECTORAL
Estado de México	16 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011

Finalmente, atento a lo manifestado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, la misma negó haber ordenado la transmisión de los promocionales antes referidos, tal y como se desprende del contenido del oficio DG/6221/11-01 (a través del cual desahogo el pedimento formulado en autos), así como de su respectivo escrito de contestación al emplazamiento practicado en autos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En el mensaje en cuestión, se da cuenta de que gracias a la operación del número telefónico 088, la gente ya no cae en la extorsión, por lo cual, si alguien recibe una llamada con ese cometido, solicitan se marque al 088, y se sigan las instrucciones que allí se señalen. Finalmente, se invita a seguir llamando, a fin de abatir este delito. El material presenta la “firma” de la Secretaría de Seguridad Pública (dependencia federal encargada de este servicio).

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones que la Secretaría de Seguridad Pública (a nivel federal), ha desplegado para abatir el delito de extorsión, lo cual evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

No obstante lo anterior, es de señalar que la responsabilidad por la transmisión de este promocional no puede ser atribuida a servidor público alguno, sino al propio concesionario radial que lo difundió.

Lo anterior es así, porque del análisis realizado a las constancias remitidas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación se advierte que esa unidad administrativa no ordenó la difusión del material señalado, debiendo señalar también que a través del oficio DG/2106/2011, de fecha doce de mayo de dos mil once, dicha instancia comunicó a esa emisora que debía suspender la difusión de propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales mexiquenses del año dos mil once.

Por otra parte, es de referir que el concesionario radial en cuestión, omitió comparecer al procedimiento y aportar elemento de prueba alguno en su descargo, circunstancia que obra en su perjuicio, puesto que en autos no obra elemento alguno que permita a esta autoridad eximirlo de la comisión de la falta administrativa que se le imputa.

Así las cosas, en consideración de esta autoridad, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. Secretario de Gobernación, Subsecretario de Normatividad de Medios y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (los dos últimos de la dependencia ya mencionada), deberá declararse **infundado**.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Por otra parte, esta autoridad considera que deberá establecerse un juicio de reproche en contra de Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora XHNX-FM 98.9 del Estado de México, por cuanto a la difusión del promocional RA01017-11, por lo cual, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra, deberá declararse **fundado**.

d) Promocional RA01028-11 “Senado Ley de Derechos Humanos”

El promocional que será objeto de análisis presenta las siguientes características auditivas:

“Voz Masculina: En el Senado estamos trabajando para que ninguna autoridad esté sobre tus derechos por eso reformamos la Ley para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda ejercer acciones contra Leyes que pongan en riesgo tus derechos reconocidos por la Constitución y en los tratados Internacionales firmados por México, estos son cambios importantes para proteger y amparar tus Derechos Humanos.

Cámara de Senadores sexagésima primera legislatura, acuerdos para poner a México rumbo al crecimiento”

Según el reporte emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el promocional de mérito tuvo cuatro impactos en la emisora XHNX-FM 98.9 del Estado de México, concesionada a Miled Libien Kahue, en las fechas y horarios que se detallarán a continuación:

ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
MEXICO	65-TOLUCA	RA01028-11	TESTIGO CAUTELAR SENADO LEY DE	DEPPP	FM	XHNX-FM-98.9	26/06/2011	18:16:55	30 seg
MEXICO	65-TOLUCA	RA01028-11	TESTIGO CAUTELAR SENADO LEY DE	DEPPP	FM	XHNX-FM-98.9	26/06/2011	19:37:22	30 seg
MEXICO	65-TOLUCA	RA01028-11	TESTIGO CAUTELAR SENADO LEY DE	DEPPP	FM	XHNX-FM-98.9	26/06/2011	20:56:01	30 seg
MEXICO	65-TOLUCA	RA01028-11	TESTIGO CAUTELAR SENADO LEY DE	DEPPP	FM	XHNX-FM-98.9	26/06/2011	23:53:28	30 seg

Como se advierte, la difusión de este material aconteció cuando ya estaban transcurriendo las campañas electorales de los comicios locales mexiquenses acontecidos en el año dos mil once, como se advierte a continuación:

ENTIDAD	PERIODO DE CAMPAÑAS	PERIODO DE REFLEXIÓN	JORNADA ELECTORAL
Estado de México	16 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Ahora bien, según lo expresado por quien compareció al presente procedimiento en representación de la H. Cámara de Senadores, esa Soberanía no adquirió tiempo comercial para la difusión del promocional de marras, señalando que, acorde a lo indicado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dicha campaña se transmitió en Tiempos del Estado, y que tuvo una vigencia del dos al quince de mayo de dos mil once (aportándose copia del oficio D.G./5200/2011, de fecha cuatro de agosto de ese año, suscrito por el titular de la última unidad administrativa).

Finalmente, atento a lo manifestado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, la misma negó haber ordenado la transmisión del promocional referido, una vez iniciada la campaña electoral mexiquense de dos mil once, tal y como se desprende del contenido del oficio DG/6221/11-01 (a través del cual desahogo el pedimento formulado en autos), así como de su respectivo escrito de contestación al emplazamiento practicado en autos.

En este mensaje se da cuenta de que derivado de las iniciativas de reforma a la Ley para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ejercen acciones para evitar que se pongan en riesgo los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales firmados por México, es decir, da cuenta de un logro de la H. Cámara de Senadores de la Sexagésima Primera Legislatura.

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones que el Senado de la República ha realizado para evitar que se pongan en riesgo derechos fundamentales, lo cual evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

No obstante lo anterior, es de señalar que la responsabilidad por la transmisión de este promocional no puede ser atribuida a servidor público alguno, sino al propio concesionario radial que lo difundió.

Lo anterior es así, porque como ya fue razonado, el Senado de la República reconoció que la difusión de la aludida campaña se solicitó con cargo a Tiempos del Estado, pero con vigencia del dos al quince de mayo de dos mil once, lo cual fue corroborado por la propia Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, debiendo señalar también que del análisis realizado a las constancias remitidas por esta unidad administrativa

anexo a su escrito de contestación, se advierte que se abstuvo de ordenar su transmisión.

Adicionalmente, se insiste en el hecho de que a través del oficio DG/2106/2011, de fecha doce de mayo de dos mil once, la aludida Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía comunicó a la emisora de marras que debía suspender la difusión de propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales mexiquenses del año dos mil once.

Por otra parte, es de referir que el concesionario radial en cuestión, omitió comparecer al procedimiento y aportar elemento de prueba alguno en su descargo, circunstancia que obra en su perjuicio, puesto que en autos no obra elemento alguno que permita a esta autoridad eximirlo de la comisión de la falta administrativa que se le imputa.

Así las cosas, en consideración de esta autoridad, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. Secretario de Gobernación, Subsecretario de Normatividad de Medios, y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (los dos últimos de la dependencia ya mencionada), del Presidente de la Mesa Directiva, y Coordinador de Comunicación Social, ambos de la H. Cámara de Senadores deberá declararse **infundado**.

En contraparte, esta autoridad declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora XHNX-FM 98.9 del Estado de México, por cuanto a la difusión del promocional RA01028-11.

e) Promocional RA01031-11 “SHCP Patrimonio”

El promocional que se estudiará a continuación en el presente apartado, cuenta con las siguientes características:

“Voz de Mujer cantando: Fíjate tu cuenta patrimonio, tu cuenta del retiro patrimonio, fíjate tu afore patrimonio, si con ella te vas a pensionar.

Voz de hombre: Tu cuenta de ahorro para el retiro, es parte esencial de tu patrimonio, 01-800-50-00-747 y www.consar.gob.mx, con el ahorro para el retiro construimos, un México más fuerte. Gobierno Federal

Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Según el reporte emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el promocional de mérito tuvo dos impactos en la emisora XHNX-FM 98.9 del Estado de México, concesionada a Miled Libien Kahue, en las fechas y horarios que se detallarán a continuación:

ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
MEXICO	65-TOLUCA	RA01031-11	TESTIGO CAUTELAR SHCP PATROMON	DEPPP	FM	XHNX-FM-98.9	26/06/2011	19:57:24	30 seg
MEXICO	65-TOLUCA	RA01031-11	TESTIGO CAUTELAR SHCP PATROMON	DEPPP	FM	XHNX-FM-98.9	26/06/2011	20:57:30	30 seg

Como se advierte, la difusión de este material aconteció cuando ya estaban transcurriendo las campañas electorales de los comicios locales mexiquenses acontecidos en el año dos mil once, como se advierte a continuación:

ENTIDAD	PERIODO DE CAMPAÑAS	PERIODO DE REFLEXIÓN	JORNADA ELECTORAL
Estado de México	16 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011

Ahora bien, según lo expresado por quien compareció al presente procedimiento en representación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, dicho organismo efectivamente solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación la difusión de este promocional dentro de los Tiempos del Estado, pero ello durante los meses de marzo y abril de dos mil once.

Para tal efecto, acompañó copia certificada de los oficios que habrán de detallarse a continuación, en los cuales consta la solicitud de autorización de la aludida campaña planteada a la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Hacienda (como coordinadora de sector), así como la petición de que la misma fuera pauta dentro de los Tiempos del Estado, a saber:

OFICIO	DESTINATARIO	SÍNTESIS
D00/700/008/2011	Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Solicita autorización para difundir la primera fase de la campaña "Cuida tu Afore y Asegura tu Futuro"
395-049 03-Marzo-2011	Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación	Solicita la difusión en radio de la campaña "Cuda tu Afore y Asegura tu Futuro" de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, durante el periodo del 17 de marzo al 30 de abril de 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Finalmente, atento a lo manifestado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, la misma negó haber ordenado la transmisión del promocional referido, una vez iniciada la campaña electoral mexiquense de dos mil once, tal y como se desprende del contenido del oficio DG/6221/11-01 (a través del cual desahogo el pedimento formulado en autos), así como de su respectivo escrito de contestación al emplazamiento practicado en autos.

En este mensaje se da cuenta de un programa que forma parte de las acciones de gobierno propias de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (organismo sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), por ende es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones que dicha autoridad ha desplegado para promover dicho Sistema de Ahorro, lo cual evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular

No obstante lo anterior, es de señalar que la responsabilidad por la transmisión de este promocional no puede ser atribuida a servidor público alguno, sino al propio concesionario radial que lo difundió.

Lo anterior es así, porque del análisis realizado a las constancias remitidas por quien compareció por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la vigencia de la campaña en cuestión fue durante los meses de marzo y abril de dos mil once; aunado a que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación no ordenó la difusión del material señalado, debiendo señalar también que a través del oficio DG/2106/2011, de fecha doce de mayo de dos mil once, dicha instancia comunicó a esa emisora que debía suspender la difusión de propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales mexiquenses del año dos mil once.

Por otra parte, es de referir que el concesionario radial en cuestión, omitió comparecer al procedimiento y aportar elemento de prueba alguno en su descargo, circunstancia que obra en su perjuicio, puesto que en autos no obra elemento alguno que permita a esta autoridad eximirlo de la comisión de la falta administrativa que se le imputa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Así las cosas, en consideración de esta autoridad, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. Secretario de Gobernación, Subsecretario de Normatividad de Medios, y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (los dos últimos de la dependencia ya mencionada); del Presidente y el Director General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional, ambos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, deberá declararse **infundado**.

En contraparte, esta autoridad considera que el Procedimiento Especial Sancionador sustanciado en contra de Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora XHNX-FM 98.9 del Estado de México, por cuanto a la difusión del promocional RA01031-11, deberá declararse **fundado**.

f) Promocional RA01032-11 “SSP Extorsión Mayo SSP”

El promocional objeto de análisis presenta las siguientes características:

“Voz Mujer: Cada vez hemos recibido más llamadas al 088 y cada vez gracias a estas llamadas más personas no caen en la extorsión, recuerda si te llaman para pedirte dinero lo mejor es escuchar, colgar y llamar al 088. En el 088 te dicen que hacer, y te quedas más tranquilo sigue llamando porque con tu llamada ayudas a acabar con este delito.

Voz Masculina: Secretaría de Seguridad Pública.

Este programa es público ajeno a cualquier partido políticos. Queda prohibido su uso para los fines distintos establecidos en el programa.”

Según el reporte emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el oficio DEPPP/STCRT/3958/2011, este material fue detectado en la emisora, fechas y horarios que se detallarán a continuación:

ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA01032-11	TESTIGO CAUTELAR SSP EXTORSION	DEPPP	FM	XHNQ-FM-99.3	26/06/2011	07:43:28	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA01032-11	TESTIGO CAUTELAR SSP EXTORSION	DEPPP	FM	XHNQ-FM-99.3	26/06/2011	15:42:28	30 seg
GUERRERO	45-ACAPULCO DE JUAREZ	RA01032-11	TESTIGO CAUTELAR SSP EXTORSION	DEPPP	FM	XHNQ-FM-99.3	26/06/2011	18:21:11	30 seg

No obstante lo anterior, como ya fue puntualizado en el presente fallo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos precisó que la emisora guerrerense en comento no se encontraba obligada a cesar la difusión de propaganda

gubernamental a partir del inicio de la campaña electoral de los comicios del Estado de México celebrados en el año dos mil once, puesto que no estaba incluida en el catálogo de emisoras aprobado por el Comité de Radio y Televisión, visible en los instrumentos identificados con las claves alfanuméricas ACRT/001/2011 y CRT/008/2011, como ya fue mencionado con antelación.

Así las cosas, y dado que la transmisión de este material en modo alguno contraviene las hipótesis restrictivas en materia constitucional y legal, para la difusión de propaganda gubernamental, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Secretario de Gobernación, del Subsecretario de Normatividad de Medios y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de esa dependencia, por la transmisión del promocional de mérito, deberá declararse **infundado**.

DECIMOCUARTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER A MILED LIBIEN KAHUE, CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHNX-FM 98.9 DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES MEXIQUENSES DEL AÑO DOS MIL ONCE. Que una vez determinado que Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial antes citada, conculcó la normativa comicial federal, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

"Artículo 355.

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

De lo antes señalado, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un concesionario radial, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México, son los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo

anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o **locales**, es evitar que durante esa etapa se publicite propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en aras de preservar el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

En el presente asunto quedó acreditado que Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México, contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber difundido en la señal de la que es concesionario, tres promocionales alusivos al Gobierno Federal, en las fechas y horarios citados en el Considerando precedente, cuando ya habían dado inicio las campañas en el Estados de México, estado en el que se desarrollaba un proceso comicial de carácter local.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de los materiales objeto del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o **local**.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México, al haber difundido en las fechas y horarios citados en el Considerando precedente, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes al proceso comicial de carácter local en el Estado de México.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México, consistió en trasgredir lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en la señal de la que es concesionario, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondiente al proceso comicial de carácter local, celebrado en el Estado de México en el dos mil once.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuó en las fechas y horarios detallados a continuación:

ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
MEXICO	65-TOLUCA	RA01028-11	TESTIGO CAUTELAR SENADO LEY DE	DEPPP	FM	XHNX-FM-98.9	26/06/2011	18:16:55	30 seg
MEXICO	65-TOLUCA	RA01017-11	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA E	DEPPP	FM	XHNX-FM-98.9	26/06/2011	18:32:26	30 seg
MEXICO	65-TOLUCA	RA01017-11	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA E	DEPPP	FM	XHNX-FM-98.9	26/06/2011	18:52:42	30 seg
MEXICO	65-TOLUCA	RA01028-11	TESTIGO CAUTELAR SENADO LEY DE	DEPPP	FM	XHNX-FM-98.9	26/06/2011	19:37:22	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

ESTADO	NOMBRE_CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
MEXICO	65-TOLUCA	RA01031-11	TESTIGO CAUTELAR SHCP PATROMON	DEPPP	FM	XHNX-FM-98.9	26/06/2011	19:57:24	30 seg
MEXICO	65-TOLUCA	RA01028-11	TESTIGO CAUTELAR SENADO LEY DE	DEPPP	FM	XHNX-FM-98.9	26/06/2011	20:56:01	30 seg
MEXICO	65-TOLUCA	RA01031-11	TESTIGO CAUTELAR SHCP PATROMON	DEPPP	FM	XHNX-FM-98.9	26/06/2011	20:57:30	30 seg
MEXICO	65-TOLUCA	RA01028-11	TESTIGO CAUTELAR SENADO LEY DE	DEPPP	FM	XHNX-FM-98.9	26/06/2011	23:53:28	30 seg

- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México, aconteció en una señal con audiencia en esa entidad federativa.

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México, la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que dicha persona tenía pleno conocimiento de que debía abstenerse de difundir propaganda gubernamental en la señal radial que le fue concesionada, a partir de que comenzara el periodo de campaña electoral correspondiente a los comicios locales mexiquenses de dos mil once, y pese a ello, transmitió los promocionales de radio citados en el presente fallo, en las fechas y horarios detallados con antelación en el inciso b) del apartado “Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción” de este Considerando.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por

una emisora en el Estado de México, y en diversas ocasiones (con un total de impactos de ocho), ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que sólo se difundió por un periodo limitado.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México, se cometió en el Estado de México.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral de esa localidad, resulta válido afirmar que la conducta fue atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución

La difusión de los mensajes materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución la señal XHNX-FM 98.9 del Estado de México.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de **individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haberse difundido en esa señal propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes al proceso comicial de carácter local celebrado en el año dos mil once.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Ollimpo Nava Gomar.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México, haya sido sancionado con anterioridad por esta clase de faltas.

Sanción a imponer

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, determina que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

dichas personas morales debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables **a los concesionarios o permisionarios de radio**, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

De igual forma, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables **a los concesionarios o permisionarios de televisión**, se encuentra la multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Derivado de lo anterior las sanciones que se pueden imponer a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, por la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales en el proceso electoral del Estado de México, como ya se manifestó en líneas precedentes, se encuentra especificada en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."

Como podemos observar, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México, debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta del infractor como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federal o **local** (ya que la publicación de esta clase de materiales pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los comicios

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

constitucionales), se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento.

Por lo anterior, es que este órgano comicial sostiene que la difusión de propaganda gubernamental en los periodos de campañas electorales locales, incide de manera directa y trascendente a uno de los principios rectores que debe imperar en toda contienda política, es decir, la equidad en la competencia, situación que por sí misma implica una violación a disposiciones constitucionales y legales.

En razón de lo argumentado en las líneas precedentes, es que este órgano electoral sostiene que resulta de suma importancia el número de impactos registrados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en ejercicio de sus atribuciones legales), en la señal concesionada a Miled Libien Kahue.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que la autoridad que se pronuncia ha considerado para la imposición de la sanción es la siguiente:

- a) Concesionarios y/o permisionarios de radio que hayan difundido de 1 a 49 impactos, se les impondrá como sanción una amonestación pública en términos de ley.
- b) Tratándose de concesionarios y/o permisionarios de radio cuyo número de mensajes transmitidos supere la cifra de 50 impactos, se harán acreedores a una sanción pecuniaria, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica, que se precisara en cada uno de los casos, en el apartado relativo a “individualización de la sanción”.
- c) Concesionarios y/o permisionarios de televisión que hayan difundido de 1 a 99 impactos, se les impondrá como sanción una amonestación pública en términos de ley.
- d) Tratándose de concesionarios y/o permisionarios de televisión cuyo número de mensajes transmitidos supere la cifra de 100 impactos, se harán acreedores a una sanción pecuniaria, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica, que se precisara en cada uno de los casos, en el apartado relativo a “individualización de la sanción”.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar la sanción a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

imponer, tomará en cuenta la intensidad del incumplimiento, es decir, que en el caso, la conducta desplegada por Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México, se presentó en un rango que va de un impacto como mínimo y cincuenta como máximo, por lo cual se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en **una AMONESTACIÓN PÚBLICA**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

Por tanto, se amonesta públicamente a Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México, al haber infringido los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Es preciso señalar que dada la naturaleza del correctivo que se impone, el mismo en modo alguno afecta las actividades ordinarias de Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México.

DECIMOQUINTO.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO RESPECTO DE LA SUPUESTA DIFUSIÓN DESPROPORCIONADA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL MEXIQUENSE DE DOS MIL ONCE. Que corresponde a este órgano resolutor determinar lo que en derecho corresponda respecto de los motivos de queja planteados por el Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que el Gobierno Federal y varias instancias que lo integran, difundieron propaganda gubernamental en radio y televisión en un número desproporcionado con el ánimo de comunicar logros y programas de gobierno, en mensajes que no eran indispensables o necesarios para la ciudadanía, ni mucho menos podían estimarse como informativos o institucionales.

Refiere el Partido Revolucionario Institucional que esa propaganda resultaba desmedida en comparación al número de spots de los partidos políticos que se transmitieron con motivo de las elecciones mexiquenses, y que no podía estimarse amparada en los supuestos de excepción, ya que su contenido difunde logros de gobierno y no propaganda institucional o informativa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Para el quejoso, la transmisión de esta clase de material, en los términos ya precisados y durante los primeros dieciocho días de la campaña electoral mexiquense, generaba una presunción de que el Gobierno Federal había contratado su difusión, con la finalidad de incidir en el ánimo del electorado, a favor de un partido político.

Finalmente, refiere también que con dichos mensajes, se apelaba a la emoción de los receptores, lo cual correspondía a un proceso de persuasión y manipulación, buscando mejorar la imagen del Gobierno Federal, y con ello convencer a los electores de que sufragaran a favor de una determinada fuerza política.

Para dar sustento a estas afirmaciones, el Partido Revolucionario Institucional exhibió una prueba de carácter técnico, la cual identificó como “monitoreo”, y en la que, dijo, se contenían diversas ligas o hipervínculos visibles en la Internet, en donde se encontraban alojados “testigos de grabación” de los promocionales objeto de su inconformidad, difundidos en algunas de las emisoras radiales y/o televisivas previstas en el catálogo emitido por este Instituto, compelidas a tener cobertura en los comicios mexiquenses de dos mil once.

Adicionalmente, aportó un instrumento notarial, en donde se hizo constar la existencia de un documento, visible en el portal electrónico de la Secretaría de Salud, que a su decir constituía una estrategia de comunicación en tiempos electorales, la cual estaba disponible desde el año dos mil nueve, y que aún se encontraba vigente a la presentación de la queja.

En ese tenor, el Partido Revolucionario Institucional solicitó a la autoridad sustanciadora se constatará el contenido de los hipervínculos contenidos en su “monitoreo”, y que éste fuera confrontado con aquél que realiza el Instituto Federal Electoral, como parte de sus atribuciones constitucionales y legales, para verificar el cumplimiento de las exigencias impuestas a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, en materia electoral federal.

En primer término, es preciso señalar que el “monitoreo” que aporta el Partido Revolucionario Institucional para dar soporte a sus afirmaciones, es una prueba de carácter técnico, cuya eficacia probatoria es insuficiente para tener por acreditados los hechos de que se duele.

En efecto, como ya fue razonado con anterioridad en el presente fallo, las pruebas técnicas han sido reconocidas por la doctrina, como medios de convicción de tipo imperfecto, en razón de que dada su naturaleza, son susceptibles de alteración o fabricación a modo por parte de cualquier persona.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Al particular, es preciso señalar que los listados contenidos en los archivos de Excel aportados en la prueba técnica del quejoso, contienen direcciones electrónicas o hipervínculos que, se dice, están alojados en el ciberespacio, empero, en modo alguno se especifica o tiene certeza respecto del sitio, servidor o página web en la cual se encuentra la información que refiere el Partido Revolucionario Institucional, ni mucho menos si tales datos han sido o no modificados desde su supuesta creación.

Tampoco es factible determinar si, como lo arguye el quejoso, los supuestos archivos alojados en la Internet, efectivamente coinciden con testigos de grabación de las transmisiones emitidas por concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión a los cuales se les atribuye, ya que, se insiste, se trata de información disponible en el ciberespacio, en un servidor indeterminado.

Finalmente, el propio Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja reconoce que el citado medio de convicción únicamente podría generar indicios respecto de los hechos motivo de su inconformidad (circunstancia que evidentemente obra en su perjuicio, al restarle eficacia probatoria al mismo), aunado al hecho de que quién compareció en su representación en la audiencia de ley celebrada en autos, el día dieciocho de marzo de dos mil doce, refirió que existen otra clase de probanzas que podrían acreditar las conductas denunciadas (lo que debe interpretarse como un reconocimiento expreso en el sentido de que ese instituto político podía haber aportado otras pruebas para acreditar su pretensión, aunque no las allegó a esta institución).

En efecto, al hacer uso de la voz por primera ocasión en esa diligencia, el representante del Partido Revolucionario Institucional señaló lo siguiente:

“...SI BIEN SE RECONOCE EL VALOR DEMOSTRATIVO DE LOS MONITOREOS EFECTUADOS POR ESA AUTORIDAD ELECTORAL, TAMBIÉN DEBE RECONOCERSE QUE NO SON LOS ÚNICOS MEDIOS PROBATORIOS QUE PUEDEN GENERAR CONVICCIÓN PUES TAMBIÉN EXISTEN OTROS MECANISMOS PROBATORIOS TALES COMO LAS CERTIFICACIONES O FE DE HECHOS, EL RECONOCIMIENTO QUE DE LA DIFUSIÓN HICIERAN LOS CONCESIONARIOS U OTROS MONITOREOS ELABORADOS POR EMPRESAS ESPECIALIZADAS O POR OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES O VINCULADAS CON LA DIFUSIÓN DE SEÑALES CONTENIDOS EN RADIO Y TELEVISIÓN COMO PODRÍA SER LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES O LA DE GOBERNACIÓN. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR...”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

La circunstancia referida debe interpretarse como un reconocimiento expreso, por parte del Partido Revolucionario Institucional, en los términos que ya fueron precisados, aunado a que implican también el incumplimiento del principio de la “carga de la prueba” que le corresponde como denunciante dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia, dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y de observancia obligatoria en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

*“Partido de la Revolución Democrática y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 12/2010*

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.— *De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el Procedimiento Especial Sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.*

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1° de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Claudia Valle Aguilasoch y Armando Ambríz Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

De allí que el referido “monitoreo” resulte insuficiente para demostrar las conductas citadas al inicio del presente Considerando.

Ahora bien, por cuanto a la aseveración vertida por el Partido Revolucionario Institucional en el sentido de que su “monitoreo” debía ser confrontado con aquél que practica este Instituto, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales encomendadas, debe puntualizarse lo siguiente:

En su escrito de denuncia el Partido Revolucionario Institucional solicitó a este órgano comicial contrastar el “monitoreo” ofrecido como prueba técnica con el monitoreo que el Instituto Federal Electoral tiene *obligación* de realizar en términos del artículo 76, párrafos sexto y séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la huella acústica que se aportó como prueba, a efecto de ratificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la transmisión de la propaganda.

Al respecto, cabe advertir que, como el propio denunciante señala, en efecto, este Instituto tiene la obligación normativa de llevar a cabo un monitoreo, pero únicamente respecto de las pautas de transmisión que se aprueben por conducto de las instancias jurídicamente competentes, más no así respecto de “monitoreos” generados o emitidos por una empresa o actor político.

A mayor abundamiento se inserta textualmente el contenido de los preceptos invocados:

Artículo 76

6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

*7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las **pautas de transmisión que apruebe**, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión*

Ahora bien, a fin de dar puntual cumplimiento al principio de exhaustividad en la investigación, este Instituto se apoyó de sus áreas técnicas para llevar a cabo las compulsas solicitadas.

Del universo de materiales al cual se refirió el Partido Revolucionario Institucional en su escrito inicial, el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM) operado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, únicamente detectó los materiales que fueron objeto del llamado al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

presente procedimiento, es decir, con base en los elementos que fueron proporcionados por el denunciante, se constató exclusivamente la existencia de los mensajes citados con anterioridad en el presente fallo.

En ese sentido, esta autoridad realizó las acciones que estimó conveniente con objeto de atender la petición planteada por el denunciante, tomando como base (tal y como se indicó), los propios elementos aportados por el Partido Revolucionario Institucional, obteniéndose los resultados ya mencionados, y con ello, se observó en forma estricta, el principio de exhaustividad y el de legalidad que rigen su actuar.

Sin perjuicio de lo anterior, es de destacar que, contrario a lo afirmado por el Partido Revolucionario Institucional, de constancias de autos no se desprenden siquiera indicios respecto a la supuesta contratación excesiva de propaganda gubernamental, con la finalidad de influenciar las preferencias de la ciudadanía, y con ello, trastocar el principio de equidad rector de la justa comicial mexiquense.

Sobre este punto, es de señalar que el Partido Revolucionario Institucional emite diversas manifestaciones de carácter subjetivo para dar soporte a su pretensión, al afirmar que la difusión de la propaganda gubernamental objeto de su inconformidad, no era idónea, oportuna, necesaria, proporcional e indispensable; señalando también que atentaba contra el derecho de igualdad de oportunidades de los partidos políticos, y buscaba, a través de un proceso de manipulación y persuasión (apelando incluso al temor y emotividad), incidir en la voluntad de la ciudadanía a favor de una opción política.

No obstante, los elementos de convicción aportados por el partido quejoso, resultan insuficientes para constatar los hechos materia de su inconformidad, puesto que, como ya se expuso, el supuesto “monitoreo” con el cual se pretendía acreditar la “excesiva” y “desproporcionada” difusión de propaganda gubernamental, es una prueba técnica, cuyos indicios no pudieron ser concatenados con algún otro elemento para generar convicción; aunado al hecho de que de los informes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, únicamente se acreditó la transmisión de los promocionales que han sido descritos a lo largo de esta resolución (y no así de todos aquellos que fueron referidos por el denunciante en su escrito de queja y anexos).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Reporte de detecciones que constituye, como ya se señaló, una prueba plena, al haberse emitido por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones.

En la misma línea, debe señalarse que, como ya fue objeto de análisis en el presente fallo, la mayoría de los promocionales detectados se encuentran apegados a los supuestos de excepción constitucional, legal y reglamentariamente previstos, y en el caso de aquellos que no se ajustaban a tales restricciones, su difusión fue de carácter mínima y no pudo generar un impacto grave en el desarrollo de la contienda comicial federal, siendo un hecho público y notorio (y por ende, no sujeto a prueba, en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), que la Coalición “Unidos por Ti” –de la cual formaba parte el Partido Revolucionario Institucional–, obtuvo el triunfo en la pasada elección de Gobernador del Estado de México, lo que acredita que los tres materiales aludidos en el Considerando precedente (transmitidos en ocho ocasiones por Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora XHNX-FM 98.9 del Estado de México), no incidieron en esa justa comicial.

Adicionalmente, tampoco se constató que los materiales cuya transmisión fue constatada, difundieron logros o programas de gobierno, pues, como se refirió, se trató de propaganda gubernamental carente de cualquier elemento de corte político (como lo refiere el quejoso), la cual en modo alguno pudo haber incidido en la elección mexiquense (en donde el candidato triunfador a la gubernatura fue postulado por el denunciante), ni mucho menos trastocar el principio de equidad al cual se refiere la Ley Fundamental (y que el quejoso atribuye a los artículos 41 y 134 Constitucional). Así, los promocionales detectados (con excepción de los tres señalados en el párrafo anterior), fueron de carácter informativo, tendentes a comunicar a la ciudadanía, determinadas acciones relacionadas con los tópicos de excepción previstos en la normativa comicial federal.

Por otra parte, las manifestaciones de carácter subjetivo vertidas por el quejoso, en el sentido de que se apelaba incluso a los sentimientos y emociones de las personas para votar a favor de una determinada opción política (según la óptica del quejoso, el partido del cual emanaba el actual Presidente de la República), constituye un argumento falaz, ya que el mismo es de carácter intangible, y de constancias de autos no se advierte siquiera un indicio que efectivamente permita suponer lo manifestado por el promovente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Finalmente, y por cuanto a la supuesta existencia de una “estrategia de comunicación social con fines electorales” aludida por el Partido Revolucionario Institucional, si bien es cierto se constató la existencia del documento aludido por él en su queja, y que el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud reconoció la existencia de ese documento, se carece de elementos para afirmar que, como lo arguye el denunciante, tal constancia haya buscado los objetivos por él señalados.

Lo anterior es así, porque de la lectura del mismo no se advierte elemento expreso o implícito llamando a sufragar a favor o en contra de algún partido político nacional, y si bien se alude a una encuesta determinada difundida por un medio de comunicación impreso, lo cierto es que dicha presentación expone cómo se comunicarán a la ciudadanía los programas y acciones de esa Secretaría, aunque no se advierte fin electoral alguno en ello.

Por todo lo anteriormente manifestado, se considera que los motivos de queja planteados por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Secretario de Gobernación, del Subsecretario de Normatividad de Medios, de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos de la Secretaría de Gobernación), del Secretario de Salud, y del Director General de Comunicación Social de esta última dependencia, por la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión en un número desproporcionado con el ánimo de comunicar logros y programas de gobierno, en mensajes que no eran indispensables o necesarios para la ciudadanía, ni mucho menos podían estimarse como informativos o institucionales, deberán declararse **infundados**.

DECIMOSEXTO.- Que tomando en consideración que ninguna de las conductas señaladas por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja, se estimó contraventora del orden jurídico electoral federal, tal circunstancia impide establecer un juicio de reproche en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, si bien la denuncia planteada por el Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, se hace valer en contra del titular del Poder Ejecutivo Federal, lo cierto es que, como quedó evidenciado en autos, los actos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal no le son propios, sin que existan siquiera elementos de carácter indiciario para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

afirmar que algún supuesto actuar irregular fue efectuado personalmente por quien detenta la máxima Magistratura de la Unión.³

Así las cosas, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deberá declararse **infundado**.

DECIMOSEPTIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública A.C; Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Coordinador General de Comunicación y Proyectos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; Directora General adjunta de Comunicación Social y cambio cultural del Instituto Nacional de las Mujeres; Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Director General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que hace la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00985-11, RA00979-11, RA00981-11, RA00991-11, RA00992-11, RA01007-11 y RA01025-11, en términos del Considerando NOVENO de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras XHZPC-FM-103.7 (del estado de Morelos); XEDTL-AM-660 (del Distrito Federal); XHOEX-FM-100.5 (del Estado de México), y XHNX-FM-98.9 (del Estado de

³ Criterio que fue sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia relativa al expediente SUP-RAP-117/2010, de fecha 24 de diciembre de 2010.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

México), por lo que hace a la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00985-11, RA00979-11, RA00981-11, RA00991-11, RA00992-11, RA01007-11 y RA01025-11, en términos del Considerando NOVENO de este fallo.

TERCERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Secretario de Gobernación, el Subsecretario de Normatividad de Medios, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, el Secretario de Salud, el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Director de Comunicación Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por la difusión de los promocionales identificados con las claves (RA00987-11), (RA00993-11), (RA00996-11), (RA00997-11), (RA00980-11), (RA00998-11) y (RV00550-11), en términos del Considerando DÉCIMO de esta Resolución.

CUARTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los concesionarios y/o permisionarios detallados en el “**Anexo 2**” de esta resolución, por la difusión de los promocionales identificados con las claves (RA00987-11), (RA00993-11), (RA00996-11), (RA00997-11), (RA00980-11), (RA00998-11) y (RV00550-11), en términos del Considerando DÉCIMO de esta Resolución.

QUINTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los servidores públicos de la Comisión Nacional Forestal que fueron denunciados, así como de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras de radio XETUMI-AM 1010 (del estado de Michoacán) y XHZPC-FM 103.7 (del estado de Morelos), por la difusión de los promocionales RA01026-11 y RA01027-11, en términos del Considerando UNDÉCIMO de esta Resolución.

SEXTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Director General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; el Secretario de Gobernación, el Subsecretario de Normatividad de Medios, y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación) y la Comisionada Presidenta, Secretario Ejecutivo y Director General de Comunicación Social del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por la difusión de los promocionales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

identificados con las claves RA01000-11, RA01002-11, RA01003-11, RA01005-11, RA01008-11, RA01016-11 y RA00984-11, en términos del Considerando DUODÉCIMO de este fallo.

SÉPTIMO.- Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, permisionario de la emisora XHUAEM-FM-106.1; Gobierno del estado de Michoacán, permisionario de la emisora XHZIT-FM-106.3; Sucesión de Melesio Fernández Quiroz, concesionario de la emisora XHZPC-FM-103.7; Radio 6.20, S.A., concesionario de la emisora XENK-AM-620; Radio Electrónica Mexicana, S.A., concesionario de la emisora XHCM-FM-88.5; Radio XHMOR, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMOR-FM-99.1; Radio Nova, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHNG-FM-98.1; Estereopolis, S.A., concesionario de la emisora XHTB-FM-93.3; Stella Generosa Mejido Hernández, concesionario de la emisora XHTIX-FM-100.1 y Radio Difusora de Morelos, S.A., concesionario de la emisora XHJMG-FM-96.5, por lo que hace a la difusión de los promocionales identificados con las claves RA01000-11, RA01002-11, RA01003-11, RA01005-11, RA01008-11, RA01016-11 y RA00984-11, en términos del Considerando DUODÉCIMO de esta Resolución.

OCTAVO.- En términos del Considerando DECIMOTERCERO de este fallo, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. Secretario de Gobernación, Subsecretario de Normatividad de Medios, y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (los dos últimos de la dependencia ya mencionada); del Presidente y el Director General de Comunicación, Difusión y Enlace Institucional, ambos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por la difusión de los promocionales que se detallan a continuación:

CLAVE DEL PROMOCIONAL	TÍTULO O REFERENCIA
RA00986-11	"INEGI Comadres"
RA01011-11	"PRESIDENCIA Capturas Marzo"
RA01017-11	"PRESIDENCIA Extorsión"
RA01028-11	"SENADO Ley Derechos Humanos"
RA01031-11	"SHCP Patrimonio"
RA01032-11	"SSP Extorsión Mayo SSP"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

NOVENO.- En términos del Considerando DECIMOTERCERO de este fallo, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNX-FM 98.9 del Estado de México, por la difusión de los promocionales que se citan a continuación:

CLAVE DEL PROMOCIONAL	TÍTULO O REFERENCIA
RA01017-11	"PRESIDENCIA Extorsión"
RA01028-11	"SENADO Ley Derechos Humanos"
RA01031-11	"SHCP Patrimonio"

DÉCIMO.- En términos de lo razonado en el Considerando DECIMOCUARTO de esta resolución, se amonesta públicamente a Miled Libien Kahue, concesionario de la emisora radial XHNZ-FM 98.9 del Estado de México, al haber infringido los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo futuro se abstenga de conculcar la normativa comicial federal.

UNDÉCIMO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Secretario de Gobernación, del Subsecretario de Normatividad de Medios, de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos de la Secretaría de Gobernación), del Secretario de Salud, y del Director General de Comunicación Social de esta última dependencia, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión en un número desproporcionado con el ánimo de comunicar logros y programas de gobierno, en mensajes que no eran indispensables o necesarios para la ciudadanía, ni mucho menos podían estimarse como informativos o institucionales, en términos del Considerando DECIMOQUINTO de este fallo.

DUODÉCIMO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del Considerando DECIMOSEXTO de este fallo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

DECIMOTERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DECIMOCUARTO.- Notifíquese a las partes en términos de ley, y por oficio a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DECIMOQUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMOSEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Sergio García Ramírez, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Tercero, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Sergio García Ramírez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

Se aprobó en lo particular los Puntos Resolutivos Noveno y Décimo, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**